



Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México (Volumen 2)

## **JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA**

**Diputado del Tercer Congreso Constitucional del Estado de México (1833-1834). Reconocimientos a su Obra**

Jorge Reyes Pastrana



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

**OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México (Volumen 2)

**José María Heredia y Heredia**

**Diputado del Tercer Congreso Constitucional del Estado de México (1833-1834)**

**(Reconocimientos a su Obra)**

Jorge Reyes Pastrana

Edición Electrónica, 12 de octubre de 2023

Toluca de Lerdo, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos

© Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México  
Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030.

© Jorge Reyes Pastrana

**CRÉDITOS**

Dip. Elías Rescala Jiménez

**Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura**

Mtro. Javier Domínguez Morales

**Secretario de Asuntos Parlamentarios**

Lic. Jorge Reyes Pastrana

**Cronista Legislativo**

Pr. Ángel Chopín Cortés

**Corrección de Estilo**

C. Norma Monroy González

**Apoyo Secretarial**

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

## Contenido

Presentación	5
1. Reseña Bibliográfica de José María Heredia (1803-1839)	6
2. José María Heredia Rumbo al Congreso del Estado de México (1831-1833)	9
3. Crónica de las Sesiones del Tercer Congreso Constitucional con Disertaciones de José María Heredia (15 de Febrero al 11 de Agosto de 1833)	22
4. Visión Retroactiva de José María Heredia al Proceso Legislativo Contemporáneo Mexiquense	162
5. Decreto 102 de la LIV Legislatura con Iniciativa de Decreto por el que se declaró "2003. Bicentenario del Natalicio de José María Heredia y Heredia" (12 de noviembre de 2002)	215
6. Decreto 166 de la LIV Legislatura con Iniciativa de Decreto por el que se instituyó en la Presea "Estado de México" la modalidad A los Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia" (29 de julio de 2003)	219
7. Iniciativa de Decreto por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo el nombre de "José María Heredia y Heredia" (24 de octubre de 2019)	222
8. Decreto 8 de la LXI Legislatura por el que reformó el Código Administrativo para suprimir diversas modalidades y áreas de la Presea "Estado de México" con la que se suprimió la modalidad A los Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia" (28 de diciembre de 2021).	227
9. Crónica de la parte conducente de la Sesión Deliberante en la que se reformó el Código Administrativo para reestructurar el nombre de las diversas modalidades y denominaciones de la Presea "Estado de México" (14 de diciembre de 2021)	230
10. Proyecto de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Reglamento del Poder Legislativo para que el Archivo Histórico se denomine Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México "Dr. José María Heredia y Heredia" y por el que se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y	235

Pavón” del Recinto del Poder Legislativo el nombre de “José María Heredia y Heredia” (31 de agosto de 2022)

11. Proyecto de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a 242 la Junta de Coordinación Política instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” dos placas que rinden homenaje a los diputados del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) José María Heredia, “Padre de la Transparencia Mexiquense” y Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana (23 de noviembre de 2022)

A manera de conclusión: Recordando a Heredia en Toluca, por 254  
Héctor Marín Rebollo

## Presentación

**Quien se afana en ser rico no es prudente:  
Si en que debe morir nadie se engaña,  
¿Para qué trabajar inútilmente?  
José María Heredia, fragmento del Poema *Vanidad de las Riquezas***

La Obra Bibliográfica “José María Heredia y Heredia: Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834). Reconocimientos a su Obra”, busca rendir tributo a uno de los tres grandes humanistas que en el devenir histórico del Estado de México han ocupado una curul en su órgano legislativo y que con sus obras dieron grandeza al México conocido pretéritamente en sus dos acepciones, como Patria y Provincia. Los otros dos personajes que forman parte de la Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México son José María Luis Mora y Andrés Molina Enríquez; el primero Legislador Mexiquense Constituyente de 1827 y el segundo Diputado de la XXIV Legislatura Constitucional (1911-1913).

José María Heredia es ampliamente reconocido en el mundo de las letras y la academia y no tanto por su efímera vida legislativa, por lo que esta obra además de resaltar los logros del Órgano Colegiado Mexiquense que integró en 1833, da testimonio de los reconocimientos post mortem que su Alma Mater Legislativa le ha otorgado en su devenir histórico.

Al revisar las actas de la XXIV Legislatura Constitucional se encontró que como era costumbre del Siglo XIX y de principios del Siglo XX, no se resaltaba la figura de sus legisladores en la presentación y consiguiente aprobación de sus Iniciativas de Decreto y Proposiciones de Punto de Acuerdo, pues se consideraba que los logros eran colectivos a través del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

No obstante lo anterior, con sumo esfuerzo se acudió a las actas manuscritas del periodo que ocupó su Diputación, para extraer lo más representativo de su pensar y de sus proposiciones, en el entendido que estas últimas se enriquecieron con las aportaciones de sus compañeros diputados y que otras ante divergencias con ellos no alcanzaron a dar luz. Todos estos pensamientos se incrustan en la Crónica Legislativa correspondiente, para posteriormente presentar en el siguiente apartado las reflexiones que sobre su gestión en el Congreso Local inspiraron al que esto escribe y cerrar la obra con la presentación de testimonios posteriores tendientes a reconocer su trayectoria.

## 1. Reseña Bibliográfica de José María Heredia (1803-1839)<sup>1</sup>

José María Heredia, fue Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) en el periodo comprendido del 17 de febrero al 3 de julio de 1833. Su gestión concluyó cuando el Congreso en Sesión Secreta le aprobó la licencia que solicitó para separarse de su cargo y posteriormente el 11 de agosto autorizó que su curul fuera cubierta por el Diputado Suplente Manuel Robredo.

La integración del Tercer Congreso Constitucional se dio después de la Guerra Civil que originó la destitución del Segundo Congreso Constitucional y, por consiguiente, la desaparición de Los Poderes Federales y de la Entidad, cuando el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura del Estado de México a Lorenzo de Zavala el 11 de noviembre de 1832. Dicha Guerra concluyó el 23 de diciembre de dicho año, con la expedición del Plan de Zavala que permitió a Manuel Gómez Pedraza asumir la Presidencia de la República.

El 16 de febrero de 1833, a la edad de 30 años cumplidos el 31 de diciembre del año anterior, después de ser calificada la credencial de José María Heredia como Diputado, rindió su Protesta de Ley. Ese día fue designado Secretario Propietario del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones que se abriría al día siguiente bajo la Presidencia del Diputado Mariano Arizcorreta y la asistencia del Gobernador Lorenzo de Zavala.

En el periodo que fungió Heredia como Diputado, el Congreso dispuso abrir un Buzón para recibir los comentarios e iniciativas que formularan los ciudadanos, acordó que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico de la Ciudad de Toluca, integró una Comisión Especial que se encargaría de examinar los actos de los Cuerpos Legislativos que habían funcionado en el Estado entre 1830 y 1832, estableció el procedimiento para determinar las causas del rezago de los archivos que estaban en la Secretaría del Congreso, acordó que los pliegos que se recibieran en el Buzón podían hacerlos suyos los diputados, reglamentó el otorgamiento de licencias a los servidores públicos, declaró pertenecientes al Estado los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas y los Religiosos Camilos, reglamentó lo referente a las ventas de bienes religiosos, declaró libre la venta y siembra del tabaco en el interior del Estado, dispuso bienes del Estado y de algunos particulares para destinar recursos al fomento de la

---

<sup>1</sup> Texto de la exposición de motivos de la propuesta de iniciativa de decreto que elaboró el Cronista Legislativo tendiente a reconocer la figura de Andrés Molina Enríquez como ilustre diputado mexiquense.

educación, expidió la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica del Estado de México, ordenó al Ejecutivo del Estado restablecer al Instituto Literario y reglamentar su operación, facultó a los Ayuntamientos a adjudicarse los terrenos realengos o baldíos que existieran en sus Municipalidades, permitió las corridas de toros bajo ciertos límites, creó la Dirección General de Rentas del Estado, dotó al Instituto Literario del local que ocupaba el Beaterio, aprobó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador y declaró Ciudadanos Beneméritos del Estado en Grado Heroico al Presidente de la República, Antonio López de Santa-Anna, al Vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías y al Gobernador del Estado, Lorenzo de Zavala.

El 7 de julio de 1833 el Congreso efectuó una Sesión en el Salón de las Casas Conciliares del Ayuntamiento de la Ciudad de Lerma, en virtud de que los Poderes del Estado se trasladaron a dicho lugar ante una serie de revueltas. Allí el Congreso manifestó su inconformidad contra Mariano Arista y Gabriel Durán por revelarse en contra del Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna y decidió suspender sus sesiones el 18 de julio, hasta que el 1 de agosto las reanudó en la Ciudad de Toluca.

Según sus biógrafos, José María Heredia nació el 31 de diciembre de 1803 en la Ciudad de Santiago de Cuba, que pertenecía a la Monarquía Española. Al consumarse la Independencia Nacional, después de una serie de vicisitudes obtuvo la nacionalidad mexicana en virtud del Plan de Iguala, lo que le permitió destacarse como Periodista y Servidor Público, ocupando entre otros cargos, la Dirección del Instituto Científico y Literario de Toluca.

Hijo de José Francisco de Heredia y Mieses y María de la Merced Heredia y Campuzano-Polanco, nativos de Santo Domingo, siendo aún pequeño se trasladó de Cuba con su familia a Santo Domingo, donde transcurrió la mayor parte de su niñez. Su Padre fue nombrado Oidor y Regente de la Real Audiencia de Caracas en 1810, por lo que su familia tuvo que mudarse a Venezuela.

En 1818, de regreso en Cuba, comenzó sus estudios de Leyes en la Universidad de la Habana, los cuales continuó al año siguiente en México. Tras el asesinato de su Padre, ocurrido en octubre de 1820 en la Ciudad de México, un año después regresó a Cuba.

Dos años después de Doctorarse en Derecho se estableció como Abogado en Matanzas. Por este tiempo había colaborado en distintos Periódicos, entre ellos *El Revisor* y dirigió el semanario *La Biblioteca de las Damas*. En 1823, a punto de publicar una edición de sus poesías, se vio envuelto en la *Conspiración Soles y Rayos de Bolívar*, por lo que tuvo que marcharse precipitadamente a los Estados Unidos.

En 1825 emprendió su segundo viaje a México y en su travesía escribió el *Himno del Desterrado*. Su actividad en México fue rica y variada. Entre otras funciones jurídicas y administrativas, ejerció como Catedrático de Literatura e Historia, Legislador y Juez de Cuernavaca, así como Oidor y Fiscal de la Audiencia del Estado de México. En 1832 publicó en Toluca una segunda edición de sus versos; fue redactor de varias revistas como *El Iris* y *La Miscelánea* y el Principal Redactor de *El Conservador*.

En 1836, después de hacer retracción pública de sus ideales independentistas, obtuvo permiso para regresar a Cuba; cuatro meses duró su estancia en la Isla. Con gran dolor y mortal desánimo regresó a México el *Primer Poeta Romántico de América*, quien a los 35 años murió de tuberculosis en la Ciudad de México el 7 de mayo de 1839.

El deceso de José María y Heredia según la mayoría de sus biógrafos ocurrió el 7 de mayo de 1839 en la Ciudad de Toluca, que era Cabecera del Distrito de Toluca del Departamento de México, en la época en la que el centralismo interrumpió la vida institucional de la Primera República Federal.

Sin embargo, investigadores como el ex Diputado Mexiquense de la XLVII Legislatura Constitucional (1981-1984) y de la LI Legislatura Constitucional (1990-1993), Profesor Héctor Marín Rebollo, señalan que *los restos mortales del bardo santiagueño se perdieron en la Ciudad de México, Ciudad en la que murió el 7 de mayo de 1839, porque la 'democrática' burocracia panteonera lo echó de su tumba para confundirlo con muchos otros en una fosa común*".



## **2. José María Heredia Rumbo al Congreso del Estado de México (1831-1833)**

Como se verá en los párrafos subsiguientes, Don José María Heredia antes de asumir el cargo de Diputado en el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) tuvo acercamientos con la Legislatura en los años 1831 y 1832, con el propósito de que se le declarare Fiscal Propietario de la Excelentísima Audiencia del Estado de México.

### **La llegada a México de José María Heredia**

El 16 de febrero de 1833, José María Heredia al ser cuestionado sobre su naturalización como mexicano al ser calificada su elección como Diputado de la Tercera Legislatura Constitucional, señaló lo siguiente (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12):

*En los años de 1819 y 1820 estuve vecindado en México y cuando en febrero de 1821, marché a la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedé comprendido en las Previsiones del Plan de Iguala, cuyo Artículo 12 declaró Ciudadano Mexicano a todos los habitantes de su Territorio: que a él volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para perder la Ciudadanía requiere el Artículo 24 de la Constitución Española vigente en esta parte: que el Gobierno General lo colocó desde luego en la Primera Secretaría de su Despacho y en 1827, fue nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo exige el Artículo 144 de la Constitución General, no sólo naturalización, sino Ciudadanía: que este nombramiento fue reclamado en la Cámara de Senadores, cuya Sección del Gran Jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones, que tuvo presente, a la formación de causa al Secretario que intervino en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como Ciudadano Mexicano, y subsistente su elección para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza; y que la Ley General sobre Naturalización fue muy posterior a la Constitución del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, sólo pudo referirse a los que lo estaban antes de la citada Ley.*

### **Heredia es habilitado como Abogado del Estado de México**

El 21 de junio de 1826 José María Heredia a la edad de 23 años ingresó un Oficio al Señor Gobernador Melchor Múzquiz, en los siguientes términos (Expediente del 21 de mayo de 1826. BJMLM: vol. 27, exp.92):

*José María Heredia, expone respetuosamente a Vuestra Excelencia: que por la Adjunta Representación, aparece que, habiendo sido perseguido por el Gobierno Español en la Isla de Cuba por su amor a la Independencia, tuvo que fugarse, abandonando sus intereses y familia, y refugiarse en esta República; y deseando ejercer su Profesión de Abogado.*

*A Vuestra Excelencia suplica se sirva elevar con recomendación al Soberano Congreso del Estado su citada representación y título que acompaña, para que se le habilite y devuelva.*

En respuesta a dicho Comunicado, el Gobernador remitió a la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente del Estado el siguiente comunicado, que a la letra dice:

*Pareciéndome justa la representación que hace al Congreso el Ciudadano José María Heredia, solicitando que se le habilite para ejercer en el Estado la Abogacía, le paso a manos de Vuestras Señorías para que poniéndolo en su conocimiento se sirva resolver lo que estime conveniente en cuanto a que el interesado se halla en el caso de los anteriores a quienes se les ha concedido igual gracia.*

El Señor Heredia por conducto del Gobernador Melchor Múzquiz ingresó al Congreso Constituyente del Estado un Oficio, en el que expuso lo siguiente:

*Que como lo concede el título que acompaña, fui examinado y aprobado para ejercer la Abogacía en la Audiencia de la Isla de Cuba en 1823.*

*Habiendo tenido que abandonar aquel suelo por la causa que levantó contra él otros Patriotas el Gobierno Español, por su amor a la Independencia, he venido a residir en la República invitado por sus libres instituciones, y deseando ejercer la honrosa Profesión.*

*Pido al Congreso que, en su consideración a lo expuesto, se me habilite para ejercer la Abogacía en el Estado de México, revalidándole el Título que presenta, y pide se le devuelva el original.*

El 26 de junio la Comisión de Justicia puso a consideración del Congreso Constituyente del Estado el siguiente Dictamen que indica lo siguiente:

*La Comisión de Justicia dice: que Don José María Heredia solicita se le habilite para ejercer su Profesión de Abogado, cuyo Título fue librado por la Audiencia de Puerto Príncipe que acompaña; y que el Gobernador por cuyo conducto dirigió la pretensión, la apoya porque se halla en idéntico caso a las que antes ha despachado favorablemente el Congreso.*

*Por lo mismo, la Comisión también la juzga llana y consulta: “Que se dé por habilitado a Don José María Heredia para ejercer la Abogacía”.*

En la Sesión del Congreso Constituyente, el Diputado José Ignacio Nájera apoyó la proposición presentada por la Comisión de Justicia, al asegurar que “no había diferencia entre el interesado y otros a quienes el Congreso había concedido la habilitación de que se trata; y que por lo mismo no se podría negar aquel: que antes bien si alguna diferencia había, era precisamente en su favor, porque resultaba que era hijo de un Magistrado sabio e íntegro, que conociendo todas las ventajas de la Ley para el arreglo de los tribunales, lamentaba cuando se quitó la Constitución, que entre otras cosas, también fuese de encuentro dicha Ley.

El Doctor Mora (José María Luis) dijo que estaba bien instruido de que el solicitante tenía más aptitud e idoneidad para ser Abogado que muchos de los ya recibidos, y por esta razón particular esforzaba la pretensión: que era por otra parte idéntica, como se ha dicho ya, a las anteriores que ha despachado favorablemente el Congreso: que por la razón general, además de ser su profesión y oficio el de la Abogacía, del cual se hará valer para proporcionarse los medios de subsistir, se debía concederle su ejercicio, pues lo contrario sería privarlo indebidamente de todo recurso; y que a esto se agrega el justo aprecio de sus talentos y la consideración que entre los literatos tiene por sus luces, todo lo cual persuade a que lejos de haber inconveniente, hay algunas razones especiales para acceder a lo que solicita”.

Una vez que terminó el análisis del Dictamen, el Congreso determinó que con base en el título librado por la Audiencia de Puerto Príncipe, “se dé por habilitado a Don José María Heredia para ejercer la Abogacía” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 16 de junio de 1826: 543).

El 27 de junio el Congreso comunicó al Gobernador Melchor Múzquiz el acuerdo antes señalado, en los términos que a continuación se señalan:

*Este Congreso en vista de la solicitud del Señor Don José María Heredia sobre que se le habilite para poder ejercer la Abogacía en que fue aprobado por la Audiencia de Puerto Príncipe, que Vuestra Excelencia acompañó a su Carta con fecha 21 del actual, ha aprobado, previos los trámites de Reglamento, la siguiente proposición:*

*“Que se dé por habilitado a Don José María Heredia para ejercer la Abogacía”.*

*Lo comunicamos a Vuestra Excelencia para su inteligencia y fines consiguientes, devolviéndole el Título Original, como lo solicitó el interesado.*

### **Heredia demanda su Plaza de Fiscal Propietario de la Audiencia (1831)**

El 4 de junio de 1831 el Ciudadano Licenciado José María Heredia, Ministro Interino de la Excelentísima Audiencia presentó al Consejo de Gobierno una petición, para que se le declare Fiscal Propietario del mismo, en los términos que a continuación se señalan: “En diciembre de 1828 fui nombrado Fiscal Interino de la Excelentísima Audiencia y en febrero de 1829 se me confirió el mismo destino en propiedad, pasándose a la aprobación del Excelentísimo Consejo, lo mismo que los de las Juntas de Tenango y Cuernavaca, en cuyo expediente obra este nombramiento y el de Don Manuel Díez de Bonilla para Ministro de la Audiencia” (Expediente de la Sección Audiencia de 1831. BJMLM: vol. 62, exp. 52).

En respuesta a dicha solicitud, el 2 de julio del referido año, el Consejo de Gobierno tuvo a bien “declarar sin lugar la solicitud del Señor Heredia en lo que tuviere a bien”.

El 7 de octubre en Sesión del Congreso a petición de la Comisión de Justicia, se acordó devolver “el expediente instruido a consecuencia de que el Ciudadano José María Heredia pretende que se le declare Fiscal Propietario de la Excelentísima Audiencia del Estado, porque no es de dictaminarse en resolución alguna legislativa”.

El 14 de abril de 1832 el Congreso turnó a la Comisión de Justicia el expediente que contiene la solicitud del Señor José María Heredia para que el Gobierno le otorgue el nombramiento de Fiscal Propietario de la Excelentísima Audiencia. En el oficio respectivo se indicó lo siguiente: “Sírvanse U.S.S. con lo expuesto para la resolución que se solicita, haciendo también presente a ese Honorable Congreso la justicia que asiste al interesado para que se resuelva este asunto antes de que esa Honorable

Asamblea proceda al nombramiento de los señores que han de componer el Tribunal que ordena la Ley que reformó el Artículo Constitucional sobre Administración de Justicia”.

### **Discurso pronunciado por Heredia el 16 de septiembre de 1831**

El 16 de septiembre de 1831 el Ciudadano José María Heredia, Ministro de la Audiencia del Estado de México pronunció un discurso, “en la Plaza Mayor de Toluca, en la Festividad Nacional del 16 de septiembre de 1831”, en los términos que a continuación se señalan (Discurso del 16 de septiembre de 1831. BJMLM: vol. 66, exp. 323):

*Al Ciudadano Melchor Múzquiz, Gobernador del Estado Libre de México, en estimación a sus virtudes, y gratitud a sus bondades, respetuosamente dedico este discurso.*

*Compatriotas.*

*Esta numerosa reunión que me rodea, esta hermosa Ciudad vestida con los arreos del júbilo, la exultación sublime que respira en todos los semblantes, los ecos vivificadores de gozo y de triunfo que llenan el viento, anuncian que celebramos el Aniversario Nacional, el Jubileo Patriótico, en que el Hosanna inmenso de un pueblo regenerado sube en las alas relevantes de la gratitud al Trono de Dios de los Ejércitos.*

*Si, conciudadanos; este es el fatídico diez y seis de septiembre, a cuyo nombre solo palpita con nuevo ardor todo corazón mexicano; este es el día glorioso que forma la era de nuestra vida política; y las justas demostraciones de regocijo con que celebramos su venida, solo con el prelude de las que consagrarán nuestros hijos, y los hijos de sus hijos, hasta la más remota generación. Mientras Anáhuac esté habitado de hombres libres, mientras la verdura vista sus campos, y sus montañas magníficas reciban la luz del cielo, los raptos del gozo público y del entusiasmo patriótico celebrarán a porfía este Aniversario Memorable.*

*¿Qué éramos, compatriotas, antes del diez y seis de septiembre de 1810? Colonos oscuros, esclavos de los esclavos de una familia embrutecida, que con escándalo del Mundo infamaba un trono con la prostitución y el adulterio; rebaños humildes, que bajo el yugo y el azote, veneraban los caprichos y saciaban la codicia de procónsules infames, tan estúpidos como feroces. ¿Qué nos servía un clima delicioso, la más bella*

*situación geográfica, y un suelo vasto y fértil, cuya menor riqueza consiste en sus venas inagotables de plata y oro? España degradada por el más insolente despotismo, hundida en las tinieblas de la barbarie, sofocada por las garras sangrientas de la Inquisición ajena al impulso de la civilización europea, nos había ligado a su infausto destino, y condenándonos al suplicio de Mezencio. La audacia de su tiranía llegó hasta quitarnos los dones de la naturaleza; y sus bárbaros visires, para sostener el monopolio monstruoso de la Península; vedaron a nuestros campos la deliciosa vid, y el árbol precioso de Minerva. Se nos aisló del resto del Mundo, se nos sellaron las fuentes del saber; y el coloso del despotismo colonial, interpuesto entre nosotros y la civilización, semejava al ángel riguroso, que guardando las puertas del Edén contra nuestros primeros padres, negaba todo acceso a los árboles de la Ciencia y de la Vida.*

*Agótese, empero el cáliz de hiel e ignominia que los inescrutables designios de la Providencia hicieron beber tres siglos al Pueblo Mexicano, y se abrió en el libro del destino una página de sangre y de gloria. El Inmortal Hidalgo, el Heroico Allende, lanzaron en Dolores el Grito de Independencia, y esta aclamación sublime, esparcida por todos los ángulos de la Nación con el estruendo y la rapidez del rayo, halló un eco en todos los corazones, a que se reveló el amor divino de la Patria. Ni los límites de este discurso, ni la flaqueza de mi voz me permiten seguir las fases de la terrible y sangrienta lucha, que se prolongó por dos lustros entre los oprimidos y los opresores, y que ya la Historia se encarga de eternizar en sus fastos. Vosotros, toluqueños, presenciasteis uno de los primeros actos de aquel drama desastroso, y ese soberbio Monte de las Cruces, que vemos dibujarse tan majestuosamente en el azul del cielo, inundado en sangre mexicana, fue un vasto altar, en el que se ofreció a la Libertad un holocausto inmenso.*

*¿A que, pues, repetir débilmente lo que todos saben, y recordar escenas en que tal vez fueron actores muchos de los que me rodean? Más, ¿qué digo? Perdonad, ciudadanos, que haya supuesto dudosa una verdad que mis ojos testifican, y sin salir de este breve Recinto, permitid señalar a vuestro amor y respeto al Ilustre General, Jefe del Estado, y al digno Prefecto del Distrito, que fueron de los primeros en obedecer el llamamiento de la Patria, y arrojándose generosamente al peligro, la consagraron en la lid sus brazos y sus corazones.*

*¡Ay! ¡porque han de mezclarse recuerdos fúnebres a los himnos y aplausos de triunfo con que celebramos este día venturoso! ¡Qué ríos de sangre mexicana cimentaron el Templo de la Independencia, y cuántos y cuántos Mártires Ilustres cayeron víctimas en*

*sus aras! Hidalgo, Allende, Abasolo, Balleza, Aldama, Bravo, Galeana, Matamoros, Morelos y otros mil héroes, fueron sacrificados al furor enemigo, y al precipitarse en una tumba sangrienta, solo pudieron ver el triunfo de la Libertad con los ojos de la esperanza. Tributemos tierna gratitud a su memoria, y envidiemos su glorioso destino. Con el sacrificio de algunos días breves y percederos, compraron sempiterna fama y perdurable vida. El Omnipotente acogió sus almas generosas en los tabernáculos celestiales, y sus manes augustos, consagrados por la voz de la Historia y el canto de las Musas, tienen indestructible Templo en la veneración de la Patria reconocida.*

*Empero, estas pérdidas tan sensibles no pudieron frustrar la grande obra de la gestación mexicana. Los Patriotas perdían sus caudillos, sin renunciar a la inmortal empresa. A los once años de combates apareció un nuevo adalid, y a su aspecto solo cesaron en todos sus ánimos los temores, la división, la incertidumbre. La Nación en masa se adunó en torno del estandarte salvador erigido por el Jefe de Iguala, su genio organizó como por encanto, una fuerza irresistible, y los tiranos quedaron yertos, petrificados de pavor ante el Héroe, el cual si hubieran visto abrirse la tremenda hura de los hados. Desplomase el Trono del Poder Colonial, se destrozaron las ominosas cadenas, y México llena de heridas, pero vengada, independiente y libre, reivindicó su dignidad, y apoyándose en el Porvenir brillante de gloria de grandeza, se asentó con majestad entre las naciones.*

*¡Compatriotas! ¿Cuál de vosotros ha olvidado a septiembre de 1821? Diez años han pasado, y su memoria magnífica aún hace palpitar de gozo todos los pechos, y baña los ojos en dulcísimo llanto. ¿Quién de vosotros no recuerda, como el día más bello de su vida, el que completó la redención de nuestro suelo? ¡Ah! Vuestros corazones os dicen que aquellos afectos no pueden repetirse en el curso de una existencia mortal. El Mundo envejecido no volverá a ofrecer os las emociones puras, enérgicas, sublimes, con que entonces os animó el instinto de la Patria, cuando alzabais la frente al sol con magnánimo orgullo, adorabais con efusión inmensa de gratitud al Omnipotente, y luego, contemplando estáticos la marcha triunfal del Ejército Trigarante por las calles de la soberbia México, entre truenos de aclamaciones, os enloquecía de amor la vista de su Primer Jefe, en cuya noble cabeza, que la Victoria cubría con sus alas, parecían reposar los destinos de la Patria y personificarse su gloria y su fortuna.*

*¡Padre y Libertador de Anáhuac! Recibe en tu Sangriento Sepulcro el triunfo de lágrimas y gratitud de la Nación que redimiste, y no fue cómplice en tu abominable asesinato. En*

*ese día de júbilo, ¿Quién podrá olvidar al autor de la Independencia, ni dejará de gemir la fatalidad de su destino? ¿Qué alma de hiel y de fango osara hoy discernir sus errores, entre el esplendor de su beneficio inmenso? A despecho de pasiones rencorosas, su nombre sublime será bendecido por cuantos mexicanos conserven una centella de patriotismo, mientras los últimos rayos del sol que nos alumbra coloren de púrpura las cumbres de nuestras montañas.*

*Pero tan brillantes días no tardaron en nublarse con la fiera borrasca de las disensiones políticas. Dispensadme, conciudadanos, de trazar el ominoso cuadro de calamidades, con que nos visitó la cólera del Cielo. El Libertador del Anáhuac y un Presidente de la República, Benemérito de la Patria, ensangrentando el Patíbulo; otro Presidente y un Vicepresidente, también Benemérito de la Patria, sujetos a un ostracismo duro, y bebiendo mezcladas con lágrimas, las aguas de ríos extranjeros; los odios y las calumnias; la guerra civil y las proscipciones; la rebelión y el pillaje; la Ley Fundamental cubierta con un velo fúnebre; las facciones usurpando la Soberanía y profanando el Santuario de las Leyes; el desaliento, el terror, y sacrificios innumerables en los campos y en los cadalsos a la furia de la ambición, y el frenesí de la venganza. ¡Tristes y deplorables pasiones, sea ya vuestro solo castigo la reprobación de la posteridad, y el perdón generoso de las víctimas! ¡Ojalá que tantos desastres nunca salgan de vuestra memoria, que el infierno cierre sobre vosotros cien puertas de bronce, y que la trémula vejez enseñe a la infancia a temeros y maldeciros en sus primeros acentos!*

*Corramos, compatriotas, un velo de piedad sobre tales horrores, y descansemos la vista en objetos más agradables. En el Aniversario del Grito de la Independencia, no estará de más el recuerdo de los valientes, que, en este propio mes, la afianzaron en las playas de Veracruz y Tamaulipas. El tirano de España, a cuyos oídos llegó el clamor de vuestra bárbara discordia, lanzó al mar una hueste de esclavos, que nos unciera de nuestro yugo, y estampara en nuestras frentes en sello a frondoso de la servidumbre. “Inclinaos a vuestro Señor”, nos gritaban insolentes, agitando las cadenas, y soñando victoria y despojos. El trueno del cañón respondió a sus intimidaciones insensatas, y solo hallaron en nuestras playas el cautiverio, la muerte y la ignominia. Los ilustres Santa Anna y Terán, a la cabeza de un puñado de bravos, triunfaron de los españoles, del hambre, del rigor de un clima mortífero, y del furor de los elementos desencadenados, mil veces más temibles que el enemigo. Los vencedores de las Pirámides, Marengo, Austerlitz y Jena, rindieron sus armas y abandonaron sus banderas a los soldados de la República, en los términos más humillantes que recuerda la Historia Militar de España. La fama de*



*la agresión y el aplauso del triunfo llegaron juntos a las playas de Europa, enseñando a los Reyes atónitos que la Independencia solo perecerá con los Andes, que son sus eternos altares, y el Genio de la Historia, que vela sobre el Universo, tras las épocas de Dolores e Iguala, grabó en sus tablas de diamante el nombre de Tampico.*

*Empero, si nuestros campeones se han apropiado los laureles de Marte, combatiendo por fundar y defender la Independencia y la Libertad de la Nación, aún nos queda abierto más de un camino de bella y pacífica Gloria. La educación popular, las reformas a la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del Patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la Patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecer de los males que han padecido.*

*Renunciemos, compatriotas, para siempre a rencores bárbaros y a divisiones funestas. Adjuremos el vano optimismo, que ha sido la causa o el pretexto de tantos crímenes y desastres. Cuando la Paz huye del Antiguo Mundo, eternicemos sus altares en el Anáhuac, y ella y la Libertad nos atraerán población, ilustración y riqueza. Conservemos y defendamos con celo y amor la Constitución Federal que bien observada, es la más propia para garantizarnos todos los beneficios de la sociedad mejor construida, y el goce de los inapreciables derechos de hombre y de ciudadanos. Tan ajenos de la ominosa impiedad como de la superstición y el fanatismo, veneramos la Religión, hija del cielo, que nos dejaron nuestros padres, y ajustemos nuestra conducta a la moderación de sus máximas divinas: paz, unión, tolerancia y olvido respecto de los errores pasados, y muerte, infamia, maldición eterna al que ose en delante evocar del infierno a la feroz anarquía.*

*Así gozaremos en su plenitud los beneficios de la Gloriosa Revolución que hoy conmemoramos, y éste es el más bello homenaje que podemos tributar a los Campeones y Mártires de la Independencia. Si los objetos de este Mundo aún pueden afectar sus nobles almas en las mansiones eternas, sin duda nos contemplan en este momento, y si pudieran hacernos oír su voz, "Conciudadanos", dijera, "no es solo con demostraciones de alegría como debéis celebrar este Aniversario Solemne, sino con santas y patrióticas resoluciones. El diez y seis de septiembre, al paso que recuerda*

*nuestros afanes y sacrificios, os habla con mucha elocuencia de vuestros deberes. Nosotros creamos la Independencia con nobles sudores de sangre: a vosotros reservó la Providencia divina su conservación y defensa. Elevad, pues, la República a la Gloria, Poder y Felicidad a que la llaman sus destinos, y que todos los años venideros celebren este gran día entre los dones de la abundancia y de la paz, y las miradas más benignas del Cielo”.*

### **Elección de José María Heredia como Diputado al Congreso del Estado**

El 16 de octubre de 1832 el Segundo Congreso Constitucional (1831-1832) efectuó su última sesión al clausurar su Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones con la asistencia del Teniente Gobernador Manuel Muria, el cual pronunció el discurso respectivo, al igual que el Presidente del Congreso, Diputado Juan Antonio Arce (Acta del 16 de octubre de 1832. BJMLM. Colección de Actas: vol. 35, foja 161).

El 11 de noviembre en medio de la Guerra Civil, el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura del Estado al Ciudadano Lorenzo de Zavala, quien al pronunciar su discurso indicó lo siguiente (Discurso del Gobernador del 17 de febrero de 1833. AHM: L.L.D.E. vol. 1, exp. 1):

*Al entrar al mando del Estado el primero de noviembre último, ocupaba este cargo interinamente el Señor Don Wenceslao Barquera, en virtud de la Ley del 26 de septiembre de 1829, que designa al Magistrado más antiguo del Tribunal de Justicia como el que debe entrar al Poder Ejecutivo del Estado, a falta de los funcionarios que señala la Constitución.*

*La completa desorganización en que se hallaba la Capital con la ausencia de las autoridades anteriores y más que toda la insurrección extendida por la mayor parte del Estado, cuyo principal propósito era desconocer los Poderes Supremos que de hecho gobernaban en la Federación y en él, llamaron al Señor Barquera, que fue reconocido desde luego, como yo lo fui posteriormente, por aquellos pueblos en que no existía Fuerza Armada del Gobierno de México, superior a la Cívica que generalmente desconoció a éste. Todo estaba en el más completo desorden en aquellas circunstancias.*

El 23 de diciembre la Guerra Civil concluyó con el Plan de Zavaleta que firmaron los militares del Vicepresidente Anastasio Bustamante con los de Manuel Gómez Pedraza y Antonio López de Santa Anna. En dicho Plan se ordenó el otorgamiento de ascensos a las tropas de ambos bandos, se pidió la renovación de las Administraciones Federal y Estatales, se llamó a elecciones para diputados federales y se pidió a Gómez Pedraza que concluyera el periodo gubernamental que debía haber iniciado en 1829 (Plan de Zavaleta del 23 de diciembre de 1832. AHM: G.G.G. vol.31, exp. 1).

El 24 de diciembre Melchor Múzquiz le entregó la Presidencia de la República a Manuel Gómez Pedraza (Secretaría de la Presidencia, 1976: 94).

El 2 de enero de 1833 con base en el Plan de Zavaleta, el Ciudadano Lorenzo de Zavala se proclamó Gobernador del Estado, al señalar *que no hay en el Estado de México, ni reside en toda la extensión del territorio ningún funcionario con el título de Gobernador, y que yo me hallo funcionando en el mismo Estado, habiendo recibido felicitaciones de las autoridades al tomar el mando de nuevo, de que había sido despojado por la fuerza, y que por el Artículo 7º del mismo Tratado se hallan reconocidos gobernadores los que se hallan en este caso, he venido a decretar el presente decreto* (Manifiesto del Gobernador del 2 de enero de 1833. AHM: G.G.G. vol. 31, exp. 1):

**Artículo 1º.-** *Por esta única vez se celebrarán las Juntas Municipales o Primarias el domingo veinte del actual para la elección de diputados al Congreso General y del Estado.*

**Artículo 2º.-** *Las Juntas de Partido se celebrarán el día 25 del actual.*

**Artículo 3º.-** *La Junta General se celebrará en la Capital del Estado el día 7 del próximo febrero, siendo en este día el reconocimiento de las cartas credenciales de los electores.*

**Artículo 4º.-** *El día 8 se elegirán diputados al Congreso General, y el 9 para la Asamblea Legislativa del Estado.*

**Artículo 5º.-** *Se elegirán para el Congreso General doce diputados propietarios y cuatro suplentes y para el Estado veintiún propietarios y siete suplentes, con arreglo al caso que se tuvo en las últimas elecciones.*

**Artículo 6º.-** Los doce primeros nombrados para la Asamblea del Estado funcionarán por cuatro años, designándose nombrar a los diez resultantes para el bienio siguiente, con arreglo a la Constitución del mismo.

**Artículo 7º.-** Los diputados electos para el Congreso del Estado presentarán sus credenciales en la Secretaría del Gobierno, para dar cuenta en la Primera Junta Preparatoria.

**Artículo 8º.-** Estas Juntas se verificarán el 15 de febrero, la segunda el 16, y la instalación del Congreso el día 17, siendo presididas las dos primeras por juristas vecinos de los diputados que protestaren.

**Artículo 9º.-** Estas elecciones se verificarán con sujeción a la Constitución del Estado, a la Ley de febrero de 1827 y a la adicional del 10 de mayo de 1830, en todo lo que sea compatible con el Plan de pacificación mencionado.

**Artículo 10º.-** A los cinco días de instalado el Congreso del Estado se harán por el mismo el de Gobernador y Vicegobernador, y también de consejeros, con arreglo a la Constitución”.

El 9 de febrero la Junta General del Estado efectuó la elección de diputados al Congreso del Estado de México, la cual arrojó los siguientes resultados (Lista del 2 de enero de 1833. AHM: G.G.G. vol. 31, exp. 2):

#### PROPIETARIOS

- C. Lic. Mariano Arizcorreta (70 votos).
- C. Lic. José María Heredia (31 votos).**
- C. Lic. José María del Villar y Bocanegra (45 votos).
- C. Rafael Villagrán (83 votos).
- C. Lic. Ramón Gamboa (45 votos).
- C. Lic. Francisco Suárez Iriarte (87 votos).
- C. Coronel Félix María Aburto (89 votos).
- C. José Manuel González Arratia (50 votos).
- C. Román García (50 votos).
- C. Cristóbal Andrade (46 votos).

- C. Antonio Escudero (45 votos).
- C. Joaquín Bars (54 votos).
- C. General Juan de Dios Lazcano (79 votos).
- C. Juan Ignacio Dávila (90 votos).
- C. Br. Pedro Guadarrama (44 votos).
- C. Miguel Macedo Villanueva (46 votos).
- C. José Joaquín Valdez (80 votos).
- C. José Ramírez (81 votos).
- C. José Rafael González Arratia (54 votos).
- C. José María Vázquez (60 votos).
- C. José Joaquín Solórzano Vizcarra (52 votos).

#### SUPLENTE

- C. Br. Rafael María Martínez (62 votos).
- C. Manuel Robredo (56 votos).
- C. Simón de la Torre (55 votos).
- C. Vicente Páez (53 votos).
- C. Mariano Delgado (50 votos).
- C. Pedro Díaz (43 votos).
- C. Sebastián Ameche (38 votos).

### 3. Crónica de las Sesiones del Tercer Congreso Constitucional con Disertaciones de José María Heredia (15 de Febrero al 11 de Agosto de 1833)

El Tercer Congreso Constitucional (1833-1834)<sup>2</sup> que operó del 17 de febrero de 1833 al 30 de mayo de 1834 se integró con veintiún diputados nombrados por electores secundarios en la Junta General del Estado. Los diputados propietarios y suplentes eran: José del Villar y Bocanegra, Rafael Mario Villagrán, Francisco Suárez Iriarte, Félix María Aburto, José Manuel González Arratia, Antonio Escudero, Mariano Arizcorreta, Pedro Guadarrama, Miguel Macedo Villanueva, Joaquín Valdés, José Rafael González Arratia, José Ramírez, **José María Heredia** (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12), Ramón Gamboa, Román García, Joaquín Bars, Juan Ignacio Dávila (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 32), Juan de Dios Lazcano (Acta del 22 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 40), Joaquín Solórzano (Acta del 27 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 49), Manuel Robredo (Suplente) (Acta del 12 de agosto de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 119),<sup>3</sup> Vicente Páez (Suplente) (Acta del 15 de octubre de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 40, foja 277),<sup>4</sup> Simón de la Torre (Suplente) (Acta del 23 de noviembre de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 41, foja 8),<sup>5</sup> Pedro Díaz (Suplente) (Acta del 16 de noviembre de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 41, foja 70)<sup>6</sup> y Rafael María Martínez (Suplente) (Acta del 1 de marzo de 1834. BJMLM. Colección de Actas: vol. 42, foja 3).<sup>7</sup> Los diputados integrantes de su Gran Comisión eran: Joaquín Solórzano, José Rafael González Arratia, José del Villar y Bocanegra y Ramón Gamboa (Acta de la sesión secreta del 13 de mayo de 1834. BJMLM: Colección de Actas).

---

<sup>2</sup> El Presidente al instalar esta Legislatura la reconoció como el Cuarto Congreso Constitucional no obstante a que en las actas se señala como el Quinto Congreso Constitucional, al reconocer la numeración de los congresos desde la instalación del Primer Congreso Constitucional de 1827. Se denomina Tercer Congreso Constitucional, en virtud de que al reinstalarse el Congreso Constituyente en 1830, éste en su Decreto Número 135 del 27 de julio de 1830 **aprobó las cartas credenciales de los diputados del Primer Congreso Constitucional.**

<sup>3</sup> Como Segundo Diputado Suplente ocupó la vacante que dejó por renuncia el Diputado José María Heredia.

<sup>4</sup> Como Cuarto Diputado Suplente ocupó la vacante que dejó por fallecimiento el Diputado Juan Ignacio Dávila.

<sup>5</sup> Como Tercer Diputado Suplente ocupó la vacante que dejó por renuncia el Diputado José María Vázquez, el cual nunca ocupó su cargo.

<sup>6</sup> Como Sexto Diputado Suplente ocupó la vacante que dejó el Diputado Félix María Aburto, para asumir la Titularidad del Gobierno del Estado.

<sup>7</sup> Como Primer Diputado Suplente ocupó la vacante que dejó el Diputado Suplente Mariano Delgado, el cual debía de ocupar la vacante que nunca ocupó el Diputado Cristóbal Andrade.

El 15 de febrero de 1833 se efectuó la Primera Reunión de la Junta de Instalación del Congreso, bajo la Presidencia del Diputado Electo José Manuel González Arratia (Acta del 15 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 1).

El Congreso nombró como su Secretario al Diputado Electo Francisco Suárez Iriarte con diez sufragios, por uno que obtuvo el Diputado Electo Antonio Escudero (Acta del 15 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 1).

El Congreso reunido en Junta integró las dos comisiones que debían calificar las credenciales de los diputados presididas por los diputados electos: Mariano Arizcorreta y Antonio Escudero. Como miembro de la primera comisión fue nombrado **José María Heredia** (Acta del 15 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 1).

El 16 de febrero el Congreso reunido en Junta aprobó las cartas credenciales de los diputados electos: José del Villar y Bocanegra, Rafael Mario Villagrán, Francisco Suárez Iriarte, Félix María Aburto, Manuel González Arratia, Antonio Escudero, Mariano Arizcorreta, Pedro Guadarrama, Miguel Macedo Villanueva, Joaquín Valdés, José Rafael González Arratia, José Ramírez y **José María Heredia** (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12).

### **Relatoría de la designación de Heredia como Diputado del Congreso del Estado**

Al tratarse la última proposición referente al nombramiento de **José María Heredia** como Diputado del Congreso del Estado de México la Comisión Revisora de su carta presentó la siguiente Proposición:

*No es conforme a la Constitución del Estado la elección que recayó en Don **José Ma. Heredia** para Segundo Diputado.*

*Inmediatamente que concluyó la lectura de esta Proposición, el Señor **Heredia** salió del Salón.*

*El Señor Villar dijo: que con arreglo al Artículo 16 del Reglamento interior, debía presenciar la discusión, pues previene que se haga en concurrencia de todos los vocales hasta que se declare en estado de votar y mucho más, si se atiende a que pueden*

*disiparse las dudas de la Comisión con nuevos datos que alegue en su favor el Señor interesado.*

*El Señor Arizcorreta dijo: que siendo conforme a Reglamento, se llamará inmediatamente por el Señor Presidente, y así se verificó.*

*El Señor Escudero dijo: que la Comisión se llenaba de amargura al consultar la separación de un individuo recomendable por su mérito y sacrificio a la Libertad, y creyendo, que sólo de este modo daba cumplimiento a las leyes según los datos que se le presentaban, no podía menos que pedir su exclusión, o que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrían para reputar inválida la elección que se cuestionaba. A este objeto interesante se invitó oficialmente al Señor Interesado (**Heredia**) para que hiciese saber su naturalización y demás circunstancias que exige el Artículo 18 de la Constitución para ser Ciudadano del Estado.*

*Contestó que en los años de 1819 y 1820 estuvo vecindado en México y cuando en febrero de 1821, marchó a la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo Artículo 12 declaró ciudadanos mexicanos a todos los habitantes de su territorio: que a él volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para perder la ciudadanía requiere el Artículo 24 de la Constitución Española vigente en esta parte: que el Gobierno General lo colocó desde luego en la Primera Secretaría de su Despacho y en 1827, fue nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo exige el Artículo 144 de la Constitución General, no sólo naturalización, sino ciudadanía: que este nombramiento fue reclamado en la Cámara de Senadores, cuya Sección del Gran Jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones que tuvo presente, a la formación de causa al Secretario que intervino en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como ciudadano mexicano, y subsistente su elección para Juez de Distrito cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza; y que la Ley General sobre Naturalización fue muy posterior a la Constitución del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, sólo pudo referirse a los que lo estaban antes de la citada Ley.*

*En consecuencia, la Comisión en vista de lo expuesto discutió entre sí con meditación y escrupulosidad las razones que pudieran favorecer o invalidar la elección del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el órgano por donde puedan llegar a*



*la Junta las que determinan a la Comisión a no juzgar desvanecidas sus dudas y reproducir su Dictamen. Si es cierto que el Plan de Iguala, consideró ciudadanos mexicanos a todos los extranjeros que se adhirieron a él existiendo en la Nación Mexicana, también lo es que ese mismo Plan no pudo tener fuerza de Ley hasta que recibió la sanción del Cuerpo Legislativo y que el Señor Heredia hasta el año de 1825 no regresó a este País después de haber verificado su salida en febrero de 1821, como asienta en su misma exposición: que la Ley Fundamental del Estado no consideró vigente a la Española, y menos podría hacerlo con relación a los derechos de ciudadanía, pues sólo quedó adoptada en partes mientras que llegó á constituirse como lo estaba hoy.*

*Si el Gobierno Federal lo nombró para el Ministerio de Relaciones y Juzgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y además, no debe la Comisión por manera alguna sujetarse a lo que el Gobierno General disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinión, supuesto que el Estado tiene su Constitución Particular que es a la que ha de estarse.*

*La Ley de 17 de mayo de 1830 en su Artículo 1º declaró que no son ciudadanos del Estado los que siendo de origen extranjero y sin ser naturalizados en la República con arreglo a las leyes han obtenido carta de ciudadanía en el mismo Estado; y si esta soberana determinación fue posterior a la del 26 de febrero de 1827, dejó a ésta vigente en el respectivo supuesto que no fue revocada: terminantemente declara ciudadano del Estado el natural de la comprensión de su territorio, el natural o naturalizado en cualquier punto de la República Mexicana y vecino del Estado, y el que obtenga de su Congreso carta de ciudadanía, cuyos requisitos indispensables no concurren en concepto de la Comisión en el Señor Heredia, y sobre lo cual este Señor podría hacer aclaraciones que deseaba la Comisión, como sinceramente interesada en conservar en el seno de la Legislatura un individuo tan digno de servir el alto cargo que era llamado por la Junta General.*

*El Señor **Heredia** expuso, que cuando pudiera manifestar en favor de su elección sería interpretado por la maledicencia como esfuerzos de un aspirantismo degradante, y que en consecuencia se retraía de exponer razón alguna que sostuviese su elección, y antes bien resultó a cualquier sacrificio primero que a de prestar el más ligero motivo de duda o interpretaciones maliciosas que pudieran resultar en descrédito de la corporación que lo había honrado, pedía se declarase inválido su nombramiento y se llamase al suplente*

a quien correspondiese, bastándole la satisfacción de haber merecido la total confianza de la Junta Electoral. Se retiró del Salón.

El Señor Arizcorreta dijo: Señor, en la Isla de Cuba el Señor **Heredia** rodeado de viles satélites del tirano español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo a los libres se le presentó en la República de México: no vacila en adoptarla por su Patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honoríficos que desempeña satisfactoriamente: talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, toda su firmeza para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo. La Comisión no está predispuesta en su contra, un celo laudable por la observancia de las leyes produjo su Dictamen; que se compela a este joven que ya disfruta reputación de salir a desvanecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: excita nuestra gratitud y formas hasta sin oírlo nuestra indecisión. Se le hizo entrar.

El Señor Arizcorreta excitó al Señor **Heredia** con el objeto de que manifestare los fundamentos que tuviere en apoyo de su nombramiento.

El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo que la Comisión estaba precisada a dictaminar sobre la credencial que ha dado motivo a la discusión: que deseando el acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad o validez de la elección, en lo que no conocía medio, de pronto advierte dudas que lo disponen a opinar por la primera; pero desea se deshagan, se le eliminen para tener un particular gesto en retirar la Proposición que llena de sentimiento a sus autores.

El Señor Suárez dijo: Me parece muy atendible lo expuesto por el Señor **Heredia** con relación al Artículo citado del Plan de Iguala que consideró ciudadanos mexicanos a los extranjeros residentes en la República: pues el Decreto del 8 de abril de 1833 que declaró insubsistente el mismo Plan y Tratados de Córdoba sólo fue por lo respectivo a la forma de Gobierno y a la Libertad en que la Nación debía quedar para constituirse.

El Señor **Heredia** no ha sido procesado, no ha perdido la vecindad y está comprendido en el repetido Artículo del Plan de Iguala, luego se halla en ejercicio de sus derechos como ciudadano mexicano. Esta calidad y la de dos años de residencia en el Estado bastaría a legalizar su elección; pero además debe considerarse primero la ciudadanía que la naturalización, y la Junta aunque fuese cuestionable el Artículo repetido del Plan

de Iguala no tiene hoy atribución ninguna legislativa para interpretarlo bajo cuyo concepto estoy porque se deseche la Proposición.

*El Señor Heredia hizo presente, que si había vuelto a presenciar una discusión que tanto afectaba su delicadeza sólo era por el estímulo irresistible que le ofrecían la buena disposición y excitaciones de la Junta para que lo verificara: que sin que se entienda movido de un interés personal haría algunas ligeras reflexiones con el solo objeto de esclarecer las razones que justifican su elección: que no sólo la Comisión en el hilo de sus discursos lo ha considerado como ciudadano mexicano, al relatar lo acaecido en cuanto a su nombramiento para Juez del Distrito de Veracruz, suceso anterior a la Ley de Naturalización sino que el Presidente de la República y el Senado lo reputaron con las calidades exigidas por la Constitución; el uno al hacer su nombramiento y el otro al declarar sin lugar la formación de causa contra el Secretario que autorizó la Providencia; que la citada Ley tiene excepciones, aun para los soldados de Marina que sirven en clase inferior a la que él prestó sus servicios, pues por la residencia son tratados como ciudadanos mexicanos, y sin embargo no satisfecho consultó al Gobierno si era necesaria su naturalización lo que le fue contestado negativamente: que el Plan de Iguala desde el momento de su promulgación surtió todo su efecto: que la Constitución Española está vigente en cuanto no ha sido derogada por leyes posteriores, y lo prueba el caso que se practica en la actualidad con la remisión que ella previno los juzgados de listas y estados trimestrales comprensivos del número de causas que despachan: y que no obstante lo expuesto desea se declare la nulidad de su nombramiento; pues si sus amigos han podido consultarla, en medio de la adhesión que profesan a su persona ¿qué podría esperar de sus enemigos, cuando por su amor a la Libertad se ha visto ya amenazado por el puñal asesino y perseguido de distintas maneras, si se sube a un puesto en que una justa energía debe prescindir sus opiniones y trabajos?*

*El Señor Villar contestó que la Comisión no ha podido considerarlo como ciudadano, cuando no se halla naturalizado: que aun vigente el Plan de Iguala no podía comprender al Señor Heredia porque entonces se hallaba fuera de la República, sin saberse si su salida, tuvo por objeto su establecimiento en País Extranjero; mayormente cuando en aquellas fechas era menor y se hallaba sujeto a la Patria Potestad, en cuyo caso no podía ejercer los derechos de ciudadano: que la Constitución Española en la parte que está vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado porque éste ya se halla constituido bajo reglas fijas.*

*El Señor Suárez repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Iguala el Señor **Heredia** sólo tenía suspensos los derechos de ciudadano por ser menor de edad, cuya causa ha desaparecido al presente constituyendo en aptitud por ejercerlos.*

*El Señor Escudero dijo: que no podían tener suspenso unos derechos que no se conocían, pues a la fecha en que se promulgó el referido Plan de Iguala no había ciudadanos porque éstos fueron hijos de la Federación que designaron esa facultad exclusiva de los estados, y que el de México exige para los suyos el requisito de naturalización que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó porque no le era necesaria, la Comisión disidente en su opinión sobre este caso.*

*El Señor Arizcorreta dijo: era de mucho peso la calificación del Gobierno, porque estuvo apoyada en la que hizo el General de la Federación y la Cámara de Senadores, en donde se debiera tener presentes todos los datos indispensables a la resolución: que no puede negarse que el Plan de Iguala obtuvo la aprobación nacional, como el de Zavaleta, por más que digan los enemigos del actual orden de cosas, pues los pueblos lo han sancionado con generalidad, y así como éste ha surtido todo su efecto debemos considerar con igual valor a aquel por identidad de principios.*

*Después de una ligera discusión entre los señores Villar y Suárez se declaró la Proposición suficientemente discutida y fue desechada, salvando su voto el Señor Escudero.*

*Se procedió enseguida, al Juramento, que verificaron los señores diputados haciéndola de dos en dos, y en todo conforme a lo que previene el Artículo 18 del Reglamento interior del Congreso.*

En el Congreso reunido en Junta rindieron su Protesta de Ley los diputados: José del Villar y Bocanegra, Rafael Mario Villagrán, Francisco Suárez Iriarte, Félix María Aburto, Manuel González Arratia, Antonio Escudero, Mariano Arizcorreta, Pedro Guadarrama, Miguel Macedo Villanueva, Joaquín Valdés, José Rafael González Arratia y **José María Heredia** (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12).

El Congreso reunido en Junta integró la Mesa Directiva de su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, presidida por el Diputado Electo Mariano Arizcorreta.

Nombró como Vicepresidente al Diputado Electo José Manuel González Arratia, como secretarios propietarios a los diputados electos: **José María Heredia** y Francisco Suárez Iriarte y como secretarios suplentes a los diputados electos: Félix María Aburto y Pedro Guadarrama (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12).

“El Presidente del Congreso, Diputado Mariano Arizcorreta, “declaró formalmente constituido el Cuarto Congreso del Estado, y en consecuencia nombró la Comisión que debía pasar a participarlo al Excelentísimo Señor Gobernador compuesta de los señores **Heredia**, Villar, Villagrán, Escudero, Valdés y Guadarrama (Acta del 16 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 12).

El 17 de febrero el Gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la apertura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso, señaló que “después de tres años del tiempo que fui destituido violentamente del encargo de Gobernador que ejercía por elección constitucional en 1827: vosotros sabéis señores diputados, la serie de atentados que se cometieron a pretexto de restablecer la observancia de la Constitución Federal en los años de 1830 y 1831, y habéis sido testigos y aun parte de los grandes acontecimientos que en el último año de 1832 han proporcionado el desenlace que hoy nos reúne en este lugar, y a los representantes de la Unión en ambas Cámaras del Congreso General. Una Revolución Popular ha derribado la obra de una Revolución Militar que desde Jalapa proclamando el Imperio de las Leyes, entronizó el despotismo y usurpó los Poderes Públicos por tres años. La Patria ha llorado bastante la pérdida de muchos de sus hijos beneméritos, el atraso en la marcha de su civilización, el retroceso de elementos republicanos hacia formales feudales, y los desastres de dos convulsiones, una para perder, otra para adquirir la Libertad” (Discurso del 17 de febrero de 1833. AHM: L.L.D.E. vol. 1, exp. 1).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Mariano Arizcorreta, señaló que “nobles y heroicos han sido los esfuerzos de los mexicanos para derrocar la sistemada tiranía de una administración bárbara, cuyos caracteres distintivos fueron la perfidia, el terror, la hipocresía y la más atroz persecución. En efecto, un cambio político que tuviera su origen de la ingratitud y de una asonada militar, y que haciendo retrógradas la marcha de la Libertad y de la civilización conmoviera la máquina social desde sus fundamentos, siguiendo a la República por un despótico absolutismo, no hubiera podido subsistir sino apoyado en la superstición y en la fuerza brutal; y así

es que atando al carro de sus triunfos la conciencia de los incautos por la liga que formó con el clero, sofocó la voz del ciudadano con las trabas que opuso a la Libertad de la prensa, con espías sus suspiros, con el horror de los calabozos, con la impunidad de los asesinatos y con la repetición de los suplicios” (Acta del 17 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 18).

El 18 de febrero el Congreso recibió un Comunicado “del Presidente de la República, manifestando que los enemigos de la Libertad no cesan en sus maquinaciones contra la actual Administración, siendo una de ellas la de publicar la especie de que trabajan por su reelección para el Poder Ejecutivo Federal: que esto es notarialmente falso y que como libres ciudadanos tienen formada su opinión para la Primera Magistratura en favor de los ciudadanos Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías. El Comunicado se remitió a una Comisión Especial compuesta por los señores **Heredia**, Escudero y Villar, para que conteste debidamente” (Acta del 18 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 28).

El Congreso nombró como integrantes de la Comisión de Poderes a los diputados: Antonio Escudero, Rafael Mario Villagrán y José del Villar y, como integrantes de la Comisión de Corrección de Estilo a los diputados: **José María Heredia**, Francisco Suárez Iriarte y Félix María Aburto (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 30).

El Congreso dispuso “que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designe la Comisión de Policía Interior, para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que diere la Legislatura, y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios” (Acta del 18 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 28).

### **Disertación sobre la apertura del Buzón en el Palacio del Congreso**

*El Señor Presidente (Mariano Arizcorreta) dijo: Señor no corresponderíamos a la confianza que el opulento Estado de México ha depositado en nosotros como sus representantes de una noble franqueza si no presidiere todas nuestras operaciones legislativas.*

*Cuando el Poder con que se halla investida una Antigua Asamblea, sólo en una emanación del de los pueblos y cuando éstos resultan inmediatamente interesados en las deliberaciones del Congreso, pues sobre ellos hace refluir el bien o el mal y puedan hacer en los actos todos del mismo, justo sería que comencemos, con la cooperación de los buenos ciudadanos para el mejor lleno de nuestras altas funciones.*

*Poder decirse acaso que la Proposición que voy a hacer facilita un camino a las diatribas de los enemigos de la causa de la Libertad, pero el Congreso la despreciará con la majestad que debe caracterizarlo y tomará en consideración las opiniones que tengan por objeto el esclarecimiento de las materias de que se ocupen y los proyectos que tiendan a la utilidad del comunicado.*

*En atención a lo expuesto fijo la siguiente Proposición, pidiendo se declare de momento por los Principios de Liberalismo que la mueven y por que puede aprobarse pues no requiere el carácter de Decreto: “Que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso para que cualquiera pueda expresar sus conceptos por escrito, con respecto a las providencias que dicte la Legislatura y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios”.*

*El Señor **Heredia** opinó por la afirmativa por que además de las razones expuestas no debería considerarse como embarazo el que las sesiones fuesen extraordinarias porque el Acuerdo que pretende no exige otras facilidades que las económicas que en todo tiempo dejan expedir las generales de la Legislatura.*

*El Señor Escudero convino en el objeto esencial de la Proposición pero con el sólo fin de que se le diese toda la publicidad posible; era de parecer que se reservare para cuando hubiera mayor número de diputados a fin de que se le diere el carácter de Decreto, pudiéndose designar entonces el lugar en que deba colocarse el Buzón para evitar de este modo las consultas y allanar las dificultades que tal vez ocurrirían a la Comisión que se nombrase al efecto y que darían motivo a nueva resolución.*

*El Señor Presidente (Arizcorreta) comentó que el Acuerdo que solicita está en el caso del Artículo 118 del Reglamento Interior: que la publicidad puede dársele por medio de los periódicos, diarios y comunicaciones a la Legislatura y que la Comisión de Policía es la que debe encargarse de la obra y está compuesta según el Artículo 163 del Reglamento, por el Presidente y los secretarios.*

*El Señor Villar continuó: que además no consideraba necesario se señalase el lugar del Buzón, pues la misma Comisión podría hacerlo con mejores datos donde le pareciera conveniente.*

*El Señor Escudero dijo que sin embargo, de todo, si la proposición aprobaba en los propios términos en que está concebida siempre podía haber demoras necesarias si a la Comisión no se le facilitaba expresamente para disponer la apertura del Buzón en el modo y término que juzgue conducente.*

*El Señor Presidente (Arizcorreta) reformó su Proposición bajo el orden que sigue: “que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designe la Comisión de Policía interior para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que dicte la Legislatura, y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios”.*

*Se declaró en el momento nuevo lugar a votar y fue aprobada por unanimidad de once señores presentes.*

El 19 de febrero al iniciar la sesión, el Señor **Heredia** hizo presente que por un olvido involuntario de la Mesa no se publicó ayer la elección de las Comisiones de Poderes y de Corrección de Estilo, compuestas la 1ª de los señores Escudero, Villagrán y Villar, y la 2ª de los señores **Heredia**, Suárez y Aburto.

### **Presentación de la Proposición de Heredia para designar Gobernador, Teniente Gobernador y Consejeros**

Ese día se dio la primera lectura a la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo que presentó **Heredia**:

*“1ª. El Gobernador que se nombre en estas sesiones deberá funcionar hasta el 12 de marzo de 1835 en que termina el periodo constitucional.*

*2ª. El Teniente Gobernador funcionará por cuatro años que expirarán el 12 de marzo de 1837.*



3ª. *Los dos consejeros últimos nombrados funcionarán por el mismo tiempo que el Gobernador y los primeros por el mismo que el Teniente Gobernador”.*

*Los apoyó su autor en la necesidad que considera haber para designar el tiempo que han de ejercer sus funciones las personas, a quienes ahora se encomiende el Poder Ejecutivo del Estado antes de que se verifique su elección, puesto que el periodo constitucional respecto del Gobernador ha corrido dos años, y es la época en que debería hacerse la renovación del Teniente y Consejeros (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 30).*

El 20 de febrero el Congreso aprobó las proposiciones por las que dio respuesta al General Santa Anna a sus dos comunicaciones, en que manifiesta al Congreso que los enemigos de la libertad publican la especie de que trata de reelegirse para la Presidencia y que expone las razones que movieron su conducta en la última Revolución (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 31).

El Congreso aprobó las credenciales de los diputados: Ramón Gamboa, Román García, Joaquín Bars y Juan Ignacio Dávila (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 32).

Rindieron su protesta de ley los diputados: Ramón Gamboa, Román García, Joaquín Bars y Juan Ignacio Dávila (Acta del 20 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 32).

### **Deliberación sobre la elección del Gobernador**

*El Señor Suárez dijo: para diversos miembros de esta Asamblea se hicieron el día de ayer varias proposiciones en opuestos sentidos sobre la duración que deben tener los funcionarios que van a elegirse para Gobernador, su Teniente y los cuatro Consejeros del Estado, a virtud de lo prevenido en el Artículo 10 de la Convocatoria del 2 de enero de 1833. Estas proposiciones a juicio del que subscribe han nacido de dos conceptos equivocados: el primero, de creerse en el Gobernador, actualmente reconocido por el Estado, facultado para convocar para sí sólo al Congreso a sesiones extraordinarias y designarle puntos a que deba dirigir sus atenciones; y el segundo, de suponer que nos hallamos en el caso de nombrar un Gobernador para muerte o renuncia del que antes exista.*

*El actual depositario del Poder Ejecutivo no ha podido tener más facultades para expedir la convocatoria de una nueva Legislatura que las detalladas por los Artículos 3º y 4º del Plan acordado en Zavaleta, por cuyo convenio recobró la Nación, después de una guerra dimanada de la necesidad y de la justicia regida, sus sagrados años usurpados por hipócritas antropólogos. La justicia con que la Nación emprendió el ataque en tales circunstancias del ser éste el único medio de impedir su destrucción; en el feliz éxito de la buena causa y la ratihabición posterior de todos los estados, dar al Plan de Zavaleta el carácter de voluntad nacional.*

*Explicada para el órgano de los jefes que lo acordaron por este Tratado de Pacificación se limitó a facultar a los gobernadores reconocidos en aquella fecha por sus respectivos estados para que adoptasen cuantas providencias hallaran conducentes a fin de que los pueblos procediesen a verificar los actos electorales para la renovación de sus legislaturas particulares y la General de la Unión; designó a todos los congresos el día de su instalación y el en que se debían verificar las elecciones de dos senadores y de dos personas para Presidente y Vicepresidente de la República.*

*Yo no veo en el Artículo 10 de la Convocatoria citada, más que un rasgo de moderación y modestia del actual Encargado del Poder Ejecutivo del Estado. Este ameritado ciudadano oprimido por las calumnias de los enemigos, celosos de sus luces y de su patriotismo, que no cesaban de vociferar que se introducía fuertemente en el Estado y que se abogaban facultades que no tenía, sin acordarse que para la conjuración más pérfida se había destituido de los Poderes con que los revistieron los verdaderos representantes del Pueblo. Quiero dar una prueba en el citado Artículo 10 de su verdadero desprendimiento y ninguna ambición que le asistía, hostigado de un puesto que a más de ser muy pequeño y reducido teatro para, sus vastos conocimientos, solo le causaba sinsabores, sin sacar otro resultado que la murmuración de la malignidad.*

*Las proposiciones precipitadas parecen nacidas de un espíritu de las operaciones del Congreso Constituyente que volvió a reunirse contra todos los principios del Derecho Público en el año de 1830 después de haber concluido los poderes de su misión y de haber prolongado su existencia política el tiempo mayor que estuvo en su posibilidad, con las miras arteras que nadie ignora. Este Congreso nulo a todas luces, cuando se reinstaló en el año de 1830, repuso en el Ejecutivo a un Gobierno cuyo periodo había expirado valiéndose de cierto fuego de voces para engañar al público, según la costumbre adoptada para los que proclamaron el Plan de Jalapa.*

*Los encargados de la causa pública para el Plan de Pacificación formado en Zavaleta, hemos tomado por norte de nuestras operaciones la franqueza y la buena fe que del primero de septiembre de 1828 al 23 de diciembre de 1832 se cometieron grandes errores, y que la República marchó por sendas extraviadas. Es incuestionable para todo México; no quedaba otro recurso que cubrir todos estos hechos con el manto soberano de la Patria, por lo mismo, toda época constitucional debe comenzar después de este fatal periodo sin retratar al tipo de la elección que de los nuevos magistrados a unos días que después de excitarnos funestos recuerdos, serían el germen de infinitas dudas y tal vez el origen de una nueva Revolución.*

*En consecuencia, pongo a la deliberación de esta H. Asamblea las proposiciones siguientes:*

*“1ª. El Artículo 10 de la Convocatoria de 2 de enero del presente año, no liga las facultades de la Legislatura para nombrar precisamente en el día que cita, al Gobernador, su Teniente y Consejeros.*

*2ª. Siendo una de las facultades indisputables del Congreso arreglar el Gobierno al interior de su Estado, puede encargarse el día de hoy o el que le parezca más conveniente del nombramiento del Gobernador, su Teniente y Consejeros, arreglándose a lo que previene la Constitución en el caso en que nos hallamos de no existir ninguno de los funcionarios precitados anteriormente, y de haberse abierto una era nueva a la Constitución para salvar el decoro de la República”.*

*Se tuvieron para 1ª lectura.*

*El Señor Presidente fijó el día siguiente para la elección de Gobernador, Vicepresidente, y Consejeros.*

*El Señor García expuso que era de opinión se difiriese para el día 22 supuesto que según el Artículo 8º de la Convocatoria, la instalación de la Legislatura ha debido hacerse el 17 del corriente y conforme al 10º el nombramiento debe efectuarse a los cinco días.*

*El Señor **Heredia** contestó, que con arreglo a la misma Convocatoria, la Primera Junta se verificó el día 15, la segunda el 16 y, el 17 se abrieron las sesiones para la instalación;*

*se hizo efectiva desde la segunda en que se nombraron Presidente y Señores de la Directiva y se declaró el Congreso conforme con lo prevenido en el Artículo 20 del Reglamento Interior, legítimamente constituido, y para consecuencia no deben contarse los cinco días designados para la elección sino desde el repetido 16.*

*El Señor García repuso que dudaba si debería estarse a lo prevenido en la Convocatoria o en el Reglamento, para éste puede considerarse, como una disposición económica, y la otra con el carácter de una Ley: que sería conveniente una aclaración, y además podría entretanto, reunirse un mayor número de diputados para la elección, para de este modo tendría mayor solemnidad.*

*El Señor Ariscorreta dijo, que en su concepto era compatible una y otra determinación, designando el nombramiento para el 28, pues se hacía a los cinco días de la instalación y se obsequiaban los artículos respectivos del Reglamento, causas que no han vacilado en fijarla, en virtud de sus atribuciones como Presidente.*

*El Señor **Heredia** manifestó, que el Reglamento debe considerarse más atendible en razón de ser un Código de Procedimientos del Congreso que se sancionó y publicó como una Ley o Documento y que por tanto, se estaba en el caso de hacerse el 21 la elección aunque también desearía que hubiera el total número de diputados si esto fuese posible.*

*El Señor Escudero dijo, que la Convocatoria no quiso que la elección tuviese efecto precisamente el quinto día después del 17, sino dentro de este término aunque fuese el cuarto de la instalación de la Legislatura, quedando obsequiado para consiguiente el Artículo si se designa el día de mañana.*

*Declarado suficientemente discutido, se preguntó si se fijaba el día de mañana para la elección, y se acordó por la afirmativa.*

El 21 de febrero acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley e incorporarse a sus sesiones el Diputado José Ramírez (Acta del 21 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 37).

El Congreso nombró al Ciudadano Lorenzo de Zavala como Gobernador Constitucional del Estado, a José Figueroa como Teniente Gobernador y como Consejeros del

Gobierno a: Vicente Páez, Francisco Herrera Campos, José Ignacio Aguilera y Manuel Ignacio Ortiz (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 270 del 21 de febrero de 1833: 203).

El Congreso acordó que el Gobernador, el Teniente Gobernador y los consejeros “prestaran el juramento de costumbre ante el Congreso el día doce de marzo próximo con el ceremonial ordinario”, y que “un Decreto Especial designara el periodo que deban funcionar, respectivamente, para observar las disposiciones constitucionales de la materia” (Acta del 21 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 37).

### **Proposición de Heredia sobre la publicación de las elecciones**

*El Señor Heredia pidió al Congreso que en el Distrito que publique el resultado de las elecciones anteriores, se pongan al fin los dos artículos siguientes.*

*“1º. Estos funcionarios prestaron juramento de costumbre ante el Congreso el día 12 de marzo próximo con el ceremonial ordinario.*

*2º. Un Decreto Especial designará el periodo en que deben funcionar respectivamente”.*

*Su autor las apoyó en la necesidad que existe para que los nombrados presten el juramento correspondiente, y se fije el día en que deben verificarlo, teniendo en consideración que conforme a lo acordado en el Plan llamado de Zavaleta debe obsequiarse la Ley Fundamental del Estado, así, como las Particulares y Carta Federal en cuanto sea posible, supuestos el desorden que produjo la Revolución, hecha para establecer el orden constitucional, pues es claro que con respecto del 1º no ha de tener efecto el Artículo 129 de la Constitución Preventiva de que la elección de Gobernador se hiciese el 1º de octubre cuyo tiempo ha pasado, puede llenarse el 129 que designa el 12 de marzo para que dé principio a sus funciones y el 130 que prescribe el juramento; y en cuanto al 2º ha tenido presente que se han hecho proposiciones al Congreso para fijar el periodo en que deban ejercer aquellos funcionarios con anticipación a su nombramiento, y que para la maledicencia a imputaciones que tendiesen a suponer influencia en las deliberaciones sobre la duración de los electos para adhesión a las personas que obtuvieron los cargos, sería muy conveniente que sepa el público que el Congreso se ocupó antes de designar los individuos, del tiempo que debían funcionar y que reserva expedir el decreto que lo declare, por que antes no ha podido hacerlo así sin infringir el Artículo 10 de la Convocatoria o el 112 y 115 del Reglamento Interior que*

*concuera con las disposiciones constitucionales; pues el uno dispone el nombramiento a los cinco días de instalada la Legislatura, y los otros eligen trámites que no pueden darse en tan corto tiempo, causa para que las citadas proposiciones se declararon de primera lectura; y por último, que no pudiendo considerarse los artículos que funda con el carácter de ley o decreto, así como no lo tiene el que publica la elección, suplicaba se declararon del momento.*

*El Señor Aburto se opuso por juzgar los artículos en cuestión en identidad de circunstancias con las proposiciones citadas, y a la que al mandárseles dar los trámites del Reglamento, se tuvieron como objeto de decreto que ambas son entre sí contradictorias, y para consecuencia uno de los dos extremos que abrasan, deberá formar la resolución del Congreso: que al declararse del momento los artículos propuestos por el Señor Heredia, se inducirá una inconsecuencia cuando más se han tenido como de 1ª lectura y los otros se pretendan publicar en un decreto, con cuyo solo hecho se les concede el mismo valor.*

*El Señor **Heredia** contestó desasiendo el equivoco padecido para el Señor que le precedió en el uso de la palabra, puesto que no se trataba de resolver las proposiciones, sino de indicar que el Congreso se ocupa de ellas, y ofrece dar oportunamente el resultado de sus deliberaciones sobre el particular.*

*Se declararon del momento, hubo lugar a votar, y se pasó a la discusión de los artículos en particular.*

*El Señor Villar dijo refiriéndose al primer supuesto que ya ha designado en la Ley Fundamental el día de la posesión y juramento, era en su concepto inútil la declaratoria que se solicitaba.*

*El Señor Escudero dijo que aunque es cierto que se halla hecho ésta sólo es para los casos ordinarios, y no extraordinarios como lo es el presente para efecto de las combinaciones políticas; que un Gobernador constitucionalmente electo, debe durar cuatro años comenzando sus funciones el 12 de marzo después de su elección, que como ya se ha dicho, debió hacerse el 1º de octubre que acaso podrá pretenderse que se contara el tiempo con inclusión del en que ha ejercido el Poder Ejecutivo del Estado para el reconocimiento que ha obtenido de los pueblos que lo componen y el del Gobierno Federal, y esto produciría una traba para seguir el orden que se ha procurado*

*restablecer: que en contra pudiera objetarse que sigue en el gobierno sin aquella garantía, pero no es así si se atiende a que en el año de 1829 fue destituida por la fuerza de un empleo a cuyo desempeño fuese llamado legalmente y para el que prestó el juramento respectivo en el de 1827 que hoy le obliga hasta el día en que ha de sujetarse a otro nuevo a causa de la reelección y que en tal virtud opinaba para la aprobación del Artículo que se discute no creía inconveniente alguno.*

*Declarado suficientemente discutido fue aprobado.*

*El Señor Escudero, expuso que entendía que el Congreso al declarar del momento los artículos, lo había hecho en el concepto de ser un puro acuerdo que cabe en sus facultades económicas y por lo mismo, no estaba para que se insertase el 1º en documento que publique las elecciones sino que por medio de un oficio se comunique al Gobierno; y que por lo que toca al 2º, es de la opinión que lo retirase su autor porque que se han fijado proposiciones que serán resueltas necesarias y acaso prontamente y entonces se dirá el resultado.*

*El Señor **Heredia** dijo que no podía retirarlo porque estaba admitido a discusión y se verá en la necesidad de repetir que no tiene por objeto la determinación definitiva de las proposiciones presentadas con anterioridad sino el anuncio de que la Legislatura las turnó en consideración.*

*Después de una ligera discusión entre los señores García y Heredia, éste reformó el artículo añadiéndole después de la palabra respectivamente, las siguientes:*

*“1ª. Para obsequiar las disposiciones constitucionales de la materia”. Se aprobó, previa la declaración de estar suficientemente discutida.*

El 22 de febrero el Congreso aprobó la credencial del Diputado Juan de Dios Lazcano (Acta del 22 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 40).

Acudió al Congreso el Diputado Juan de Dios Lazcano a rendir su Protesta de Ley (Acta del 22 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 40).

El Congreso acordó que “las presentes sesiones se cerrarán el día 1º de marzo después que se hagan los nombramientos prevenidos en el Artículo 4º del Plan de Zavaleta”, y

que “el mismo día en la tarde se celebrará la Junta Preparatoria para la apertura de las sesiones ordinarias, que se han de verificar el 2 de marzo siguiente” (Acta del 22 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 43).

### **Proposiciones de Heredia sobre el cierre de las sesiones y publicación de actas**

*El Señor **Heredia** puso a la deliberación del Congreso, la Proposición que sigue: “Pido al H. Congreso se sirva disponer que la Comisión de Policía conste la publicación de sus actas en el Periódico de esta Ciudad”.*

*Se apoyó su autor diciendo: Señor esta augusta Asamblea acaba de dar prueba inequívoca de su republicanismo y del interés que la mueve para que los pueblos del Estado contribuyan del modo posible al esclarecimiento de las materias de que pueda ocuparse la atención de su Cuerpo Legislativo acordando la apertura de un Buzón que facilite a los ciudadanos el conducto más seguro para que envíen sus opiniones.*

*Todo gobierno popular procura la publicación de sus tareas con el fin de potenciar a sus súbditos que se afanan para fijar la felicidad comunal. El nuestro abunda en principios de igual naturaleza.*

*Las sesiones del Congreso se imprimen para formar volúmenes excesivos y ve tal cual particular y siempre con el atraso de un año o más que dilata su impresión; y como no se llena por este medio la publicidad y aun cuando se consiguiera las reflexiones que sobre los asuntos que les discutan puedan hacer algunos ciudadanos a la vista de las actas si se insertasen en un Periódico, resultaría inútil en caso contrario, sería muy conveniente que se aprobará la proposición declarándola previamente del momento supuesto, su carácter económico y que la Comisión de Policía se halla ya para el Artículo 108 del Reglamento Interior encargada exclusivamente de la redacción de actas y decretos y de sus impresiones y de hacer al efecto las contrataciones convincentes y equitativas que debe presentar a la aprobación del Congreso.*

*Estoy cierto de que se destruirá el atraso por la inspección de los comisionados, circulará por todo el Estado el Periódico de esta Ciudad y con él las sanas intenciones de la Legislatura. Los ayuntamientos se sobrevivirán a el pues está mandado que lo hagan al momento que conocen las sesiones, y los editores no exigirán por esto más recompensa que la de que se contrató con ellos la impresión de los tomos de actas.*



*El Señor Gamboa dijo que en el Distrito Federal se publican en periódicos diarios y de mayor extensión que el de esta Ciudad y sin embargo, no se consigue que en ellos se inserten sin demora las actas de las cámaras, y consiguientemente menos se lograría evitarla en el muy reducido del (Periódico) Fanal que les han expuesto razones con el intento de fundar la proposición que pugnan con ella, pues se asegura que no se retribuirán a los editores por las impresiones y se pide que la contrate la Comisión de Policía: que además se ignora quiénes sean y si convendrán en lo que se propone.*

*Fue declarada del momento y el Señor **Heredia** dijo: que parece habría un equívoco al suponer que el Congreso tenía necesidad de hacer el contrato y del saber quiénes eran los editores cuando por virtud del artículo citado del Reglamento, el convenio era de la Comisión y no del Congreso, y ella cuidaría de que no fuese grabado el erario y de que no se dilatase la publicación, lo que sucediera nunca sería por tanto tiempo como en la actualidad.*

*El Señor García dijo que estuvo porque no se declarase del momento la proposición porque aunque es muy laudable la intención del autor son atendibles las razones dispuestas por un Señor Preopinante, pero que ya lo estaba y por tanto sería oportuno que se tuviere como de primera lectura pues nada importaban dos días más o menos para la resolución y se daría tiempo a que se meditase detenidamente su objeto librándose así de un compromiso al Congreso, si dispusiera un gasto cuya cantidad no se designara cuando todos y cada uno de sus miembros desean la publicación de sus trabajos, pero también que por ella vean sus comisiones que no proceden a la erogación de suma alguna sin tener antes presentes los actos precisos para determinarla.*

*El Señor **Heredia** reprodujo las razones que favorecen su proposición, añadiendo que de todo deberá encargarse la Comisión de Policía así como de que en manera alguna se grave el Erario y que no podía tenerse como de primera lectura cuando ya había sido declarada del momento.*

*El Señor García dijo: que no ha podido ni debido dudar de la buena fe de la Comisión y está muy cierto que el contrato no sería oneroso al Estado y se halla dispuesto por el objeto de la proposición pero no en el modo con que está redactada pues deja arbitrario el gasto supuesto que no se regula anticipadamente.*

*El Señor Escudero dijo: que los señores que le habían precedido en el uso de la palabra estaban de acuerdo con el fin esencial de la proposición y sólo diferían en los modos de llenarlo: que podría adoptarse un temperamento permitiendo la impresión de las actas a los editores y prefiriéndolos en igualdad de circunstancias para la de los turnos de sesiones lo que podría conseguirse si el autor redactaba de otro modo el Artículo.*

*El Señor **Heredia** añadió al fin de su proposición las palabras “con tal, que en ello no se grave el Erario Público”.*

*El Señor García insistió en que no se quería el punto de la dificultad, pues, en concepto de la Comisión podría gastarse una cantidad por cuantoquiera enviarla y no resultar gravado el Erario.*

*El Señor **Heredia** substituyó las palabras no se grave con las de nada grave.*

*El Señor Escudero dijo: que si no se gasta le parecía inútil la voz contrato que se usa en la Proposición.*

*El Señor **Heredia** dijo: que no media precio en el contrato porque no es pecuniario sino un convenio, un pacto para acordar el modo de hacer las impresiones. Precisó la proposición.*

*El mismo Señor presentó las que siguen:*

*“1ª. Las primeras sesiones se cerrarán el 1º de marzo después que le hagan los nombramientos prevenidos en el Artículo 4º del Plan de Zavaleta.*

*2º. El mismo día, en la tarde se celebrará la Junta Preparatoria para la apertura de las sesiones extraordinarias que se hace verificar el 2 de marzo siguiente”.*

*Su autor dijo: que el Artículo 11 del Reglamento Interior previene que ocho días antes de las primeras sesiones se celebre la Primera Junta Preparatoria y cuatro días después la segunda para el nombramiento de Presidente y Secretarios, los que no ha podido hacerse por virtud de las circunstancias y el Artículo 4º del Plan de Pacificación señala el 1º de marzo para la elección del Presidente de la República, Vicepresidente y senadores, y en consecuencia, sólo queda la tarde del día 1º para La Junta Preparatoria,*

*y nadie por tanto, durará de la precisión que haga para que sean aprobados los artículos propuestos, previa la declaración de los del momento, supuesto que ella, cabe en las facultades económicas de la Legislatura de las que han usado en sesiones anteriores por iguales motivos.*

*Se declararon del momento y habiendo lugar a votar fueron aprobados sin discusión.*

El 23 de febrero el Congreso acordó que “el Gobierno excite al Presidente de la República para que en obsequio del Estado se sirva permitir al General Ciudadano José Figueroa, venga a desempeñar el empleo de Teniente Gobernador para que lo nombró esta Honorable Asamblea, a la mayor posible brevedad” (Acta del 23 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 45).

El 25 de febrero el Congreso nombró como miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales los diputados: Francisco Suárez, Rafael Manuel Villagrán y José Manuel González Acta del 25 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 46).

El Congreso acordó que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico de la Ciudad de Toluca (Acta del 25 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 46).

El Congreso nombró como Responsable de la Impresión de las Actas del Congreso al **Diputado José María Heredia** (Acta del 25 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 46).

### **Disertaciones sobre la impresión de las actas**

*El Señor **Heredia** dijo que acordada la impresión de las actas, el nombramiento del Señor Diputado que se encargase de ella era una consecuencia precisa y que por lo mismo debía aprobarse.*

*El Señor Aburto dijo, que el Señor Presidente y no el Congreso, hiciese el nombramiento por ser de sus atribuciones.*

*El Señor **Heredia** contestó que si se aprobaba el artículo, se preguntaría, si el Congreso o su Presidente lo verificaba, pero ya se había declarado en estado de votar.*

*El Señor García propuso que se adicionase con las palabras por conducto de la Mesa, después de la de nombrar.*

*El Señor Presidente, dijo creía que el Artículo debía aprobarse en los términos en que se halla redactado, para luego hacerse la conveniente aclaración. Se aprobó.*

*A petición del Señor García se preguntó, si la Mesa nombraba al Diputado que había de dirigir la impresión de las actas, y se declaró para la afirmativa, resultando electo el Señor **Heredia**.*

### **Disertación sobre la renuncia del Diputado José María Vásquez**

El 26 de febrero se dio la primera lectura al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado el Ciudadano José María Vásquez (Acta del 27 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 48).

*El Señor **Heredia** dijo, que el interés de que se aumentase lo más pronto posible, el número de señores diputados para que se acabarán de nombrar las comisiones y se distribuyesen las tareas del Congreso para, de este modo, debía caminar en su deliberación con mejor regularidad, lo estimulaba a pedir como lo hizo, que se declarase de momento el Dictamen anterior, tanto más cuanto que el objeto que contiene es seguramente económico.*

*El Señor García, coincidió con respecto a la utilidad que produciría la mayor reunión de miembros en la Legislatura, pero no en lo que tocaba a declarar de obvia resolución el Dictamen para que su concepto envolvía una dispensa de ley, y no consideraba que hubiese una absoluta necesidad para precipitar determinada que deben ser presididas para la circunspección y madurez, exponiendo que el Señor Vásquez, como dice, no tiene la ilustración necesaria para servir el alto encargo de Representante del Pueblo, no debe por manera alguna suponerse falto de sentido común y antes bien indica su diéresis la sencilla exposición que forma su renuncia que siendo sumamente delicado aprobar o reprobar la Proposición con que la Comisión concluye, al emitir su parecer,*

convendría al cierto dejar que corriese todos sus trámites y que últimamente, el Congreso tenía facultades para conocer de la nulidad o validez de los actos electorales de la Junta General, por lo que no se le había dado una medida para la que pudiese juzgar el grado de ilustración de los electos, para lo que no siendo clara la legalidad de la excusa, y estando en el caso de pasarse con detenimiento las razones que pudieran favorecer la renuncia o su in admisión, insistía en los trámites que exige el Artículo 11 del Reglamento.

El Señor **Heredia** contestó que el Artículo que se cita previene que ningún Proyecto de Ley o Documento pueda acordarse sin que sobre él haya dado su Dictamen la Comisión y sin que éste haya sufrido dos lecturas con intervalos de cinco días entre una y otra; pero es en su concepto muy distinto el caso en que está el Dictamen, para la resolución que demanda solo puede gravarse como económica y no con el carácter de Ley o Decreto: que no debe tenerse la reprobación de aquel pues está apoyado por el Artículo 66 de la Constitución, que dice: “Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de Diputado, sino en el caso de reelección inmediata avisando si fuese posible, a la Junta Electoral a efecto de que nombre otro antes de disolverse”.

El Señor González (Don José Rafael), dijo que además de los fundamentos en que descansa la opinión del Señor García, el Artículo 113 del Reglamento dispone que sólo en asuntos de poca importancia que no puedan producir resolución, que sea Ley, Decreto o Disposición Trascendental a todo el Estado, o parte considerable de él puedan hacerse producir para que desde luego se discutan y resuelvan, que el punto en cuestión tiene por base dejar a una parte del Estado, sin su representación, o con ella, y nadie dudará que interesa inmediatamente a todo o a una parte considerable de el, y bajo este concepto juzgaba que no debía declararse del momento el Dictamen.

El Señor Presidente (Arizcorreta) expuso que el Congreso Primero Constitucional y en el año de 1830, sin duda declararon de obvia resolución casos de igual naturaleza, para entre sus acuerdos están incluso los que trataron de las renuncia que los señores diputados de aquella época: Madais, Montañez y Manzano.

El Señor García dijo que los mismos términos que conducen a dictar una Ley deben llevar a su derogación o modificación, y que para obsequiar este principio, no hay necesidad alguna de apresuramientos en un asunto en que debe examinarse con escrupulosidad si son o no justos los motivos que alega en su favor el renunciante

*cuando hay reglas fijas en la Carta Fundamental, de nada puede servir la conducta buena o mala de nuestros antepasados.*

*Se preguntó al Congreso si se declaraba del momento el Dictamen, y acordó por la negativa.*

El 27 de febrero el Congreso aprobó la Carta Credencial del Diputado Joaquín Solórzano (Acta del 27 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 49).

Acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley el Diputado Joaquín Solórzano (Acta del 27 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 49).

### **Disertación sobre la impresión de las actas en un Periódico de Toluca**

*Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno en que consulta cuál sea la cooperación que ha de prestar el Gobierno en que tenga efecto el Acuerdo del Congreso relativo a que las actas de sus sesiones se publiquen en el Periódico de esta Ciudad. Se mandó pasar á la Comisión de Policía.*

*El Señor García dijo, que creía no haber necesidad de que se abriese un Dictamen cuyos trámites demorarían la impresión de las actas; mucho más sólo se trata de una aclaración que inmediatamente puede hacer la Comisión de Policía.*

*El Señor Presidente (Arizcorreta) expuso, que al dar el trámite a la consulta del Gobernador, tuvo presentes las razones vertidas por el Señor Preopinante (**José María Heredia**), porque se resolvió sin embargo, para que desde luego presentase la Comisión por escrito como lo verificaría.*

*Más adelante, la Comisión de Policía presentó su Dictamen sobre el oficio de que se ha hecho mención, proponiéndose conteste al Gobernador, lo que sigue: “La cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las sesiones del Congreso en el Periódico de esta Ciudad, es la que se emarca en la orden de 18 de mayo de 1831, comunicada al Ejecutivo en 2 de junio del mismo”.*

*El Señor Presidente (Arizcorreta) dijo que el Acuerdo de que se trata, se contrajo únicamente a la inserción de las actas en el Periódico de esta Ciudad con el objeto de*

*que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de otras actas; que la mente del Congreso al darlo, fue la de que se sujetare el Gobierno a lo que previene la que se cita en la Proposición que se discute la cual deja al cuidado del Gobernador, hacer los ajustes, entregar el papel y verificar los pagos de dichas impresiones, remitiéndosele al efecto los expedientes y demás papeles que existían en el Archivo sobre la materia; y que por tanto, pedía se aprobase, previa la declaración de ser del momento. Así se acordó y fue aprobada la Proposición.*

El 28 de febrero el Congreso tomó conocimiento de la primera petición que apareció en el Buzón, en la cual se indicaba que “en el local donde éste se haya (Buzón) se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifieste el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber” (Acta del 28 de febrero de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 50).<sup>8</sup>

El 1 de marzo el Congreso propuso como candidato a la Presidencia de la República al General Antonio López de Santa Anna y como candidato a la Vicepresidencia de la República al Ciudadano Valentín Gómez Farías (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 52).

El Congreso nombró como Senadores del Estado al Congreso de la Unión al General Antonio Mejía y al Ciudadano Juan Wenceslao Barquera (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 52).

El Gobernador Lorenzo de Zavala, al acudir a la Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso, les indicó a los diputados que “en los doce días que han tenido las sesiones extraordinarias de esta Honorable Asamblea, se han hecho por parte del Ejecutivo del Estado las comunicaciones que en su opinión eran de absoluta necesidad poner en conocimiento de los legisladores para descargar la responsabilidad que ha pesado únicamente sobre sus hombros durante el periodo de tres meses y medio en las más asiduas circunstancias. La elección que habéis hecho por unanimidad en mi persona para desempeñar el cargo de Gobernador, me indica que mis procedimientos han merecido la aprobación del Pueblo, y de sus Representantes y que la calumnia se ha estrellado en la fuerza y energía que han puesto el resultado de

---

<sup>8</sup> Esta proposición se mandó pasar a la Comisión de Policía Interior.

vuestras luminosas investigaciones” (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 52).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Mariano Arizcorreta, señaló que “la Legislatura a pesar de que en el corto periodo de su reunión extraordinaria ha tenido limitado el uso de sus facultades a determinados objetos, y atadas las manos, por decirlo así, para ocuparse de grandiosos proyectos, se congratula de haber puesto al frente de los negocios del Estado a la virtud y al mérito, de haberle dado dignas representaciones en la Cámara de Senadores y de haber designado con acierto a quienes sean los genios tutelares que deban conducir a la República al pleno goce de la libertad” (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 53).

El Congreso reunido en Junta integró la Mesa Directiva del Primer Mes de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado Román García y la Vicepresidencia del Diputado Joaquín Valdés. Nombró para todo el periodo ordinario de sesiones como secretarios propietarios a los diputados: José del Villar y Bocanegra y Ramón Gamboa y como secretarios suplentes a los diputados: Juan de Dios Lazcano y Miguel Macedo Villanueva (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 55).

Se incorporó a las sesiones del Congreso el Diputado José Ramírez, toda vez que en aquella ocasión el Presidente del Congreso lo nombró integrante de la Comisión que debía manifestarle al Gobernador la elección de la Mesa Directiva (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 55).<sup>9</sup>

El 2 de marzo el Gobernador Lorenzo de Zavala al acudir a la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso, les indicó a los diputados que “nada sería de desear tanto como el poderos entregar a la pacífica y profunda ocupación de dar leyes útiles y benéficas al Estado que representáis. Hay tantas anomalías en nuestra actual legislación, tantas contradicciones entre los principios fundamentales del sistema adoptado y las prácticas de una vieja monarquía, tan grande heterogeneidad entre los elementos democráticos proclamados y las preocupaciones reverenciadas, que es casi

---

<sup>9</sup> Posiblemente la incorporación de este Diputado se dio en una sesión secreta del Congreso anterior a la fecha aquí señalada, ya que su elección como Diputado había sido aprobada el 16 de febrero de 1833.



imposible dar un paso sin atenerse a presencia de los obstáculos” (Acta del 2 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 55).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Román García, señaló que “la observancia escrupulosa de las instituciones adoptadas por la Nación Mexicana hará nuestra felicidad, y para conseguirla no morirán los legisladores diligencia alguna, puesto que en ellos se encuentra la energía, y que ya han manifestado por sus opiniones hallarse poco afectados de los hábitos de la educación colonial, y que no temen buscar el bien del Pueblo, asediados de los peligros que consigo traen las innovaciones, pues que intentadas razonablemente, sus resultados deben ser seguros” (Acta del 1 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 59).

El 4 de marzo el Congreso acordó nombrar “una Comisión Especial que examine los actos de los Cuerpos Legislativos que han funcionado en el Estado durante los años de 1830, 1831 y 1832, y a la mayor brevedad presente su Dictamen sobre los que deben derogarse o reformarse” (Acta del 4 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 64).

El Presidente del Congreso nombró como integrantes de la Comisión Especial que analizaría la actuación de las legislaturas anteriores a los diputados: **José María Heredia**, Ramón Gamboa y Mariano Arizcorreta (Acta del 4 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 64).<sup>10</sup>

El Congreso acordó nombrar una Comisión Particular, para que “consultara las providencias que deban adoptarse acerca de la venta escandalosa que ha hecho el Señor Manuel de San Crisóstomo, de los bienes del Colegio del Carmen situado en el Pueblo de San Ángel” (Acta del 4 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 64).

El Presidente del Congreso nombró como integrantes de la Comisión que estudiaría la venta de los bienes del Colegio del Carmen a los diputados: José del Villar, José Rafael González Arratia y Joaquín Solórzano (Acta del 4 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 64).

---

<sup>10</sup> Proposición presentada por los señores **Heredia**, Arizcorreta y Villagrán.

El Congreso publicó el nombramiento de las comisiones hechas por su Mesa Directiva. Dichas comisiones eran: la de Puntos Constitucionales; la de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación; la de Gobernación; la Primera de Hacienda; la Segunda de Hacienda; la de Industria, Agricultura, Comercio y Minería; la de Instrucción; la de Milicia; la de Corrección de Estilo; la de Poderes; la de Policía y Peticiones; la de Impresiones; la Revisora; y la del Código Municipal. **José María Heredia** fue nombrado miembro de las comisiones de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Instrucción y de Corrección de Estilo, donde fue su único miembro en función por sus dotes de escritor (Acta del 4 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 64).<sup>11</sup>

### **Disertación de Heredia sobre las peticiones recibidas en el Buzón**

*El Señor Solórzano pidió al Congreso que la exposición recibida por el Buzón y que se anunció en la sesión anterior (28 de febrero), se reserve para la secreta, lo mismo que las que aparezcan, pues algunas podrían comprender inventivas contra el Congreso o los señores diputados en lo particular, sin efectuarse el objeto que se propuso en Asamblea acordar la apertura del Buzón.*

*El Señor **Heredia** contestó que la Comisión de Policía creyó conveniente examinar antes de darse cuenta todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestación que abraza un Proyecto de Reforma para la Administración de Justicia, que merece la atención, y que por tanto, debía darse cuenta con ella en reunión pública.*

*Se preguntó al Congreso si se reservaba para sesión secreta, y acordó que no. Se leyó dicha exposición y se mandó pasar a la Comisión de Justicia.*

### **Proposición de Heredia sobre los Benémeritos**

Los señores Lazcano, García, Solórzano y Villar presentaron la siguiente proposición:

*1ª.- Que se dicte una Ley que reglamente los términos en que deben expedirse los documentos que el Estado, libre en favor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se gradúen en Beneméritos, así como la autoridad que deba entregárselos.*

---

<sup>11</sup> A diferencia de otras actas anteriores, en esta acta si se señalan los nombres de los diputados que conformaron las comisiones permanentes del Congreso.

2ª.- Que en consecuencia se expidan a los Generales: Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta y Ciudadanos Valentín Gómez Farías y José Salgado, los Diplomas de Beneméritos del Estado de México.

3ª.- Que se haga Iniciativa al Congreso de la Unión para que declarase ser el Ciudadano Antonio López de Santa Anna el Libertador de la República Mexicana, y que con este término se le denomine en lo sucesivo”.

Del Señor **Heredia**. Pido que entre los ciudadanos que se trata declarar Benémeritos del Estado se intercale el siguiente: Francisco García, Goberandor de Zacatecas.

De los señores Arizcorreta y Basurto.

Señor: Pedimos que en el Decreto en que se declaren Beneméritos del Estado, a los ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse se intecale al Ciudadano Lorenzo de Zavala.

Los señores García, Villar, González (Don José Rafael), **Heredia** y Gamboa, suscribieron la anterior proposición.

El 5 de marzo el Congreso implementó un procedimiento, para determinar cuáles eran “los expedientes que existen en su Secretaría para su despacho”, “su último trámite o estado”, y “la causa que según el mismo expediente haya paralizado su giro y resolución” (Acta del 5 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 66).

El 6 de marzo el Congreso acordó que “no se admite al Ciudadano José María Vásquez la dimisión que hace al cargo de Diputado de esta Asamblea” (Acta del 6 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 69).

### **Propuesta de Heredia sobre la complementación del número de diputados**

Una vez que se aprobó la anterior propuesta, el Señor **Heredia** hizo la siguiente Proposición y fue declarada de momento y aprobada, después de haberla fundados su autor, en la necesidad que hay de que se complete el número de los señores diputados:

*“El acuerdo que acaba de celebrarse pasará al Gobierno a fin de que se disponga la pronta venida del Ciudadano José María Vásquez al desempeño de sus funciones”.*

El Congreso turnó a las comisiones unidas Primera de Hacienda y de Policía *la propuesta que hace el Señor **Heredia** para la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal* (Acta del 6 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 69).

El 7 de marzo el Congreso acordó que “todos los pliegos que se hayan recibido o se recibieren por el Buzón, se leerán según está acordado, en el último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que puedan hacerlos suyos él o los diputados que lo crean conveniente” (Acta del 7 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 77).

#### **Disertación de Heredia sobre la solicitud de un indulto de gracia**

El Señor García presentó la siguiente proposición *que dice*:

*“1ª: Pido a Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetuado en la persona de su mujer María Gertrudis, conmutándole la pena del último suplicio a que ha sido condenado por la Audiencia en la mayor extraordinaria.*

*2ª: Mientras el Congreso resuelve lo que es justo, se suspenden los efectos de la sentencia del inferior, confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado”.*

*Su autor la fundó diciendo: que pasando la primera a la Comisión de Justicia, está examinando las razones que en pro o en contra haya para concederse el indulto; más si resultare la determinación del Congreso en favor del interesado, no podrá tener efecto sin que antes se excite a la Audiencia para que suspenda los efectos de la sentencia, pues aquel será pasado por las armas sin lograr el objeto que se propuso al hacerlas; y por lo mismo se tomare, desde luego, en consideración la segunda.*

*El Señor **Heredia** dijo: que según entiende el reo de que se trata, no fue condenado a muerte en primera instancia, sino en revisión por la Audiencia: que por lo mismo debe*

*seguirse ahora la suplicación cuyos trámites dan tiempo a que se conceda o no el indulto que se pide.*

*El Señor Presidente (García) repuso: que está cierto de haberse mandado pasar por las armas al reo, y que para su ejecución se ha pedido al Gobierno la fuerza necesaria, estando solo demorada por la consignación y llana entrega de su persona que se ha perdido.*

*El Señor Aburto añadió que habiendo dos sentencias conformes, es claro que producen ejecutoria, que por lo tanto se invite al Gobierno y éste a la Audiencia para la suspensión.*

*El Señor Heredia dijo: no es dado a un simple acuerdo del Congreso suspender la ejecución de los juicios y cumplimiento de las leyes penales que entre los abusos y errores de la Legislatura pasada, uno de los que más contribuyeron a su concepto, fue, la repetida e insolente usurpación que hizo al Poder Judicial hoyándolo y atropellándolo de varios modos. Que, por lo mismo, desea que el Congreso actual sea muy cauto en esa materia y no dé lugar a que lo critiquen, como al otro.*

### **Disertación sobre la designación de los Beneméritos Ciudadanos**

*Se presentó la proposición de los señores Lazcano, García, Solórzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado a los Generales Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta y ciudadanos Valentín Gómez Farías y José Salgado.*

*El Señor Heredia dijo: Señor. La primera proposición leída expresa una duda que no debe existir, pues si el Congreso es quien sólo puede agraciar con la ciudadanía, no habiendo otra autoridad superior, es claro que sólo él podrá hacer a favor de algún la declaración de ser Ciudadano Benemérito. En cuanto a la segunda, creo que el efecto de semejante declaración, que da a un ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el concepto público sobre los demás, además, perderá, sobre todo, su efecto, si se extiende a tantas personas.*

*Además, una dolorosa experiencia tomada principalmente en la Historia Contemporánea de América y en particular de muchos países, debiera convencernos de que estos honores solo pueden concederlos de un modo irrevocable y seguro el juicio*

*imparcial de la posteridad. Muchos caudillos que recibirán en vida la apoteosis, si por haber presidido la libertad de su Patria, embriagados luego por la copa del poder y trastornados por el incienso de la adulación, han marchitado sus laureles con atentar a las libertades públicas, reintentando revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No prodiguemos, pues una gloria que debe reservarse a los héroes en el porvenir, como un fanal que hasta el término de su vida los aliente y guíe en la carrera de la virtud y del merecimiento.*

*Espero que estas observaciones dictadas por el más puro y sincero patriotismo no recibirán una interpretación siniestra, cuando nadie más aprecia más que yo los servicios de los sujetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al General Santa Anna, corresponden a mi afecto, honrándome con su amistad personal y confianza.*

*El Señor Villar dijo: que no duda de la autoridad que deba agradecer, pues claro que no hay otra que el Congreso, sino la que deba se extender las diplomas respectivas: que era de opinión en el caso de que se aprobaran, que por medio de un Decreto se publicaran las declaraciones que se solicitan.*

*El Señor Presidente (García) dijo: Señor. Si es cierto que chocan con los principios del sistema liberal que hemos adoptado los honores y distinciones, también lo es que los merecen aquellos que prestando a su Patria los más caros sacrificios han logrado ver libres de las guerras del tirano a sus ciudadanos. No me oculta que las adulaciones despiertan la ambición y suelen causar malos efectos, pero se trata de privilegios ad honorem, que no son perjudiciales.*

*El Señor Escudero dijo: que no habiéndose dado razones suficientes para que se desechen las proposiciones sin previo Dictamen de la Comisión, debían pasar a ésta para que encargándose de las vertidas, examine quienes pueden ser acreedores a la distinción que se cuestiona: que con este trámite se da lugar a que con detención se medite la materia para el día de su discusión. Fueron admitidas dichas proposiciones, y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*Del Señor **Heredia** sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al Ciudadano Francisco García, Gobernador de Zacatecas. Fue aprobada.*

*Del Señor Solórzano que dice: “Se declara Ciudadano Benemérito del Estado al General Adrián Woll”.*

*Su autor la fundó diciendo, que este individuo se hallaba en el mismo caso que el General Arago, que ha prestado servicios de consideración, no sólo en la época que se restituyó al legítimo Gobierno, sino desde que el Pueblo Americano proclamó su independencia: que en las acciones de guerra en que se ha hallado, se distinguió por su heroicidad y valor, principalmente en la de Tasinaxtla, donde con más de 170 infantes destruyó 800, que traía el Comandante de Colima, y que, por último, jamás perteneció a la aristocracia.*

*El Señor **Heredia** dijo: que no negará los contras, las fuerzas y los servicios del Señor Woll, pero que respecto del Estado de México, le parece una equivocación igualarlos a los del Señor Arago, pues éste acaudilló la División Libertadora que destruyó en esta Ciudad la opresión de María y sus cómplices, haciéndolo repetidas veces contra las fuerzas de la tiranía en el territorio del Estado. Que, el Gobierno Federal recompensará justamente los servicios de ambos por sus servicios generales y comunes a la Libertad, pero si el Señor Woll, merece la gratitud particular de algún Estado, será sin duda la de Jalisco más bien que la de México.*

*El Señor Solórzano dijo: que si se consideraba al General Arago acreedor de la recompensa por el de México, Woll al prestar sus servicios al Territorio de Colima, es claro que lo hizo a la Federación y a la causa común, no siendo extraño que en consecuencia este Estado lo distinga como Benemérito. Se admitió la proposición y se mandó pasar a la misma Comisión que las anteriores de esta clase.*

#### **Disertación de Heredia sobre el Dictamen de la propiedad de Lucas Alamán**

*5º: De la Comisión de Justicia sobre el expediente promovido por el apoderado del Duque de Ferranova Don Lucas Alamán para que no tenga efecto la ocupación del Estado de los bienes de aquel. La Comisión propone lo siguiente: “Que este expediente y su incidente se unan a la consulta del Gobierno sobre el mismo asunto”.*

*El Señor **Heredia** dijo que: en estos últimos días se ha mandado pasar a una Comisión de Consulta del Gobierno sobre el particular y a ésta, por lo mismo, debe agregarse este*

*expediente que ha estado sin despacho hace cuatro años, para que con vista de todo dictamine con mayor acierto. Declarada en estado de votar fue aprobada la Proposición.*

### **Dictamen sobre el uso de la media firma demandado por Lucas Alamán**

*7ª: De la Legislatura que consulta se archive el expediente sobre si el uso de la media firma concedido al Gobierno debe entenderse también respecto de los Secretarios del Despacho.*

*El Señor **Heredia** dijo: que el ridículo espíritu de etiqueta monárquica que inspiró a Don Lucas Alamán a hacer el reclamo que produjo la formación de este expediente ha desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular por lo mismo de objeto, y por lo tanto debía archivarse. Declarado en estado de votar, fue aprobado el Dictamen.*

### **Disertación sobre una proposición para rendirle honores a Vicente Guerrero**

*El 8 de marzo se dio cuenta de una exposición recibida por el Buzón, contraída a las siguientes proposiciones:*

*“1ª: En la Capital del Estado se harán honras fúnebres cívica y religiosamente por una sola vez, y los días que designe la Legislatura, en grato de recuerdo al Benemérito General Ciudadano Vicente Guerrero.*

*2ª: Para que las honras en que se habla de la Primera Proposición sean de mayor pompa y solemnidad posible, se faculta al Gobierno para que gaste lo necesario”.*

*Los señores García, Villar y Lazcano hicieron suyas las anteriores proposiciones que quedaron en primera lectura. El Señor García pidió imprimirse en el periódico la anterior manifestación.*

*El Señor **Heredia** dijo que estaba por el proyecto en contraria, pero no porque se imprimiese en el Periódico, pues se halla muy mal redactado y que se hace al Congreso con tal acuerdo.*



*El Señor Escudero dijo que no siendo de alguno de los señores la exposición de que se trata, es claro que no debe ceder en deshonor del Congreso, además que la Comisión de Redacción podrá corregirla como crea conveniente.*

*El Señor Heredia repuso, que al darse el Acuerdo para que se publique, merece la aceptación del Congreso, y aunque no es en lo particular de alguno de los individuos de esta corporación, aquella mediada es la que lo deshonorra.*

*Se preguntó al Congreso si se imprimiría, y se resolvió por la negativa.*

### **Disertación de Heredia sobre el Dictamen referente al tiempo que debían funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos**

*Se leyó y puso a discusión en lo general el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que recayó en las proposiciones relativas al tiempo que deban funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos.*

*El Señor Heredia dijo: El Artículo 133 de la Constitución previene, en términos muy expresos y positivos que si vacaren las plazas de Gobernador, su Teniente o Consejeros, se nombraran individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare aquel cuyo lugar van a ocupar. Ese es el caso en que nos hallamos.*

*Nadie negará que el Gobierno Constitucional del Estado empezó su periodo el 12 de marzo de 1827 y como el Artículo 124 establece que el Gobernador dure cuatro años, es muy claro que el término en igual fecha de 1831, en la cual empezó el segundo periodo que terminará en 1835. Esto es tan evidente que aún los congresos pasados a pesar de haber anulado los dos constituyentes conservaron al General Múzquiz por el tiempo que le faltaba al Señor Zavala, en virtud de la restitución que le hizo el Constituyente en la época de su peregrina resurrección, hasta el primero de octubre de 1830 en que lo nombraron Gobernador para el cuatrienio que debía seguirse.*

*El Artículo 2º del Plan de Zavaleta prohíbe la cuestión inútil de su legitimidad o ilegitimidad, y el hecho es que el Gobierno se haya vacante y el nombrado para su desempeño debe contemplar el periodo constitucional. El Teniente Gobernador debe durar cuatro años, porque ahora empieza su periodo constitucional que también*

*respetaron los congresos anteriores nombrando a Don Manuel Muria por el tiempo que le faltaba al Señor Lebrija.*

*No se diga como la Comisión que con el Plan de Zavaleta se abre una nueva era que aniquila mágicamente aún la acción física del tiempo, pues el mismo dispone la observancia de la Constitución y de las leyes. Los actos de la administración pasada son por lo menos hechos que todavía observamos en sus leyes y disposiciones aún en el régimen anterior del Congreso.*

*Recordemos Señor, que las infracciones de la Ley Fundamental cometidas por nuestros predecesores provocaron sobre ellos la indignación pública y justificaron la Revolución que los echó de sus puestos. Ésta ha tenido por objeto restablecer el orden constitucional que quedará proscrito para siempre si se aprueba el Dictamen de la Comisión. Su último fundamento nada prueba, pues, aunque es muy cierto que la Legislatura tuvo muy alto concepto de que nombre miembro para Gobernador que el Teniente de aquí no puede inferirse en buena lógica que el primero deba durar cuatro años, contra las prevenciones constitucionales. Por lo mismo, voto contra el Proyecto de Ley.*

*El Señor Aburto dijo: Señor. La Comisión ha examinado las proposiciones que dieron origen a este expediente, y procurando investigar los fundamentos de unas y otras, y cuáles son más conformes a las leyes fundamentales y secundarias. Cuando la Constitución estableció que los cuerpos legislativos y consultivos se reconocen por mitad cada dos años, y que entre la elección del Gobernador y su Teniente hubo dos años de diferencia, el fin que se propuso fue que nunca los negocios del Estado se vieses administrados por hombres absolutamente nuevos, pero la Primera Legislatura Constitucional se halló en el embarazo de organizar el Gobierno con arreglo a la Constitución, nombrando a la vez al Gobernador y Teniente, no obstante que entre la elección de uno y otro debe haber un intermedio de dos años, según el Artículo de la Ley Fundamental.*

*Ésta no había prevenido lo que debía hacerse al comenzar la marcha constitucional, había dejado un vacío y, por lo mismo, la Legislatura se creyó autorizada para salvar el inconveniente; entonces nombró al Gobernador por cuatro años y al Vicegobernador por dos, para que en lo sucesivo pudiese haber el intervalo entre la elección de uno y otro. El caso en que hoy se encuentra el Congreso es absolutamente el mismo, aunque por*

*diversas circunstancias; entonces por empezar el periodo, y ahora por haber sido interrumpida la marcha del Estado por el espacio de tres años.*

*Ni se diga que debemos obsequiar el Artículo 133 de la Constitución que ordena que en caso de vacar la Plaza de Gobernador, su Teniente o Consejeros, se nombrarán individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar porque este Artículo supone el orden ordinario y común, y no pudo prever un trastorno tan general de las leyes como el que se ha sufrido, y si el Congreso hubiese de nombrar ahora un Gobernador por los dos años que en sentir del Señor Preopinante faltaron al Señor Múzquiz, esto equivaldría a declarar la legitimidad de su Gobierno; de hecho, se daría por corrido el tiempo constitucional, y los fundamentos de la Revolución comenzada en Veracruz, vendrían, por consiguiente, a resultar injustos.*

*Comenzamos, pues, una nueva era y debemos organizar el Gobierno en los mismos términos que lo hizo la Primera Legislatura el año de 1827. El Plan de Zavaleta previno que no se tratase más de legitimidad, pero esto fue para que no se exigiese la responsabilidad a los usurpadores por sus crímenes cometidos en este aspecto, cubriéndolos con el Manto Sagrado de la Patria, más de ninguna manera reconociéndolos legítimos.*

*El Señor **Heredia** dijo que el Señor Preopinante había incurrido en grave equivocación al confundir las prevenciones del Plan de Zavaleta y asegurar que nos hallamos como el día que comenzó la marcha constitucional, que entonces se nombró al Señor Reyes Veramendi por dos años a causa de que el Señor Zavala estaba ya funcionado constitucionalmente por cuatro, y está preciso cumplir con el Artículo 145 de la Constitución que por la misma razón debe durar cuatro años el nuevo Teniente Gobernador, porque su periodo va a abrirse, y el del Gobernador está a la mitad, que nada tiene que ver con la justicia de la Revolución en que hayan gobernado las personas destituidas, y que la especie de desvanecer el tiempo transcurrido, sólo pudo ocurrir hasta aquí a Fernando VII, y en buena lógica resultaría que las proposiciones del Señor Preopinante que el Señor Zavala sólo debía funcionar un año que le faltaba a su periodo, cuando en 1830 el Congreso de la Unión destituyó arbitrariamente a la Legislatura de Tlalpan, que su Señoría observaba con espanto un trastorno general de principios, y que nadie menos que el Señor Preopinante y que él mismo podrían dudar que fuesen gobiernos los anteriores, por el influjo que tuvieron sus actos en la suerte personal de ambos.*

*El Señor Aburto contestó: jamás he dudado que el Señor Múzquiz gobernó el Estado de México, pero si he negado la legitimidad de su Gobierno porque no ha tenido título legal para mandar. El tiempo ha corrido porque nadie tiene el poder de contenerlo ni hacerlo retrogradar, pero no ha corrido constitucionalmente, y por lo mismo, no se debe considerar como pasado el periodo dentro del cual deban de funcionar las autoridades legítimas. Reprodujo las razones expuestas a favor del Dictamen, y concluyó diciendo que votaría por él.*

*El Señor Gamboa manifestó que los principios acusados por el Señor que impugna el Dictamen tendrían lugar en los tiempos de calma y serenidad, cuando pudieran cumplir y ponerse en todo su resorte las disposiciones del Código Fundamental, pero no en circunstancias extraordinarias desconocidas por la misma Carta, y que precisamente las borrarán o la hacen ilusoria en algunas partes. El actual Congreso en ningún caso podría haberse reunido constitucionalmente en el tiempo que lo ha hecho su ser compuesto en su totalidad de personas nuevamente electas por el Artículo 6º, Capítulo 4º de la Constitución, que determina la forma bajo la cual ha de resolver la Asamblea que ha dado entrada a todos los señores de nuevo a conciencia del Plan de Zavaleta; no obstante, la disposición precipitada pasase que el mismo Plan justificaba que también debía ser nueva la era constitucional del Gobernador y añadió que su concepto ya estaba prevenido por el Congreso en esta resolución, pues había mandado que el día 2 del presente marzo prestara juramento el nuevo Gobernador, y según el Artículo 129 de la misma Constitución, el Gobernador que preste el citado día el enunciado juramento, es el que dura cuatro años que le concede el Artículo anterior 124. Que la situación no dejaría de ser problemática, porque era más natural y consistente conforme la decidía el dictamen.*

*Se declaró haber lugar a votar en lo general y se pasó a discusión particular de cada una de las proposiciones.*

El 9 de marzo el Congreso determinó que el Gobernador durará en su cargo cuatro años, en tanto que el Teniente Gobernador dos años, los “dos consejeros primeramente nombrados, el mismo periodo que el Gobernador, y los de segundo nombramiento durarán por el mismo tiempo que el Teniente Gobernador” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 271 del 9 de marzo de 1833: 204).

## **Aprobación de la Minuta sobre la duración de los funcionarios**

*Se leyó la Minuta del Decreto relativa al tiempo que deben funcionar los individuos del Gobierno últimamente nombrados.*

*El Señor Villar dijo que le parecía deberse preguntar al Congreso si el Decreto anterior es de interés común.*

*El Señor **Heredia** fue de la misma opinión diciendo que el Decreto del 16 de octubre de 1831 previene que solamente los decretos que contengan interés general se impriman, publiquen y circulen; no así los demás, que solo se deben comunicar a quienes correspondan, publicándose en el lugar de Residencia de los Supremos Poderes y en las Cabeceras de Distrito. Que la calificación de sí pertenece a la primera o segunda clase, que debe hacerla el Congreso cuando las comisiones según el Artículo 3º del mismo Decreto no presentan en sus dictámenes por artículo final la declaración de que se trata; así es que sea usado hacer la pregunta en tales casos.*

*El Señor Presidente (García) dijo, que anteriormente sólo se consultaba a la Legislatura la aprobación de las minutas de decreto y que ignoraba aquella práctica, pero que habiendo otra posterior sin haberse derogado, estaba por lo que se quería.*

*Preguntando al Congreso si era de interés común, acordó por la afirmativa. Fue aprobada la Minuta.*

El Congreso acordó nombrar una Comisión Especial de su seno para que se encargara “de reformar el Reglamento Interior del Congreso y su Secretaría” (Acta del 9 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 87).

El Presidente del Congreso nombró como integrantes de la Comisión Especial que se encargaría de reformar el Reglamento Interior del Congreso y su Secretaría a los diputados: Antonio Escudero, José Rafael González Arratia y Joaquín Solórzano (Acta del 9 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 88).

### **Proposición de Heredia sobre la Contribución Directa**

*El Señor **Heredia** hizo la siguiente proposición que suscribió el Señor García: “Que el Gobernador informe en el preciso término de un mes cuanto han colectado por contribución directa en los años 1831 y 1832, cada una de las municipalidades que forman el Distrito de Toluca, y cuanto ha gastado en las escuelas públicas en cada uno de los dos años expresados”.*

*El Señor **Heredia** dijo que la contribución se halla sumamente desarreglada y se cometen mil excesos cobrándose sólo a infelices y no a los ricos; que esta Legislatura con el informe que dé el Gobierno, se encargará de su arreglo o reforma para evitar aquellos abusos y que la educación pública puede progresar, pues fue el objeto principal de su establecimiento. Que no ha hecho extensiva la disposición a todos los ayuntamientos del Estado porque se demoraría mucho el asunto, y no podría ser despachado en las presentes sesiones; y que se podría declarar del momento por ser un puro trámite el que se pide.*

*El Señor Escudero dijo, que estaba por la Proposición, pues le constaba el triste estado en que se hallaban las escuelas, y los desórdenes que se cometen con respecto a la contribución; pero no porque se fijase un término al Gobierno para que mandase la información en atención a que se resentiría su delicadeza creyendo que esta Asamblea puede atribuirle morosidad cuando es patente lo contrario.*

*El Señor **Heredia** contestó que tanto como el Señor Preopinante se hallaba convencido de la eficacia y celo del Gobierno en todas sus operaciones administrativas y mucho más en cuanto a la educación pública porque tanto se afecta, pero que se hace indispensable fijar tiempo, en razón de que estando el Gobierno tan recargado de ocupaciones no podría ser despachado el asunto en las presentes sesiones, sin que se anticipe la preferencia de este asunto.*

*Declarado el momento, hubo lugar a votar, y fue aprobada.*

### **Proposición de Heredia sobre el establecimiento de un reclusorio en Lerma**

*También se tomó desde luego, otra Proposición del Señor **Heredia** que suscribió el Señor Villar y dice: “Pedimos se diga al Gobierno que a la mayor brevedad forme y*

*remita un presupuesto del costo que puede tener el establecimiento de un presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado, ocupándose en talleres y telares que con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento”.*

*El Señor **Heredia** la fundó diciendo que a primera vista se conoce la utilidad del establecimiento, principalmente porque los reos son sentenciados, jamás vuelven por la lejanía de los lugares donde hoy existen aquellos, razones que han tenido en consideración algunos estados como los de los Zacatecas y Jalisco al hacer los establecimientos en sus territorios.*

*Declarada en estado de votar fue aprobada la proposición.*

El 11 de marzo el Congreso acordó que el Buzón que había implementado llevara la siguiente leyenda: “1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo” (Acta del 11 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 95).

### **Disertación sobre los asesinos del General Vicente Guerrero**

*De los señores Escudero, García Solórzano y Lazcano: “Quedan proscriptos en el Estado de México los asesinos del Benemérito de la Patria Ciudadano Vicente Guerrero”.*

*El Señor **Heredia** dijo: Señor con gran sentimiento he odiado la Proposición que acaba de leerse. La odiosa materia de proposiciones que se han tratado ya tan vasta y luminosamente que ni debía esperarse tuviera lugar en las deliberaciones de un Congreso ilustrado por el estudio de las teorías y amaestrado por una dolorosa experiencia.*

*¿Qué es proscripción? El acta que pone a un ciudadano fuera de la profesión de las leyes. Y ¿hay en una República poder legal autorizado para hacer semejante declaración? En una República todo miembro de sociedad está bajo la acción de las leyes tutelares y vengadoras que protegen a los inocentes y castigan a los criminales. Pero dejando esto, en que tanto pudiera decirse notó una extraordinaria falta de exactitud ideológica en los términos de la Proposición.*

*¿Quiénes son los asesinos del General Guerrero que se proscriben? La Proposición no los designa, ni tampoco fija quién debe designarlos. Es decir, que se proscriben al aire y rasgando con un golpe increíble todas las garantías de la sociedad, se abre la puerta para que cada cual degüelle a su enemigo y luego responda que lo refutó asesino del Señor Guerrero.*

*Señor, no escandalicemos a la República, ocupándonos de un proyecto, que sea cual fuere el ardiente celo que lo dicta, es ciertamente anticonstitucional, absurdo y atroz. Yo desearía en honor del Congreso que no constara en sus actas, y por lo mismo suplica a sus señores autores se sirvan retirarla.*

*El Señor Presidente (García) dijo: que serán muy poderosas las razones vertidas por el Señor Preopinante, pero que se tomarán en consideración por esta Legislatura cuando llegue el día de su discusión pues no conviniendo sus autores en retirarla, debía correr sus trámites y la Comisión respectiva emitir su parecer para que resuelva lo más conveniente.*

*Se tuvo por primera lectura.*

### **Proposición de Heredia sobre el modo de efectuar los cortes de caja**

*El Señor Heredia hizo la siguiente Proposición: "Pido al Honorable Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, el Decreto del 16 de octubre último, relativo al modo con que deben practicar los cortes de caja las Oficinas de Rentas del Estado".*

*Leyó el autor el Decreto a que se contrae la Proposición anterior, que es como sigue:*

*"Artículo 1º.- El Gobierno formará según las leyes vigentes, una institución sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado y, circulará a los pueblos para su observancia.*

*Artículo 2º.- Los administradores de aduanas en los cortes de caja que se hagan en sus oficinas, deberán presentar a la autoridad que los intervenga, los documentos que acrediten haber entregado los caudales sobrantes de su administración pertenecientes al mes anterior en la Tesorería General, y en el caso de no haberlo verificado la razón*



*documentada de ello, debiendo certificar y jurar dicha autoridad haberse contado la existencia, especificando las especies de moneda de que constare.*

*Artículo 3º.- El propio Gobierno dictará las medidas que estime convenientes para asegurar el manejo de los receptores.*

*Artículo 4º.- Todo empleado que maneje caudales del Estado, y que no rindiere sus cuentas en el tiempo que fija la Ley, quedará suspenso del puesto con pérdida de todo sueldo mientras no las presente, y no haciéndolo en el plazo que le señale, el Gobierno procederá a éste por el mismo hecho a proveer la plaza que se declarará vacante.*

*Artículo 5º.- El mismo Gobierno publicará mensualmente una noticia de los individuos que, manejando caudales públicos, no hubiere presentado sus cuentas en el tiempo debido, y otra que le pasarán a los Tribunales del Estado que tengan las causas que en ellos se giren sobre quiebras o deudas a la Hacienda Pública, con expresión de la fecha en que principiaron.*

*Artículo 6º.- Los Prefectos y Subprefectos en los parajes de su residencia y los Alcaldes Primeros en sus Municipalidades, asociados estos últimos de dos vecinos del mismo lugar, nombrado anualmente por el Subprefecto del Partido, harán cortes de caja mensuales a las Tesorerías de los Ayuntamientos, sujetándose en todo a la instrucción que circule el Gobierno.*

*Artículo 7º.- Las autoridades que intervengan los cortes de caja, por cualquiera infracción en el desempeño de este acto a la instrucción del Gobierno, quedan sujetos a las penas siguientes:*

*Los Subprefectos y los Alcaldes a prorrata con los asociados, que por primera vez incurran en la multa de veinte y cinco pesos; por segunda en la de cincuenta; y por tercera en la de ciento.*

*Los Prefectos en la de cincuenta por primera, ciento por la segunda y doscientos por la tercera”.*

*Continuó el mismo **Heredía** diciendo, es un formal Decreto que corrió todos sus trámites y fue aprobado por la Legislatura pasada, no habiéndose publicado o tenido su efecto,*

*acaso por los trastornos políticos que ha sufrido el Estado, que son demasiado útiles las medidas que contiene, y por lo mismo debía aprobarse la proposición, a fin de que el Gobierno haga se cumpla en todas sus partes.*

*El Señor Presidente (García) la apoyó, en la necesidad de que hay que ordenar la Hacienda Pública que tan desarreglada se halla, y que haciendo suyo este Congreso el Decreto que se trata, el Ejecutivo le dará su publicación.*

*Se declaró del momento, hubo lugar a votar, y fue aprobada.*

El 12 de marzo el Congreso nombró como individuos que han de juzgar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia a: Nicolás de Oláez, Francisco María Lombardo, Francisco Villar y Bocanegra, Rafael Reyes Bocanegra, José María Jáuregui, Luis Lozano, Justo Macedo, Pedro Valdovinos, Pedro del Villar, José Nabor Domínguez, José María Mondragón, Ignacio González Arratia, Antonio Cardona, José Vicente González, José Mariano Araujo, Juan Fonseca, José María González Arratia, José María Monroy, Ignacio Valdés, Joaquín Muñiz, José Zamorano, Félix Valois de Rojo, Félix Guevara y José María Benítez; y como Presidente de la Primera Sala del Tribunal a Rafael Reyes Bocanegra, como magistrados a: Félix Guevara y Pedro Valdovinos y como Fiscal a Pedro del Villar (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 272 del 12 de marzo de 1833: 204).

El Congreso ordenó al Gobierno formar “una instrucción sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las administraciones del Estado, e imponiendo varias penas a los empleados que no rindan cuentas y a los funcionarios que infrinjan la instrucción que dicte el Gobierno” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 273 del 12 de marzo de 1833: 205).

Lorenzo de Zavala al acudir al Congreso a rendir su Protesta de Ley como Gobernador Constitucional, señaló que “el Gobierno al jurar ante Dios y sus conciudadanos el principal desempeño de sus obligaciones ha contraído un nuevo vínculo que sobre el que generalmente liga a los depositarios de los intereses públicos. Fiel a sus principios y deberes, procurará difundir la ilustración frente a la moral pública y mejorar los derechos civiles de los ciudadanos por la norma segura de las leyes” (Acta del 12 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 106).

Previamente a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Román García, le indicó al Gobernador que “el Congreso que representa a los mismos pueblos y que se ha servido de mí para comunicaros sus sentimientos, descansa seguro en los nobles y patrióticos impulsos que os han inspirado esa conducta que hasta hoy habéis seguido y se promete los más felices resultados de vuestro Gobierno. Por lo que toca a mí en lo particular, presagiando por la experiencia de lo pasado el nuevo porvenir me congratulo con todos los pueblos de que llenaréis satisfactoriamente las obligaciones de vuestro encargo como lo habéis ofrecido ante Dios y los hombres y cumpliendo al dirigiros ahora la palabra con lo material del Artículo Reglamentario que así lo dispone, me creo escudo de lo formal de la exhortación de que trata y de que jamás han necesitado en el Mundo los funcionarios públicos, a quienes adornan las virtudes y conocimientos que os merecieron la elección del Congreso para vuestros destinos” (Acta del 12 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 105).

#### **Intervención de Heredia en torno a una Iniciativa de Ley al Congreso General sobre el Ejército Permanente presentada por el Diputado Solórzano**

*El Señor Heredia dijo: Señor, por la imperfecta idea que puede producir una lectura tan rápida, me ocurren objeciones muy graves contra este Proyecto. En primer lugar, no es una simple Iniciativa de Ley, sino una reforma positiva e importantísima a la Constitución de la República.*

*Respecto de su conveniencia, creo que la distribución del Ejército a los estados reduciría a nulidad completa a los poderes federales establecidos por la Constitución para ser los reguladores y modificadores de la marcha política nacional y sostener entre los estados el justo equilibrio que se siguen a la conservación del orden público, y el sostén de su derechos respectivos y mutuos. Además, esas fracciones del Ejército no tardarían en querer sobreponerse al poder civil, y producirán mil agitaciones y trastornos; sí, por el contrario se les supone perfectamente sumisas a los gobernadores de los estados, también esto debe suponer males gravísimos.*

*La heterogeneidad de elementos sociales produce entre nosotros un continuo choque de ideas e intereses, que hoy se exhala en impresos insolentes o notas oficiales cometidas, pero cuyo órgano serán las bocas de los cañones y fusiles cuando cada Estado tenga su pequeño Ejército y estén sus jefes y oficiales ambiciosos como los son*

*casi todos los hombres, y que verán en la guerra el medio más eficaz de obtener consideraciones y acentos.*

*Pronto los estados se harían la guerra entre sí, o al Gobierno General, como en Guatemala, y la manutención del Ejército consumiría sus recursos para crear un poder colosal árbitro de sus destinos y cuya pujanza física podría sobreponerse cada instante a la acción tranquila y moral de las leyes. Resulta también una desproporción inmensa entre las fuerzas respectivas de los estados y su posibilidad para sostenerlas.*

*Zacatecas, por ejemplo, cuyas rentas pasan de un millón de pesos, tendría una cuarta parte de las fuerzas que México, cuando las rentas de éste no llegan a medio millón. En suma, Señor, el proyecto que se propone me parece el Código de la Anarquía. Además, tiende, según confianza, en su parte expositiva, a la reducción o destrucción de la Milicia Cívica, fuerza sagrada y única, propia de los gobiernos populares.*

*Si en la última revolución, Zacatecas y Jalisco hubieran tenido su pedazo de Ejército y no sus milicias, quizá no hubieran hecho por la Libertad los grandes esfuerzos que tanto contribuyeron a su triunfo, por lo mismo, no creo que sea este medio útil para el arreglo del Ejército que debe partir de otras bases, y voto en contra del proyecto.*

### **Apoyo de Heredia a la impresión de los decretos**

*Se dio lectura a la siguiente proposición del Señor Escudero: "Se revoque el Decreto del 6 de octubre de 1831".*

*Su autor dijo que aunque no había quien hubiese pedido la palabra en contra de la Proposición, creía conveniente hacer algunas aclaraciones. El Decreto de que se trata previene que solamente los decretos que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularán, y los que no, se comunicarán manuscritos a los prefectos, éstos darán su publicación por medio de una copia de ellos. De aquí es que, para saber del carácter de cada caso, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la Minuta de cada uno o no de interés común, como se ha hecho en una misma sesión.*

*Los presentes diputados, acaso sorprendidos por la pregunta, no sabrán a la clase a que corresponda, pues el sentir del que habla todos generalmente, son de interés común y se deben de imprimir, publicar y circular, pues el Pueblo debe informarse de las*

*operaciones de la Legislatura. No están al alcance los fundamentos que pudo tener la pasada Legislatura para dar este dato, porque si es de ahorro que puede haber en las impresiones, es una economía muy mezquina. Por lo mismo y tratándose sólo de que se admita la Proposición para que la Comisión respectiva obre a su parecer, pediría que así se verificara.*

*Apoyadas estas razones por el Señor **Heredía**, fue admitida y se mandó pasar a la Comisión Especial encargada de revisar los decretos de la anterior Legislatura, con la nota de preferencia a pedimento de su autor, para evitar las preguntas de que se ha hablado.*

El 13 de marzo el Presidente del Congreso nombró como integrantes de la Sección de Gran Jurado a los diputados: Román García, Joaquín Solórzano, Francisco Suárez Iriarte, Antonio Escudero, José del Villar y José Rafael González Arratia (Acta del 13 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 112).

El Congreso tomó conocimiento de un Proyecto de Ley que apareció en el Buzón, por el que se pide que “ningún Diputado podrá ejercer el cargo de Procurador ni de Abogado, por sí ni por interpósita persona” (Acta del 13 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 107).<sup>12</sup>

### **Proposición de Heredia sobre los empleados del Gobierno**

Se dio la primera lectura a la Proposición del Señor **Heredía**: “La Comisión de Puntos Constitucionales presentará su Dictamen sobre la restitución o destitución de los empleados que se hallan fuera de sus destinos por opiniones políticas, para el segundo del corriente a más tardar”.

*Su autor las fundó diciendo: está ciertamente al alcance de los diputados el objeto que la encierra. Las circunstancias políticas ocasionaron la separación de los empleados que se hallan fuera de sus destinos, y que éstos estén hoy cubiertos provisionalmente, unos y otros, interesados en su futura suerte, desean saber el resultado o determinación de esta Legislatura, sea en pro o en contra, por la inseguridad o duda que ocasiona la separación de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza.*

---

<sup>12</sup> Se mandó dejar esta proposición en la mesa, para que algún Diputado la adoptara.

*Los que hoy ocupan los destinos ansian para la propiedad que no han podido obtener por hallarse pendiente la resolución, y porque hasta ayer que prestaron juramento el Gobierno y sus Consejeros, no se había constituido el Ejecutivo, más en adelante bien se podrá ya dar dicha propiedad que podrán pretender hombres de mayor actitud.*

*Además de lo expuesto, y bastando siete días para que la Comisión pueda presentar su Dictamen, pido se apruebe la proposición declarándose previamente de momento.*

*El Señor Presidente (García) dijo: uno de los principales asuntos que debe ocupar la atención del Congreso es el de que se trata. La Comisión se ha encargado de él con el empeño que exige materia tan interesante, y si no ha podido extender su Dictamen, lo ha ocasionado la diversidad de razones de pesos que sus individuos tienen, no habiéndose podido uniformar la opinión para emitirla al Congreso.*

*Señores, lo mucho que urge a los interesados la decisión, más no por eso se debe fijar a la Comisión tiempo determinado, pero bastará para que se le excite a reunirse extraordinariamente. De este modo, se evitará que en caso de no despacharse este asunto para el 20, como exige la Proposición, el público lo critique, o el Congreso tenga que extrañar a la Comisión la falta de cumplimiento de su Acuerdo, sobre lo que sita hoy no hay prevención alguna.*

*El Señor Aburto propuso el medio de que se uniese a la Comisión, otra a fin de que el mayor número de individuos cause la decisión que hasta ahora no ha habido por las razones que les asisten.*

*El Señor Heredia dijo: que el arbitrio que se propone lejos de facilitar su despacho aumenta las dificultades en razón de que creciendo el número de los individuos de la Comisión, menos podrán reunirse y más divergencia habrá en sus opiniones.*

*El Señor Presidente propuso que en lugar de las palabras a más tardar se pusiesen éstas: si es posible.*

*El Señor Escudero dijo: que se había quebrantado el orden por estarse discutiendo una Proposición que no había admitido el Congreso.*

*Se admitió y declaró de obvia resolución, y el mismo Señor Escudero continuó diciendo: no estoy porque se apruebe en razón de que por ella se supone que la Comisión de Puntos Constitucionales o no trabaja, o no conoce lo interesante del asunto en cuestión, siendo notorio que por tarde y mañana se reúnen los individuos de casi todas a cumplir con el deber que impone su Reglamento Interior y la gravedad de materias tan interesantes que hoy las ocupan.*

*Se creará también que por las circunstancias políticas o afecciones particulares no quiere reunirse la Comisión con tal objeto, supuesto que se le hace una prevención para ello. Nuestro Reglamento, Señor, no fija tiempo a las comisiones para despachar los expedientes, las deja en libertad porque el legislador conoció que habría unos que pudiesen resolverse violentamente, y otros que requerirán muchos días y conocimiento, tal como el presente. Además, como ha dicho el Señor Preopinante aprobada la Proposición por algunos motivos no puede presentar la Comisión su Dictamen, nos vemos en la necesidad forzosa de publicar las razones que se lo impidan, para indemnizarnos de la nota pública y revocar el Acuerdo de hoy poniéndose en ridículo al Congreso. Por tanto, estoy porque se deseche la Proposición, o se admita la adición hecha por el Presidente.*

*El Señor Heredia dijo: nunca podré suponer una cosa contraria a lo que veo, las comisiones trabajan para que se fije a un tiempo para el despacho de un asunto, no quiere decir que no lo hacen. Repito lo mismo que dije en una de las sesiones anteriores con respecto a un informe que se exigía al Gobierno en determinado tiempo: las ocupaciones impiden el despacho de un expediente, si por acuerdo no se previene que con preferencia a otros se dediquen al que se quiere concluir.*

*Se hace valer la razón de que el Reglamento no tiene estas prevenciones, y a cada paso se asegura hallarse con multitud de vacíos, para en cuya reforma se ha hecho Proposición al Congreso; así es que no tiene fuerza alguna. La adición que se propone equivale a excitar solo a la Comisión, no teniendo por consiguiente efecto el objeto que ha manifestado, y se propuso. Por lo mismo insisto en que se apruebe.*

*Declarada suficientemente discutida, fue aprobada la proposición.*

## Disertaciones de Heredia sobre las iniciativas de las legislaturas

El 14 de marzo se leyó por segunda vez la Proposición del Señor Villar por la que se establece que: *“El Congreso del Estado Libre y Soberano de México reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutir las y resolverlas sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República”.*

*El Señor **Heredia** dijo: que se opone a la admisión del proyecto porque tiene por objeto directo y expreso destruir la Constitución de la República: que sus consecuencias serán la ruina de las instituciones y el trastorno general de la sociedad que por lo mismo espera que el Congreso, en cumplimiento de sus obligaciones más sagradas, se digne desecharlo desde luego, pues aunque la Constitución tenga defectos como lo cree su Señoría, ella misma establece los medios legales para su reforma.*

Mas adelante, *“el Señor **Heredia** dijo: doy las gracias al Honorable Congreso por haberme permitido que se haga escuchar mi débil voz en defensa de tan noble causa. En mi concepto privado la Ley Fundamental de la República tiene grandes vacíos y defectos y yo hubiera el primero en promover su inmediata reforma, si no me juzgan con las manos atadas por el más sagrado y terrible de los deberes. La Constitución Federal tiene establecidos los términos y periodos en que deben promover y decretar sus reformas en el Artículo 7º (leyó los Artículos 168 y 169) pues bien; el proyecto presentado los atropella concentrando en la próxima Legislatura facultades que siempre deben separarse en dos. No se diga que así lo exige la conveniencia pública, pues ningún mal es comparable al que resultaría del transtorno universal consiguiente a una tropellía tan escandalosa.*

*¿Qué será de nosotros si destrozamos en la Constitución el centro de la unidad nacional, la garantía de la Libertad e Independencia, el Pacto Supremo, la base misma de nuestra sociedad? ¿Qué habrá ya de sagrado entre los hombres, qué garantía podrá respetarse inviolable, si debe ceder al especioso pretexto de la conveniencia pública cuya calificación quedará necesariamente sujeta al influjo de las pasiones e intereses, al juicio vario y a la conciencia versátil de los hombres? ¿Con qué derecho exigiremos obediencia cuando nos hayamos rebelado contra la Ley Fundamental de la Nación, rasgando el único título de nuestro poder? Señor, se adoptan los principios atroces en*



*que el proyecto se funda, la República Mexicana será menos libre que Turquía y deberá enviar la suerte de España, pues aún el gran Señor Fernando Séptimo tiene que someterse a restricciones en el ejercicio del poder absoluto.*

*Rompamos los vínculos de la sociedad y todo vendrá a tierra, la Nación será un caos espantoso, y nosotros, nosotros también seremos devorados por el torbellino que suscitemos. La Constitución, con todos sus defectos, ha sido la tabla que nos ha salvado en nuestros grandes naufragios políticos. ¿Imitemos la increíble demencia del náufrago que abismará en las ondas enfurecidas su recurso postrero de salvación y esperanza?*

*¡Legisladores al entrar en este Santuario Augusto no habéis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las legislaturas ni de los hombres ilustrados conforme a la conveniencia política, sino guardar y hacer guardar la Constitución! ¡Temed pues el perjurio, y no toquéis con mano sacrílega el Área Santa del Pacto Nacional!*

*Volved los ojos al porvenir, y estremecer como yo de horror al ver abrirse ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en que van a sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de la República. Mirad que este momento es el más tremendo y decisivo de toda nuestra vida. Yo os conjuro con toda la vehemencia de que soy capaz para que con un acto de firmeza, salváis a la Patria y os salvéis a vosotros, poniendo un dique saludable al torrente desolador de la anarquía, y votando como yo contra el proyecto de Ley.*

*El Señor García retiró su firma que consta en la proposición.*

*Hubo lugar a votar y a pedimento de los señores **Heredía**, Arizcorreta y Lazcano acordaron que la votación fuera nominal. Resultó desechada la Proposición por los señores Arizcorreta, Aburto, Guadarrama, González (Don José Manuel), González Don José Rafael, **Heredía**, Ramírez, Macedo, Dávila y García Presidente. Votaron por la afirmativa los señores Villar, Lazcano, Escudero, Valdés y Solórzano.*

### **Disertaciones sobre renovación de la totalidad de la Suprema Corte de Justicia**

*De los señores Escudero, Villar y Solórzano como Iniciativa al Congreso General: “Se renueva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia”.*

*El Señor Heredia dijo: Señor, antes de hacer uso de la palabra en la cuestión presente séame lícito tribuir las más expresivas gracias al Honorable Congreso por la firmeza patriótica y noble con que acaba de reivindicar la majestad santa de las leyes.*

*Yo le suplico me dispense la exaltación con que me haya producido, porque ningún objeto, ningún interés más grande y sublime podrá jamás presentarse y sí he cometido alguna falta: ¿cuál podrá ser más noble y merecedora indulgencia? La última resolución decide la suerte del nuevo proyecto que se ha leído (leyó el Artículo 126 de la Constitución Federal). El Congreso acaba de dar su testimonio generoso de su respeto a la Ley Fundamental de la República, y así basta para impugnar esta Proposición, manifestar simplemente que ataca y destruye las garantías de este Código Sacrosanto. Por lo mismo pido inmediatamente se deseche, y que la votación sea nominal.*

*El Señor Villar contestó que, la anterior Proposición no era otra cosa que una Iniciativa al Congreso General sobre reformas a la Constitución, y que así no se entendía cómo podía tacharse de anticonstitucional.*

*Así se acordó, a petición de los mismos señores, que la anterior, resultando desechada la propia Proposición por los propios que votaron en contra del antecedente.*

El 15 de marzo el Congreso autorizó al “Gobierno para que cuando haya consumido los veinticuatro mil pesos, que se le asignaron por la anterior Legislatura para sostener la Fuerza de Seguridad Pública, gaste en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 274 del 15 de marzo de 1833: 213).

El Congreso acordó pedir “a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exonere del cargo de Diputado que por el Estado de Yucatán recayó en el Excelentísimo Señor Gobernador de éste, Ciudadano Lorenzo de Zavala” (Acta del 15 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 122).

### **Opinión de Heredia sobre la exoneración de Zavala como Diputado de Yucatán**

Los señores Escudero, Lazcano, Solórzano, Villar y Valdés presentaron la siguiente proposición: “La Legislatura del Estado de México pedirá a la Cámara de Diputados del

*Congreso de la Unión exonere del cargo de Diputado por el Estado de Yucatán que recayó en el Excelentísimo Señor Gobernador de éste, Ciudadano Lorenzo de Zavala”.*

Después de exponer el Señor Escudero las razones de la Proposición, **el Señor Heredia** apoyó las ideas vertidas por el Señor Preopinante, añadiendo que un caso igual al que se ha citado, recuerda su Señoría hubo en el año de 1830 en que se nombró al Ciudadano General Manuel de Mier y Terán Diputado, y la Cámara lo exoneró de tal encargo.

*Se declaró de momento la proposición, y fue aprobada.*

El Congreso acordó pedir “a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión no confirme el nombramiento que el Excelentísimo Presidente de la República ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado, Ciudadano Lorenzo de Zavala, para Plenipotenciario de la República Mexicana cerca del Rey de Francia” (Acta del 15 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 124).

### **Posición de Heredia sobre los nombramientos de un Fiscal y de un Ministro**

El 16 de marzo se puso a discusión del Congreso *las siguientes proposiciones:*

*“1ª: El Congreso nombrará un Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia, y un Ministro que cubra la falta del Señor Don Juan Wenceslao Barquera mientras ejerza el cargo de Senador.*

*2ª: Estos nombramientos serán puramente provisionales, y los agraciados con ellos sólo disfrutarán el sueldo anual de tres mil pesos.*

*3ª: Se asignan mil quinientos pesos anuales al Señor Ministro Don Pedro José, durante su separación por la enfermedad que padece y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la asignación de dos mil pesos.*

*4ª: Se prevendrá al Gobierno que mande suspender el sueldo al Señor Don José Domingo Ruz, si no se presenta a servir su plaza dentro de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique este Acuerdo”.*

*El Señor **Heredía** pidió que se tomara desde luego el anterior Dictamen y el Señor Arizcorreta dijo que: tratándose en la tercera Proposición de derogar un Decreto para lo cual se necesitan los mismos requisitos, que para darlo era de opinión, que esta parte no se declarase del momento y que corriese sus trámites.*

*Fueron tomadas en consideración, desde luego, las proposiciones primera, segunda y cuarta, teniéndose la tercera como de primera lectura.*

*Puesto a discusión en lo general dijo el Señor **Heredía**, la conveniencia Señor, que resulta de aprobarse este Dictamen, es manifiesta si se atiende a que el Tribunal de Justicia ha sufrido un trastorno general, por las circunstancias particulares que han ocurrido en los ciudadanos que lo componían. El Licenciado Guido renunció a la plaza que obtenía, el Licenciado Torres Cataño fue separado de la Fiscalía por un Decreto de la anterior Legislatura que anuló su elección, el Señor José está enfermo, y el Señor Ruz se halla en México hace tres meses. Así es que, separándose el Señor Barquera, como sucederá dentro de dos o tres días, pues tiene que irse a la Cámara del Senado, solo quedan el Fiscal y el Ciudadano Rosas, individuo de edad avanzada y achacoso. Su reforma es necesaria y por lo mismo debe aprobarse el Dictamen.*

*El Señor Gamboa dijo que, la Comisión ha incurrido en falta de solo proponer el lleno de cinco plazas, y no de seis de que se compone el Tribunal, según el Artículo de la Constitución.*

*El Señor **Heredía** dijo que, la Comisión manifiesta en su parte expositiva que, por la reforma decretada en 1831 en esta parte, el Tribunal no subsiste constitucionalmente y teniendo en consideración la escasez del erario público, le pareció conveniente no hacer la promoción de un nombramiento que es absolutamente innecesario.*

*El Señor Gamboa dijo que son muy loables los sentimientos que animan a la Comisión, pero no deben proponer una infracción a la Constitución. Ésta previene en su Artículo 213 (lo leyó) que en el lugar donde residan los Supremos Poderes exista un Supremo Poder de Justicia compuesto por seis ministros letrados y un Fiscal. Por lo mismo, debe obsequiarse la Ley Fundamental del Estado y no suprimirse la plaza.*

*El Señor **Heredía** dijo: Señor si se dijera que la plaza se suprime, entonces podría creerse que se infringe la Constitución, pero no tratándose de más que dejarla en tal*

*estado sin proveerse, es claro que no hay infracción alguna. Por otra parte, los artículos constitucionales que hablan de la materia y que quiere hacer valer el Señor Preopinante, no tiene hoy ningún valor supuesto que están derogados expresamente por un Decreto que reformó la Constitución. La Comisión encargada de revisar todos los datos anteriormente, consultará lo que le parezca más en razón y, entonces podrá aprobarse o no la plaza de que se trata. Por lo mismo, pido se apruebe el Dictamen.*

*Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar y se procedió a la discusión de las proposiciones en lo particular.*

*Fue aprobada la primera y en cuanto a la segunda, el Señor **Heredia** dijo, que el Señor Barquera no debe ser privado, en que su sueldo como Magistrado excede la asignación que por dietas va a percibir en la Cámara de Senadores, pues que entonces la elección que esta Legislatura hizo en su persona, fue la confianza que le inspira, le sería gravosa ni por otra parte es justo recargar el erario, hoy, por lo mismo, que la Comisión consulta que al interino que se le nombre en su lugar se le dote con tres mil pesos de sueldo anual, para que siempre se verifique que el Estado solo desembolse por un Magistrado del Tribunal de Justicia tres mil quinientos pesos con los quinientos que habrá de percibir el Señor Barquera. Que, además, la Legislatura constituyendo con profusión las plazas, porque contaba con capital que le producía mil 200 pesos de los que deducido el contingente quedaban más de dos mil pesos y hoy carece el Estado de estos rendimientos; no siendo por otra parte, justo que sea mayor la dotación de los ministros del Tribunal de Justicia que los de la Audiencia, cuando éstos tienen mayor trabajo y responsabilidad.*

*Hubo lugar a votar y fue aprobada la Proposición. De la misma manera lo fue la cuarta sin discusión.*

*Se declaró de momento la siguiente del Señor Gamboa: “Se proveerá la plaza que queda vacante en el Supremo Tribunal de Justicia y que no ha consultado la Constitución”.*

*Al terminar de presentar su Proposición el Diputado Preopinante, el Señor **Heredia** leyó los artículos siguientes del Decreto del 2 de junio de 1831: “En lugar de los artículos (habla de los de la Constitución) 211 y siguiente hasta el 217, se pondrán éstos:*

*“1ª: En la residencia de los Supremos Poderes habrá un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de nueve magistrados y dos fiscales.*

*2º: Éste en su primera formación se compondrá en los términos que acuerde el Congreso de los actuales ministros nombrados como propietarios del Supremo Tribunal de Justicia y de la Audiencia.*

*10º: Para formar el Tribunal Supremo elegirá el Congreso 16 individuos, los que se nombrarán para mitad en los ocho primeros días de marzo del segundo año de cada bienio, salido la primera vez los ocho últimamente nombrados, y en lo sucesivo los más antiguos, pudiendo haber lugar a la reelección indefinidamente.*

*11º: De estos dieciséis individuos se sortearán por el Congreso o Diputación Permanente en los casos que ocurran, los que deban componer cada una de las salas, cuya organización y número de jueces de que han de constar se fijará por una Ley Reglamentaria.*

*12ª: Las reformas que se refieran a la creación de tribunales, no se pondrán en ejecución hasta que el Congreso decrete los reglamentos necesarios”.*

*Continuó diciendo Señor, esta Ley ha reformado completamente al Tribunal, y si no ha tenido efecto es porque las circunstancias políticas lo impidieron, sucediendo lo mismo con otro Decreto que ha hecho suyo el Congreso y ha mandado publicar. Si no se ha resuelto sobre esta Ley, y la Legislatura se ha de encargar de su abolición o de que se instale el Tribunal, de un modo o de otro. ¿Qué importa que entre tanto se suspenda la provisión por las razones que se han alegado? Además, la plaza en cuestión es la vacante por el Licenciado Guido, y la prueba de no ser necesaria es que cuatro años estuvo este individuo sin servirlo, y jamás se reclamó su falta ni se resintió retraso alguno en su despacho.*

*El Señor Solórzano dijo que existen los artículos anticonstitucionales, y por lo mismo se debe proveer la plaza, o si no existen, así como se trata de que se ocupen cinco, se debe de tratar de que se ocupen las seis que provienen de la Ley, pues de lo contrario se infringe ésta; que hace poco un Señor Preopinante (**Heredia**) prefería al cumplimiento de la Constitución el bien general que pudiera resultar de una Providencia, y hoy está,*

*por esta razón de la escasez del erario, y no por la Carta Fundamental, que por lo mismo, era del sentir que se aprobase la Proposición.*

*El Señor **Heredía** dijo que: tenía motivo de quejarse a su consumada torpeza cuando después de haber demostrado que ya no existen los artículos constitucionales que se reclaman, todavía se persiste en dirigirle imputaciones personales sobre tan equivocado supuesto, que por lo mismo, no diría una palabra más en el asunto, y que se someta a la decisión del Congreso.*

*Hubo lugar a votar y a petición del Señor **Heredía** y de los señores Presidente (García) y Arizcorreta, acordó el Congreso fuera nominal la votación.*

*Resultó desechada la proposición por los señores Villar, Arizcorreta, Guadarrama, González (Don José Rafael), González (Don José Manuel), **Heredía**, Bars, Dávila, Escudero y García Presidente. Votaron por ella los señores Gamboa, Aburto, Valdés, Solórzano, Macedo y Lazcano.*

El 18 de marzo el Congreso aprobó la Proposición dirigida al Congreso de la Unión, por la que pidió que no fuera ratificado el nombramiento del Gobernador Lorenzo de Zavala como Ministro Plenipotenciario en Francia (Acta del 18 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 149).

El Gobernador reglamentó lo dispuesto en el Decreto Número 273 del 12 de marzo de 1833, para facilitar la verificación de los cortes de caja de las administraciones del Estado e imponer penas a los empleados que no rindieran cuentas o infringieran las instrucciones que dictara el Gobierno (Poder Legislativo II, 2001. Decreto del Ejecutivo del 18 de marzo de 1833: 206).

### **Posicionamiento de Heredia sobre los asesinos de Vicente Guerrero**

Al darse segunda lectura a las proposiciones de los señores Escudero, Lazcano, Solórzano, Villar y Valdés *contraídas “a que no puedan adquirir derechos políticos en lo futuro, y a que pierdan los que tengan actualmente los asesinos del Benemérito de la Patria Ciudadano General Vicente Guerrero”.*

*El Señor Heredia expuso: que en otra vez había impugnado una proposición, por lo que solicitaba la proscripción de los mismos individuos que son objeto de las proposiciones actuales, y por el contrario, había conocido en las que se pide se exceptúen de la amnistía, que debe de darse conforme al Plan de Zavaleta, pues además de la justicia que encontraba en esta medida, no podía olvidar los vínculos de amistad que lo habían unido con el Señor General Guerrero, pero en las proposiciones cuya admisión se discute, veía una contradicción de principios que no podía admitir de manera alguna, por no tener facultad el Honorable Congreso para imponer una nueva pena por delitos cometidos con anterioridad, lo que equivaldría a dar una Ley Retroactiva contraria a todo Sistema Constitucional: cuando por otra parte, la medida que se propone sería inútil si los reos son dignos de muerte o anticonstitucional, si no lo fueren.*

*Reclamo las garantías sociales de todo ciudadano para que no sea juzgado por leyes dictadas después de cometido el delito. Manifiesto los inconvenientes de las leyes de excepción y cuán difícil era detenerse en el camino de las prescripciones lo acontecido en las de expulsión dadas contra los españoles, y en la del célebre 27 de septiembre, que cual una espada de dos filos habrá servido sucesivamente a todos los partidos para sus venganzas particulares. Concluyó insistiendo en el Artículo 148 de la Constitución Federal, que prohíbe para siempre toda Ley Retroactiva, cual sería en su concepto lo que impusiere pena en el año de 1833 por delitos cometidos en el año de 1831.*

*El Señor Presidente (García) contestó que las proposiciones desechadas anteriormente en el Congreso dieron proscripción a los asesinos del Señor General Guerrero, lo habrán sido justamente porque de adoptarlas se seguiría, que no se observen los trámites prescritos por las leyes para el castigo de los delincuentes y porque ellas envolvían el concepto de una Ley Retroactiva, lo que no se verificaba en las que se hayan a discusión como quiera que la Constitución no proscribe el designar en cualquier tiempo, quienes son los sujetos aptos para adquirir los derechos políticos en el Estado, y que se halla en la órbita de sus atribuciones el declarar igualmente por qué clase de delitos pueden perderse.*

*Agregó que la Ley de que se trata no es una Ley de circunstancias sino de puro convencimiento, y que en vez de ser una espada de dos filos, de ella depende que no se repita con otros ciudadanos beneméritos y aún con los mismos que dictan las proposiciones con iguales escenas trágicas a la acontecida con el Señor Guerrero.*



*Fueron admitidas a discusión y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

### **Proposición de Heredia sobre el indulto a una indígena**

*El Señor **Heredia** hizo la siguiente Proposición: “Pido al Honorable Congreso se sirva reemplazarme en la Comisión de Justicia para el solo asunto de indulto pedido en favor de María Martina”.*

*Para fundarla, su autor manifestó que habiendo sido Juez de Causa por la que se sentenció a pena de muerte a la insinuada María Martina, su delicadeza se resentía de tomar parte en la Comisión, pues aun cuando conocía no había ilegalidad alguna en dictaminar como Diputado en un asunto. Sin embargo, por evitar a la maledicencia pudiere atribuir el que, si acaso opinaba en contra, se atribuyese a su capricho en sostener la sentencia, pedía por favor al Honorable Congreso le exonerase de la Comisión.*

*El Señor Arizcorreta contestó que, según las diversas atribuciones que desempeña un ciudadano, así pueden ser distintas sus operaciones, a la manera que un soldado a la efervescencia de la campaña clavaba su espada en el pecho del enemigo, lo que sería un delito si lo verificare en medio de la paz; así un juez impedido por la fuerza de las leyes podría sentenciar a un reo, pero desempeñando las funciones de un legislador pacífico, no tendría inconvenientes en indultarles, obsequiando en el primer caso a la fuerza, y a la lenidad en el segundo, sin incurrir en alguna contradicción de principios.*

*Puesta a votación la proposición del Señor **Heredia**, fue desechada.*

### **Voto particular de Heredia sobre el indulto a Manuel Barrera**

*Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el indulto de la pena capital al Reo Manuel Barrera, e igualmente se dio lectura al voto particular del Señor **Heredia**.*

*Dicho Señor se manifestó en contra del Dictamen, que, aunque su posición está muy desventajosa con respecto a aquellos individuos que no perpetrándose bien de la fuerza de las razones descalifican de hombre inhumano y aún de un tigre a todo el que no*

*opina a favor de los indultos de la pena capital. Sin embargo, se veían obligados por la fuerza de las razones a discutir el Dictamen de la mayoría pues se destruiría la fuerza de las leyes siempre que se quitare el temor de la pena de muerte en cuyo apoyo leyó un párrafo del Conde de Becario.*

*Dijo que era muy sensible que no se concediese la gracia impetrada a favor de Barrera, pero que estaba persuadido que mientras más se generalicen los indultos se hacen imponer los mayores delitos, puesto que todos querrán librar a los reos movidos de sentimientos de humanidad y compasión que deben ceder muchas veces a la justicia, siendo las más un agravio a la generosidad. Que el freno de las leyes se va deshaciendo a gran prisa, la inmoralidad aumentándose diariamente y por conducencia se necesita hoy de retractores más poderosos para los criminales, la pena de muerte en delitos atroces.*

*Particularizando al asunto que se trata, notó se advirtiera en él uno de los asesinatos más imperdonables, cuál es el parricidio. Que si bien no se alegaba no estar del delito probado, indudablemente debía suponerse en los jueces la mayor imparcialidad, y tanto más en cuanto que el que no había tenido la oportunidad de haber sido defendido en primera y segunda instancia por dos patronos de la mayor y más acreditada institución, en cuyo alegato no era creíble se hubieran emitido las faltas de personas que alega el autor de la proposición; pero que aún cuando se supusiesen ciertas tales aberraciones, la circunstancia particular de haber sido cometido el delito en Taxco, Distrito en el que desgraciadamente se han extendido demasiado los asesinatos.*

*Debía de llamar mucho la atención del Honorable Congreso entre cuyos miembros se encontraba el Señor García que aún lloraba la muerte alevosa de un hermano, y que el Señor Gamboa, quien siendo Juez de aquel Partido había sido herido vilmente por un criminal acostumbrado a esa clase de delitos. Que la mayor parte de esos reos habían sido indultados, sin cuya circunstancia no hubiera aumentado el número de sus crímenes.*

*Que si hoy se concede el indulto en cuestión, acaso con la misma facilidad se consideraría mañana el de María Martina, cuando la sociedad vacila al combate de las pasiones, y por lo mismo no es política ni justicia, conceder un indulto que va a escandalizar al Partido de Taxco, donde Barrera asesinó a su mujer.*

*Por último, que aún cuando el Congreso tendrá la facultad de indultar, ésta ni se halla expresa entre las que concede la Constitución, ni por otra parte deja de advertirse el espíritu de los legisladores constituyentes que al conceder al Gobernador la facultad de indultar, se la negaron a esta clase de delitos, resultando que si bien no se excede de sus facultades constitucionales el Honorable Congreso, no parece que obra conformándose con el espíritu de la misma Constitución.*

Una vez que se aprobó la proposición a favor del indulto al reo Manuel Barrera al ponerse a discusión el Artículo 1º, el Señor **Heredía** expuso que el reo tiene en su contra la aptitud de los jueces, el mérito de los defensores y la razón poderosa de que el parricidio es un delito de tal naturaleza que aun cuando se aboliese la pena de muerte, debería dejarse para este crimen atroz.

*Que en la apelación de las penas, la atrocidad misma de las leyes hace que no se dicte la sentencia con exactitud y puntualidad a que ellas exigen; de manera que a nadie se condenaba a muerte por ciertos robos simples, aunque ésta era la pena que le designan las leyes de partida, reservando los tribunales el último suplicio casi únicamente a cuatro o cinco de estos delitos atroces. Insisto en los inconvenientes que traería la multiplicación de los indultos y la conveniencia pública que resultaría de economizarlos, todo lo posible.*

En su última intervención en este debate infructuoso para su sentir, el Señor **Heredía** dijo: que estaba muy lejos de sostener la legislación española, pero que puntualmente el delito de que se trata se condenaba en todos los países cultos con la pena del último suplicio. Concluyó que la garantía última que tenían las leyes era la ejecución de la pena dictada por el Poder Judicial, y que la multiplicación de los indultos haciéndolas ilusorias, destruiría todo el sistema social.

El 20 de marzo el Congreso indultó “de la pena del último suplicio, a que ha sido condenado en primera y segunda instancia, al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer María Gertrudis”. Dispuso que “el Tribunal a quien corresponda el conocimiento de su causa, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 275 del 20 de marzo de 1833: 213).

## **Intervención de Heredia sobre la cesación en el Estado de pagar diezmos**

El 21 de marzo se *dio segunda lectura a las proposiciones de los señores Arizmendi, Valdés, Macedo, Solórzano, Gamboa, Escudero, Aburto, Bars, González (Don Rafael), González (Don José Manuel), Dávila, Guadarrama, García y Suárez Iriarte, sobre que “cese en el Estado la obligación civil de pagar diezmos, que tuvieron la primera lectura el día 18 del corriente”.*

*El Señor Heredia manifestó que aun cuando por el momento de los señores que han firmado el proyecto seguramente será admitido a discusión, sin embargo, iba a presentar algunas indicaciones para que la Comisión pudiese tenerlas presentes al extender un Dictamen.*

*Con el mal que trata de evitarse queda en su pie en razón de que solo algunos individuos acaudalados dejarían de pagar los diezmos, entre tanto, los infelices serán obligados a su pago, que se exigiría muy fuertemente a la actual Administración del Estado por semejante medida, sin lograrse el benéfico efecto que se proponen sus ilustrados autores, que el Estado pierde con esta medida su renta por ciento de las rentas decimales cuyo deficiente que no bajaría de cuarenta a cincuenta mil pesos, sería muy notable en las actuales escaseces del Erario, que las rentas canónicas se aumentarían en vez de disminuirse, puesto que del producto total no percibiría nada el Estado bajo el supuesto de no tener parte alguna en el cobro; aumentándose además las erogaciones del Erario que tendría que reportar la manutención de los canónicos, puesto que la Constitución Particular obliga al Estado a la manutención del clero.*

*Concluyó que tenía por lo mismo más ventajoso intervenir los diezmos y dárselos a una nueva organización, acudir con sus productos a una moderada agrupación a los canónicos que defienda la parte que hoy toca al Estado y sosteniendo con el voto de los párrocos, dependa la parte que hoy toca al Estado y sosteniendo con el resto a los párrocos, librando de ese modo a los infelices pueblos de la onerosa contribución sobre muertos, nacidos y casamientos que hoy gravita sobre ella.*

## **Disertación de Heredia sobre las licencias temporales a los empleados públicos**

*Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado y sueldos que en ella habrán de*

*dispensar. Declarado con lugar a votar se puso a discusión el Artículo 1º que dice: “El Gobierno solo podrá conceder licencia a los empleados para repararse de sus destinos, con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado”.*

*El Señor **Heredia** informó que eran notorios todos los abusos que algunas veces se habían observado con grave detrimento del Erario en las licencias concedidas a los empleados para dedicarse a unos asuntos particulares, en cuya virtud el Gobierno había iniciado el término de quince días para esta clase de licencias, pero que la Comisión había creído debía ampliarse el término a un mes con tal de que se concediere la licencia por un motivo que se calificare de grave.*

*Declarado suficientemente discutido, tuvo lugar a votar y fue aprobado.*

*“Artículo 2º.- Podrá igualmente concederle hasta por seis meses sin goce alguno de sueldo, siendo para atender negocios particulares del empleado”.*

*El Señor **Heredia** hizo notar que algunos asuntos personales pueden durar hasta seis meses, en cuyo caso no era justo se gravase al Erario, lo que se lograba con el Artículo puesto a discusión.*

*El Señor Gamboa expuso en contra, que podría suceder que un empleado dedicase la mitad del año al desempeño de un destino, y la otra mitad a sus intereses personales, lo que resultaría en grave detrimento de la Administración Pública.*

*Los señores Escudero y **Heredia** coincidieron que el Artículo no tiene la amplitud que quiere atribuirse el Señor Preopinante, puesto que lo primero debía darse las licencias con justas causas y lo segundo no está tan fácil faltasen los empleados con frecuencia, cuando el que se dedica a un empleo es generalmente hablando, porque no tiene otro destino o giro con que subsistir.*

*El Señor Gamboa insistió en que no hay expresión alguna en el Artículo que indique esa grave causa.*

*La Comisión convino en que se redacte el Artículo en estos términos: Podrá por igual motivo conceder la licencia.*

Se puso a discusión el Artículo 4º que a la letra dice: “Los Artículos 1º y 2º comprenderán a los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia”.

*El Señor Escudero manifestó que pudiéndose considerar los Ministros del Supremo Tribunal como no comprendidos en la clase de empleado, había sido preciso comprenderlos especialmente en este Artículo, puesto que su nombramiento era de este Honorable Congreso.*

*El Señor Suárez Iriarte contestó que por identidad de razón deberían mencionarse también todos los individuos cuyo nombramiento proviene del Congreso.*

*Los señores **Heredia** y Escudero advirtieron que ya estaba prevenido en las leyes lo que debía verificarse con respecto a licencias del Gobernador y de los individuos del Consejo; pero que convenían, sin embargo, en que se agregasen al Artículo las siguientes palabras: y demás funcionarios de nombramiento del Congreso.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*

Se puso a discusión el Artículo 7º que indica lo siguiente: “El empleado que exceda ocho días del término por el que se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspensión de empleo y sueldo por tres meses; si el exceso llegare a quince días la suspensión será de un año; y si llegare a treinta días perderá el derecho”.

*El Señor Suárez Iriarte objetó que el Artículo incluía una reforma de la Constitución, porque en él no comprende a los jueces que conforme a ella no pueden ser suspensos ni destituidos de sus empleos sin previa acusación legalmente ingresada, o por causa legítimamente intestada, o por causa legalmente probada o sentenciada.*

*El Señor **Heredia** contestó que una cosa es la aplicación de la Ley y otra cosa su ejecución: que el Gobierno en el caso del Artículo pasará al Tribunal competente el aviso respectivo y aquel aplicará la pena.*

*El Señor Escudero agregó, que el Decreto que está a discusión solo tiene algunas de las penas, pero nada dice contra la Constitución, en cuanto al modo de aplicarlas.*

*El Presidente (García) indicó, que sería conveniente revisar el Artículo o redactarlo de modo que quitare toda duda.*

*El Señor Suárez Iriarte añadió, que abierta una nueva diferencia muy notable, si se sujetaba a los jueces a un proceso con cuya formación quedaban suspensos de los derechos de ciudadanía, mientras que en el resto de los empleados solo surtiría la pena común a todos de la suspensión o destitución del empleo.*

*El Señor **Heredia** contestó que en el caso solo será una gravísima sustancia, pero que convenía en unión de los demás individuos de la Comisión en que se retire el Artículo adicional para que se quitare toda duda.*

*Después de la declaración de estar suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

El 22 de marzo el Congreso dispuso (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 276 del 22 de marzo de 1833: 214) que el “Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados, para separarse de sus destinos con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado” (art. 1º); que “podrá por igual motivo concederla hasta por seis meses, sin goce alguno de sueldo, siendo para atender a negocios particulares del empleado” (art. 2º); y en “caso de enfermedad, suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses con el goce de todo el sueldo, y pasado ese término dará cuenta al Congreso para su solución, o a la Diputación Permanente para los efectos legales” (art. 3º).

El Congreso nombró a Francisco Verde y Fernández como Ministro Suplente del Tribunal Superior de Justicia y como Fiscal de dicho Tribunal a José María Torres Cataño (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 277 del 22 de marzo de 1833: 215).

El Congreso acordó establecer “en la Capital del Estado, un periódico diario de a pliego, en el que se insertaran las actas del Honorable Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, dictámenes de comisiones, u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse” (Acta del 22 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 197).

## **Posición de Heredia sobre el nombramiento de José María Torres Cataño como Fiscal del Tribunal Superior de Justicia**

*El Señor Heredia leyó la siguiente Proposición: “Al publicarse ayer la elección hecha por mayoría del Congreso en el C. José María Torres Cataño para Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté hervalidamente su nulidad, reservándome protestar por escrito que es una infracción manifiesta de la Constitución del Estado”.*

*Está en el Artículo 247 que se requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, haber sido Juez Primero por lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución del Estado o Diputado en el Congreso del Estado o de la Federación.*

*Ninguna de las cualidades tiene el sujeto agraciado.*

*No se diga que estas disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitución en esta parte la Ley del 2 de junio de 1831, pues conforme a ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecución, por no haberse publicado aún los reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable que mientras el Tribunal de Justicia excita, deben arreglarse a la Ley Fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus magistrados.*

*La nulidad de la elección del C. Torres, es que ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827, la reclamaron tres señores diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por unanimidad de votos.*

*En el Ramo de Guerra se decía que la palabra Magistrado usada en el Artículo 217 de la Constitución, no comprende al Fiscal: semejante su promoción no sería un Ministro al bien reunido y un abuso torpe del idioma; se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales, como lo demostró victoriosamente la Comisión del Congreso de 1831, que entendió en el asunto, y cuyo Dictamen reproduzco, y pido se agregue testimoniado, leyéndose a continuación este documento.*

*Protesto que ningún mira baja o personal me mueve al hacer esta reclamación, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes. He probado que a él todo lo sacrificó y el Congreso recordará que cuando se puso en duda la validez*



*de su elección, no vaciló en pedirle con repetición que la desaprobare, ojalá se hubiera dignado acceder a mi súplica.*

*Bien sé que este paso no tendrá consecuencia alguna, pues la gran mayoría cuyos sufragios obtuvo el C. Torres, habrá reunido fundamentos ratificatorios (a su juicio) en que apoyan tal conducta, pero al menos yo habré saldado mi responsabilidad personal, y apelaré de la sesión legislativa del único poder superior a ella, el infalible Tribunal de la Superior Justicia.*

*Pongo pues, a la deliberación del Congreso la siguiente Proposición: "Es nulo y contrario a la Constitución el nombramiento del C. José María Torres Cataño para Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia".*

*Se acordó que se tuviere como Proposición de primera lectura.*

#### **Voto particular de Heredia sobre el indulto de una mujer indígena**

*La experiencia va confirmando y la exactitud de la observación que hice al discutirse el indulto del reo Manuel Barrera, y la mayoría de la Comisión de Justicia conmuta ya la misma gracia a favor de María Martina, condenada a muerte por haber mandado asesinar a su esposo.*

*Me cuesta ciertamente hacer mucha reosolencia a los sentimientos de mi corazón para no pedir que se extienda a esa mujer desventurada la soberana gracia que obtuvo un crimen tan odioso y atroz como el de Barrera.*

*Pero mi conciencia con vos que sofoca todas las consideraciones me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia a la sociedad entera: que la repercusión de los indultos destruye la acción moral de las leyes penales, y justifica la esperanza de la impunidad, prestando nuevos y terribles estigmas al crimen.*

*En tal virtud, someto a la deliberación del Congreso la siguiente Proposición: No ha lugar al indulto que se pide a la Reo María Martina.*

## **Disertación de Heredia sobre los agentes fiscales de la Audiencia**

*Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el expediente promovido por los Agentes Fiscales de la Suprema Audiencia.*

*Hubo lugar a votar en lo general, y se puso a discusión el Artículo 1º que dice: “Se suprime la Plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la Excelentísima Audiencia”.*

*El Señor **Heredia** manifestó que habiéndose promovido en 1827 el aumento de sueldo de los Agentes Fiscales, han variado hoy completamente las circunstancias que apoyaban esa medida, puesto que la Ley del 13 de octubre de 1831 descargó a la Fiscalía de las dos terceras partes de los acuerdos que antes despachaba, no siendo en consecuencia necesaria la concurrencia de dos agentes fiscales, como lo había experimentado siendo Fiscal de dicho Tribunal y como podría testificar el Señor Arizcorreta.*

*Dicho Señor aseguró, que a pesar de la extraordinaria copia de expedientes que se reunieron a principios de este año, de resultarse la falta de despacho de los últimos meses del anterior, se les había dado giro a todos en muy poco tiempo, y por lo mismo estaba de acuerdo en la supresión de la plaza que se propone.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Inició el análisis del Artículo 3º que indica lo siguiente: “Se crea provisionalmente la Plaza de Tercer Relator en la Excelentísima Audiencia, con la dotación de novecientos pesos anuales”.*

*El Señor **Heredia** expuso que el recargo de las causas que hoy se observa en virtud de la Ley del 13 de octubre de 1831, hacen que se demoren en la segunda y tercera instancia por falta de redactores, y que eso se verifica con más frecuencia en las causas más graves, porque previniéndose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho días, apenas queda tiempo a dos relatores para ocuparse de las más importantes. Que con este sueldo no se grava al Erario, puesto que se ha disminuido un Agente Fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le asignaron ciento veinte. Concluyó diciendo que esta plaza solo se creará provisionalmente, entretanto el número de causas la hacía necesaria.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*

Se puso a discusión el Artículo 6º que a la letra dice: *La Excelentísima Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiéndolo también todos los días de fiesta llamados regularmente de una cruz.*

*El Señor Heredia acotó, que el clima y la costumbre habían hecho que la hora de entrada fuere regularmente después de las nueve y media, y que con el Artículo en cuestión se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las numerosas causas que hay pendientes.*

*Fue aprobado, previo los trámites reglamentarios.*

Se puso a discusión el Artículo 7º que indica: *“Los Abogados de Pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptuarían únicamente las causas que por un volumen y garvedad ocupen más tiempo a juicio de la Audiencia, la que en este caso podrá ampliar el término, con tal de que no pase de otros nueve días”.*

*El Señor Iriarte reflexionó que el Artículo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto a las anteriores faltas.*

*El Señor Heredia comentó que la muestra de veinte y cinco pesos, es la mitad del sueldo del Abogado de Pobres, le parecía bastante a evitar otras.*

*El Señor Arizcorreta opinó, que la cuarta falta debía suprimirse.*

*El Señor Heredia dijo, que sufriendo la pena de suspensión si se le sumaba o se le retardaría el despacho no poniéndose en su lugar, o el Erario restauraría gravado con el sueldo del interino.*

Se analizó el Artículo 7º que indica lo siguiente: *“Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia, una plaza de Escribiente Auxiliar con la dotación de quinientos pesos”.*

*El Señor **Heredia** expuso, que el recargo de causas en la Audiencia ha sido significativamente la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no producía un nuevo gravamen al Erario, puesto que se suprimirán por esta Ley los Juzgados Provisionales de esta Ciudad y Tulancingo, por lo que por el contrario se ahorran dos mil pesos. Notó por último, que estas plazas son provisionales, entre tanto haya el acopio de causas que hoy abruma a los oficios de la Cámara.*

*Verificados los trámites de estilo, se aprobó.*

*Artículo 9º: “Las nuevas plazas creadas por esta Ley y las internas que en lo sucesivo vacacen en la Excelentísima Audiencia , se proveerán por el Gobierno a propuesta en terna del mismo Tribunal.*

*El Señor **Heredia** asistió, que siendo responsable el Tribunal de sus operaciones, pareciera conveniente se le concediese la promoción de sus empleados, cuya utilidad o ineptitud podría calificar más fácilmente.*

*El Señor Arizcorreta pidió no concediese igual propuesta a los Escribanos de Cámara con respecto a los escribientes.*

*El Señor **Heredia** contestó que debiendo hacer la Audiencia la propuesta en terna, ésta la verificaban los Escribanos de Cámara, que sería inútil este trámite, y sería muy molesto el que tuvieran que proponer tres ternas para que adoptase una la Excelentísima Audiencia.*

*La Comisión convino en que se agregaran al Artículo estas palabras: “oyendo éste previamente a los Escribanos de la Cámara para la promoción de las plazas de Escribientes Auxiliares de Oficios”*

*Suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó.*

*Finalmente, se analizó el Artículo 11 que indica lo siguiente: “Quedan suspendidos los Juzgados Provisionales de esta Ciudad y de Tulancingo”.*

*El Señor **Heredia** dijo, que al aprobarse estos Juzgados Provisionales había un recargo de causas, tal que no era bastante uno solo para esta Ciudad y para Tulancingo, pero*

*que por la Ley que dio otra organización a los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que había despachado el solo.*

El 23 de marzo el Congreso al suprimir la Plaza de Agente Fiscal menos antiguo y crear una tercera Plaza de Relator en la Audiencia, dispuso que “todos los procesos civiles o criminales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres Relatores” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 278 del 23 de marzo de 1833: 215).

### **Posicionamiento de Heredia sobre los bienes de los Religiosos Carmelitas**

*Se dio primera lectura a la siguiente Proposición de los señores Lazcano, García, Guadarrama, Villar, Mecedo, González (Don José Manuel), Valdés, Ramírez, Bars, Gamboa y Escudero: “Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no dé licencia para la renta de las Haciendas de San Nicolás Peralta, Santa Catalina y Ocuapan, pertenecientes a los Padres Carmelitas, hasta que tomando en consideración este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente”.*

*Al iniciar la discusión, el Señor **Heredia** reflexionó que cualquiera que sean las causas que hayan motivado las rentas de que se trata siempre se logra, sacando estos bienes de manos muertas aumentar el Erario del Estado con el pago de las alcabalas. Que la maledicencia tomará nueva crisis si la Legislatura se opone al libre uso de las propiedades desoyendo esta apreciable garantía concedida en todo gobierno libre, eso no solo a los individuos sino a las congregaciones.*

*Más adelante, el Señor **Heredia** comentó, que no hay Ley alguna que prohíba las rentas en un precio ínfimo: que los religiosos tienen derecho y como cualquier hombre pueden usar de ellos.*

### **Heredia ante la iniciativa sobre los Misioneros de Filipinas**

*Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda sobre la Iniciativa del Gobierno relativa a que se declaren pertenecientes al Estado los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas en el territorio nacional.*

Una vez declarado suficientemente discutido el Dictamen hubo lugar a votar en lo general.

El Señor Escudero hizo esta Proposición: "Habrá en la tarde de hoy sesión extraordinaria para continuar la discusión sobre la ocupación y el repartimiento de los Bienes de Filipinas.

Declarado de momento y puesta a discusión, el Señor **Heredia** hizo presente que no había motivo para examinar este asunto, dando margen a la crecida que podría suponer un interés en que se destinase este asunto con precipitación, cuando por otra parte el Señor Arizcorreta individuo de las Comisiones que presentan el Dictamen había manifestado prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Señor González, cuya idea también había aportado el Señor Gamboa.

Una vez que fue declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada la Proposición.

El Señor **Heredia** pidió la palabra, y el Señor Presidente (García) se la negó, por lo que pidió que constare en la acta.

En la tarde de ese día al continuar el debate de los Bienes de las Filipinas, el Señor **Heredia** insistió en que por grande que fuera el número de los favorecidos, sería muy corto con respecto a los propietarios, y que el producto de los censos no produciría la décima parte de lo que podían ingresar los arrendamientos.

### **Heredia ante las observaciones del Gobierno a los acuerdos del Congreso**

En la sesión de esa tarde al reanudarse la discusión del Dictamen sobre el Artículo 2º referente a la Hacienda de San Nicolás Peralta, el Señor Escudero notó que debía acreditarse al Gobierno que no pueda hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso, porque la Constitución no se lo permite.

El Señor **Heredia** dijo, que no siendo esta opinión, sino la de algunos señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso, pues éste no había admitido proposición alguna que comprendiese ese concepto.

*El Señor Presidente (García) comentó que la Secretaría al acompañar los acuerdos al Gobierno, podrá exponer las razones en que se aprueban.*

*El Señor **Heredía** replicó, que al Gobierno no puede decirle, no debe hacer observaciones a los acuerdos del Congreso, sin que éste no lo decrete así expresamente.*

*El Señor Escudero fijó la siguiente Proposición: se leerá al Congreso para su conocimiento la Minuta del Acuerdo que acaba de dictar.*

*El Señor **Heredía** apoyó la Proposición, pidiéndose en que de enterado se ingresaría a la aprobación o reprobación del Congreso a la idea que se había indicado sobre que el Gobierno no tenía facultad para hacer observaciones a los Acuerdos del Congreso.*

*Poco tiempo después, al leerse la Minuta el Señor **Heredía** manifestó, no podía convenir en las expresiones que revierten en la Minuta leída, relativas a declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones a los Acuerdos del Congreso. Que esta declaración equivale a atribuir a esta Honorable Corporación un poder omnímodo y absoluto que destruye el equilibrio indestructible en los Supremos Poderes en todo Gobierno Representativo, porque cuando en las atribuciones del legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de Decreto o el de Acuerdo, y no es de la facultad del Ejecutivo hacer observaciones a estos últimos, es muy fácil que en acaloramiento de una discusión<sup>13</sup> o en la urgencia de una pronta resolución, se califique con toda la debida detención en toda clase de Acuerdo, resoluciones que absolutamente pueda o deba poner en práctica el Gobierno.*

*Corroboró esta razón manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusión de un Proyecto de Ley que de un simple Acuerdo, infringiendo por consecuencia que si en el primer caso en que las diversas lecturas, el examen de las comunicaciones y el periodo corrido para observar todos los trámites dan todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflexionar con toda detención los resultados de la Ley que se propone.*

---

<sup>13</sup> En este punto el orador fue interrumpido en su intervención por un desorden presentado en el Pleno.

*Sin embargo, se concede en ella el reto al Ejecutivo, y más con cuánta más razón deberá concederle la facultad de hacer observaciones a los Acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites por un tiempo bastante a la modificación ni a las débiles reflexiones. Que aún cuando la Constitución no concede expresa y terminantemente esta facultad, reza bien a entender no se le niega, al exceptuar únicamente los Acuerdos Constitucionales.*

*Concluyó que para que el Congreso no se erija en Dictador, es preciso tenga el Ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus Acuerdos lo que era concurrente.*

El 26 de marzo el Congreso acordó nombrar un Letrado que sustituya durante su enfermedad a Pedro Jove, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, así como el presupuesto para cubrir sus percepciones anuales (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 279 del 26 de marzo de 1833: 2).

#### **Posición de Heredia sobre la sustitución del Ministro José Jove**

*El Señor **Heredia** recordó que se ha nombrado un Magistrado y un Fiscal para el Mismo Tribunal con menor asignación que la que tienen conforme a la Ley, por la razón de no ser propietarios. Que aunque no se hagan solicitudes a estas plazas, el Congreso no obliga a admitirlas a los que no las quieran. Por instruso que en constancia el Magistrado de que se trata viene a ser un Suplente, y que muchas veces el Tribunal llama a cualquier Abogado, que sin conocimiento alguno cubre la falta de magistrados, por el solo honor que le resulta de semejante nombramiento.*

*Advirtió también que iba a hacer al Congreso una exposición al Señor Jove sobre este asunto, lo que hacía presente para inteligencia de esta Honorable Asamblea.*

#### **Proposición de Heredia sobre la revocación del nombramiento de un Magistrado**

*Sobre la protexta hecha por el Señor **Heredia** contra el nombramiento del Ciudadano José María Torres Cataño para Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, que tuvo su primer lectura el día 22.*

El Señor **Heredia** al contestar las firmaciones del Señor Arizcorreta sobre su Proposición contestó, *que entrando en el noviciado de los asuntos políticos, explicaba al Presidente*



*que lo llamara al orden o involuntariamente faltaba a él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas el Proyecto debía pasar a la Comisión para que lo examinase, y viere la exposición hecha por la Comisión del Congreso en 1831, la que había pedido se agregase testimoniado y se leyese a continuación. Que diga lo que quiera el Diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitución, son sinónimos Magistrado, Ministro o Individuo del Supremo Tribunal, de que reusaria que prefiriéndose el modo de exigir la responsabilidad a los ministros, si nos comprendiese al Fiscal quedaría este funcionario sin tener quien lo juzgase en las faltas que pudiera cometer.*

*Leyó parte de la Sesión del Día 16, de la que hizo mención el Señor Arizcorreta y expuso que cuando se recitaba una discusión no debía leerse un fraccionamiento de ella solamente, sino toda para que viese el fundamento principal en que se habían fijado los individuos que habían hecho uso de la palabra: que su Señoría no había hecho mérito de la reforma que sufrió la Constitución como argumento principal en la Sesión que se ha citado solo lo hizo acertadamente y como por incidencia, pues el Decreto de reforma no ha entrado vigente ni lo está, por la falta de la Ley Reglamentaria, cuya exigencia supone previamente y aún no se ha dado.*

*Que un deseo de que se cumpla la Constitución y que no siendo ningún hombre infalible, los señores diputados, aunque se hallen revestidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podían cuestionar de nuevo la actuación y resolver lo que tuvieran por justo.*

### **Posición de Heredia sobre la pensión a las viudas**

*El 27 de marzo se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión Especial sobre la pensión a las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillén que se leyó el día 21.*

*El Señor **Heredia** recordó los méritos y servicios de los citados ciudadanos, por lo que en un concepto eran acreedoras sus viudas a la consideración de la Honorable Legislatura, pero que para evitar se abriera la puerta a otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debían agregar las palabras de un ejemplar, fijándose además las reglas que debían para el tiempo y personas a que debía extenderse la pensión.*

*Al continuar la discusión del Dictamen los señores **Heredia** y Arizcorreta contestaron que el efecto de este Decreto, en que no se acuda a gastos extraordinarios sino al Fondo*

*Común de Hacienda, la erogación hecha por el Gobierno en el pago de estas pensiones. Que en el Artículo 1º se fija la pensión, y por lo mismo, en él mismo debe ponerse la tactiva. Que el decir un ejemplar en una Proposición para evitar se multipliquen las solicitudes de esta naturaleza, pero en manera alguna puede quitar al Congreso la facultad Constitucional de que se haya invertido.*

### **Posición de Heredia sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica**

Se puso a discusión el Artículo 4º de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica que a la letra dice: “*Los milicianos de cada Pueblo compondrán una masa en cada Municipalidad y el número que resulte de ella servirá para establecer compañías o batallones, escuadrones y brigadas*”.

Los señores **Heredia** y **Aburto** contestaron que la Comisión hace la división más exacta y gradual para primar la unidad de la Milicia. Los ciudadanos aptos de un Pueblo forman con arreglo a su número una o más compañías, uno o más batallones, quedando algún sobrante que puede formar un Piquete o una Compañía: reunidas estas masas de los Pueblos hacen la Milicia de una Municipalidad reuniéndose esas partidas de los unos con las de los otros, y ya quedan formados los batallones, compañías o regimientos de la Municipalidad. Lo mismo se verifica con las Milicias de las Municipalidades. Lo mismo se verifica con la Milicia de las Municipalidades para formar la Milicia del Partido, lo que se aclara eso en el Artículo 6º.

Se puso a discusión el Artículo 6º de este proyecto de Ley,<sup>14</sup> el Señor **Heredia** contestó que siendo los Prefectos Subinspectores de la misma y teniendo en la inspección un puesto céntrico de operación, no resultaría alguno de esta misión.

El Señor **Heredia** agregó que tratándose de estimular y de premiar a los ciudadanos que hiciesen el Servicio Nacional, sin que se aprobara el Artículo quedaría el Cívico de por condición que él no lo fuere, en el caso de que un joven de dieciséis cometiere por ejemplo un homicidio, pues por las leyes no sufriría la pena de muerte y por la Ordenanza a que se sujeta esa incidencia en los actos del servicio, quedaría lugar a ella.

---

<sup>14</sup> En el acta no se precisa el contenido de este Artículo.

Se puso a discusión el Artículo 7º que indica lo siguiente: *“Acatarán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de dieciséis hasta 50 años, excepto de los que se habla en el Artículo 11 de esta Ley”*.

Se puso a discusión el Artículo 10 que a la letra dice: *“Los individuos que se alisten en esta Milicia elegirán las armas que quieran servir, excitando los Ayuntamientos de que los que se dedicasen a la Caballería tengan formalidad de entender de enaltercer el caballo; y de conservar la montadura; pero si después por algún motivo les faltara esta proporción, previos los informes respectivos, les concederá el pase a la Infantería”*.

*El Señor Heredia expuso que establecidas muy oportunamente por esta Ley las Subinspecciones, podría suscribirse en ellas la facultad de conceder los pases a la Infantería con el objeto de descargar a las Subinspecciones de esa carga.*

Se puso a discusión la Fracción 10ª del Artículo 11 que indica lo siguiente: *“Los dependientes de haciendas de pulque conocidos como huachicoleros”*.

*El Señor Heredia dijo que será inútil el Artículo, si los huachicoleros son verdaderos jornaleros.*

El 28 de marzo el Congreso aprobó la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales a cada una de las viudas de los ciudadanos: Pablo Villavicencio y José María Guillén (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 280 del 28 de marzo de 1833: 216).

El Congreso nombró a Juan José Rosales como Ministro del Supremo Tribunal Superior de Justicia (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 281 del 28 de marzo de 1833: 217).

El Licenciado Francisco Verde y Fernández acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley como Ministro Provisional del Supremo Tribunal de Justicia (Acta del 28 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 259).

En sesión extraordinaria del Congreso, José María Torres Lamadrid rindió su Protesta de Ley como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia (Acta del 28 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 260).

## **Posición de Heredia sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica**

*Se presentó con nueva redacción el Artículo 16 del Proyecto (Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica) en estos términos: “Si en los alistados y excepciones que hagan los Cuerpos Municipales no se precede con la debida exculpabilidad a juicio del Prefecto respectivo exigirá éste a las personas culpables una multa que no baje de cien pesos, que pagarán por iguales partes aplicados a los Fondos de la Milicia”.*

*El Señor **Heredia** manifestó, que sería conveniente se disminuyese la multa para que pudiese en caso de segunda o tercera reincidencia.*

*El Señor **Heredia** presentó la siguiente adición, incrustada en el Capítulo Tercero: “Los Ayuntamientos podrán exceptuar del Servicio Personal a los individuos que convengan en pagar el Mancomunal de la Contribución de Exentos”. Se mandó pasar a la Comisión.*

*Se puso a discusión el Artículo 37 que a la letra dice: “Los Jefes y Oficiales que sirvan a la Milicia que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases o en otras, superiores, pero el Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá remover, por solo esta vez a los que justifique conveniente”.*

*El Señor **Heredia** opinó, que sería más útil proceder a nuevas elecciones renovándose los Jefes y Oficiales en su totalidad.*

*Se puso a discusión el Artículo 40 que indica lo siguiente: “La elección de los Jefes y Ayudantes de los Batallones, Exudaciones, y Brigadas que se formen en las Municipalidades, se hará a paridad absoluta de votos por los Oficiales de los mismos, reunidos a efecto en la Cabecera del Partido en el día que señale el Subprefecto de Distrito y se comunicará la elección al Inspector, para que participándole al Gobernador del Estado expida los correspondientes despachos”.*

*El Señor **Heredia** manifestó que no fijándose algún tiempo de anticipación para que se reúnan los Oficiales en la Cabecera del Partido, pedía a la Comisión agregarle después de las palabras en día que señale “con ocho de anticipación el Subprefecto respectivo”.*

*Una vez que se presentó una discusión entre los señores **Heredia**, Presidente (García), Gamboa y Solórzano, la Comisión redactó el Artículo 41 en estos términos: “Debiendo*

*esta diseminada en los pueblos la Fuerza total de cada Partido, y aún de cada Municipalidad, nombrarán para Oficiales de que haya lugar en éstos, a individuos que residan en los mismos:*

*El Oficial de Mayor Graduación de la Municipalidad, será vecino de la Cabecera de estos. Para Jefes y Ayudantes de la total Fuerza del Partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y a juicio del Inspector, los que vivan en la Cabera de él, para que estén en contacto con las respectivas Autoridades Políticas y se haga el servicio con más prontitud y utilidad.*

*Para mayor claridad la Milicia de cada Municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en cada Partido de la Reunión de las Fuerzas de él, y a la de los pueblos al Jefe u Oficial de más Graduación de la Municipalidad, nombrado por la Reunión de la Fuerza de los Pueblos.*

*Se puso a discusión el Artículo 43 redactado de nuevo: “En caso de que en una Municipalidad o en un Partido haya más de dos Cuerpos, los jefes respectivos serán independientes uno de otro, y la Autoridad Política se entenderá individualmente con ellos para asuntos de su servicio”.*

*El Señor **Heredia** preguntó los motivos que tenía la Comisión para dejar independiente en este caso a un jefe. El Señor Aburto contestó, que la idea ha sido que yendo siempre la Milicia Cívica del Pueblo siempre esté sujeta a las Autoridades Populares, pues el orden de esta Autoridad es el siguiente: “El Gobernador, el Inspector, los Subinspectores, los Subprefectos y los Alcaldes”.*

El 29 de marzo el Congreso le otorgó “al Ciudadano José Manuel Sixto Ortega la pensión mensual de ocho pesos, dos reales, ocho granos” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 282 del 29 de marzo de 1833: 217).

El Congreso al indultar “a la Indígena María Martina de la pena del último suplicio a que ha sido condenada en primera y segunda instancia”, dispuso que “el Tribunal respectivo le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 283 del 29 de marzo de 1833: 217).

El Congreso declaró “perteneientes al Estado todos los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas”. Para tal efecto, dispuso que “el Gobierno valiéndose de la

autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, a efecto de que declare si son válidas, o si tienen vicios que induzcan nulidad” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 284 del 29 de marzo de 1833: 218).

El Congreso acordó que se le dirigiera “a la Cámara de Representantes del Congreso de la Unión una exposición, pidiendo insista no llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala a desempeñar el cargo de Diputado para el que lo nombró el Estado de Yucatán” (Acta del 29 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 266).

### **Posición de Heredia sobre el nombramiento de Zavala como Diputado Federal**

*El Señor Arizcorreta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposición: “Diríjase a la Cámara de Representantes del Congreso de la Unión una exposición pidiendo no insista en llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala a desempeñar el cargo de Diputado por el que lo nombró el Estado de Yucatán, interín no resuelva la exposición que le dirigió esta Legislatura a fin de que lo exonerara de este encargo”.*

*Los señores Arizcorreta y **Heredia** la fundaron manifestando la consideración a que eran acreedoras las Honorables Legislaturas, la necesidad que había en la permanencia del Ciudadano Zavala en el Gobierno del Estado, la imposibilidad de que lo sustituyese ni el Teniente Gobernador por la grande distancia a que se encuentra ni el Primer Consejero; pues no existiendo unas que tres, y ejerciendo uno de ellos las funciones de Teniente Gobernador no quedaría Consejo.*

*Que el bien público no estaba limitado a que en las Cámaras existieren individuos del mérito del Ciudadano Gobernador, puesto que acaso serían más necesarias en otros destinos. Que en manera alguna cederá en perjuicio del Estado de Yucatán a quien le quedan otros dignos representantes. Por último, que es muy sensible que la Augusta Cámara de Diputados, antes de tomar en cuenta la enérgica exposición de este Congreso llamase a su seno al indicado Ciudadano”.*

El Congreso acordó excitar a las cámaras del Congreso de la Unión, para que derogaran los acuerdos que exceptuaban la expulsión de varios españoles. También acordó excitar “el celo del Ejecutivo de la Unión y del Estado, para que se cumpla religiosamente la Ley del 20 de marzo de 1829, sobre expulsión absoluta de españoles” (Acta del 29 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 267).

El 30 de marzo el Consejero Francisco Herrera Campos acudió al Congreso a leer la Memoria de Gobierno (Acta del 30 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 293).

El Gobernador Lorenzo de Zavala en su Memoria de Gobierno, señaló que antes de asumir la Gubernatura, la Administración fue atacada por todas partes, por lo que “se vio en la necesidad de ocurrir a medios extra-constitucionales. Se concedieron facultades extraordinarias, se decretó un préstamo forzoso, se invistió al Gobierno de un poder desconocido hasta entonces en el Estado de México, y el que ejercía las funciones del Ejecutivo por la ausencia del Gobernador, hizo sentir los efectos de un despotismo limitado” (Poder Legislativo, 1833. Memoria: 15).

El Gobernador indicó que la Comisión para formar la Estadística del Estado fue desatendida por la anterior Administración, que el primer golpe dado a la Milicia Nacional fue el Decreto que suprimió la Oficina y el empleo de su Inspector, que existían muchos pueblos que exigían una pronta composición y reedificación de sus cárceles, que era deplorable el estado de la educación, que se había reinstalado la Junta de Establecimientos Literarios, que se había nombrado un Encargado para efectuar la reparación de los caminos a cargo de la Inspección del Estado, que el Gobierno pretendía llamar extranjeros instruidos para fortalecer la enseñanza del Instituto Literario, que la Biblioteca lejos de haber recibido una mejora en los últimos tres años se encontraba exhausta en libros, que la salud pública se deterioraba ante el abandono que la tenían las autoridades anteriores y que la Hacienda aunque había “sido favorable para la causa de la libertad, no ha dejado de producir menoscabos en sus rentas, resultado indispensable de toda revolución”.

El Congreso General designó para el cuatrienio que comenzaría ese año al General Antonio López de Santa Anna como Presidente y como Vicepresidente a Valentín Gómez Farías (Decreto del 30 de marzo de 1833. AHM: G.G.G. vol. 32, exp. 9).<sup>15</sup>

---

15 Durante diez meses el Despacho del Ejecutivo estuvo a cargo del Vicepresidente Valentín Gómez Farías, toda vez que el Presidente Constitucional le dejó el poder para conciliar con la parte civil que deseaba abolir las corporaciones y con la parte militar que deseaba conservar los fueros existentes entre el 1 de abril al 16 de mayo de 1833, el 3 al 18 de junio de 1833, el 5 de julio al 27 de octubre de 1833 y el 16 de diciembre de 1833 al 24 de abril de 1834 (Secretaría de la Presidencia, 1876: 109).

## **Posición de Heredia sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica**

Se puso a discusión el Artículo 79 de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, el cual a la letra dice: *“Necesitándola cualesquiera Autoridad Policial para sus sostenimiento o para hacer ejecutar algunos actos que son propios, lo manifestará a la Autoridad Política para que esta determine la Fuerza que debe concederse, exceptuándole aquellos casos excedentes en que como una de las obligaciones de las Guardias se puedan las que haya de esta Milicia algún auxilio, pues éste deberá fundamentársele inmediatamente, lo mismo que a todo Ciudadano para evitar algún mal urgente”*.

El Señor **Heredia** indica que debían suprimirse las palabras *“lo mismo que a todo Ciudadano para evitar algún mal urgente”*.

Se puso a discusión el Artículo 125 de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, el cual a la letra dice: *“Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y un Ordenanza: el primero disfrutará de un sueldo de 1.200 pesos anuales y los segundos de 500 pesos y el último de 150 pesos.*

*El Señor Heredia manifestó que en el anterior Reglamento el Secretario solo tenía mil pesos e ignoraba la razón por la que se le incrementaban doscientos.*

El 31 de marzo el Congreso le concedió al Gobernador Lorenzo de Zavala una licencia por ocho días para pasar al Distrito Federal a partir del 1 de abril, por lo que el Gobierno quedó bajo el encargo del Consejero Vicente Páez (Acta del 31 de marzo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 37, foja 304).

El 1 de abril el Congreso nombró como Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Mes de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Diputado Joaquín Solórzano y como Vicepresidente al Diputado Juan Ignacio Dávila (Acta del 1 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 1).

Acudió al Congreso el Consejero Manuel Ignacio Ortiz a rendir su Protesta de Ley (Acta del 1 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 7).

El 10 de abril el Congreso al declarar vigente en el Estado la Orden del 21 de mayo de 1821, dispuso que “el Gobierno hará de ningún valor las ventas de bienes religiosos que



se hayan verificado con infracción de dicha Providencia, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vencidos a sus respectivas iglesias”, y que “en caso de temerse que fraudulentamente quieran llevar a efecto la enajenación algunos Prelados, el Gobierno pondrá en los bienes enajenados un Interventor, y hará que éste remita los productos al Prelado o Apoderado del respectivo Convento, para que disponga y goce de ellos la Comunidad; a cuyo efecto le dispensará la protección conveniente” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 285 del 10 de abril de 1833: 219).

### **Opinión de Heredia sobre la venta de los bienes de los Carmelitas**

*Heredia* aseguró que las menciones que se discuten van a causar entre otros dos perjuicios muy lamentables al Estado, impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslación a manos libres. Que es insoportable que hoy se halle vigente la Orden que se cita de las Cortes de España dada en mayo de 1821, si se considerará el corto tiempo que medió de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que se declaró la Independencia en México la distancia de la Corte a los Puertos de Cádiz o de Coruña, la de éstos a Veracruz y la dificultad del tránsito a la Capital considerando la intersección de los caminos en aquella época, motivos bastantes para creer muy probablemente que no llegó a manos del Virrey, en cuya jurisdicción están multitud de sujetos y aún el Gobierno mismo del Estado, como se acredita en la contestación que dio al último a cargo sobre esta materia.

Que decir, ha estado vigente una Orden que verdaderamente no lo ha estado, es una contradicción de principios, y es que de existir con un silo es una verdadera Ley Retroactiva. Concluyó que siendo contrario en su concepto a las garantías individuales el Dictamen, no podía aprobarlo.

Al continuar la discusión del Dictamen el Señor **Heredia** reflexionó que el Decreto de fecha posterior de que se habla debía ser seguramente del que arregla las congregaciones, y éste solo había sido publicado en un periódico, pero que cualesquiera que fuesen las probabilidades de sus llegadas en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de ventas se hacían verificando sin los requisitos que prefija la Orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro País.

*Que el Decreto de insaculación habría sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podía alegar en comprobación en el asunto de que se trata, sin acaso más bien como prueba en contrario.*

*Concluyó que aun cuando hubiese llegado a manos del Virrey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda la Nación ya había uniformado su voto contra el Gobierno de España y estaba independiente de él.*

El 11 de abril el Congreso acordó que se “declarasen improcedentes de hecho las anteriores administraciones que han regido a la República, debiendo su existencia a las asonadas de la Acordada y Jalapa”; que “se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por el Congreso General del mismo periodo, para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y quedando sin efecto los demás”; que “se declaran provisionales todos los empleos contraídos por el Gobierno y Congreso del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, que hoy funjan legalmente”, y que igualmente son insubsistentes las provisiones de piezas eclesiásticas hechas por el Gobierno Federal en el mencionado periodo” (Acta del 11 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 29).

#### **Opinión de Heredia sobre la improcedencia de hechos de anteriores administraciones de la República**

*El Señor Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo había podido prevenir que en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los estados, lo que sin duda alguna puede ser atribución del Congreso General, sin imponer una tutela vergonzosa a los estados soberanos, mucho más insufrible que las que impuso la anterior Administración, y que si esta declaratoria se haría con respeto al Estado, indudablemente sería objeto de una Ley en cuya formación debían eliminarse los trámites constitucionales.*

Al seguir la discusión del Dictamen el Señor **Heredia** deshizo el equívoco que se había padecido, exceptuando que se suponía legal la reprobación del Congreso Constituyente, cuyo hecho escandaloso a todas luces no podría desestimarlos, ni aún sus mismos autores.

El 12 de abril el Congreso aprobó el Decreto, por el que derogó parte de los artículos de la Ley del 30 de junio de 1832, entre los cuales estaban los que imponían un préstamo forzoso a los párrocos y a los empleados y funcionarios públicos que percibieran un sueldo anual superior de 500 pesos (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 286 del 12 de abril de 1833: 220).

### **Opinión de Heredia sobre acusaciones en contra de ex funcionarios**

El 13 de abril el Congreso inició la discusión del Dictamen en el que se pedía juzgar a ex funcionarios. El Señor **Heredia** agregó, *que el Congreso en ese caso inscribiría un modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento a los Jueces Superiores, teniendo así a que las leyes no permiten que los mismos procesos acusen a los infelices por influjo extraordinario de su entereza.*

### **Posición de Heredia sobre la recomendación de Antonio de la Portilla**

Se puso a consideración del Congreso *la siguiente proposición: “Se recomendará al Gobierno, al C. Antonio de la Portilla, para que en atención a los servicios que tiene prestados al Estado, lo coloque en toda preferencia en la primera vacante que haya, según su mérito y habilidad”.*

*El Señor Heredia previó que se desechasen de momento por no provenir ninguna Iniciativa de Ley, lo que habiéndose acordado por el Congreso hubo lugar a votar, y se aprobó.*

### **Opinión de Heredia sobre la acusación en contra de Benito Larranaga**

*El Señor Heredia reflexionó que la primera Proposición equivale a una aclaración de Ley, y por lo mismo, no podía discutirse en el momento, puesto que la Ley solo habla de los Administradores de Rentas y en el caso se ampliaba a los Tesoreros de Rescate, por lo que fijaba la siguiente proposición: “Pido se suspenda la discusión del Dictamen relativo al Señor Benito Larranaga y que corran los trámites prevenidos en el Artículo 40 de la Constitución.*

Ante la inflexión de los diputados, el Señor **Heredía** insistió en que la *Proposición* era un verdadero Decreto, pues en él se establecía un nuevo gasto, externando las razones que anteriormente había expuesto.

### **Opinión de Heredia en defensa del decoro de la Comisión de Hacienda**

El 15 de abril el Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero que manifestara las especies que se habían vertido contra el honor de la Comisión de Hacienda con motivo de haber retirado el Dictamen en el que contiene se declare libre la siembra y expendio de tabaco.

El Señor Escudero contestó que había oído decir públicamente en la Sociedad que en la Comisión no se discutiese el Dictamen sobre libertad del tabaco había solo el expediente.

El Señor **Heredía** expresó que el decoro de la Comisión exigía que el Congreso acordare se manifestare en público para exponer lo que el Señor Escudero había oído contra el decoro de la Comisión.

### **Proposición de Heredia sobre contribución de tierras sembradas**

Se dio primera lectura a la Proposición del Señor **Heredía**, que dice:

1.- Los propietarios territoriales del Estado pagarán seis pesos anuales de contribución por cada caballería de tierra desembrada: primera y tres por cada una de las montuosas o pasadas.

2.- El Gobierno reglamentará el cobro de este Impuesto, haciendo que los contribuyentes suscriban relaciones sin juramento de las caballerías de tierra que poseen y de su clase.

3.- Toda ocultación fraudulenta en dichas manifestaciones se castigará con pena de comiso aplicándose las tierras decomisadas por terceras partes al denunciante Juez de Primera Instancia y Hacienda Pública.

## **Opinión de Heredia sobre el Dictamen que pide informes al Gobierno sobre el cobro de diezmos y los curatos**

*El Señor Gamboa manifestó que no había endose contado con él para la discusión de este Dictamen, un cuarto de hora antes de la Sesión se le había presentado sin darle tiempo para extender su voto particular, siendo así que aun cuando parece de un puro trámite las noticias que se piden indican bastante que la opinión de la mayoría de las Comisiones no está por derogar la obligación civil de pagar diezmos sino de aplicarlos a los Párrocos. Que esto se opina a la proposición de la materia que suscribió el Congreso menos uno, y que en tal virtud, no se podía pedir ahora otra cosa a menos de incurrir en una vergonzosa inconsecuencia, que muchos fundamentos temía que exponen en contra del Dictamen corroborando su voto particular; y que por lo mismo, pedía no se tomara en consideración hasta que conforme a las Leyes o Reglamento Interior del Congreso se le declara en Comisión en modo de opinar lo relativo y se discutiese dejándolo convencido o en libertad de extender su expresado voto fundado suficientemente. Citó al caso varios artículos que prescriben las Reglas que se han de observar en las Comisiones.*

*Los señores **Heredia** y Villar contestaron que el Dictamen se había puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas Comisiones, que en materia tan importante antes de fijar su opinión, sin decidirse por la reprobación de las proposiciones, como suponía el Señor Gamboa, habían creído necesario pedir estos informes.*

El 16 de abril acudió al Congreso el Licenciado Juan José Rosales a rendir su Protesta de Ley como Ministro del Supremo Tribunal de Justicia (Acta del 16 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 54).

### **Proposición de Heredia sobre la Biblioteca**

Se dio primera lectura a la Proposición de los señores *Guadarrama* y **Heredia** en estos términos:

1.- *Se suprime la Plaza de Bibliotecario.*

2.- La Biblioteca se pasará al Colegio encargándose a uno de sus catedráticos, con una gratificación de cien pesos anuales.

El 17 de abril el Congreso acordó hacer una "iniciativa al Congreso de la Unión, para que declare ser el Ciudadano Antonio López de Santa Anna, Libertador de la República, y que con este título se le denomine en lo sucesivo" (Acta del 17 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 59).

### **Proposición de Heredia para instaurar el Fondo de Instrucción Pública**

*Se dio primera lectura a la Proposición del Señor Heredia: "Para formar un Fondo destinado a la Instrucción Pública, se descontará un uno por ciento de réditos de los capitales impuestos para capellanías y obras pías, sobre las fincas urbanas o rústicas, ubicadas en el territorio del Estado".*

### **Intervención de Heredia sobre una proposición ciudadana**

*El Señor Heredia expuso que había sabido que el Ciudadano Domingo García, había dirigido el día de ayer por equívoco a este Congreso la exposición de que se queja del despojo que dice habersele hecho de un terreno de su pertenencia, por lo que pedía se remitiese a donde corresponde, que es el Gobierno. Así se acordó.*

### **Proposición de Heredia sobre el establecimiento de un impuesto a los propietarios territoriales del Estado sin la presencia del preopinante**

*El 18 de abril se dio segunda lectura a la proposición del Señor Heredia para establecer un Impuesto a los propietarios del Estado que tuvo la primera lectura el día 15.*

*El Señor Escudero manifestó que el proyecto era injusto porque se imponía contribución sobre un capital improductivo, pues tal debía considerarse una multitud de tierra que no se labran porque no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: porque no hace distinción alguna entre la tierra de labor, en la que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar, las hay arenosas, tepetatosas, ensuciadas, cansadas y vírgenes: que por otra parte, era también impolítico porque impone trabas a la agricultura y ataca solo a la clase de los*

*propietarios territoriales que acaso no tendrán con que pagará si la Ley obliga a hacerlo de lo que nada le produce.*

*No se admitió a discusión por unanimidad de votos de los señores que estaban presentes. No estaba el Señor Herrera.*

### **Opinión de Heredia sobre la cancelación de una carta de ciudadanía**

El 19 de abril se expuso la *proposición de los señores Arizcorreta y Villar sobre que se derogue el Decreto en el que se concedió Carta de Ciudadanía al Señor José Ramón Malo leída el mismo día 16.*

*El Señor **Heredia** manifestó que prescindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones, opinaba que la Proposición era contraria a la Constitución del Estado, porque estableciéndose en ella el modo de adquirirla y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos últimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisición, cuando por otra parte, las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenía el Señor Malo y cuyo título por lo mismo era de puro honor.*

### **Iniciativa de Heredia sobre la supresión de la plaza de Bibliotecario**

Se dio segunda lectura a las proposiciones de los señores *Guadarrama y Heredia sobre suprimir la Plaza de Bibliotecario y trasladar la Librería al Colegio, leídas por primera vez el día 16.*

*El Señor **Heredia** las fundó exponiendo que en el Colegio podría ser este establecimiento de más utilidad, aprovechándose de que sus alumnos y ahorrándose el Erario la cantidad de cinco mil 50 pesos anuales.*

El 20 de abril el Congreso tomó conocimiento de una exposición recibida en el Buzón, por la que se pedía “designar el Congreso los autores que deban adoptarse para la enseñanza de la Moral Evangélica, Moral Pública y Máximas Políticas” (Acta del 20 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 71).<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Se mandó dejar esta proposición en la mesa, para que algún Diputado la adoptara.

### **Opinión de Heredia sobre un proyecto sobre las cárceles**

*La Comisión de Justicia presentará de toda preferencia un Proyecto de Decreto que dé a las cárceles custodia y seguridad. Entretanto se verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil pesos en el pago de agentes interiores de justicia.*

*El Señor Presidente (Solórzano) manifestó que podría declararse de momento esta última Proposición por ser puramente económica. Lo que así se acordó.*

*El Señor **Heredia** expuso que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los Cívicos han de prestar o no el Servicio de Cárcenes, y que no debía limitarse a la Comisión para fijar un Proyecto Provisional que provea a la seguridad de la misma a la cantidad de quince mil pesos.*

### **Proyecto de Heredia sobre la imposición de réditos a las capellanías**

*Se dio segunda lectura a la Proposición del Señor **Heredia** sobre que se imponga el uno por ciento a los réditos de las Capellanías y Obras Pías para la Instrucción Pública, leída por primera vez el día 17.*

*Al fundarla su autor dijo, que los fondos del Erario Público cada día se disminuyen y por consiguiente se ha imposibilitado emplear las cantidades necesarias para el importante Ramo de la Educación que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotación regular a los profesores.*

El 22 de abril el Congreso acordó remitir al Gobierno “una exposición anónima que se recibió por el correo, contraída a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior del Pueblo de Mexititlán (Acta del 22 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 80).

El Congreso tomó conocimiento de una Proposición recibida en el Buzón, en la que se manifestaba que la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de



algunas fincas, era contraria al Instituto de aquella Orden Religiosa (Acta del 22 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 81).<sup>17</sup>

El Congreso tomó conocimiento de una Proposición recibida en el Buzón, por la que se pedía “trasladar la Biblioteca al Edificio del Congreso, encargándose de su cuidado al Archivero de su Secretaría” (Acta del 22 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 81).<sup>18</sup>

### **Opinión de Heredia sobre las proposiciones relativas a que se declare la libertad del tabaco leída por primer vez el día 15**

Al iniciar la discusión del Tercer Artículo cuyo contenido no se especifica en el Acta, el Señor **Heredia** notó que este Artículo debía considerarse puramente como económico, pues al no admitirse una Proposición no podía ser Artículo de ningún Decreto.

Al volverse a discutir los primeros dos artículos que previamente se habían aprobado, se reformó el Artículo 1º en los siguientes términos: “Queda libre la siembra y venta de tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado mientras el Congreso General resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio”.

Al respecto, el Señor **Heredia** dijo que en su concepto la Ley del 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberanía de los estados, por lo que en la clasificación de las rentas se había designado al tabaco como uno de los ramos pertenecientes a la Federación, y que habiéndose hecho iniciativa al Congreso General para que se declarase de hecho puramente la Administración Anterior y por consecuencia se revisen las leyes que de ahora debía iniciarse únicamente la derogación de ésta.

Se puso a discusión el Artículo 2º que a la letra dice: “El tabaco en rama pagará en las aduanas del Estado cuatro centavos por arroba y seis el labrado”.

Al respecto, el Señor **Heredia** contestó que estando gravados como están otros efectos aun de primera necesidad, no debía libertarse el tabaco que es puramente de lujo y

---

17 Esta proposición se mandó pasar a la Comisión de Policía, una vez que la adoptó el Diputado Joaquín Solórzano.

18 Esta proposición se mandó pasar a la Comisión a la Primera de Hacienda, una vez que la adoptó el Diputado Joaquín Solórzano.

*diversión: que el Impuesto, por otra parte, no podía ser tan corto como se supone, pues no era solo sobre la siembra en el Estado, sino sobre la venta de lo que se introdujese en los demás, y el consumo de este efecto es y debía ser de mucha consideración.*

El 23 de abril el Congreso tomó conocimiento de una Proposición recibida en el Buzón, sobre españoles (Acta del 23 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 86).<sup>19</sup>

El 24 de abril el Congreso al revocar el Decreto Número 99 del 1 de mayo de 1830<sup>20</sup> declaró “empleados propietarios del Estado a los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobación del Consejo”. También dispuso que “los Subprefectos deberán durar dos años, quedando sujetos a las leyes anteriores al Decreto que se revoca por éste” (Acta del 24 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 97).

### **Intervención de Heredia sobre los Beneméritos del Estado**

*El Señor Heredia dijo que sin entrar en la cuestión del mérito intrínseco y de los servicios presentados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el Congreso facultad para hacer esas distinciones, los Legisladores del Constituyente parece que demarcaban la época en que debían distinguirse a los ciudadanos ilustres al decir en la Constitución que podía decretar honores póstumos a su memoria.*

*Que estas distinciones concedidas a los vivos solían ser muy peligrosas, por qué acaso buscaban su mérito inculcándolos de orgullo o a la ambición: que la experiencia de lo sucedido con el General Iturbide a quien se prodigaron los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante y Presidente, debía tenerse muy fija en la memoria, puesto que estos distintivos acaso lo habían preocupado al exceso de ambicionar a la Imperial Corona, precipitándolo hasta el fin desgraciado que tuvo en Padilla.*

*Que otro tanto había sucedido con el General Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la Administración Pública, después de tanta gloria vino a perecer en un Patíbulo en Cuilapa.*

---

19 Esta Proposición se dejó en la mesa, para que pudiera ser adoptada por algún Diputado.

20 Dicho Decreto declaraba amovibles por el Gobierno a los Prefectos y Subprefectos del Estado.

*Que el General Bolívar, el Libertador de tres naciones había perecido en las Playas de Santa Martha abandonado aún de sus mejores amigos, seducido por esos vanos títulos y olvidado tal vez de los principios de libertad por los que había trabajado con tanta constancia.*

*Que aunque estaba muy distante de creer ser impulsor de los autores de las proposiciones que se discuten, por la baja adulación o por otros motivos menos nobles, acaso en el público podrían atribuirse estas efusiones de patriotismo a causas semejantes.*

*Que estos títulos y distinciones solían producir muy distinto efecto del que proponían sus promotores, originando envidias y disgustos a los mismos sujetos agraciados, por lo que justamente se concedían con más seguridad después de que la muerte sepultaría en la tumba estas rivalidades y cuando la conducta de los que ganan en el túmulo estaba libre de toda variación, sin dejar el recibo de haberse convocado en el juicio que se forma de los hombres.*

*Por último, que mientras son más honrosas y distinguidas las condecoraciones que se conceden al heroísmo, tanto más se disminuye y pierde el mérito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican a muchos individuos como sucedía con los antiguos títulos de nobleza. Por todo lo anterior, no opinaba en favor del Proyecto.*

El 25 de abril el Congreso concedió “la gracia de exención de alcabala a la venta del pescado bobo, que se extrae de los Ríos del Alcabalatorio de Yahualica” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 288 del 25 de abril de 1833: 222).

El Congreso declaró “Ciudadanos Beneméritos del Estado, en Grado Heroico, a Antonio López de Santa-Anna, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala”; y como “Ciudadanos Beneméritos del Estado, a Juan Álvarez, José Salgado, José Antonio Mejía, Gabriel Valencia, Juan Arago, José de la Cuesta, Esteban Moctezuma y Adrián Woll” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 289 del 25 de abril de 1833: 222).

El Congreso reservó para su discusión en sesión secreta un anónimo recibido en el Buzón, “por contener injurias contra uno de los señores diputados (Acta del 25 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 102).

### **Iniciativa de Heredia sobre la concurrencia de los habitantes a los tribunales**

*Se dio primera lectura a la siguiente Proposición de los señores **Heredia**, Guadarrama, García, Dávila, Escudero, González, Bars, Gamboa e Iriarte: “Cualquier habitante del Estado puede concurrir a sus Tribunales a deducir sus derechos por sí o por apoderado que guste con tal que tenga las cualidades requeridas por la Ley sin necesidad de que sea Procurador del Número”.*

### **Proposición de Heredia sobre las reformas a la Constitución**

*Se dio lectura a la siguiente Proposición del Señor **Heredia**: La Comisión de Puntos Constitucionales se encargará de preferencia de abrir Dictamen sobre las reformas a la Constitución que declaró admisibles la última Legislatura el 16 de octubre de 1832.<sup>21</sup> Fundada por su autor declarada de momento suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

### **Posición de Heredia sobre el tiempo de duración de los prefectos**

*La Comisión de Justicia presentó redactados de nuevo los Artículos 3, 4 y 5 del “Decreto sobre la duración de los Prefectos” en estos términos:*

*Artículo 3º. “El Gobierno de acuerdo con el Congreso podrá trasladarlos cada cuatro años de un Distrito a otro, pero no podrá obligarlos a que se trasladen a los de Acapulco y Huejutla”.*

*El Señor **Heredia** a cuestionamiento del Señor Gamboa contestó, fundando el Artículo en las razones alegadas en la anterior sesión, añadiendo que la Comisión había querido fuese con Acuerdo del Consejo para evitar cualquiera mira u odiosidad personal: que no se debía admirar la perpetuidad en las prefecturas cuando los jueces magistrados y todos los empleados de oficinas la tenían: siendo además, muy conveniente por los conocimientos que se adquirían en el manejo de negocios que era casi imposible obtenerlos sino con la práctica: que a los pueblos nada les importaba que el Prefecto había tenido que pasarse a otro Distrito, y que si apreciarían que el que de nuevo se les*

---

<sup>21</sup> Se desconocen los términos del Dictamen.

*ponga tenga ya la expedición y luces necesarias y se halle amaestrado en aquella clase de negocios.*

*Que las reflexiones que se hacían contra la utilidad de los Prefectos no podían tomarse en consideración entre tanto no pudiese reformarse este punto de la Constitución del Estado, la que en su caso podrá variarse si se cree conveniente a pesar de esta perpetuidad.*

*Al continuar la disertación de puntos de vista entre los señores Gamboa, Escudero y Arizcorreta, el Señor **Heredia** contestó, que la Comisión no encuentra arbitrio para remediar este inconveniente (sobre el nombramiento de quienes no quisieran ocupar las Prefecturas de Huejutla y Acapulco), y que adoptaría si se le presentaba alguno.*

*Declarado suficientemente discutido el Artículo y con lugar a votar por partes, fue aprobada la primera hasta las palabras de un Distrito a otro, y se reprobó lo demás.*

#### **Alusiones personales en contra de Heredia**

*Al concluir la sesión, el Señor **Heredia** pidió se certificasen las expresiones que había dicho el Señor García en contra de su persona en esta sesión. El Secretario Gamboa leyó el Artículo del Reglamento que habla de la materia.*

*El Señor García contestó que en sesión secreta contestaría las razones por las que se había expresado en aquellos términos.*

*En dicha sesión se alude que la protesta del Señor **Heredia** se dio al darse la segunda lectura a las proposiciones de los señores Villar, García y Lazcano sobre “facultar al Gobierno para trasladar de un punto a otro del Estado a los individuos que obren contra la actual Administración, leídas por primera vez el día 22.*

*El Señor García dijo, que con la más sana intención había redactado las proposiciones de que se trata suscritas por varios señores diputados, pero no queriendo se atribuyese a otras miras sin que llegase a lograrse el benéfico fin con que se habían presentado cuando ilusorias las retiraba por su parte, sin que por esto se entendiese que se había convencido o amedrentado por las reflexiones del Editor del Panal (Señor Heredia), pues todas ellas podían contestarse victoriosamente, ya que a ese*

**mismo Congreso que sesionó la Constitución le dio facultades extraordinarias, lo que prueba que en circunstancias difíciles puede hacer uso de ellas el Cuerpo Legislativo, ya que nadie puede negar al Congreso ampliar los artículos constitucionales por medio de leyes secundarias, y que finalmente, porque hay un equívoco muy grande en suponer que no existen amagos o conatos para una revolución contra el actual orden de cosas, lo que parece tienden directamente los últimos artículos del mencionado Periódico, cuando por otra parte, no falta un Representante del Pueblo que se exprese con la mayor acrimonia contra algunas medidas dictadas por esta Augusta Legislatura.**

Habiendo convencido los demás señores que firmaron el proyecto indicado se retiró.

El 26 de abril el Congreso declaró “libre la venta y siembra del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 287 del 26 de abril de 1833: 220).

El Congreso dispuso que el Gobierno haga comparecer a Don Ramón Rayón, para que liquide sus cuentas con la Contaduría General (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 290 del 26 de abril de 1833: 223).

El 27 de abril acudió al Congreso el Consejero Francisco Herrera Campos a sostener las observaciones que hizo el Gobernador a la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica (Acta del 27 de abril de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 120).

#### **Posición de Heredia sobre el Dictamen que contiene las observaciones que hizo el Gobernador a la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica**

El Artículo 5° del Dictamen que elaboró la Comisión de Justicia indica que *el Artículo 63° se redactará de este modo: “El Gobierno hará construir por contrato un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado, pagando aquellas de la Tesorería General”.*

*El Señor Heredia reflexionó que debía presupuestarse este gasto y manifestarse la cuota de la erogación, puesto que ya se habían designado doce mil pesos al Gobierno para los Fondos de la Milicia, y debía calcularse lo que importaba esta nueva erogación.*

Se indica en el Artículo 8° que *después del Artículo 91° se pondrá éste otro que será el 92°: “Darán su licencia las armas necesarias para su defensa, que no sean de las prohibidas por la Ley. Los demás ciudadanos sólo podrán portarlas para un caso urgente a juicio de la Autoridad Política Respectiva”.*

Después de las intervenciones de los señores Gamboa y Arizcorreta, el Señor **Heredia** aunque apoyó el Artículo mismo que debía darse algún comprobante a los Cívicos para evitar el abuso de que cualquiera suponiéndose tal portase armas o se opusiese a los reclamos de la Autoridad Política, suponiendo hollado su fuero por la averiguación que ésta debía hacer de la legalidad con que portaba dichas armas.

Se indica en el Artículo 12° que *a continuación del Jurado seguirá éste: “Los Cívicos serán custodiados en seis Cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas dictadas por el Consejo de Guerra en los delitos de oficio y por el Juez Letrado en los Comunes”.*

*El Señor Gamboa hizo presente que tocando a los Jueces Letrados diversas Municipalidades, no podrán hacer las actuaciones necesarias en los diversos Peritos donde se hallen los cuarteles.*

*Los Señores **Heredia** y García contestaron que podría ocurrirse a este inconveniente agregando “en los Cuarteles de las Cabeceras de Partido o Municipalidad”.*

### **Proposición de Heredia sobre la concurrencia de los habitantes a los tribunales**

*El 29 de abril se dio segunda lectura a la Proposición de los Señores **Heredia**, Guadarrama, etcétera, sobre que los habitantes del Estado puedan concurrir a los Tribunales por sí o por Procurador, aunque no sea del número; leída por primera vez el día 25. Admitida pasó a la Comisión de Justicia.*

### **Opinión de Heredia sobre la expropiación de los bienes del Duque de Monteleone y Terranova - Don Lucas Alamán**

*El Señor **Heredia** expuso que en el Artículo la Comisión había reunido todos los bienes que posee el Duque en el Estado; pero que encontrándose entre ellos los censos y tierras de Atlacomulco que habían sido mercedados al Conquistador por Carlos V, y la*

*finca y enseres de dicha Hacienda, el Palacio de Cuernavaca y la Casa de Coyoacán adquiridos por la industria de aquel o de sus sucesores.*

*Opinaba que debían nacionalizarse los primeros por una Ley; más los segundos debían reclamarse ante la Suprema Corte de Justicia conforme a la Constitución Federal, puesto que el Conquistador y sus sucesores habían poseído de buena fe por 300 años los mencionados bienes: que aunque la Comisión negaba esa buena fe con la posesión, seguramente no había reflexionado de la enorme diferencia que se encuentra entre la obscuridad y la ignorancia del Siglo XVI comparadas con la difusión de las luces del Siglo XIX: que los principios brillantes de los publicistas denota con que se funda la Comisión, o no habían sido extendidos, o permanecían ocultos y condenados como contrarios a la Religión bajo la férula del Santo Oficio, cuando por el contrario casi se proclamaba como un dogma el bárbaro derecho que concedía al Romano Pontífice la propiedad de todos los terrenos donde existían infieles; bajo cuyo concepto pudo muy bien la Casa de Cortés de buena fe poseer los bienes mercedados y adquirir por medio de su industria los caudales bastantes para construir la Hacienda de Atlacomulco y las otras fincas.*

*Que conocía muy bien que defendía una causa impopular, pero que en obsequio de la justicia no lo arredraba manifestar su opinión con franqueza cuando por otra parte, no quería se volviesen las fincas a la Casa del Duque, sino que reclamándose ante los tribunales el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de Cortés, se declarasen del Estado en recompensa de la falta del cumplimiento de ellas. Por lo que en elución estaba por la primera parte, más no por las siguientes.*

*Más adelante el Señor **Heredía** contestó a la pregunta del Señor Gamboa, que estableciéndose en la Constitución Federal conozca la Suprema Corte de los pleitos de su Estado contra un ciudadano residente en otro; la razón de la Ley ha sido proveer a la imparcialidad que deben tener los jueces, la que no sería fácil conseguir en el caso propuesto; y que esta misma razón milita con el Duque de Monteleone residente en el Estado de Palermo que es lo mismo que si estuviese en otro Estado.*

*Inició la discusión del “Artículo 2º que indica lo siguiente: La Hacienda de Atlacomulco se pondrá en arrendamiento por cinco años y concluido este término dará cuenta el Gobierno al Congreso para que resuelva lo que estime conveniente”.*



*La Comisión retiró la segunda parte dejando el Artículo hasta las palabras por cinco años. El Señor García hizo la siguiente adición: “El que se pagará por tercios adelantados”. El Señor **Heredia** agregó lo siguiente: “en subasta pública”.*

El 30 de abril el Congreso (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 291 del 30 de abril de 1833: 223) declaró “propiedad del Estado de México los Censos Enfitéuticos, la Hacienda de Atlacomulco, el Palacio de Cuernavaca y las casas de Coyoacán que posee en el mismo el Duque de Monteleone y Terranova, descendiente del Conquistador Hernán Cortés” (art. 1). Dispuso que “la Hacienda de Atlacomulco se pondrá en arrendamiento por cinco años en subasta pública, debiéndose pagar el precio por tercios adelantados” (art. 2); que “los productos de esta Hacienda y de los Censos, así como el valor de las existencias, se enterarán a la Tesorería General del Estado, y el Gobierno los destinará exclusivamente para el fomento de la educación pública” (art. 3), y que “el Palacio de Cuernavaca y las casas de Coyoacán se aplican a los Ayuntamientos en donde están situados” (art. 4).

El 1 de mayo el Congreso tomó conocimiento de una exposición que se recibió en el Buzón, sobre cofradías (Acta del 1 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 171).

### **Opinión de Heredia sobre una solicitud del Señor Portilla**

*El Señor **Heredia** manifestó que el Congreso había expresado ya de un modo inequívoco en la solicitud del Ciudadano Portilla el no querer abrir la puerta a esa clase de solicitudes.<sup>22</sup>*

El 2 de mayo el Congreso nombró como Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Mes de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Diputado Antonio Escudero y como Vicepresidente al Diputado Román García (Acta del 2 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 174).

---

<sup>22</sup> En el Acta no se señala a que tipo de solicitudes se estaba refiriendo el Señor Heredia.

### **Opinión de Heredia del adeudo que tiene el Estado con el Señor Coto**

*Se leyó para decidiese el Dictamen de la Segunda Comisión de Hacienda el reclamo del Ciudadano Coto por el que dice se le adeuda de la contribución de las espadas donadas por el Estado al General Libertador y al General Terán.*

*Al respecto, el Señor **Heredia** agregó que el Ciudadano Coto había recibido dos mil 974 pesos por su trabajo; además de los materiales y pago de operarios y artificios que lo auxiliaron. No podía reclamar en justicia cosa alguna, que no justificaba ningún documento con que se acredite la oferta que menciona porque aun cuando lo presentare, sería un reclamo que debía hacer al Gobierno, que sin autorización legal alguna le había encargado de una obra tan laboriosa y porque su silencio en un año manifestaba bastantemente que no podía probar tal oferta, o se daba por satisfecho con los casi tres mil pesos que había recibido.*

### **Posición de Heredia sobre una gratificación solicitada a Don José María Rubio por haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobierno**

*El Señor **Heredia** se opuso porque era una distinción metafísica la que quería establecerse siendo un empleado que sustituyó a otro, que no podía desempeñar su plaza ya fuera porque estaba ausente o ya porque la hubiere renunciado, pues para el sustituto era el mismo trabajo en uno y otro caso: y que por último, el asunto ya estaba resuelto en contra por el Congreso anterior y no debía presentarse de nuevo si no se quiere que en todas las sesiones del primer año se ocupe el Congreso solamente de las solicitudes que han desechado las anteriores legislaturas.*

El Congreso expidió la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica del Estado de México, en la cual se restituyó la figura del Inspector de la Milicia Cívica y se dispuso que “la Artillería se establecerá donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del Gobierno deba haberla”, y que “la Fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos, que por ésta se designe para el servicio efectivo, siendo el mínimum de ella el uno por ciento de la población” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 292 del 2 de mayo de 1833: 223).<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Esta Ley Reglamentaria constaba de apartados referentes a: la formación y Fuerza de la Milicia, a los exentos del servicio, a los Fondos, a los nombramientos de los Jefes y Oficiales, al armamento, a las municiones, fornituras, caballos y monturas, a las divisas y uniformes, a la instrucción, a las obligaciones

El Gobernador Lorenzo de Zavala dio a conocer un manifiesto, en donde ante un golpe militar que disolvió los Poderes del vecino Estado de Michoacán, exhortó a los habitantes de la Entidad a manifestar cualquier queja que tuvieran contra la actual Administración, indicándoles que “si queréis ser libres sedlo: está en vuestras manos: elegid entre el fuego y el agua: entre la esclavitud y la libertad: entre la ignominia y la gloria: entre la superstición y la filosofía: entre la ignorancia y la ilustración” (Manifiesto del 2 de mayo de 1833. AHM: G.G.G. vol. 32, exp. 37).

El 3 de mayo el Congreso tomó conocimiento de una Proposición recibida en su Buzón, en la “que se pide la expulsión de españoles” (Acta del 3 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 182).<sup>24</sup>

### **Opinión de Heredia sobre el adeudo que tenía el Estado con el Señor Coto**

*El Señor Heredia dijo que notaba una grande inconsecuencia en suspender hoy el Acuerdo de ayer hallándose en la actualidad en esta Capital el Ciudadano Coto, quien tiene la puerta abierta para concurrir o por conducto del Gobierno se le excite al agraciado para suscribir el Acuerdo del día anterior, que está muy lejos de creer que el Congreso debe sostener sus determinaciones por tenacidad o por capricho, pero que no presentándose un nuevo dato ni aun la solicitud del interesado para variar la resolución tomada por el Congreso.*

El 6 de mayo el Congreso les concedió “a los vecinos de la compresión de Ixtapan del Oro la gracia de remisión, de lo que adeudan por Contribución Directa hasta el último de marzo del presente año” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 293 del 6 de mayo de 1833: 241).

El Congreso dispuso que “el Gobierno hará que a la mayor posible brevedad se traslade a esta Ciudad, residencia de los Supremos Poderes, el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, por lo que toca a las que se reconozcan sobre fincas ubicadas en el Estado” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 294 del 6 de mayo de 1833: 241).

---

de la Milicia, a las prerrogativas, a las penas, al juramento, al Inspector, a los Subinspectores y a las reglas generales.

<sup>24</sup> Se puso sobre la mesa, para que pudiera ser adoptada por un Diputado.

El Congreso acordó secundar “la exposición que el de Jalisco dirigió al Excelentísimo Señor Presidente de la República, pidiendo el castigo de los Generales de Yucatán por los atentados que cometieron en la Capital del mismo los días 22 de noviembre y 22 de diciembre de 1831” (Acta del 6 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 193).

El 7 de mayo el Congreso autorizó al Gobierno para que nombrara una Comisión que promoviera el pronto cumplimiento del Decreto que dispuso la translación a la Ciudad de Toluca del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 295 del 7 de mayo de 1833: 242).

El Congreso al derogar el Decreto 95 del 18 de febrero de 1828, por el que se había creado el Instituto Literario, facultó al Gobernador para que estableciera “el Instituto Literario del Estado, bajo las bases que juzgue conveniente, pudiendo gastar en dicho Colegio hasta la suma de 1,500 pesos mensuales”. Se dispuso que el Gobernador remitiera al Congreso lo más pronto posible el Reglamento y Plan de Estudios del Colegio y que el Congreso nombrara una Junta de tres individuos, la que se pondría de acuerdo con el Gobernador para dar cumplimiento a este Decreto (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 296 del 7 de mayo de 1833: 242)

### **Debate sobre los empleados que abandonaron sus destinos**

*El Señor **Heredia** leyó para discutirse el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre los empleados del Estado que abandonaron sus destinos en virtud de las acusaciones políticas en los últimos meses del año anterior.*

*El Señor **Heredia** expuso, que la Comisión funda su Dictamen en un equívoco de hecho que consiste en suponer que los empleados se manifestaren en contra del actual Gobierno voluntariamente, lo que no fue así, pues que después de la llegada del Señor Zavala a esta Capital continuaron en ella hasta que Muria habiendo establecido su Gobierno. En México los llamó y el Señor Zavala puso una Circular que consta en el Periódico Fanal (la leyó).*

*Esta Circular continuó, prueba el compromiso en que se vieron los empleados obligados casi por una coacción a decirse por el Gobierno que en su conciencia creían legítimo, siendo así que en aquella fecha el resultado de la Revolución todavía era dudoso y que*

*el éxito de ella debía ser el que decidiese la justicia entre los contendientes, pues que siempre el que vence se califica de héroe más si no le favorece la fortuna, es calificado de faccioso.*

*Probó esta Doctrina con repetidos ejemplos de lo acaecido en nuestra Revolución: citó a los Ciudadanos Guerrero, Márquez, Victoria y otros, fusilados como revolucionarios por la Administración Anterior, y colocados hoy entre los Héroes Beneméritos de la Patria. Agregó que sólo la historia con el transcurso de los tiempos ponía los hombres en estado de hacer la justa calificación de las que figuran en ella; concluyendo que en la época de que se trata, si como derrotó en Posadas a sus contrarios el General Santa Anna, hubiese sido vencido por ellos, probablemente no estaría a la fecha adornado con el Título de Libertador de la Patria.*

*Leyó las reflexiones que sobre este punto se encuentran en el Fanal del día 3 del corriente. Continuó manifestando las muy funestas consecuencias que podía traer la aprobación del Proyecto que se diserte, tales como el que los empleados en cualquiera Revolución se adhiriesen a ella, desde luego, temerosos de que en su triunfo les acaeciese lo que a los empleados de que se trata, no pudiendo tener por consecuencia el Gobierno confianza en sus subalternos.*

*Indicó la fuerza que adquiriría con esta medida el aspirantismo a los empleos tan extendido entre nosotros. Notó la injusticia que se infería a los que habiendo desempeñado con honradez y actividad sus destinos en las oficinas y en la Administración de Justicia, se les privaba de ellos por sólo motivos de opinión cuando estaban asegurados en su propiedad, sin haber contraído al recibir el empleo la obligación de opinar de éste o del otro modo: la dificultad que se encontraría el Gobierno en instituir las plazas vacantes con otros que acaso no tendrían estas dotes apreciables o que por lo menos carecían de los conocimientos prácticos de aquellos.*

*Agregó que no habiéndoseles oído se les imponía una pena cuál era la privación de empleos, lo que toca a los tribunales a menos que no se quiera hacer una mezcla de los Poderes: que entre los empleados hay muchos jueces a quienes garantiza el Artículo 86° de la Constitución la propiedad de sus destinos a menos que se les tome causa.*

*Reflexionó que en los últimos papeles de México consta el Dictamen de la Comisión relativo al Plan de Zavaleta, en el que se consulta una amnistía general, exceptuando*

*algunos en los Artículos 6° y 7° (los leyó) en los que no están comprendidos los empleados en cuestión, y que aunque este documento no era más que en un Dictamen, todas las amnistías concedidas hasta ahora han sido extensivas a toda la Nación; por lo que se exponía el Estado anticipando su modo de pensar en la materia o a contrariar al Congreso General o derogar las medidas que hoy tomase.*

*Que estas inhabilitaciones no corresponden al Congreso sino a los Tribunales, cuando por otra parte, no encontraba motivo para cerrar de este modo la puerta al mérito y al arrepentimiento sin que pueda decirse quedan en aptitud de pedir al Congreso su rehabilitación, puesto que es imponer una obligación muy dura obligar a confesarse culpable a un individuo que se creó inocente, que la razón que se alega suponiendo vacilante la tranquilidad pública no tiene fuerza alguna principalmente respecto de algunos jueces que a pesar de la intolerancia del Antiguo Gobierno se sostuvieron con la mayor imparcialidad, como se manifiesta en otros casos con lo sucedido en la causa del Señor Rionda. Recapituló las razones alegadas y para concluir dijo:*

*“Legisladores. Perdonad si os he fatigado con la extensión de un discurso, que mi torpeza no me ha permitido reducir a menos palabras. Al emitir vuestros votos sobre el proyecto que se discute, recordad que vuestra sanción respetable jamás debe cubrir una injusticia: que aprobándolo, no solo van a condenar a hombres inocentes, sino a quebrantar las garantías más vitales de nuestro sistema, las prevenciones más importantes de nuestras leyes fundamentales, cuya observancia tenéis jurada ante Dios y los hombres y a erigir en el Estado el trono del despotismo, arrojándonos las atribuciones exclusivas del Poder Judicial.*

*Reflexionad que vuestra decisión va a dar un ensanche inmenso y pavoroso al abismo de las revoluciones futuras, proponiendo premios al odioso aspirantismo, y declarando punibles la fidelidad de los empleados respecto de su Gobierno; al que necesariamente habrán de vender, siquiera conservar sus destinos en un nuevo trastorno. Advertid que la expulsión de hombres versados en el manejo de los negocios, acreditados por su aptitud y honradez, y la precaria sustitución de otros inexpertos y acaso malvados deben convertir en un caos la Administración Pública.*

*Si mis razones no han podido imprimir en vuestros ánimos esta saludable convicción, si el asunto aún os parece cuestionable, séame permitido apelar con más efecto a los sentimientos inseparables de todo corazón generoso. Ved que vuestro fallo va a reducir*

*a la miseria y a la desesperación a muchas familias respetables, que juzgaban asegurada su futura subsistencia y la educación de sus hijos, bajo la garantía de leyes que no piden a los empleados éstas o aquellas opiniones, sino aptitud, honradez y laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes.*

*¿No os parece un presagio funesto el que vuestras primeras tareas legislativas terminen entre maldiciones y llanto? ¡Ah! ¡No! Vuestra misión es enjugar lágrimas, dispersar beneficios, no hacer desgraciados. Aun cuando nuestros conciudadanos hayan cometido errores, ¿quién osará juzgarse intachables durante el lustro fatal que termina?*

*Echemos, pues, un velo generoso y político sobre un periodo que ha producido tantas calamidades a la República e iniciemos un porvenir de paz, libertad y ventura, bajo los brillantes auspicios de la tolerancia y la concordia”.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que los puntos principales a que se reducen las impugnaciones del Señor Preopinante, son primero a la coacción en que puso a los empleados la Circular del Señor Zavala, cuya legitimidad era dudosa en aquella fecha: segundo, al suponer esta Ley retroactiva: tercero, a presentarla como contraria a la Constitución principalmente respecto de los jueces: cuarto, al calificarla como una pena impuesta por las opiniones y no por la falta de los empleados a sus destinos y quinto, a las consideraciones de generosidad y filantropía para con las infelices familias.*

*En cuanto a la primera, manifestó que solo a impulsos de la intriga y de las bayonetas pudo hacerse dudosa la legitimidad de la Legislatura de 1829 y del Gobierno del Ciudadano Zavala: que todos los políticos convienen en que disuelto el Pacto Social, cuando la Nación vuelva a él deba atar los vínculos que se habían roto desde el punto de la disolución por lo que tomando la Nación en 1832, al régimen disuelto debe retrogradar hasta el año de 1829 en que el Gobernador Legítimo era el Señor Zavala; sin que puedan alegarse las leyes dadas en contra por el Gobierno de la Usurpación, porque si éstas tuvieren algún valor jamás un Estado podría sacudirse del yugo que lo dominase, ni tendría lugar el derecho imprescriptible de insurrección por el que hoy disfrutamos de la Independencia puesto que el General Iturbide no tuvo otro principio que éste, contra el Gobierno Español, a cuya imitación la Nación Mexicana en el año pasado lo había proclamado y secundándolo el Estado de México trajo a su Gobernador Legítimo y lo reconoció en su mayor parte.*

*Alegó que con justicia el Ciudadano Zavala había exigido de los empleados por la Circular de que se trata el reconocimiento de su Gobierno a la manera que todos los anteriores han exigido el juramento de obediencia tan repetido en las varias y diversas épocas de nuestras crisis políticas, ya a Fernando VII, ya a la Junta de Sevilla, a la Central, a las Cortes, a la Regencia, a la Constitución, al Plan de Iguala, al Imperio, al Gobierno Central, a la Federación y al Gobierno Particular del Estado, y jamás se ha atacado a estos diversos gobiernos por haber exigido semejante garantía y por lo mismo, uso del derecho que le ha dado, aunque no sea más de la costumbre, ni podía aguardar al momento en que toda la Nación hubiese secundado al Plan de la Heroica Veracruz, pues entonces no había mérito alguno en convenir se destruyese una tiranía absolutamente derrocada.*

*Expuso en segundo lugar, que no pueden suponersele efectos retroactivos a esta Ley, puesto que ella sólo se reduce a declarar hechos que la costumbre ha legitimado. Adoptado el Plan de Zavaleta la Nación toda legitimó el Gobierno del Ciudadano Zavala en lo que conviene el Señor Preopinante y no habiendo vuelto hasta febrero del presente año los empleados que habían abandonado sus destinos, manifestaron que sólo en virtud de la amnistía y por el interés del empleo estaban prontos a reconocer al Gobierno Legítimo, por lo cual el Congreso no hace otra cosa que declarar conforme a las leyes anteriores. Que los empleados que no reconocen al Gobierno, no pueden continuar en sus destinos.*

*Expuso en tercer lugar que la Constitución garantiza la propiedad de las Judicaturas en los tiempos de calma y, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero ni habla ni podía hablar del caso en que desconociesen al Gobierno Legítimo, mucho más que en aquella fecha el mismo Señor Preopinante reconoció al Ciudadano Zavala como representante legítimo de la Administración Constitucional del Estado según consta en la respuesta que dio a la repetida Circular y que se halla en el Fanal del 18 de noviembre (lo leyó).*

*Que en el Editorial del mismo Periódico Número 23 del 2 de enero se dice terminantemente: que todos los pueblos del Estado lo reconocían como tal (lo leyó) pero lo que quita toda duda es que reconocido por el Plan de Zavaleta, todo el Estado lo obedeció en la Circular que dio para las elecciones al actual Congreso, resumiéndose en esta Capital mucho mayor número de electores que en otras épocas de tranquilidad y calma.*



*Observó en cuarto lugar, que los empleados de que habla el autor del examen sobre delitos de infidencia, son los que se quedaron sirviendo a un Gobierno Intruso cuya autoridad obra en contra de los que por seguir al Gobierno Ilegítimo abandonaron sus destinos aquel célebre autor se funda en las razones de que sirven al público y no debían abandonar sus oficinas: aquí despreciando el servicio público siguieron la bufonesca farsa de Muria como con razón se les critica en el Fanal del 17 de diciembre (lo leyó).*

*Si pues el dicho autor excusa a los empleados que obedecieron al intruso por no abandonar ni transgredir sus deberes dejando sus destinos; es claro que condena a los que por seguir al intruso despreciaron esta garantía de sus destinos. Por último, apelando a la piedad del Congreso advirtió que si se hace la amalgamación que se pretende entre los que derrocaron la tiranía doméstica, y sus sostenedores será mil veces más infeliz la suerte que le depara a las familias de aquellos predisponiéndose de este modo para que se vea derrocado el actual sistema, habiendo abierto la puerta al cerrar las sesiones a la destrucción de la libertad del orden y la paz.*

*El Señor Gamboa dijo, que a los ojos de todo el Mundo sería criminal aquel padre que previniendo a sus hijos guardaran algún precepto bajo las más severas combinaciones; después les castigaba su obediencia con expelerlos de su casa, dejarlos abandonados y entregarlos a la desgracia y desesperación. Que otro tanto era el ejemplo, que en estas circunstancias iba a dar el Congreso del Estado.*

*Que la Asamblea de 1829 a que pertenecieron los señores Arizcorreta, García y otros actuales señores diputados que reconocen incuestionablemente la legitimidad de aquel Congreso; dio una Ley en 15 de octubre de dicho año, y cuyo Artículo 1° declaró que Don Lorenzo de Zavala no podía volver al Gobierno del Estado, y en su Artículo 2° dijo que todo acto que en cualquier modo se dirigiese a embarazar la anterior disposición, se refutarse atentorio a la soberanía y como tal se castigará conforme a las leyes.*

*Que el Pueblo en cuyo nombre están comprendidos los empleados, obsequiando este Decreto no hacía más que cumplir con la justa obediencia que deben prestar a los mandatos de su Soberano, y eximirse del castigo más severo que se le imponía para el caso de que no cumpliera con la indicada prevención. ¿Qué cómo ahora ese mismo Cuerpo Moral (es decir el Congreso), castiga a los empleados ajustándoles su subsistencia y entregándolos con sus familias a la más espantosa miseria y su suma a*

*un eterno llanto y desamparo, solamente porque obsequiaron una Ley o rigidísimo precepto de este Cuerpo Soberano, a quien se reputa Padre de los Pueblos?*

*Decir que la Ley está injusta y no debió obedecerse, supone tanto como facultar al Pueblo, para que califique la justicia o injusticia de las leyes y obre según le parezca. ¿A dónde iríamos a parar con una máxima tan monstruosa y absurda? Por lo que todos los días estarían en lucha los pueblos entre sí, y aún con el mismo Congreso; y las guerras civiles serían interminables.*

*Que lo que dio ser al Gobierno del Señor Zavala, fue el Plan de Zavaleta; pues éste declaró que donde hubiera dos gobernadores, quedará el que tuviese la mayoría que si casualmente no la hubiese obtenido no habría permanecido. Que esto denota el que desde entonces se harían reos los empleados que no lo reconocieran; pero que antes no se habían hecho delincuentes.*

*Que los citados empleados se encontraban también con la duda de otro Decreto que nombraba a Muria como Vicegobernador: y aunque se dirá que esa Legislatura era ilegítima eso parece ser contrario al mismo Plan de Zavaleta que prohíbe se trate sobre la legitimidad e ilegitimidad de las legislaturas anteriores. Que todas estas pruebas convencerán, que la conducta de los empleados de que habla el Artículo Primero no es delincuente y sí disculpable en la extensión de la palabra. Que se proceda por lo mismo con imparcialidad; y se califiquen los hechos según exige la justicia.*

*Que por último, sigamos el ejemplo de clemencia que presenta el Plan de Zavaleta, ¿por qué quiénes son más delincuentes que los empleados de los Ministerios que hasta el último día sirvieron al Gobierno de la usurpación? y éstos aún se hallan colocados en sus destinos, sólo porque reconocieron dicho Plan. Que pedía se siguiera esta conducta franca y generosa, y no se llenara del dolor a innumerables familias con la resolución que se pretende.*

*El Señor García dijo, que en este ruidoso expediente todas las objeciones que se habían presentado de importancia debían reducirse a la adhesión a Muria, y a la legitimidad del actual Gobernador que éste había sido suspendido de su empleo por la más baja y rastrea intriga, así como la misma Legislatura del Estado se había declarado ilegal por la escandalosa invasión que hizo el Congreso General en la Administración Interior de los estados, obligando escandalosamente por la fuerza de las armas.*

*Reflexionó que la Circular remitida por el Ciudadano Zavala había sido prudente y política, puesto que quedando los empleados sin hacer una manifestación de sus opiniones solo había servido para obrar en fomento de ellos intrigando por el Gobierno Intruso: que el Plan de Zavaleta no hizo más de calmar la exaltación de las fuerzas beligerantes, pues la legitimidad del Ciudadano Zavala estaba fundada en la nulidad del Decreto que lo declaró incapaz de gobernar.*

*Que en las circunstancias tan críticas en que los empleados de que se trata abandonaron sus destinos, el Ciudadano Gobernador tuvo que echar mano de otros que se expusieron por ese hecho a toda la furia de la tiranía que si hubiese triunfado no se contentaría con privarlos de ellos.*

*Que la Ley que se discute no puede tener los caracteres de retroactiva, pues no es sino una aclaración, y respecto de la inhabilitación que impone por el tiempo de dos años a unos y perpetuamente a otros, es una determinación para lo sucesivo por la que se previene al Gobierno no emplee a los sujetos que hubieren obrado contra la Actual Administración.*

*El Señor Heredia deshizo el equívoco en que se había incurrido suponiendo que el Editorial del 9 de enero del Periódico Fanal era suyo, puesto que en aquella fecha se hallaba en México en el Consejo Privado del Presidente: que celebraba se diese tanto mérito a sus opiniones privadas, lo que se estimulaba a implicar se tuviese la misma consideración con las que manifestaba a favor de los empleados.*

*Continuó indicando que los pueblos están obligados a cumplir las leyes y no a entrar en examen de los motivos o intrigas que haya habido en su formación por lo que habiendo en aquella época una Ley que declaraba suspenso el Gobierno del Ciudadano Zavala algunos empleados creyeron con razón debían obedecerla.*

*Dijo que los empleados interinos entraron a desempeñar sus plazas bajo el concepto de provisionales, y por lo mismo, nada podían hoy reclamar. Agregó que no comprendía las distinciones metafísicas con que se quería sostener no ser retroactiva la Ley, puesto que su concepto lo es aquella que se da después de sucedido el hecho y que dándose esta Ley en mayo de 1833, y habiendo dejado sus destinos los empleados en noviembre de 1832, es preciso alterar todos los principios y seguir la Revolución hasta en el idioma para no considerarla retroactiva.*

*Que al reclamar la tranquilidad pública se supone falsamente podría haber una Revolución si volviesen estos empleados a sus destinos; pero que está tan distante esto de ser cierto, que presidiendo de ninguna influencia que podría tener uno que otro Magistrado o una docena de oficinistas, en su concepto nunca tendrán más estabilidad las instituciones y las leyes que cuando éstas se cumplan con la mayor escrupulosidad; en comprobación de lo cual apelaba al testimonio de todos los que tomaron parte en derrocar a la Anterior Administración por el conato que se le observa hacia la tiranía y a la destrucción de las garantías constitucionales. Concluyó advirtiendo que la misión de los representantes del Pueblo no eran para hacer desgraciados, sino para procurar la felicidad y la paz del Estado.*

*El Señor Solórzano advirtió que estando ya dilucidada la materia solo haría dos pequeñas observaciones: que el Estado de México adoptó el Plan de Zavaleta en todas sus partes, y que éste prevenía en su Artículo 11 que los militares que no lo secundasen dentro de cuatro días serían depuestos de sus destinos: que el Congreso por consecuencia al dictar la medida que se discute, no hace otra cosa que imitar una medida que la Nación toda adoptó ya, aprobando el mencionado Plan.*

*Concluyó manifestando su admiración al ver que el autor del Dictamen sobre la Nacionalización de los Bienes del Duque de Monteleone que no reconocía fuerza alguna en las leyes españolas que se oponían a nuestra emancipación, creyese tenían lagunas las leyes dadas por la Administración Opresora en oprobio de la libertad restablecida por nuestra última Revolución.*

*El Señor Gamboa expuso, que en la serie de nuestras anteriores revoluciones se han quedado los empleados aún cuando la Nueva Administración los haya juzgado de opinión contraria, mucho más cual la mayor parte de los empleados se quedaron en México no por no haber reconocido el Plan de Zavaleta, sino el Gobierno del Ciudadano Zavala.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que los empleados en cuestión por el hecho de abandonar sus destinos hicieron una renuncia tácita de ellos, puesto que teniendo un contrato innominado que se llama de facio ut facias con el Estado aquellos se comprometieron a servir sus destinos, y éste a darles el sueldo, las consideraciones y propiedad que disfrutaban, respectivamente, por lo que el Congreso en esta Ley sólo dice: que ha cesado el contrato porque faltó la condición que era su servicio personal y el*

*juramento que por la costumbre se ha hecho casi de Ley de reconocerlo; que si tuviesen alguna fuerza en el día las leyes dadas para sostener el Gobierno Intruso se seguirán tales absurdos que deberíamos reconocer por legítimo Presidente al General Bustamante porque una Ley del anterior Congreso así lo declaraba, a pesar de que la Nación en masa haya sancionado la legitimidad de la Presidencia del General Gomez Pedraza.*

*Que por esta razón a despecho de las leyes españolas nos hicimos independientes, no obstante al Plan de Iguala y la Declaración del Imperio de Iturbide, nos declaramos republicanos; y sin embargo, de todas las leyes de la Administración del General Bustamante, hemos vuelto al orden Constitucional interrumpido desde el año de 1828 de manera que tuviesen alguna fuerza, ni habría misión legítima en el Congreso y sus representantes, no siendo sino unos revolucionarios en vez de dar leyes deberían irse a las cárceles.*

*Agregó que los Legisladores obran en política, y por lo mismo, no deben sujetarse como los jueces a lo escrito, y que estos empleados que por seguir su conciencia, abandonaron sus empleos, no deben hoy contrariarla por el interés de su conservación.*

*Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar, en votación nominal a petición de algunos señores diputados, por los siguientes: Villar, Gamboa, Ramírez, Aburto, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Manuel), Suárez, Iriarte, Lazcano, Macedo, Solórzano, Bars, Dávila, Valdés, Villagrán, García, y Presidente (Escudero). En contra estuvo el Señor **Heredia**.*

*Puesto a discusión el Artículo 1°.- Después de una ligera discusión lo redactó la Comisión en estos términos: "Los empleados que por no reconocer al Gobierno que existía el 17 de noviembre de 1832 emigraron de esta Ciudad, perdieron sus empleos, y no podrán volver a ellos ni a otros hasta pasados dos años, en caso que estén vacantes".*

*El Señor **Heredia** insistió en que debía quedar la puerta abierta al mérito y al arrepentimiento por un error de un momento, cuando por otra parte, la medida podría resultar en perjuicio del Estado a quien podían ser útiles esos empleos.*

*Declarado suficientemente discutido, se dividió en partes, siendo la primera hasta la palabra empleos. Estuvieron por la afirmativa los mismos señores que en la votación anterior, a excepción del Señor Gamboa que con el Señor **Heredia** votaron por la negativa.*

*En la segunda parte aprobaron los señores Villar, Ramírez, Aburto, González (Don José Manuel), Suárez Iriarte, Lazcano, Dávila, Valdés, García y Presidente (Escudero). En contra los señores Gamboa, **Heredia**, Arizcorreta, Macedo y Solórzano.*

*Artículo 2°: “Los que después de haber reconocido al Gobierno desertaron y fueron a servir al intruso, perdieron los empleos y la opción de tenerlos en lo sucesivo”. Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado por unanimidad.*

*Artículo 3°: “Los que a juicio del Gobernador y su Consejo merezcan ser colocados, podrán pedir habilitación al Congreso”. Suficientemente discutido y con los demás trámites fue aprobado por los señores Villar, Gamboa, Ramírez, González (Don José Manuel), Macedo, Villagrán, García, Dávila y Presidente (Escudero). En contra estuvieron los señores Aburto, Lazcano, Arizcorreta, Suárez Iriarte, Solórzano, Bars y Valdés.*

*Artículo 4°: “Las anteriores prevenciones tendrán lugar aún con los que después hayan venido a servir en clase de interinos.*

*El Señor **Heredia** expuso, que era injurioso al Ciudadano Gobernador el que se extendiese la Ley a los individuos que él había considerado no podían perjudicar la tranquilidad pública, supuesto que los había colocado.*

*El Señor Villar contestó, que acaso por las relaciones de amistad se habían colocado algunos individuos en clase de interinos mientras no había una Ley Declaratoria en la materia; pero que debiendo ésta ser general, no podía hacerse esta excepción.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado en votación nominal, por los señores Villar, Ramírez, Arizcorreta, González (Don José Manuel), Suárez Iriarte, Lazcano, Macedo, Solórzano, Bars, Dávila García, y Presidente (Antonio Escudero). En contra estuvieron los señores **Heredia**, Valdés y Villagrán.*

El 8 de mayo el Congreso impuso “penas a los empleados que emigraron, por no reconocer al Gobierno que existía el 17 de noviembre de 1832”. En él se dispuso que los empleados que en ese día “emigraron de esta Ciudad, perdieron sus empleos y no podrán volver a ellos ni a otros hasta pasados dos años, en caso de que estén vacantes”; que los “que después de reconocer al Gobierno desertaron y fueron a servir al intruso, perdieron los empleos y la opción de obtenerlos en lo sucesivo”; y que los “que a juicio del Gobernador y de su Consejo merezcan ser colocados, podrán pedir habilitación al Congreso” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 297 del 8 de mayo de 1833: 243).

### **Posición de Heredia sobre el establecimiento del Impuesto del Pulque**

Se puso a discusión el Artículo 6º que indica lo siguiente: “*Los Jueces darán cuenta a los Prefectos y éstos al Gobierno, con testimonio de la jurisdicción que hicieren*”.

El Señor **Heredia** en apoyo de la Comisión refirió que él hallándose de Juez de Letras de Cuernavaca oía decir frecuentemente que solo por la mayor facilidad del pago remitían aquellos fabricantes sus aguardientes al Distrito, pues la autoridad que representaban era casi ninguna, por lo que si se impusiera un mayor derecho a los aguardientes que se introducen a México, se destruirá este ramo de industria en gran parte en perjuicio de los fabricantes del Estado.

El 9 de mayo el Congreso dispuso que se “adjudican a los ayuntamientos para sus propios, los terrenos realengos o baldíos que existan en el territorio de sus municipalidades” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 298 del 9 de mayo de 1833: 244).

El Congreso dispuso “que todas las mieles que salgan de las haciendas de caña para su consumo en el Estado o fuera de él, llevarán precisamente la correspondiente guía de la aduana en cuyo suelo se elaboren (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 299 del 9 de mayo de 1833: 245).

El Congreso determinó que “el barril de aguardiente de caña, además de los veinte reales que satisface por derecho de permisión al pie de la fábrica, en cumplimiento de la Ley 101, pagará en el lugar de su consumo un peso por derecho de alcabala y a proporción de las porciones menores (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 300 del 9 de mayo de 1833: 246).

El Congreso acordó hacer una “Iniciativa al Congreso de la Unión, para la derogación de la Providencia tomada por el Ejecutivo de la Federación en febrero de 1822, por la que se gravaron con el siete por ciento las incrustaciones y piedras preciosas minerales que se exportan por los extranjeros del territorio de la República” (Acta del 9 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 242).

El Congreso nombró a los diputados que habían de formar la Junta Consultiva del Gobierno para la Dirección del Instituto Literario. En dicho escrutinio salieron electos como titulares los diputados: Mariano Arizcorreta, Antonio Escudero y Román García y como suplentes los diputados Joaquín Valdés y Joaquín Solórzano (Acta del 9 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 245).

### **Posición de Heredia sobre las corridas de toros**

*Se dio segunda lectura a la proposición de los señores Suárez Iriarte y Valdés sobre la derogación del Decreto 28 del Primer Congreso Constitucional.*

*El Señor **Heredia** después de haber leído dicho Decreto, dijo que era uno de los ciudadanos que hacían más honor a aquella Legislatura: que la diversión de toros es herencia de los españoles que recibieron de los egipcios y que nos transmitieron entre otras de los siglos bárbaros: y que uno no votó en contra de la Humanidad y en contra de la multiplicación de los caballos y toros que perecen en la lucha, sino en lo que induzca al mal en el corazón acostumbrado a estos espectáculos de sangre y de terror, distraendo a los espectadores de sus ocupaciones.*

*Que todavía hoy se ve como una mancha en la historia de la culta Roma su circo de fieras y gladiadores, que creía ser retrógrada para la marcha de las civilizaciones la medida que había abrazado hace seis años aquella Legislatura y que debía echarse su borrón en el buen nombre del actual Congreso, que se ha propuesto desde un principio marchar con paso enérgico en la carrera de las reformas del Siglo acostumbrando orgullosamente la fuerza de las antiguas preocupaciones.*

### **Opinión de Heredia sobre el Dictamen de Procuradores**

El Señor **Heredia** señaló que *los Procuradores de Número tenían una especie de monopolio en los negocios judiciales con grave perjuicio a los interesados, que no*



*podían erogar las costas necesarias en sus litigios y que por otra parte, no podían abolirse los Procuradores por dejar al arbitrio del público el que pueda ocuparse de la inteligencia y la práctica en el manejo de los negocios cuando lo creía útil. Por último, que debían quedar vigentes las leyes que designan las cualidades que deben tener los Procuradores para poder acceder al cargo.*

El 10 de mayo el Congreso dispuso que “todo habitante del Estado puede acudir a sus tribunales a deducir sus derechos por sí o por el apoderado que guste, con tal que éste tenga las calidades requeridas por la Ley, sin necesidad de que sea Procurador de número” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 301 del 10 de mayo de 1833: 246).

El Congreso facultó al Gobernador para que verificase que los Ayuntamientos de las Cabeceras de Partido cumplieran con la obligación de dotar a los alcaides de sus cárceles, así como para crear “en el Estado ciento veinte celadores que ayuden a los alcaides en la custodia de las cárceles, con la dotación de ciento veinte pesos mensuales cada uno, que se les pagarán mensualmente en las administraciones respectivas” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 302 del 10 de mayo de 1833: 246).

El Congreso tomó conocimiento de un oficio recibido en el Buzón, por el que se “elogiaba a la Legislatura por haber establecido este medio de comunicación con el Pueblo” (Acta del 10 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 246).

El 11 de mayo el Congreso acordó que “los señores diputados Don José María Vázquez y Don Cristóbal Andrade se presentaran a la mayor posible brevedad a esta Capital a desempeñar su encargo” (Acta del 11 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 253).

El 13 de mayo el Congreso aprobó “la imposición y cobro de tres granos por arroba con que se gravó el pulque que se introduzca al Pueblo de Huascalzoya, por disposición provisional de la Prefectura del Distrito en fines de 832” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 303 del 13 de mayo de 1833: 247).

El Congreso nombró Benemérito Ciudadano del Estado al Coronel José Vicente González (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 304 del 13 de mayo de 1833: 247).

El 14 de mayo el Congreso nombró como “Inspector Interino de la Milicia Cívica del Estado al Ciudadano Coronel Silvestre Camacho” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 305 del 14 de mayo de 1833: 247).

El 16 de mayo el Congreso autorizó al Gobierno para que termine todos los negocios que tenga en el Estado el Señor Vicente José Villada (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 306 del 16 de mayo de 1833: 247).

El 17 de mayo el Congreso tomó conocimiento de una petición recibida en el Buzón, por la que se pedían “varias reformas sobre la disminución del número de empleados, arreglo de diezmos, establecimiento de escuelas de primeras letras, Administración de Justicia y fábricas de aguardiente” (Acta del 17 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 298).

El Congreso recibió en su Buzón una proposición referente a las ventas de los bienes de los Carmelitas (Acta del 17 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 298).<sup>25</sup>

El Congreso recibió en el Buzón una proposición, por la que se pedía disminuir o abolir el derecho de alcabala al aguardiente de caña (Acta del 17 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 300).

El 18 de mayo el Congreso tomó conocimiento de un anónimo recibido en el Buzón, por el que se pedía “que se prohíba la concurrencia de los protestantes a nuestros templos y se les permita poner los suyos” (Acta del 18 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 310).

El 20 de mayo el Congreso nombró Benemérito Ciudadano del Estado a Manuel Gómez Pedraza (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 307 del 20 de mayo de 1833: 248).

El Congreso indultó “de la pena a que se hayan hecho acreedores los reos: Francisco Téllez, José María Torices, José Guadalupe de la Piedra y José de la Luz Olvera” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 308 del 20 de mayo de 1833: 248).

---

25 El 20 de mayo esta proposición fue adoptada por el Diputado Ramón Gamboa.

### **Opinión de Heredia sobre el indulto a varios reos**

*El Señor **Heredia** dijo que no podía decidirse sin los datos necesarios para conceder una gracia tan amplia a unos individuos de cuyos delitos y penas no había toda la información necesaria en el expediente, cuando por otra parte, recordaba que uno de ellos había estado preso por un asesinato atroz, y que los indultos como en otra vez ya lo había manifestado no solo se multiplicaban sino que iban aumentándose por grados hasta el extremo que se ve en el presente, en que se les liberta de toda pena, con grave demérito de la Administración de Justicia, pues se asentaban los compromisos de los Jueces, sobre quiénes se hace recaer la odiosidad de los reos condenados en los Tribunales y absueltos en el Congreso”.*

El Congreso decretó el aumento de las prefecturas de ocho a once al dividir la Prefectura de México en dos distritos, uno llamado del Este de México con Cabecera en Texcoco y otro del Oeste de México, con Cabecera en Tlalnepantla y dividió las prefecturas de Taxco y Acapulco para crear las de: Sultepec y Chilapa. La Prefectura del Este de México se integró con los partidos de: Texcoco, Chalco y Teotihuacán; la Prefectura del Oeste de México con los partidos de: Tlalnepantla, Tlalpan, Zumpango y Cuautitlán; la Prefectura de Taxco con los partidos de: Taxco, Ajuchitlán y Teloloapan; la Prefectura de Sultepec con los partidos de: Sultepec, Temascaltepec, Zacualpan y Tejupilco; la Prefectura de Acapulco con los partidos de: Acapulco y Tecpan, y la Prefectura de Chilapa con los partidos de: Chilapa y Tixtla (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 309 del 20 de mayo de 1833: 249).

### **Proposición de Heredia sobre las segundas nupcias**

Se dio primera lectura a *las siguientes proposiciones del Señor **Heredia**:*

*1ª.- Son insubsistentes las restricciones impuestas a las segundas nupcias en testamentos y contratos.*

*2ª.- Ningún Tribunal del Estado admitirá demanda que se funde en los efectos de dichas restricciones.*

El 21 de mayo el Congreso aprobó recursos económicos para cubrir el pago de las espadas que se construyeron por cuenta del Estado para los generales Santa-Anna y Terán (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 310 del 21 de mayo de 1833: 248).

### **Dictamen de la iniciativa de Heredia sobre las segundas nupcias**

El 23 de mayo se dio segunda lectura a las proposiciones del Señor **Heredia** sobre declarar insubsistentes las restricciones impuestas a las segundas nupcias leída por primera vez el día 23. Fundadas por su autor fueron admitidas y pasaron a la Comisión de Justicia (Acta del 23 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 241).

### **Heredia sobre el traslado del Archivo del extinto Juzgado de Tierras y Aguas**

El 24 de mayo el Señor **Heredia** manifestó que para el arreglo y división del Archivo se necesitan empleados y para cuya dotación no está autorizando recursos del Gobierno, y lo que sería más conveniente se pusiese en el Archivo de la Audiencia encomendándose al Escribano de lo Civil, quien con los derechos de arancel establecidos por la brusca causa del autor, podría ahorrar gastos al Erario facilitando la prontitud de su arreglo en ínterin particular que tendría que encontrar estando metodizado el documento que se buscase.

Después de que intervino el Señor Gamboa, el Señor **Heredia** insistió en la idea que se había indicado en relación a que se encargue del Archivo el Notario de lo Civil: recordó las cuantiosas erogaciones que habían tenido que hacerse cuando se nombró un Comisionado en México para la división de otro Archivo, y que por último no pudiendo arreglarse en mucho tiempo fue conducido a Tlalpan, en donde se consideró un arreglo por medio semejante al que se propone en muy poco tiempo; por lo que ahora siendo lo más necesario la traslación de aquellos papeles, podrá facultarse al Gobierno para hacer los gastos de traslación dejando para las reuniones venideras su arreglo”.

### **Heredia y la derogación del decreto sobre las corridas de toros**

El Señor **Heredia** expuso que el permitir las corridas de toros crearía un descrédito en este Congreso para la parte ilustrada de la República y para las naciones extranjeras: que no podía ser razón para dar este permiso la decidida inclinación y afecto que se

*manifiesta en el Pueblo para los toros puesto que no se podría demostrar jamás que esta diversión fuese útil, honesta y humana, sino por el contrario, perjudicial, sanguinaria y atroz; que la Comisión había incurrido en un equívoco de hecho muy notable.*

*1º. Asentando que están autorizadas en Inglaterra por la Ley de Jubilate, lo cual hacía tan falso que la Policía separaba a los contendientes cuando los sorprendía; y dicen en Nueva York había visto poner en prisión a los que en una guardilla habían formado una plaza de gallos.*

*2º. Al contar que solo en el Estado de México había esta prohibición, puesto que existía en algunos estados del interior y en el de Puebla donde habiéndose querido derogar su Legislatura no accedió a ello: que influye igualmente esta diversión española heredada de los moros en depresivas costumbres, puesta la mejor parte de los que se dedicaron, pues la mayor parte de quienes se dedican a toreros se convierten en asesinos y en hombres de ninguna moralidad, como que exponen su vida no por el valor de la gloria sino por el vil interés por lo que las leyes españolas lo demandaban en informes.*

*Concluyó, que debiéndose ocupar conforme a las luces del Siglo XIX la Actual Administración del Estado a la educación del Pueblo no a exagerarla permitiendo a la vista de la juventud un espectáculo que lo acostumbre a divertirse con ver derramar la sangre en una diversión tan bárbara y atroz”.*

El 25 de mayo el Congreso al derogar el Decreto Número 28 del Primer Congreso Constitucional, permitió las corridas de toros bajo ciertas condiciones. Estableció que “los toros que se lidien en lo sucesivo no serán puntales”, que “por cada corrida pública se pagarán veinticinco pesos por obtener la licencia de la autoridad política respectiva”, y que “por las corridas que se hicieren sin la licencia [...] se exigirán cincuenta pesos de multa a los infractores” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 311 del 25 de mayo de 1833: 250).

El Congreso le concedió al Pueblo de Tetepango, por espacio de un año, un día de tianguis cada semana, con exención de los derechos aduanales (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 312 del 25 de mayo de 1833: 250).

El Congreso acordó que se trasladaran a la Ciudad de Toluca los papeles del extinto Juzgado de Tierras y Aguas pertenecientes al Estado (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 313 del 25 de mayo de 1833: 250).

### **Opinión de Heredia sobre la extinción de la fuerza de seguridad pública**

Al dictaminarse archivar una proposición que pedía la extinción de la Fuerza de Seguridad Pública, el Señor **Heredia** manifestó *lo peligroso y anticonstitucional del Cuerpo de Gendarmería y los inconvenientes que resultarían de su continuación, porque entretanto no se aprobara el Presupuesto del año entrante, no debía archivarse este expediente para votar el que continuase.*

### **Opinión de Heredia sobre el establecimiento de una Dirección de Rentas**

El 27 de mayo se puso a discusión el Dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre el establecimiento de una Dirección General de Rentas, cuya primera lectura se efectuó el día 20.

*El Señor Heredia manifestó que, aunque le parecía el Proyecto de la Dirección General no solo útil sino necesario para el arreglo de la Hacienda, notaba un vacío muy considerable respecto de las atribuciones de esta Oficina que aunque se indicaban en una parte expositiva, no se hallaban en ninguno de sus artículos por lo que sería muy conveniente que retirando la Comisión el Dictamen, lo presentare de nuevo el día de mañana, dejando al Gobierno el Reglamento de la Oficina.*

*El Señor Arizcorreta contestó: nada se adelantaría con fijar semejantes frases sin formar el Reglamento, puesto que en él debían detallarse las atribuciones del Director y de los oficiales, así como se reubicó respecto de la Secretaría y de la Tesorería: que nada tiene de extraño se establezca hoy la Oficina y que después se arregle; pero que no pudiéndose dar en estas sesiones al Congreso encárguese de la formación al Ejecutivo.*

*El Señor Heredia justificó que entre las oficinas de que se ha hablado y la Dirección General de Rentas pues aquellas tenían ya bases fijas, y en éstas aún no se habían marcado: insistió en que se pusieran en un Artículo las que sean luminosas expedidas en la parte expositiva.*

*Concluyó manifestando que no había de indecoroso en que se encargare al Gobierno la formación del Reglamento, así como se había hecho con respecto al Instituto Literario, con la notable ventaja de que reglamentándose ínterin dura el receso el Congreso en las próximas sesiones tendría los datos que presta la experiencia para probar o reprobado cada uno de los artículos del Reglamento.*

Se puso a discusión el Artículo 3º que a la letra dice: “*El (nombramiento) de los subalternos toca al Gobierno a propuesta en terna del Director, teniendo presente a los individuos más aptos de los que el Gobierno cese de su Secretaría.*”

*El Señor Heredia hizo la siguiente adición: ‘y los que han de pasar de la Contaduría’, con la que previo los trámites fue aprobado.*

#### **Opinión de Heredia sobre el indulto a Rafael de la Vara**

El Señor **Heredia** indicó que *por no ser objeto de Decreto hizo presente a más de las razones expuestas en la parte expositiva, que habiendo sido nombrado el Señor de la Vara de Administrador de Rentas, quebró en más de ocho mil pesos, y que él habiéndosele a que diese sus descargos contestó que los había garantizado en pagar sus deudas, y en que el hizo algunas negociaciones en que había perdido, que la Hacienda que presentó para pagar no era suya sino de unos menores, y que por último, en vez de haber prestado algunos servicios que pudieran hacerlo acreedor al indulto, era público que solo hecho a la anterior Administración cuando la Guerra del Sur y aun posteriormente.*

#### **Posición de Heredia sobre la aprobación del Presupuesto de Gastos**

Se puso a discusión el Artículo 1º que indica lo siguiente: “*La Hacienda del Estado en el año próximo del 2 de junio de 1834 a igual fecha de 1835, la formarán los bienes que se han adjudicado y las contribuciones impuestas que no estén derogadas.*”

*Puesto a discusión el Artículo 2º, el Señor Heredia manifestó que no estaba por algunas partidas de los gastos que se designaban aun cuando se hubiesen aprobado en los presupuestos anteriores, puesto que éste debía ser el objeto con que se presentaba anualmente el Presupuesto: que no opinaba; por ejemplo, en favor de los 500 pesos que se presupuestaban para el pago de caja del Secretario de Gobierno, tanto porque*

*esta asignación se hizo cuando los Poderes estaban en México, donde son mayores los alquileres de las habitaciones, cuando por los Secretarios de los Tribunales Superiores solo tienen mil, el del Consejo mil 200 y el Oficial Mayor del Congreso mil 500.*

*Puesta a discusión esta partida: gastos extraordinarios del Gobierno de que se darán cien pesos mensuales al Inspector durante la visita y el que haya de hacer a la Milicia del Estado por siete mil pesos.*

*El Señor **Heredía** recordó que en la Ley de Milicia no se había aprobado este gasto aunque se había hablado de él.*

*Para fornituras dos mil pesos. El Señor **Heredía** reflexionó que estando acordados en la Ley Reglamentaria de la Milicia doce mil pesos, podía invertirse en ellos esta partida.*

*Al analizarse las percepciones de los jueces, el Señor **Heredía** agregó que el Juez de Distrito no debía cobrar derechos conforme a la Ley de dichos Juzgados.*

*Se indicó que: "Para el Periódico Diario que se ha mandado establecer según el Decreto del 22 del entrante, se calcula en el año el gasto de los seis mil pesos.*

*El Señor **Heredía** dijo: que no estando aun aprobado el Dictamen en que se acuerda este Presupuesto, no podía acordarse esta partida, cuando por otra parte, le parecía tan excesivo el gasto que se comprometería a hacerlo por tres mil pesos, recibiendo las suscripciones de los Ayuntamientos.*

*El Señor Arizcorreta contestó: que la discusión de dicho Dictamen estaba señalada para el día de mañana, y que en ella vería el Señor Preopinante esta cantidad: que no era lo mismo presupuestar una suma que aprobar su gasto, y que por lo demás no tendría embarazo para de su parte aceptar su oferta, pero que podía suspenderse la aprobación de esta partida hasta el día de mañana.*

*El Señor **Heredía** notó que estaba en el Presupuesto una partida acordada por un decreto para abrir pozos artesianos en el Estado.*



El Congreso General aprobó “las disposiciones acordadas en el Convenio de Zavaleta, dirigidas al restablecimiento de la paz y del orden constitucional en toda la República” (Decreto del 27 de mayo de 1833. BJMLM: vol. 72, exp. 98).

### **Opinión de Heredia sobre la rehabilitación del Licenciado Agustín Vallarta para ejercer su profesión en el Estado**

El 28 de mayo el Señor **Heredia** expuso: *que la rehabilitación que se pide es un verdadero insulto de la pena impuesta por la Audiencia al Señor Vallarta, que no obsta el que haya sido Diputado, porque el acaso habría podido ser un buen Representante y no buen Abogado o Juez, ya haya sido la falta por la que se le impugnó la pena prevenida de falta de inteligencia o por otro motivo.*

### **Opinión de Heredia sobre la venta de las Casas del Cuartel y Verdiguél**

Se puso a discusión el Artículo 3º que a la letra dice: *“La cantidad líquida sobrante la invertirá en reparar los edificios de la propiedad del Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad que más necesiten de este auxilio, o le impondrá réditos en alguna finca rehabilitada en esta misma Ciudad o su Partido, entrando éstos a los Fondos del propio Hospital.*

*El Señor Heredia advirtió que no pudiendo aclarar el importe de las casas de que se trata para satisfacer el capital y los réditos que importan y para reponer las fincas deterioradas, no estaba por la segunda parte del Artículo.*

El 29 de mayo el Congreso facultó al Gobierno para que pudiera vender en subasta pública las casas conocidas por el Cuartel y Verdiguél de la Ciudad de Toluca (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 314 del 29 de mayo de 1833: 251).

El Congreso facultó al Gobierno “para que establezca peajes en los caminos del Estado que crea convenientes, rematándolos a la mayor brevedad en el mejor postor, e invirtiendo sus productos precisamente en la composición de esos caminos, para la que convocará igualmente a empresarios, si lo juzga oportuno” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 315 del 29 de mayo de 1833: 251).

El Congreso rehabilitó al Licenciado Agustín Vallarta para ejercer su profesión y obtener empleo (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 316 del 29 de mayo de 1833: 250).

El Congreso determinó el establecimiento de la Dirección General de Rentas del Estado, la cual debía conformarse por un Director, un Oficial Mayor, un Segundo Oficial y tres escribientes. El Director debía ser nombrado por el Poder Legislativo, los subalternos por el Ejecutivo a propuesta de terna del Director y el Oficial Mayor debía proponer a “cualquier individuo que le parezca a propósito, sea o no empleado del Estado” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 317 del 29 de mayo de 1833: 252).

El Congreso tomó conocimiento de una exposición recibida en el buzón, relativa al arreglo de la Contaduría (Acta del 29 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 368).

El Congreso a solicitud del Gobernador le concedió licencia para separarse de su cargo al Diputado Joaquín Solórzano, a fin de que dirija una Fuerza destinada a auxiliar al Comandante General de Michoacán (Acta del 29 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 368).

### **Intervenciones de Heredia en torno a una Ley observada por el Gobernador**

*El Señor **Heredia** manifestó que con equivocación se dice que hay contradicción en el Gobierno, puesto que no puede llamarse tal estando por la supresión de algunos empleos cuando así lo creyó conveniente por la tranquilidad pública, y el oponerlo hoy a la inhabilitación futura de los mismos.*

*Que es suconscisa la facultad que tiene el Gobernador por el solo hecho de hacer observaciones, pues la razón que se alega de no encontrarse reglamentados los trámites que debe observar el Secretario, en este caso, no tiene fuerza alguna si se reflexiona estaban ya reglamentados en el Artículo 59 de la Constitución donde solo concede una mayoría para la formación de las leyes y sería una redundancia el repetir lo mismo para ese caso.*

*Que el Gobernador ha oído el Dictamen del Consejo, en el hecho de decir éste que una sola observación le reuniría en lo que indica claramente que no estaba de acuerdo con las observaciones a los Artículos 1º y 2º, que el Dictamen se ha conformado después,*

*pero de tal manera, que queda peor de lo que estaba antes, pues de las observaciones, que el Ejecutivo de acuerdo con su Consejo hace a la Ley, en cuanto caso se necesitarían dos terceras partes insistiendo siempre en la parte resolutive de los tres artículos.*

*Que en un asunto en que hay tantos intereses deben cumplirse exactamente todos los trámites para que no se diga que se ha terminado el asunto, haciendo la función a conducta del Señor Presidente que suspendió el día de ayer esta discusión para cumplir el trámite de avisar al Gobierno para que concurriese a la discusión.*

*Que estando por cerrar las sesiones, solo queda tiempo a los empleados para pedir la habilitación con lo que de facto se hace nula: que como va a discutirse con esta medida el Cuerpo Judicial que reclamaba la generalidad del Congreso y que por último llamaba la atención del mismo a las atinadas circunstancias que acaso podría atribuirse esta medida a pesar de que en efecto, no habiendo tenido ellas ninguna parte en la resolución de la Comisión, pero que lo que haría notable esta Ley el mismo día en que el Ejecutivo del Estado manifestara que a nadie se le había preguntado, ni habrá desgraciado alguno por la Actual Administración.*

*Más adelante, el Señor **Heredia** insistió en que los artículos constitucionales que había leído concedían al Gobernador la facultad de hacer observaciones por sí solo, de las que no podría presidir el Congreso a las exigencias de cuyas responsabilidades podía negarse a pesar de lo que hacía caer en delirio el conocimiento que manifestaban los señores preopinantes en lo contrario que al mandar las razones alegadas observará se disminuiría el equilibrio que debe haber entre los Poderes poniéndose de acuerdo la mayoría del Congreso con la del Consejo.*

El 30 de mayo el Congreso declaró propiedad del Estado la Fábrica conocida en Toluca con el nombre de Beaterio, para destinarla como local del Instituto Literario (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 318 del 30 de mayo de 1833: 253).

El Congreso gravó con un cinco por ciento sobre su valor la madera que se introducía al Distrito Federal por agua (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 319 del 30 de mayo de 1833: 253).

El Congreso integró la Diputación Permanente de su Primer Receso, presidida por el Diputado Mariano Arizcorreta. Nombró como Secretario al Diputado José Rafael González Arratia, como miembros a los diputados: Pedro Guadarrama, Joaquín Bars y José del Villar y Bocanegra y como Suplente al Diputado Rafael Mario Villagrán (Acta del 30 de mayo de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 384).

### **Opinión de Heredia sobre la apertura de un Canal en la Laguna de Chalco**

*El Señor **Heredia** agregó que manifestando el Señor López Moral al terminar su informe que podía haber algunas manifestaciones en lo que expone, en él podía dejarse el asunto para las sesiones del Congreso, pues la materia era demasiado delicada y debía observarse una disminución en la capacidad del Distrito que acaso podría sobreponerse elevando sus aguas con las de la Laguna de Chalco, habiendo tiempo entre tanto para hacer un reconocimiento y nivelación exacta, mucho más que la estación próxima de las aguas para no impedir la construcción del canal.*

Más adelante, el Señor **Heredia** hizo presente que los pueblos estaban bastante remunerados con liberarse de las aguas y que las tierras deben ser muy buenas por ser el Lago de Chalco de aguas dulces, que siempre hay tiempo para bajar el canal si se exigiese así convenientemente, pero no lo hay para subirlo al cinco si se impone hoy el dos y medio; y, por último, que se daría margen a reclamos muy fundados de los que hoy tienen establecidos cinco por cien.

El 31 de mayo el Congreso dispuso que “el Gobernador proceda a la apertura de un canal desde la Laguna de Chalco hasta la de Texcoco, que para tal efecto “invitará a los interesados en este desagüe para que contribuyan de algún modo a la apertura del canal”, y que “los terrenos que resulten desecados y no sean de propiedad particular, se repartirán a censo respectivo entre vecinos pobres y honrados de los pueblos” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 320 del 31 de mayo de 1833: 253).

### **Opinión de Heredia sobre la derogación de los decretos por los que se exentó del pago de costas judiciales al Pueblo de San Luis Amatitlán**

Se puso a discusión la siguiente proposición: “*Quedan expeditas las funciones del Poder Judicial para conocer libremente en este negocio y determinando con arreglo a las leyes*”.

*Declarado el momento a petición del Señor **Heredia** por ser solo un Acuerdo derogatorio de otros, el mismo Señor hizo un extracto del expediente y analizó las razones expuestas en el anterior Dictamen. Se leyeron los artículos que tratan de derogarse y los artículos de la Constitución que la Comisión cree se han infringido.*

*Mas adelante, el Señor **Heredia** manifestó: Que siendo Ministro de la Audiencia en aquella fecha le constaron cierta evidencia la tropelía que se cometió con aquel Cuerpo Judicial; con el impendo con que parecía que el Congreso actual se haría más criminal todavía si no atendiendo a los justos reclamos del Ciudadano García, permitiendo continuasen por más tiempo vigentes unos acuerdos en que tan notoriamente se habría ultrajado la base de nuestro sistema que establece la división e independencia de los Poderes.*

El 1 de junio el Congreso aprobó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador, en el cual se indicaba que se “encargará a los prefectos el cobro de las suscripciones al Periódico, asignándoles el cinco por ciento de lo que recauden” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 321 del 1 de junio de 1833: 254).

El Congreso nombró como letrados para la instrucción y resolución en tercera instancia de las causas civiles y criminales a: Vicente Güido de Güido, Juan Rodríguez Puebla, José Luis Solórzano Guerrero, José María Esquivel, Juan Nepomuceno Canel, José María Tamayo, Gabriel Gómez de la Peña, Bernardo González Angulo, José Manuel Zozaya Bermúdez, Bernardino Olmedo, Mariano Guerra Manzanares y Rosalío José Arriaga (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 322 del 1 de junio de 1833: 254).

El Congreso aprobó el gasto de 700 pesos para la compra de muebles de la Inspección de la Milicia Cívica (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 323 del 1 de junio de 1833: 255).

El Congreso nombró a José Ramírez como Director General de Rentas del Estado (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 324 del 1 de junio de 1833: 255).

### **Intervención de Heredia sobre el nombramiento del Director General de Rentas**

*Estando empatada la votación se acordó que se repitiera. El Señor **Heredia** hizo la siguiente proposición: “Pido al Honorable Congreso se sirva acordar que la votación*

*sobre el nombramiento del Director de Rentas se repita en escrutinio secreto". No se admitió a discusión.*

El Congreso expidió el Presupuesto de Gastos del Estado de México para el Año Económico del 2 de junio de 1833 al 2 de junio de 1834,<sup>26</sup> en el cual se seguían manteniendo sin variación las contribuciones y las percepciones del personal de los Poderes (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 325 del 1 de junio de 1833: 255).<sup>27</sup>

Se incluían en las partidas del Poder Ejecutivo las correspondientes a: gastos de guerra, dos certámenes y el sueldo de un Escribano de Gobierno. En las partidas del Poder Legislativo se fijaron dos mil pesos para gastos de impresión y en forma separada de los Poderes se presentaban los gastos comunes de Hacienda, en donde además de los sueldos del personal y otras partidas se incluían: pagos por concepto de pensiones, indemnizaciones, réditos, funciones de la Iglesia y apoyos a la Escuela Amiga de la Ciudad de Toluca.

### **Opinión de Heredia sobre el cobro de diezmos**

*El Señor **Heredia** manifestó oponerse al Proyecto por ser contrario al Decreto del 18 de diciembre de 1824 del Congreso General que prohíbe a los estados tomar parte en el arreglo de las rentas eclesíasticas cuya Ley está obligado a cumplir el Estado, conforme al Artículo de la Constitución que previene el cumplimiento de la misma y el de las Leyes Generales.*

*Expuso que en exentum Francia, en que la Revolución le difunde, que el atropellar esta Ley sería de pésimo ejemplo, pues a su sustracción infringirían otras los estados, harían lo mismo las corporaciones e invitarían tal conducta a los individuos, sin que pueda alegarse en contrario la soberanía en los estados porque ésta se halla fundada en el Pacto de la Unión, restricciones establecidas en él y aún como no podía un Estado por*

---

26 Constaba de apartados referentes: al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los gastos comunes de Hacienda y al resumen.

27 Los 21 diputados percibían anualmente \$3,000.00, el Redactor \$1,600.00 y el Oficial Mayor \$1,500.00. Las contribuciones eran: alcabalas, consumo de efectos extranjeros, impuesto a la moneda, renta del tabaco, papel sellado, derechos de ensaye y de metales preciosos, bienes vacantes y mostrencos, multas, media anata secular y eclesiástica, peajes, temporalidades, derechos de amortización, dos reales por tonelaje de buques extranjeros, nuevos diezmos, noveno y nuevo decimal, pensión a la Mitra de México, vacantes mayores y menores, espolios, oficios vendibles y renunciables, elaboración de la moneda y derechos accesorios y rentas de gallos.

*si solo establecer relaciones diplomáticas, ni levantar un Ejército Permanente, ni que se minose la soberanía del mismo modo impedido por la Ley citada. En este punto no puede aprobarse el proyecto en cuestión.*

Después de ser cuestionada su intervención por los señores García y Arizcorreta, el Señor **Heredia** contestó: *que el Congreso General ha arreglado el Patronato como supone el Señor Preopinante, pues no es lo mismo declarar que se hallaba realmente en la observación que arreglar este ejercicio para lo que se necesitan dictar leyes que hasta ahora no se ha expedido.*

*Que por lo demás, convenía en que sería más útil la distribución de los diezmos entre los párrocos si no hubiese alguna Ley por ahora que impide hacer una asignación, pero que aun en ese caso no le parecería justo quedasen a perecer las actuales canonjías, sino hacerles una indemnización por las rentas que hoy disfrutaban. Concluyó haciendo notar las críticas a que darían margen esta clase de medida en circunstancias en que lo habría el estandarte a la rebelión el precepto de la Religión.*

El Señor **Heredia** señaló *que cuando había pedido se hiciese una declaratoria de las Leyes de la Administración Anterior, había dicho también como las hubiesen encontrado no se derogarían, que este Congreso ha manifestado estar conforme en la opinión en el hecho de pedir al General se declarasen insubsistentes tales Leyes”.*

El 2 de junio el Congreso le entregó al Gobernador Lorenzo de Zavala el Diploma que lo hacía acreedor al Título de Ciudadano Benemérito en Grado Heroico (Acta del 2 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 414).

El Presidente del Congreso, Diputado Antonio Escudero, al entregarle al Gobernador dicho reconocimiento, señaló que “la historia de todos los siglos nos enseña que en los pueblos civilizados se han acordado premios, honores y recompensas a las grandes acciones, a las sublimes virtudes” (Acta del 2 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 414).

El Gobernador Lorenzo de Zavala, al acudir a la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso, señaló que “me nombrasteis Gobernador con unanimidad de vuestros sufragios, aprobasteis en los días críticos en que ejercía el mando sin responsabilidad, disputasteis mi persona al Estado de Yucatán que me nombró su

Representante y al Gobierno General que me honró con una Alta Comisión Diplomática, y por último, me habéis declarado en Grado Heroico Benemérito del Estado en circunstancias cuando la calumnia comenzaba de nuevo a perseguirme, cuando la malevolencia pugnaba todos los resortes en la intriga para humillarme, y cuando el Partido Aristocrático me llamaba como el principal blanco de sus tiros” (Acta del 2 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 415).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Antonio Escudero, señaló que los diputados “se retiran pues, no a descansar sino a estudiar, a meditar y a trabajar nuevos proyectos que en las sesiones venideras produzcan la felicidad de sus comitentes al menos nuevos adelantos, nuevos beneficios, nuevas mejoras” (Acta del 2 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 38, foja 420).<sup>28</sup>

El 9 de junio la Diputación Permanente al aclarar lo dispuesto en el Decreto del 8 de mayo último, determinó que perderían sus cargos todos los empleados que no reconocieron al Gobierno que asistía el 17 de noviembre de 1832 y los que después de reconocer al Gobierno desertaron, aun cuando no sirvieran sus destinos en la Ciudad de Toluca (Poder Legislativo II, 2001. Decreto del 9 de junio de 1833: 260).

El 12 de junio el Congreso General ofreció “asilo dentro de los términos del Distrito Federal a los Supremos Poderes del Estado de México, para que puedan trasladarse cuando lo estimen necesario, y residan en él hasta que se consideren con seguridad en la Capital de dicho Estado” (Decreto del 12 de junio de 1833. AHM: L.L.D.F. vol. 11, exp. 26).

El 14 de junio la Diputación Permanente convocó para el 21 del presente al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso, el cual tenía por objeto: “dictar todas las providencias que tiendan a conservar la tranquilidad pública y sostener la actual forma de gobierno”, “el arreglo de la Administración de Justicia”, “todos los asuntos que a juicio del Congreso o del Gobierno sean de urgente resolución”, y “los económicos de la Legislatura” (Poder Legislativo II, 2001. Convocatoria del 14 de junio de 1833: 261).

El 21 de junio el Congreso reunido en Junta integró la Mesa Directiva de su Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, presidida por el Diputado Félix María Aburto.

---

28 No se localizaron las actas de la Diputación Permanente.



Nombró como Vicepresidente al Diputado Rafael Mario Villagrán, como Secretarios Propietarios a los diputados: Mariano Arizcorreta y José Rafael González Arratia y como Secretarios Suplentes a los diputados: Juan Ignacio Dávila y Pedro Guadarrama (Acta del 21 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 1).

El 22 de junio el Gobernador Lorenzo de Zavala, al acudir a la Apertura del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso, señaló que el Gobierno había tomado las medidas necesarias para cortar la rebelión, que con “profundo sentimiento anunciaba la triste nueva de que el cólera asiático ha invadido nuestras costas y comienza a aparecer en el territorio del Estado”, y que “el Convenio de Zavaleta que algunos supusieron el tratado de una paz durable y duradera, fue siempre visto por la Asamblea del Estado como un armisticio, una tregua, una suspensión de armas en la guerra que constantemente destroza a la República” (Acta del 22 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 3).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Félix María Aburto, señaló que esta Asamblea “que conoce los males de la República, que desea cortarlos de raíz, y que por lo mismo, comenzó a dictar remedios radicales en sus sesiones extraordinarias del presente año, protesta por mi órgano que se ocupará de los asuntos para que se ha reunido extraordinariamente; pero que sobre todo, no perdonará arbitrio de los que están en la órbita de sus atribuciones para asegurar la tranquilidad pública y sostener la actual forma de gobierno como el primero y más importante, de los objetos contenidos en la convocatoria” (Acta del 22 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 4).

El 25 de junio el Congreso tomó conocimiento de la Memoria que presentó la Diputación Permanente, en la que se señaló que: “previéndose que podría ser necesaria en México la presencia del Gobernador Lorenzo de Zavala para acordar con el Vicepresidente de la República medidas que atacaran de proceso la Revolución, le expidió Circular, concediéndole cuarenta y ocho horas de licencia para que usase de ésta en el momento que las circunstancias lo exigieran, y así es que la disfrutó en los días 18, 19 y 20, con notables ventajas en el servicio público (Acta del 25 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 8).<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, en este periodo se hizo cargo del Poder Ejecutivo el Teniente Gobernador José Figueroa.

El Congreso tomó conocimiento del Proyecto de Código Penal que elaboró la Comisión de Justicia, por acuerdo de la anterior Legislatura (Acta del 25 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 22).<sup>30</sup>

Acudió al Congreso el Ciudadano Silvestre Camacho, a rendir su Protesta de Ley como Inspector Interino de la Milicia Cívica del Estado (Acta del 25 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 45).

El 26 de junio el Congreso tomó conocimiento del Proyecto que elaboró el Ciudadano Francisco Granados, por el que se proponía establecer en el Distrito Federal, Estados y Territorios de la República un Banco Nacional. Este proyecto “lo hicieron suyo el 31 del mes pasado los señores: Gamboa, Villar, Guadarrama, Villagrán y Bars” (Acta del 26 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 47).

El 27 de junio el Congreso tomó conocimiento de un anónimo recibido en el Buzón, por el que se pedía que “se declaren fuera de la Ley a todos los que se pronuncien contra el Sistema Federal” (Acta del 27 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 72).

El 28 de junio el Congreso acordó que se propusiera al Presidente de la República expulsar “del territorio de la República a los Coroneles Don Ángel Pérez Palacios y Don Antonio Gaona, a Don José Fernández de Celis y a Don Luis Espino, por ser enemigos declarados del sistema representativo, popular y federal” (Acta del 28 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 76).

Acudió al Congreso el Señor José Ramírez a rendir su Protesta de Ley como Director General de Rentas (Acta del 28 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 78).

El Congreso acordó que se llamara a su seno al Primer Diputado Suplente, para remplazar al Diputado José Ramírez (Acta del 28 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 78).

---

30 En el Acta están insertos desde el Artículo 1 al 63, indicándose que del Artículo 64 al Artículo 184 “constan en el Periódico Reformador del 21, 22, 23 y 25 de junio del corriente año”.

## **Heredia sobre las restricciones impuestas a las segundas nupcias**

*Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre que se declaren insubsistentes las restricciones impuestas a las segundas nupcias: leído por primera vez en la sesión ordinaria del 29 de mayo.*

*El Señor Gamboa después de manifestar que no venía prevenido para esta discusión por ignorar se hubiese señalado para este día, expuso que en su concepto era inútil el Decreto que se propone, porque hay leyes antiguas aunque no puede citar cuáles son que prohíben las legaciones o herencias condicionales cuando la condición que se propone es de las que se llaman torpes, una de las cuales es la que se prohíbe a la mujer pasar a segundas nupcias, pues la expone a prostituirse por no perder los bienes heredados con la condición de no casarse; que estas leyes se hayan en práctica pues recordaba haber sentenciado una causa de esta especie en favor de la viuda de uno de los Juzgados de Taxco y Cuernavaca en cuyo lugar había consultado también como Asesor bajo este mismo concepto en un caso de esta naturaleza.*

*El Señor García dijo, que tratándose de un caso particular por solo favorecer a un individuo no debía darse esa Ley, puesto que hallándose casado en secreto el sujeto por quien seguramente se promueve este asunto no debería darse una Ley General que perjudica a los herederos nombrados en el testamento para el caso en que la viuda pase a segundas bodas.*

*El Señor **Heredia** contestó, apreciaría se manifestaren las leyes terminantes de que ha hablado el Señor Gamboa en cuyo caso se retiraría el Dictamen, pero que las determinaciones que anulan las herencias o contratos hechos con condiciones torpes en general no podrían seguramente comprender el caso de la prohibición de las segundas nupcias, puesto que en el sistema de ascetismo en que ha girado nuestra legislación se supone como un estado más perfecto el del celibato que el de segundo matrimonio: que en cuanto a la impugnación del Señor García, su mismo relato convence la justificación de la medida, pues que no pudiendo tener la Ley un efecto retroactivo, si el sujeto de que habla está casado ya la herencia permanecerá a los herederos llamados en segundo lugar en el testamento. Por último, que es injurioso a la Comisión el concepto que se supone, en prueba de lo cual no tiene empeño en que se apruebe deseche su Dictamen.*

*El Señor García insistió en que estando casado en secreto el individuo a quien se trata de favorecer, luego que se dé esta Ley dirá que se ha casado en ese día para que le comprenda, con perjuicio de los verdaderos herederos que lo son los llamados en segundo lugar supuestas las segundas nupcias.*

*El Señor Gamboa insistió igualmente, en que debía comunicarse si hay o no hay leyes vigentes que comprendan el objeto de que se trata de darse, para no aglomerar inútilmente nuestro voluminoso Código Civil.*

*El Señor Arizcorreta fijó la siguiente proposición: "Pido se suspenda la discusión de este Dictamen hasta el día 2 del próximo julio". La que previos los trámites fue aprobada.*

### **Dictamen sobre los bienes de los Religiosos Camilos**

*Se leyó para discutirse el Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre declarar pertenecientes al Estado los bienes que poseían los Religiosos Camilos, leído por primera vez en la sesión ordinaria del 23 de mayo.<sup>31</sup>*

*El Señor **Heredia** se opuso conceptuando el proyecto como incierto e impolítica, ya que el Estado no puede determinar sobre los institutos religiosos existentes fuera de su territorio, ya que si lo verifica, podrán hacer lo mismo los otros Estados y el Distrito respecto de los institutos existentes en el Estado de México. Hizo presente que en un breve Pontificio que consta en el expediente revisado con el pase correspondiente del Senado de la Nación, acuerda la existencia de la comunidad cualquiera que sea el número de los individuos que existan en él, por lo que nada importa el corto número de los individuos que existan en él, por lo que nada importa el corto número de los religiosos actuales.*

*Que una de las razones principales con que se impugnan a los institutos monárquicos es la de suponer a sus miembros como ociosos e inútiles, de cuya nota está muy distante la religión; de que se trata que sus individuos se dedican casi exclusivamente a la asistencia y consuelo de los moribundos, cosa que por ningún dinero podría conseguirse de otra clase de sujetos que no fuesen impulsados por el celo caritativo de la Religión, puesto que nadie había visto u oído decir que los filósofos más sublimes fuesen a*

---

<sup>31</sup> Ésta fue la última intervención en el Pleno del Diputado José María Heredia antes de dirimir a su cargo.

*consolar a los miserables en los últimos momentos de su vida cuando abandonados hasta de los deudos más cercanos solo encuentran los consolados sin recursos en estos mártires de la caridad a quienes la culta gracia y la antigua Roma habrían erigido templos y altares.*

*Que por otra parte, la medida es inoportuna cuando se dice que se persigue la Religión, y se dará imagen a la crítica quitando sus bienes a cuanto instituto en su concepto se debería quitar primero cualquier otro. Por último, que los bienes de que se trata son de tan poco valor, que si se venden de pronto, acaso no podrían cubrir los grandes capitales que reconocen.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que habría llegado el tiempo de que supiesen los estados si verdaderamente eran regidos por un sistema federal, que en el Estado de México, por ejemplo, se encontraba la notable anomalía de ignorarse si los bienes existentes en él, propios de individuos residentes en el Distrito, pertenecían por su ubicación o no al mismo Estado, en cuyo caso se asilaban a los del Desierto de Carmelitas y otros muchos cuya situación debía decidirse, que no era de este lugar hacía el encomio de la Religión de San Camilo cuando sus individuos prestan al moribundo los consuelos de la eternidad, puesto que se trataba de una Religión que verdaderamente no existe, para probar lo cual, bastaba advertir que empeñado en el Proyecto de San Camilo en aumentar los miembros de su Comunidad, pone una lista de siete incluso los legos, siendo así que en virtud de la última Ley por la que se expelen los religiosos españoles, deben disminuirse tres; que se hacía muy notable se dice mérito a la Bula Pontificia presentada por dicho Padre Prefecto, por la que con mengua de la soberanía de los Estados Mexicanos solo se concede al mencionado Prefecto pueda abrir el Noviciado entretanto puedan venir religiosos de España.*

*Que se ha dado por pretexto para la resolución que hoy asista a la República el de la Religión. La Legislatura de México debe manifestar al Mundo entero que sin alabanza a manera alguna, tiene toda la energía necesaria para evitar los abusos eclesiásticos contrarios aún a los mismos cánones, cuya conducta firme le merecía se le erigieren templos y altares (según la expresión del Señor Preopinante) en Grecia y Roma. Por último, que no debían considerarse por su cantidad los beneficios que reportaría al Estado de nacionalizar estos bienes, sino que cualesquiera que fuesen, se extraerían de manos muertas en favor del mismo.*

*El Señor Heredia dijo, que al examen del breve Pontificio, y los términos en que se ha concedido se determina que no toca a las Legislaturas de los Estados sino al Senado de la Unión ajustar la Institución, que al revisar esta clase de documentos, que aún cuando es digna de aprecio la energía y la constancia en medio de los peligros no se debe provocar el riesgo, mucho más cuando el negocio de que se trata no exige una urgente resolución.*

*Que en vez de hacer este sensible experimento para asegurar los límites de la soberanía de los estados, sería más fácil hacer una consulta o llevar una iniciativa que decidiese la cuestión general de que se trata, y que aun cuando no deben examinarse los bienes que quieren nacionalizarse por su cantidad sino por los beneficios que de ellos debe reportar el Estado, son de tan ninguna importancia éstos, que podría asegurarse iba a hacerse un mal sin utilidad alguna.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que jamás había asentado tocar a las Legislaturas el desamen de las Bulas de Norma, pero que encontrando en estos artículos en que se deprime la Independencia Nacional, y cuando por otra parte, el Senado le dio el pase y el Ministerio que la pasó se habían empeñado en propasar por un sistema de degradación nuestro retroceso a la servidumbre española y siempre salvaría su voto contra un documento tan represivo de los derechos de la Nación.*

*Agregó que el legislador solo debía atender a la justicia de las medidas que dictare, por lo que, si era justo, debían nacionalizarse los bienes, aunque cortos y si no lo era, no debían declararse nacionalizados por cuantiosos que fueren. Concluyó que habiendo declarado el Congreso en el día de hacer que este asunto sea urgente, no podría considerarse sino bajo este concepto, y que si se creía conveniente demorarlo el Señor Preopinante podría hacer la correspondiente suspensiva como el había verificado el mismo en el Dictamen que poco antes estaba a discusión.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en lo general, se procedió a votar los cuatro artículos de que consta esta Proposición.*

El 29 de junio el Congreso tomó conocimiento de un oficio del Diputado Electo Cristóbal Andrade, en el que pedía que se le exonerara de ocupar dicho cargo, para seguir ocupando el cargo de Prefecto de Huejutla (Acta del 29 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 84).

El Congreso acordó que se propusiera al Presidente de la República expulsar del territorio de la República a: Luis Gonzaga Vieyra, Juan Bautista Morales, Felipe Neri del Barrio, Carlos María de Bustamante y Matías Carrasco (Acta del 29 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 84).

El Congreso le concedió “al Señor Diputado Don Cristóbal Andrade licencia por tres meses, para que se encargue de la Prefectura de Huejutla” (Acta del 29 de junio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 85).

El 1 de julio el Congreso declaró “pertenecientes al Estado los bienes que poseen en el territorio los Religiosos Camilos” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 326 del 1 de julio de 1833: 261).

El Congreso tomó conocimiento de dos exposiciones recibidas en el Buzón, en las que se pedía “la expulsión absoluta de los españoles del territorio del Estado” (Acta del 1 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 89).

El 2 de julio el Congreso nombró como Ministros del Supremo Tribunal Superior de Justicia a José María Torres Cataño y a Juan José Rosales, y como Fiscal a Francisco Verde y Fernández (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 327 del 2 de julio de 1833: 262).

El 3 de julio el Congreso le otorgó facultades extraordinarias al Gobernador para que “contrate un préstamo hasta por doscientos mil pesos”, para “que ocupe las cantidades que juzgue “oportunas de los bienes de los pronunciados”, para “que expulse del territorio del Estado a los que crea perjudiciales o le sean sospechosos”, para “que separe a los empleados que no merezcan de su confianza, aun cuando sean de nombramiento del Congreso”, para que “ponga sobre las armas cuantas tropas crea conveniente”, para “que erogue los gastos que juzgue precisos”, y para “que dicte todas las providencias que sean a su juicio necesarias para sostener la forma de gobierno y acallar la presente Revolución” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 328 del 3 de julio de 1833: 262).

El Congreso en sesión secreta extraordinaria le admitió “al Ciudadano **José María Heredia** la dimisión que hace del cargo de Diputado” (Oficio del 3 de julio de 1833. AHM: L.L.D.E. vol. 31, exp. 20).<sup>32</sup>

El 6 de julio el Gobernador dispuso que “los que hayan tomado las armas contra el Gobierno por el Plan Subversivo de D. Gabriel Durán podrán redimirse de la pena a que se han hecho acreedores, siempre que se presenten a las autoridades legítimas dentro de tres días después de publicado este Decreto en las Cabeceras de Partido en que residan o en algún punto de él” (Decreto del Ejecutivo del 6 de julio de 1833. BJMLM: vol. 80, exp. 266).

El 7 de julio el Congreso efectuó su sesión en el Salón de las Casas Conciliares del Ayuntamiento de la Ciudad de Lerma, en virtud de “las circunstancias extraordinarias que el 5 del corriente obligaron a los Supremos Poderes del Estado a salir de la Capital” (Acta del 7 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 107).

El Congreso dispuso que “el pronunciamiento hecho por D. Mariano Arista y D. Gabriel Durán proclamando dictador al Exmo. Sr. Presidente D. Antonio López de Santa Anna, es destructor del sistema federal adoptado por la Nación Mexicana”, que “todos los ciudadanos del Estado que voluntariamente se hayan adherido a dicho pronunciamiento, a más de las penas a que se hayan hecho acreedores por las leyes preexistentes, se declaran indignos de la confianza pública, e inhábiles perpetuamente para obtener empleo alguno y desempeñar cargo o comisión en el Estado”, y que “los ayuntamientos del Estado que se hallen en el mismo caso serán renovados, entrando a funcionar en sus respectivas Municipalidades, los que existían en 1829, ínterin se procede a nuevas elecciones” (Poder Legislativo II, 2001. Decreto 329 del 7 de julio de 1833: 263).

El Congreso acordó que “los señores diputados que se hallen en Toluca y no se presenten a esta Ciudad (Lerma) el día de mañana a las 8 del día, sin causa legítima suficientemente comprobada, incurrirán por el mismo hecho en una multa de quinientos pesos”; que “a los señores diputados que se hallen en México o en otro punto, sin licencia se les oficiará a fin de que se presenten a esta Ciudad dentro del tercer día, bajo la misma pena en caso de contravención”, y que “los señores diputados que

---

<sup>32</sup> No se localizaron las actas de las sesiones secretas de esa Legislatura ni expedientes referentes a dicha renuncia.



estando hoy ya en esta Ciudad, se ausenten sin licencia se declararán indignos de ser representantes del Estado, y se llamará inmediatamente al Suplente o Suplentes que deban remplazarlos” (Acta del 7 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 107).<sup>33</sup>

El 10 de julio el Congreso dispuso que “se participará al Congreso General y a las Legislaturas de los Estados, los motivos por que la de México se ha trasladado a esta Ciudad (Lerma)” (Acta del 10 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 113).

El 18 de julio el Congreso acordó que “se suspendan las sesiones extraordinarias hasta que las circunstancias exijan su continuación” (Acta del 18 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 114).

El Congreso le concedió al Diputado José Ramírez una licencia por veinte días, “para pasar a la Ciudad Federal a asuntos importantes, con obligación de comparecer luego que se le llame” (Acta del 18 de julio de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 114).

El 1 de agosto el Congreso volvió a sesionar en su Recinto habitual de la Ciudad de Toluca (Acta del 1 de agosto de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 114).

El 11 de agosto el Congreso nombró como Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Mes de su Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones al Diputado Joaquín Solórzano y como Vicepresidente al Diputado José del Villar (Acta del 11 de agosto de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 117).

El Congreso acordó llamar al Segundo Diputado Suplente, para entrar a funcionar en lugar del Diputado **José María Heredia** (Acta del 11 de agosto de 1833. BJMLM. Colección de Actas: vol. 39, foja 117).

---

<sup>33</sup> Esta Proposición se hizo porque a dicha sesión sólo habían asistido los señores diputados: Román García, Joaquín Valdés, Ramón Gamboa, Joaquín Bars, Pedro Guadarrama, José Ramírez, Rafael Mario Villagrán, Juan Ignacio Dávila, José del Villar, Mariano Arizcorreta, José Rafael González Arratia y Félix María Aburto.

#### 4. Visión Retroactiva de José María Heredia al Proceso Legislativo Contemporáneo Mexiquense

Con base en lo señalado en esta obra sobre la trayectoria de **José María Heredia** en el Congreso del Estado Libre y Soberano de México en el periodo comprendido del 17 de febrero al 3 de julio de 1833, puedo decir que este ilustre personaje vivió en carne propia su sentir como Humanista que lo caracterizó hasta el último momento de su existencia. Fue el *Padre de la Transparencia Mexiquense*, toda vez que secundó la Iniciativa que instrumentó el Buzón para recibir las propuestas ciudadanas de mejoras al marco legal y fue el autor de la Iniciativa para la publicación de las actas de las sesiones de la Legislatura en funciones en un Periódico de la Capital, para incentivar la participación de la población y el conocimiento de lo que hacían los diputados en su devenir cotidiano.

El Buzón que propuso el Toluqueño Mariano Arizcorreta, nombrado posteriormente Gobernador del Estado,<sup>34</sup> se caracterizó por recibir proposiciones de la población, las cuales pretendían ser disposición legal en forma de Ley, Decreto o Acuerdo. Estas proposiciones podrían ser adoptadas por los legisladores e incluso publicadas en un Periódico de la Ciudad de Toluca, salvo en una ocasión en la que **Heredia** se opuso a ello por considerar que estaba mal redactada y, por consiguiente, desprestigiaría al Congreso.

**José María Heredia** el joven Diputado que fue a los 30 años, se caracterizó por su preclaro e ilustrado pensamiento que se demuestra a todas luces en sus intervenciones en el Pleno, además de mostrar sus conocimientos de Derecho que obtuvo como Juez en Veracruz y Fiscal de la Audiencia del Estado de México y que decir de sus conocimientos de Historia Nacional, no obstante haber nacido en la Isla de Cuba que al igual que la Nueva España estaban dominadas por el Reino Español.

En las deliberaciones del Congreso Heredia se mostró como un gran caballero, pues aún cuando se sintió atacado por alusiones personales voluntariamente dio por terminado el debate, al dar a entender que no podía continuar un debate ante la cerrazón de pensamiento. Lo mismo ocurrió en aquella ocasión en que el Presidente del Congreso le negó la palabra, pues al no poder presentar sus argumentos pidió respetuosamente que el hecho quedara asentado en el Acta de la Sesión.

---

<sup>34</sup> Ocupó la Titularidad del Poder Ejecutivo del 28 de abril de 1848 al 27 de julio de 1849.

Sus principios como especialista en Derecho Penal siempre los mostró en las intervenciones sobre esta materia, oponiéndose abiertamente a los dictámenes de la Comisión de Justicia, de la que formó parte, al otorgamiento de indultos en forma discriminada a la pena de muerte, sobre todo, en dos casos, en donde a los presos a quienes se les favoreció con el indulto habían sido acusados de dar muerte a sus cónyuges, dos ejemplos de parricidio calificado en este tiempo y que hoy uno de ellos se calificaría como feminicidio.

**Heredia** a pesar de ganar con argumentos sólidos la aprobación de proyectos que eran acordes con sus principios jamás mostró soberbia, en tanto que en los casos perdidos aceptó la decisión con dignidad, sin mostrar aspavientos, sino solo la razón que le daban los hechos, respaldados en la realidad y en los conocimientos que adquirió como lector. A ello, hay que agregar su sentimiento de piedad sobre los servidores públicos que abandonaron sus destinos en noviembre de 1832, al considerar que podían ser perdonados para incorporarse al servicio público en función de sus méritos y capacidad.

Como se aprecia en los apartados subsecuentes, **José María Heredia** con sus aportaciones en los debates contribuyó a la aprobación de treinta Decretos y doce Propositiones de Punto de Acuerdo del Tercer Congreso Constitucional, siendo autor de cinco Iniciativas de Decreto y de siete Propositiones de Acuerdo como a continuación se señala:

**Decreto 270** por el que se nombró Gobernador, Teniente Gobernador y Consejeros; **Decreto 271** por el que se dispuso que el Gobernador durará en su cargo cuatro años al igual que dos Consejeros, en tanto que el Teniente Gobernador durará dos años al igual que dos Consejeros; **Decreto 273** por el que ordenó al Gobierno formar una instrucción sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado; **Decreto 301** por el que se dispuso que todo habitante del Estado puede acudir a sus tribunales a deducir sus derechos por sí o por el apoderado que guste; y **Decreto 311** por el que se autorizó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador para insertar las actas del Congreso.

**Proposición de Punto de Acuerdo** sobre la fecha de inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, **Proposición de Punto de Acuerdo** sobre la publicación de las Actas del Congreso en un Periódico, **Proposición de Punto de Acuerdo** para que los escritos recibidos en el Buzón no se trataran en sesiones secretas, **Proposición de**

**Punto de Acuerdo** para que los escritos recibidos en el Buzón puedan ser adoptados por los diputados, **Proposición de Punto de Acuerdo** para que el Gobernador y los Consejeros prestaran su Protesta de Ley el 12 de marzo, **Proposición de Punto de Acuerdo** para que se realizara el estudio de las reformas a la Constitución que declaró admisibles la última Legislatura, y **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que se solicitó al Gobernador informes sobre la Contribución Directa en los años 1831 y 1832 a cada una de las Municipalidades que formaban el Distrito de Toluca.

Cabe señalar, que el Congreso no dictaminó las proposiciones de **Heredia** sobre las prohibiciones testamentarias de las segundas nupcias de las mujeres, así como el traslado de Administración de la Biblioteca al Colegio y el establecimiento de un Fondo de Fomento a la Educación. **Heredia** en su línea discursiva contribuyó al perfeccionamiento de las proposiciones legislativas, oponiéndose abiertamente a cualquier acto que en este tiempo se consideraría apartado del Estado de Derecho.

### **TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL**

El Tercer Congreso Constitucional que funcionó del 15 de febrero al 11 de agosto de 1833 se caracterizó por tener una vida efímera, toda vez que nació a raíz del Plan de Zavala, el 11 de noviembre de 1832 desaparecieron los Poderes del Estado y por consiguiente, se suspendieron las labores del Segundo Congreso Constitucional (1831-1832), cuando el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura de la Entidad a Lorenzo de Zavala.

Este Congreso se integró con veintiún diputados nombrados por electores secundarios en la Junta General del Estado, siendo uno de esos diputados **José María Heredia**, quien desempeñó su cargo con gran brillantez intelectual del 17 de febrero al 3 de julio de 1833. Expedió 154 decretos y 123 acuerdos, correspondiéndole al periodo de gestión de **Heredia** la aprobación de 60 decretos y 52 acuerdos.

Entre los decretos aprobados sobresalen los referentes a la expedición del Tercer Reglamento Interior del Congreso que instituyó la figura de la Gran Comisión, la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, la Ley Orgánica de la Instrucción Pública y la Ley sobre el Establecimiento del Montepío de Oficinas en el Estado y reformó por tercera ocasión la Constitución Política del Estado, para extinguir la figura del Consejo de Gobierno y fortalecer las funciones de los Secretarios y del Teniente Gobernador. Creó

la Dirección General de Rentas, instituyó la Junta de Sanidad, abrió un Buzón para recibir comentarios, le entregó al Instituto Literario el local que ocupaba el Beaterio y acordó que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico.

Cabe señalar, que a **José María Heredia** no le tocó vivir las vicisitudes que presentó este Congreso, como la de aquel 7 de julio de 1833, cuando en la Población de Lerma se vio obligado a expedir el Decreto por el que se inconformó en contra de Mariano Arista y Gabriel Durán por manifestarse en contra del Presidente Antonio López de Santa Anna.

El 31 de mayo de 1834 marcó el fin de este Órgano Legislativo, cuando inició la segunda suspensión del orden constitucional ante una revuelta que desconoció a los Poderes del Estado. El 12 de junio José María Esquivel, en su carácter de Ministro del Tribunal Superior de Justicia y Gobernador Interino del Estado emitió una Proclama que anunciaba el fin de la guerra en la Nación, por lo que su Administración inició los trabajos preparativos para que el 25 de agosto se instalara el Cuarto Congreso Constitucional (1834-1835).

### **HEREDIA DIPUTADO DEL TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL**

**José María Heredia** fue Diputado del Tercer Congreso Constitucional del 17 de febrero al 3 de julio de 1833, no obstante a que el Presidente del Congreso al instalar este Órgano Legislativo lo reconoció como el Cuarto Congreso Constitucional y a que en las Actas de sus Sesiones se le identifica como el Quinto Congreso Constitucional, al considerar erróneamente que la numeración de los congresos pretéritos inicia desde la instalación del Primer Congreso Constitucional de 1827. La verdad es que debe denominarse Tercer Congreso Constitucional, en virtud de que al reinstalarse el Congreso Constituyente en 1830, éste en su Decreto Número 135 del 27 de julio de 1830 aprobó las cartas credenciales de los diputados del Primer Congreso Constitucional que fue sucedido por el Segundo Congreso Constitucional, el cual se vio obligado a interrumpir sus labores al suprimirse los Poderes del Estado y al restablecerse estos Poderes, los partidarios del Plan de Zavala encabezados por Lorenzo de Zavala integraron el Tercer Congreso Constitucional, objeto de este estudio.

Con base en los postulados del Plan de Zavala, se puede decir que la Legislatura de la que formó parte **Heredia** también debe calificarse como el Tercer Congreso

Constitucional, toda vez que sus partidarios solamente reconocieron la existencia del Primer y Segundo Congreso Constitucional que funcionaron entre 1827 y 1829, cuando por disposición del Senado de la República se ordenó el restablecimiento del Congreso Constituyente en 1830. Por lo tanto para los partidarios de Zavala, el Congreso Constitucional que instalaron en 1833 es el Tercero, pues desconocieron los dos congresos constitucionales nombrados a raíz de las disposiciones emitidas por el Congreso Constituyente en 1830.

**Heredia** antes de iniciar su gestión formal como Diputado fue miembro de la Primera Comisión que debía calificar las cartas credenciales de los diputados electos del Tercer Congreso Constitucional. Al instalarse dicho Órgano Legislativo fue designado Secretario Propietario de la Mesa Directiva de su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones e Integrante de la Comisión Protocolaria que debía participar al Gobernador Lorenzo de Zavala la instalación formal del Congreso del Estado de México.

En las primeras sesiones fue designado miembro de la Comisión de Poderes, de la Comisión de Corrección de Estilo y de la Comisión Especial que analizaría la actuación de las legislaturas anteriores. El 4 de marzo fue nombrado miembro de las Comisiones de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación; de Instrucción; y de Corrección de Estilo, donde fue su único miembro en función por sus dotes como escritor y jurista.

### **DESIGNACIÓN DE HEREDIA COMO DIPUTADO**

El nombramiento de **José María Heredia** como Diputado del Congreso del Estado fue objetado en su Junta de Instalación al considerarse que no se había efectuado *conforme a la Constitución del Estado, no obstante a que se decía que la Comisión se llenaba de amargura al consultar la separación de un individuo recomendable por su mérito y sacrificio a la libertad.*

**Heredia** defendió satisfactoriamente su nacionalidad mexicana al declarar *que en los años de 1819 y 1820 estuvo vecindado en México y cuando en febrero de 1821, marchó a la Isla de Cuba, por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo Artículo 12 declaró ciudadano mexicano a todos los habitantes de su territorio.*

Con base en los testimonios de la labor pública realizada por José María Heredia, puedo afirmar que este insigne personaje fue más mexicano que la inmensa mayoría de sus contemporáneos, pues dominaba datos históricos de la Patria que lo adoptó, incluyendo aquellos que marcaban el devenir político y social de su época.

## SESIONES DEL CONGRESO

El 22 de febrero **Heredia presentó una Proposición de Acuerdo que fue aprobada en sus términos**, en la que se indicó que *las primeras sesiones se cerrarán el 1º de marzo después que se hagan los nombramientos prevenidos en el Artículo 4º del Plan de Zavaleta y que el mismo día, en la tarde se celebrará la Junta Preparatoria para la apertura de las sesiones ordinarias que se hace verificar el 2 de marzo siguiente.*

El 26 de febrero se dio la primera lectura al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la renuncia que había hecho del cargo de Diputado el Ciudadano José María Vásquez. Al respecto, **Heredia** manifestó su *interés de que se aumentase lo más pronto posible el número de señores diputados para que se acabarán de nombrar las comisiones y se distribuyesen las tareas del Congreso.*

**La propuesta de Heredia para que se dispensara el trámite legislativo fue negada** por el Pleno, no obstante a que éste la argumentó que *el Artículo que se cita previene que ningún proyecto de ley o documento pueda acordarse sin que sobre él haya dado su Dictamen la Comisión y sin que éste haya sufrido dos lecturas con intervalos de cinco días entre una y otra; pero es en su concepto muy distinto el caso en que está el Dictamen, para la resolución que demanda solo puede gravarse como económica y no con el carácter de Ley o Decreto”*

El 6 de marzo el Congreso aprobó la Proposición por el que dispuso no admitir la dimisión al cargo de Diputado que hizo José María Vásquez. A iniciativa de **Heredia** se dispuso que *“el Acuerdo que acaba de celebrarse pasará al Gobierno, a fin de que se disponga la pronta venida del Ciudadano José María Vásquez al desempeño de sus funciones”*; esto el autor de la Proposición lo argumentó *en virtud de que existe la necesidad que hay de que se complete el número de los señores diputados.*

El 16 de marzo al discutirse el modo de cubrir seis lugares en el Tribunal Superior de Justicia, **Heredia** fue calumniado por el Diputado Solórzano, al decir *que hace poco un*

Señor Preopinante (**Heredia**) prefería al cumplimiento de la Constitución el bien general que pudiera resultar de una Providencia, y hoy está, por esta razón de la escasez del Erario, y no por la Carta Fundamental, que por lo mismo, era del sentir que se aprobase la Proposición. El Señor **Heredia** dijo que: tenía motivo de quejarse a su consumada torpeza cuando después de haber demostrado que ya no existen los artículos constitucionales que se reclaman, todavía se persiste en dirigirle imputaciones personales sobre tan equivocado supuesto, que por lo mismo, no diría una palabra más en el asunto, y que se someta a la decisión del Congreso.

El 23 de marzo al darse la discusión del Dictamen a la Hacienda de San Nicolás Peralta, el Señor Escudero notó que debía acreditarse al Gobierno que no pueda hacer observaciones a los Acuerdos del Honorable Congreso, porque la Constitución no se lo permite. El Señor **Heredia** dijo, que no siendo esta opinión, sino la de algunos señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso, pues éste no había admitido proposición alguna que comprendiese ese concepto.

El 15 de abril el Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestara las especies que se habían vertido contra el honor de la Comisión de Hacienda con motivo de haber retirado el Dictamen en el que contiene se declare libre la siembra y expendio de tabaco. Al respecto, **Heredia** expresó que el decoro de la Comisión exigía que el Congreso acordare se manifestare en público para exponer lo que el Señor Escudero había oído contra el decoro de la Comisión.

Ese día al iniciar la discusión del Dictamen por el que se pide informes al Gobierno sobre el cobro de diezmos y los curatos, el Diputado Gamboa manifestó que no había endose contado con él para la discusión a este Dictamen, un cuarto de hora antes de la Sesión se le había presentado sin darle tiempo para extender su voto particular, siendo así que aun cuando parece de un puro trámite las noticias que se piden indican bastante que la opinión de la mayoría de las comisiones no está por derogar la obligación civil de pagar diezmos sino de aplicarlos a los párrocos. Al respecto, **Heredia** y Villar contestaron que el Dictamen se había puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comisiones, que en una materia tan importante antes de fijar su opinión, sin decidirse por la reprobación de las proposiciones, como suponía el Señor Gamboa, habían creído necesario pedir estos informes.



El 25 de abril al concluir la sesión, **Heredia** *pidió se certificasen las expresiones que había dicho el Señor García en contra de su persona en esta sesión*. En esta sesión Heredia dio muestras de su caballerosidad ante los infundios que recibió *como* Editor del Periódico Panal, al afirmarse que “hay un equívoco muy grande en suponer que no existen amagos o conatos para una revolución contra el actual orden de cosas, lo que parece tienden directamente los últimos artículos del mencionado Periódico, cuando por otra parte, no falta un Representante del Pueblo que se exprese con la mayor acrimonia contra algunas medidas dictadas por esta Augusta Legislatura”.

Ese día el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo de Heredia**, por la que pedía que *“la Comisión de Puntos Constitucionales se encargará de preferencia de abrir Dictamen sobre las reformas a la Constitución que declaró admisibles la última Legislatura el 16 de octubre de 1832.*

## ACTAS Y DECRETOS

El 22 de febrero **Heredia** **presentó su Proposición de Punto de Acuerdo** por la que *pidió al H. Congreso se sirva disponer que la Comisión de Policía conteste la publicación de sus actas en el Periódico de esta Ciudad*. La argumentó al señalar que *esta augusta Asamblea acaba de dar prueba inequívoca de su republicanismo y del interés que la mueve para que los pueblos del Estado contribuyan del modo posible al esclarecimiento de las materias de que pueda ocuparse la atención de su Cuerpo Legislativo acordando la apertura de un Buzón que facilite a los ciudadanos el conducto más seguro para que envíen sus opiniones*.

Mas adelante indicó que *las sesiones del Congreso se imprimen para formar volúmenes excesivos y ve tal cual particular y siempre con el atraso de un año o más que dilata su impresión; y como no se llena por este medio la publicidad y aun cuando se consiguiera las reflexiones que sobre los asuntos que les discutan puedan hacer algunos ciudadanos a la vista de las actas si se insertasen en un periódico, resultaría inútil*.

El 25 de febrero el Congreso **aprobó el Punto de Acuerdo que presentó Heredia** para que las actas de sus sesiones se publicaran en un periódico de la Ciudad de Toluca y nombró como responsable de la impresión de las actas al Diputado José María Heredia.

El 26 de febrero se volvió a presentar una disertación sobre este tema, cuando el Pleno Legislativo *se dio cuenta con un oficio del Gobierno en que consulta cuál sea la cooperación que ha de prestar el Gobierno en que tenga efecto el Acuerdo del Congreso relativo a que las actas de sus sesiones se publiquen en el Periódico de esta Ciudad.*

En respuesta a dicha petición, a instancias de la Comisión de Policía se dispuso contestarle al Gobernador que *“la cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las sesiones del Congreso en el Periódico de esta Ciudad, es la que se enmarca en la Orden de 18 de mayo de 1831; es decir, de acuerdo con lo manifestado por el Presidente de la Legislatura, que el Acuerdo de que se trata, se contrajo únicamente a la inserción de las actas en el Periódico de esta Ciudad, con el objeto de que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de otras actas.*

El 6 de marzo el Congreso turnó a las Comisiones Unidas Primera de Hacienda y de Policía la **Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia** para que se realice *la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal.*

El 22 de marzo el Congreso **aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia**, por la que se dispuso establecer “en la Capital del Estado, un periódico diario de a pliego, en el que se insertaran las actas del Honorable Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, dictámenes de comisiones, u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse”.

El 12 de marzo **Heredia** apoyó la proposición del Diputado Escudero, por la que pedía que *“se revoque el Decreto del 6 de octubre de 1831”,* en donde previene solamente los decretos *que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularán, y los que no, se comunicarán manuscritos a los Prefectos y éstos darán su publicación por medio de una copia de ellos. De aquí es que para saber del carácter de cada caso, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la minuta de cada uno o no de interés común, como se ha hecho en una misma sesión.*

El 1 de junio el Congreso, con base en la Proposición que el 22 de marzo presentó **Heredia**, se aprobó el **Decreto 311** por el que se autorizó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador, en el cual se indicaba que se “encargará a los Prefectos el cobro de las suscripciones al Periódico, asignándoles el cinco por ciento de lo que recauden”.

## CONGRESO DE LA UNIÓN

El 12 de marzo el Diputado Solórzano presentó una Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión sobre el Ejército Permanente. Al respecto, **Heredia** se opuso a la misma, por considerar que no era una *simple Iniciativa de Ley, sino una reforma positiva e importantísima a la Constitución de la República.*

*Respecto de su conveniencia, creo que la distribución del Ejército a los estados reduciría a nulidad completa a los Poderes Federales establecidos por la Constitución para ser los reguladores y modificadores de la marcha política nacional y sostener entre los estados el justo equilibrio que se siguen a la conservación del orden público, y el sostén de su derechos respectivos y mutuos. Además, esas fracciones del Ejército no tardarían en querer sobreponerse al poder civil, y producirán mil agitaciones y trastornos y si, por el contrario, se les supone perfectamente sumisas a los gobernadores de los estados, también esto debe suponer males gravísimos.*

El 14 de marzo el Congreso desechó la Proposición del Diputado Villar, por la que se afirmaba que la Legislatura *“reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las legislaturas de los estados, discutir las y resolverlas sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República”.*

**Heredia** manifestó que se opone a la admisión del proyecto porque tiene por objeto directo y expreso destruir la Constitución de la República: que sus consecuencias serán la ruina de las instituciones y el trastorno general de la sociedad que por lo mismo espera que el Congreso, en cumplimiento de sus obligaciones más sagradas, se digne desecharlo desde luego, pues aunque la Constitución tenga defectos como lo cree su Señoría, ella misma establece los medios legales para su reforma.

Más adelante **Heredia** indicó que la Constitución Federal tiene establecidos los términos y periodos en que deben promover y decretar sus reformas en el Artículo 7º (leyó los artículos 168 y 169), pues bien; el proyecto presentado los atropella concentrando en la próxima Legislatura facultades que siempre deben separarse en dos. No se diga que así lo exige la conveniencia pública, pues ningún mal es comparable al que resultaría del transtorno universal consiguiente a una tropelía tan escandalosa.

## BUZÓN DEL PUEBLO

El 18 de febrero de 1833 a **iniciativa del Diputado Toluqueño Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana** que se instituyó en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861, el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que se dispuso “que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designe la Comisión de Policía Interior, para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las Providencias que diere la Legislatura, y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios”.

Al iniciar la discusión de la Iniciativa para instaurar el referido Buzón, **Heredia opinó por la afirmativa porque además de las razones expuestas no debería considerarse como embarazo el que las sesiones fuesen extraordinarias, porque el Acuerdo que pretende no exige otras facilidades que las económicas que en todo tiempo dejan expedir las generales de la Legislatura.**

El 28 de febrero **el Congreso tomó conocimiento de la primera petición** que apareció en el Buzón, en la cual se indicaba que “en el local donde éste se haya se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifieste el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber”. Esta petición sin duda puede ser clasificada como la Primera Iniciativa Ciudadana que recibió en su devenir histórico la Legislatura y la cual también fue aprobada en esos términos, toda vez que el 11 de marzo el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo presentada por un Ciudadano**, por la que el referido Buzón llevara la siguiente leyenda: “1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo”.

El 4 de marzo ante una **Proposición de Punto de Acuerdo de Heredia**, el Congreso acordó que las iniciativas recibidas en el Buzón no se trataran en sesiones secretas sino en sesiones públicas, al argumentar que *la Comisión de Policía creyó conveniente examinar antes de darse cuenta todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestación que abraza un proyecto de reforma para la Administración de Justicia, que merece la atención, y que por tanto, debía darse cuenta con ella en reunión pública.*

El 7 de marzo el Congreso **aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por Heredia**, en la que se dispuso que “todos los pliegos que se hayan recibido o se

recibieren por el Buzón, se leerán según está acordado, en el último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que pueda hacerlos suyos él o los diputados que lo crean conveniente”. Con esta medida se facultó a los diputados para que hicieran suyas las propuestas ciudadanas, atribución que por usos y costumbres se conserva hoy en día.

El 10 de mayo el Congreso tomó conocimiento de un oficio recibido en el Buzón, por el que se “elogiaba a la Legislatura por haber establecido este medio de comunicación con el Pueblo”.

### DESIGNACIÓN DEL GOBERNADOR

El 19 de febrero se *dio la primera lectura a la siguiente* **Proposición de Punto de Acuerdo de Heredia**:

*“1ª. El Gobernador que se nombre en estas sesiones deberá funcionar hasta el 12 de marzo de 1835` en que termina el periodo constitucional.*

*2ª. El Teniente Gobernador funcionará por cuatro años que expirarán el 12 de marzo de 1837.*

*3ª. Los dos Consejeros últimos nombrados funcionarán por el mismo tiempo que el Gobernador y los primeros por el mismo que el Teniente Gobernador”.*

*Los apoyó su autor en la necesidad que considera haber para designar el tiempo que han de ejercer sus funciones las personas, a quienes ahora se encomiende el Poder Ejecutivo del Estado antes de que se verifique su elección puesto que el periodo constitucional, respecto del Gobernador ha corrido dos años, y es la época en que debería hacerse la renovación del Teniente y Consejeros.*

El 20 de febrero de 1833 se presentó un debate en el Congreso ante la presentación de *varias proposiciones en opuestos sentidos sobre la duración que deben tener los funcionarios que van a elegirse para Gobernador, Teniente y cuatro Consejeros del Estado.* La intervención de **Heredia** se centró en defender la postura de que la elección se efectuara el día siguiente y no el 22 de febrero como lo proponía el Señor García.

El 21 de febrero el Congreso aprobó a **Iniciativa de Heredia** el **Decreto 270** por el que nombró al Ciudadano Lorenzo de Zavala como Gobernador Constitucional del Estado de México, a José Figueroa como Teniente Gobernador y como consejeros del Gobierno a: Vicente Páez, Francisco Herrera Campos, José Ignacio Aguilera y Manuel Ignacio Ortiz.

En aquella ocasión **Heredia presentó una Proposición de Punto de Acuerdo**, en la que pedía *que en el Distrito que publique el resultado de las elecciones anteriores, indicándose que estos funcionarios prestaran juramento de costumbre ante el Congreso el día 12 de marzo próximo con el ceremonial ordinario y que un decreto especial designará el periodo en que deben funcionar respectivamente.*

El 21 de febrero de 1833 el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo de Heredia** por la que se acordó que el Gobernador, el Teniente Gobernador y los consejeros prestaran su juramento el 12 de marzo y que en un decreto especial se designara el periodo por el que debían funcionar en sus cargos.

El 9 de marzo el Congreso a Iniciativa de **Heredia**, aprobó el **Decreto 271**, por el que determinó que el Gobernador durará en su cargo cuatro años, en tanto que el Teniente Gobernador dos años, los “dos Consejeros primeramente nombrados, el mismo periodo que el Gobernador, y los de segundo nombramiento durarán por el mismo tiempo que el Teniente Gobernador”.

Un día antes se presentó un debate sobre esta **Iniciativa de Decreto**, el cual se prolongó hasta el día en que ésta se aprobó, toda vez que **existían propuestas encontradas**. La de **Heredia** indicaba que *el Artículo 133 de la Constitución previene, en términos muy expesos y positivos que si vacaren las plazas de Gobernador, su Teniente o Consejeros, se nombraran individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare aquel cuyo lugar van a ocupar.*

*Nadie negará que el Gobierno Constitucional del Estado empezó su periodo el 12 de marzo de 1827 y como el Artículo 124 establece que el Gobernador dure cuatro años, es muy claro que el término en igual fecha de 1831, en la cual empezó el segundo periodo que terminará en 1835. Esto es tan evidente que aún los congresos pasados a pesar de haber anulado los dos constituyentes conservaron al General Múzquiz por el tiempo que le faltaba al Señor Zavala, en virtud de la restitución que le hizo el*

*Constituyente en la época de su peregrina resurrección, hasta el primero de octubre de 1830 en que lo nombraron Gobernador para el cuatrienio que debía seguirse.*

Lamentablemente la **Proposición de Heredia no se aprobó**, toda vez que a decir del Diputado Gamboa *manifestó que los principios acusados por el Señor que impugna el Dictamen tendrían lugar en los tiempos de calma y serenidad, cuando pudieran cumplir y ponerse en todo su resorte las disposiciones del Código Fundamental, pero no en circunstancias extraordinarias desconocidas por la misma Carta, y que precisamente las borrarán o la hacen ilusoria en algunas partes. El actual Congreso en ningún caso podría haberse reunido constitucionalmente en el tiempo que lo ha hecho su ser compuesto en su totalidad de personas nuevamente electas por el Artículo 6º, Capítulo 4º de la Constitución, que determina la forma bajo la cual ha de resolver la Asamblea que ha dado entrada a todos los señores de nuevo a conciencia del Plan de Zavala.*

#### **LORENZO DE ZAVALA**

El 15 de marzo el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que se pedía “a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exonere del cargo de Diputado que por el Estado de Yucatán recayó en el Excelentísimo Señor Gobernador de éste, Ciudadano Lorenzo de Zavala”.

Esta Propuesta vertida por los diputados Escudero, Lazcano, Solórzano, Villar y Valdés fue respaldada por **Heredia**, al manifestar *que un caso igual al que se ha citado, recuerda su Señoría hubo en el año de 1830 en que se nombró al Ciudadano General Manuel de Mier y Terán Diputado, y la Cámara lo exonero de tal encargo.*

Ese día el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que acordó pedir “a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión no confirme el nombramiento que el Excelentísimo Presidente de la República ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado, Ciudadano Lorenzo de Zavala, para Plenipotenciario de la República Mexicana cerca del Rey de Francia”.

El 18 de marzo el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** dirigida al Congreso de la Unión, por la que pidió que no fuera ratificado el nombramiento del Gobernador Lorenzo de Zavala como Ministro Plenipotenciario en Francia.

El 29 de marzo el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que acordó que se le dirigiera “a la Cámara de Representantes del Congreso de la Unión una exposición, pidiendo insista no llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala a desempeñar el cargo de Diputado para el que lo nombró el Estado de Yucatán.

Dicha Proposición la fundaron Arizcorreta y **Heredia** al manifestar que *el bien público no estaba limitado a que en las cámaras existieren individuos del mérito del Ciudadano Gobernador, puesto que acaso serían más necesarias en otros destinos. Que en manera alguna cederá en perjuicio del Estado de Yucatán a quien le quedan otros dignos representantes.*

### **LUCAS ALAMÁN**

El 7 de marzo el Congreso determinó que se archivara *el expediente sobre si el uso de la media firma concedido al Gobierno debe entenderse también respecto de los Secretarios del Despacho.* Al respecto, **Heredia** manifestó *que el ridículo espíritu de etiqueta monárquica que inspiró a Don Lucas Alamán a hacer el reclamo que produjo la formación de este expediente ha desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular por lo mismo de objeto, y por lo tanto debía archivar.*

Ese mismo día el Congreso acordó que se hiciera una consulta al Gobierno sobre *el expediente promovido por el apoderado del Duque de Ferranova Don Lucas Alamán, para que no tenga efecto la ocupación del Estado de los bienes de aquel.* **Heredia** manifestó que *en estos últimos días se ha mandado pasar a una Comisión de Consulta del Gobierno sobre el particular y a ésta, por lo mismo, debe agregarse este expediente que ha estado sin despacho hace cuatro años”.*

El 29 de abril se reabrió la discusión del Dictamen sobre los bienes del Duque de Monteleone, en donde se incluían *los Censos y tierras de Atlacomulco que habían sido mercedados al Conquistador por Carlos V, y la finca y enseres de dicha Hacienda, el Palacio de Cuernavaca y la Casa de Coyoacán adquiridos por la industria de aquel o de sus sucesores.* **Heredia** opinaba que *debían nacionalizarse los primeros por una Ley; más los segundos debían reclamarse ante la Suprema Corte de Justicia conforme a la Constitución Federal, puesto que el Conquistador y sus sucesores habían poseído de buena fe por trescientos años los mencionados bienes.*



Más adelante, señaló *que estableciéndose en la Constitución Federal que conozca la Suprema Corte de los pleitos de su Estado contra un ciudadano residente en otro; la razón de la Ley ha sido proveer a la imparcialidad que deben tener los jueces, la que no sería fácil conseguir en el caso propuesto; y que esta misma razón milita con el Duque de Monteleone residente en el Estado de Palermo, que es lo mismo que si estuviese en otro Estado.*

El 30 de abril el Congreso aprobó el **Decreto 291** por el que declaró “propiedad del Estado de México los Censos Enfitéuticos, la Hacienda de Atlacomulco, el Palacio de Cuernavaca y las Casas de Coyoacán que posee en el mismo el Duque de Monteleone y Terranova, descendiente del Conquistador Hernán Cortés”. Dispuso que “la Hacienda de Atlacomulco se pondrá en arrendamiento por cinco años en subasta pública, debiéndose pagar el precio por tercios adelantados”; que “los productos de esta Hacienda y de los Censos, así como el valor de las existencias, se enterarán a la Tesorería General del Estado, y el Gobierno los destinará exclusivamente para el fomento de la educación pública”; y que “el Palacio de Cuernavaca y las Casas de Coyoacán se aplican a los ayuntamientos en donde están situados”.

#### **VICENTE GUERRERO**

El 8 de marzo el Congreso dio *cuenta de una exposición recibida por el Buzón*, en la que se pedía que *en la Capital del Estado se harán honras fúnebres, cívica y religiosamente por una sola vez, y los días que designe la Legislatura, en grato de recuerdo del Benemérito General Ciudadano Vicente Guerrero*. Estas propuestas las hicieron suyas los diputados García, Villar y Lazcano.

**Heredia** se manifestó en contra de una Proposición del Diputado García que pedía *imprimirse en el Periódico la anterior manifestación*, al argumentar *que estaba por el proyecto en contraria, pero no porque se imprimiese en el Periódico, pues se halla muy mal redactado*.

A instancias de **Heredia**, el Congreso **resolvió no publicarse la Proposición en el Periódico**, al decir *que al darse el Acuerdo para que se publique, merece la aceptación del Congreso, y aunque no es en lo particular de alguno de los individuos de esta Corporación, aquella medida es la que lo deshonra*.

El 11 de marzo los diputados Escudero, García, Solórzano y Lazcano propusieron que *“quedan proscriptos en el Estado de México los asesinos del Benemérito de la Patria Ciudadano Vicente Guerrero”*. Al respecto, **Heredia** manifestó que *con gran sentimiento he odiado la Proposición que acaba de leerse, que ni debía esperarse tuviera lugar en las deliberaciones de un Congreso ilustrado por el estudio de las teorías y amaestrado por una dolorosa experiencia.*

El 18 de marzo **Heredia** al continuar la discusión de la anterior Proposición, señaló que *la otra vez había impugnado una Proposición, por lo que solicitaba la proscripción de los mismos individuos que son objeto de las proposiciones actuales, y por el contrario, había conocido en las que se pide se exceptúen de la amnistía, que debe darse conforme al Plan de Zavaleta, pues además de la justicia que encontraba en esta medida, no podía olvidar los vínculos de amistad que lo habían unido con el General Guerrero.*

## **BENEMÉRITOS**

El 4 de marzo el Pleno Legislativo tomó conocimiento de una Iniciativa presentada por los señores diputados Lazcano, García, Solórzano y Villar, por la que pedían al Congreso que *dícte una Ley que reglamente los términos en que deben expedirse los documentos que el Estado libre en favor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se gradúen en Beneméritos, así como la autoridad que deba entregárselos.*

Se propuso que se expidan a los generales: *Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta* y ciudadanos *Valentín Gómez Farías y José Salgado, los Diplomas de Beneméritos del Estado de México; y que se haga Iniciativa al Congreso de la Unión para que declarase ser el Ciudadano Antonio López de Santa Anna el Libertador de la República Mexicana, y que con este término se le denomine en lo sucesivo.* **Heredia** propuso que en dicha lista se intercale el nombre de *Francisco García, Gobernador de Zacatecas.*

El 7 de marzo el Pleno Legislativo tomó conocimiento de la Proposición de *los señores Lazcano, García, Solórzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado a los generales Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta* y ciudadanos *Valentín Gómez Farías y José Salgado.*

Al respecto, **Heredia** al reconocer que *el Congreso es quien sólo puede agraciarse con la ciudadanía y no habiendo otra autoridad superior*, indicó que es menester considerar *una dolorosa experiencia tomada principalmente en la historia contemporánea de América y en particular de muchos países, que debiera convencernos de que estos honores solo pueden concederlos de un modo irrevocable y seguro el juicio imparcial de la posteridad. Muchos caudillos que recibieran en vida la apoteosis, si por haber presidido la libertad de su Patria, embriagados luego por la copa del poder y trastornados por el incienso de la adulación, han marchitado sus laureles con atentar a las libertades públicas, al reintentar revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron.*

En dicha sesión **se aceptó la Propuesta de Heredia** sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al Ciudadano Francisco García, Gobernador de Zacatecas.

Del mismo modo, se aprobó la Propuesta del Diputado Solórzano para que “*se declara Ciudadano Benemérito del Estado al General Adrián Woll*”, al argumentar que este personaje *al prestar sus servicios al Territorio de Colima, es claro que lo hizo a la Federación y a la causa común, no siendo extraño que en consecuencia este Estado lo distinga como Benemérito.*

**Heredia** no aprobó dicha Proposición al afirmar que *no negará las fuerzas y servicios del Señor Woll, pero que respecto del Estado de México, le parece una equivocación igualarlos a los del Señor Arago, pues éste acaudilló la División Libertadora que destruyó en esta Ciudad la opresión de María y sus cómplices, haciendo repetidas veces contra las fuerzas de la tiranía en el territorio del Estado.*

El 17 de abril el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que acordó hacer una “*iniciativa al Congreso de la Unión, para que declare ser el Ciudadano Antonio López de Santa Anna, Libertador de la República, y que con este título se denomine en lo sucesivo*”.

El 24 de abril al continuar la discusión del Dictamen sobre los Beneméritos, **Heredia** dijo que *sin entrar en la cuestión del mérito intrínseco y de los servicios presentados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el Congreso facultad para hacer esas distinciones, los Legisladores del Constituyente parece demarcaban la*

*época en que debían distinguirse a los ciudadanos ilustres al decir en la Constitución que podía decretar honores póstumos a su memoria.*

*Que estas distinciones concedidas a los vivos solían ser muy peligrosas, por qué acaso buscaban su mérito inculcándolos de orgullo o a la ambición: que la experiencia de lo sucedido con el General Iturbide a quien se prodigaron los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante y Presidente, debía tenerse muy fija en la memoria, puesto que estos distintivos acaso lo habían preocupado al exceso de ambicionar a la Imperial Corona, precipitándolo hasta el fin desgraciado que tuvo en Padilla.*

*Que otro tanto había sucedido con el General Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la Administración Pública, después de tanta gloria vino a perecer en un patíbulo en Cuilapan. Que el General Bolívar el Libertador de tres naciones había perecido en las Playas de Santa Martha abandonado aún de sus mejores amigos, seducido por esos vanos títulos y olvidado tal vez de los principios de libertad por los que había trabajado con tanta constancia.*

El 25 de abril el Congreso aprobó el **Decreto 289** por el que declaró “Ciudadanos Beneméritos del Estado, en Grado Heroico, a: Antonio López de Santa-Anna, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala”; y como “Ciudadanos Beneméritos del Estado, a Juan Álvarez, José Salgado, José Antonio Mejía, Gabriel Valencia, Juan Arago, José de la Cuesta, Esteban Moctezuma y Adrián Woll”.

El 13 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 304** por el que nombró Benemérito Ciudadano del Estado al Coronel José Vicente González.

El 20 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 307** por el que nombró Benemérito Ciudadano del Estado a Manuel Gómez Pedraza.

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

El 14 de marzo se desechó la Proposición que presentaron los diputados Escudero, Villar y Solórzano sobre una *Iniciativa al Congreso General para que “se renueve en su totalidad la Suprema Corte de Justicia”*. **Heredia** se opuso a dicha Proposición al argumentar que *el Congreso acaba de dar su testimonio generoso de su respeto a la*

*Ley Fundamental de la República, y así basta para impugnar esta Proposición al manifestar simplemente que ataca y destruye las garantías de este Código Sacrosanto.*

El 16 de marzo se presentaron en el Pleno Legislativo cuatro Proposiciones para que el Congreso nombrara un Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia, y un Ministro que cubra la falta del Señor Don Juan Wenceslao Barquera mientras ejerza el cargo de Senador. **Heredia** mostró su apoyo a dichas proposiciones al señalar que el Señor Barquera no debe ser privado, en que su sueldo como Magistrado excede la asignación que por dietas va a percibir en la Cámara de Senadores, puesto que entonces la elección que esta Legislatura hizo en favor de su persona, fue la confianza que le inspira.

El 21 de marzo **Heredia** presentó al Congreso una Proposición por la que indicaba que “es nulo y contrario a la Constitución el nombramiento del C. José María Torres Cataño para Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia”. Lo anterior, lo justificó al señalar que ninguna de las cualidades tiene el sujeto agraciado referentes al Artículo 247 de la Constitución Política del Estado, en donde se indica que se requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, haber sido Juez Primero por lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución del Estado o Diputado en el Congreso del Estado o de la Federación.

El 22 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 277** por el que nombró a Francisco Verde y Fernández como Ministro Suplente del Tribunal Superior de Justicia y como Fiscal de dicho Tribunal a José María Torres Cataño.

El 26 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 279** por el que acordó nombrar un Letrado que sustituya durante su enfermedad a Pedro Jove, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, así como el presupuesto para cubrir sus percepciones anuales.

En el debate que dio origen al anterior Decreto, **Heredia** recordó que se han nombrado un Magistrado y un Fiscal para el Mismo Tribunal con menor asignación que la que tienen conforme a la Ley, por la razón de no ser propietarios. Que aunque no se hagan solicitudes a estas plazas, el Congreso no obliga admitirlas a los que no las quieran; por instruso que en constancia el Magistrado de que se trata viene a ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama a cualquier Abogado, que sin conocimiento alguno cubre la falta de magistrados, por el solo honor que le resulta de semejante nombramiento.

Ese día el Congreso tomó conocimiento de la protesta hecha por **Heredia** *contra el nombramiento del Ciudadano José María Torres Cataño para Fiscal del Tribunal Superior de Justicia que tuvo su primer lectura el día 22.* **Heredia** al contestar las afirmaciones del Diputado Arizcorreta sobre su Proposición contestó, *que entrando en el noviciado de los asuntos políticos, explicaba al Presidente que lo llamara al orden o involuntariamente faltaba a él, que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas el Proyecto debía pasar a la Comisión para que lo examinase, y viere la exposición hecha por la Comisión del Congreso en 1831.*

El 25 de abril se *dió* primera lectura a la **Proposición de Punto de Acuerdo** de los diputados **Heredia**, Guadarrama, García, Dávila, Escudero, González, Bars, Gamboa e Iriarte, por la que se pedía que *“cualquier habitante del Estado puede ocurrir a sus tribunales a deducir sus derechos por sí o por apoderado que guste con tal que tenga las cualidades requeridas por la Ley sin necesidad de que sea Procurador de Número”*. Esta proposición no fue aprobada a pesar de los beneficios que traería.

El 10 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 301** por el que a **instancias de Heredia y otros diputados** dispuso que *“todo habitante del Estado puede ocurrir a sus tribunales a deducir sus derechos por sí o por el apoderado que guste, con tal que éste tenga las calidades requeridas por la Ley, sin necesidad de que sea Procurador de Número”*.

El 9 de mayo al presentarse el Dictamen sobre Procuradores, **Heredia** manifestó que *los Procuradores de Número tenían una especie de monopolio en los negocios judiciales con grave perjuicio a los interesados, que no podían erogar las costas necesarias en sus litigios y que por otra parte, no podían abolirse los Procuradores por dejar al arbitrio del público el que pueda ocuparse de la inteligencia y la práctica en el manejo de los negocios cuando lo creía útil.*

El 30 de mayo se puso a discusión el Dictamen para derogar los decretos por los que se exentó del pago de costas judiciales al Pueblo de San Luis Amatitlán, en forma específica la Proposición que indicaba que *“quedan expeditas las funciones del Poder Judicial para conocer libremente en este negocio y determinando con arreglo a las leyes”*. **Heredia** manifestó que *siendo Ministro de la Audiencia en aquella fecha le constaron cierta evidencia la tropelía que se cometió con aquel Cuerpo Judicial; con el impendo con que parecía que el Congreso actual se haría más criminal todavía si no atendiendo a los justos reclamos del Ciudadano García, permitiendo continuasen por*

*más tiempo vigentes unos acuerdos en que tan notoriamente se habría ultrajado la base de nuestro sistema que establece la división e independencia de los Poderes.*

## **AUDIENCIA**

El 22 de marzo inició el análisis del Proyecto de Decreto por el que se reordenó las funciones y plazas de la Audiencia. **Heredia** con base en su experiencia como Fiscal de dicho Órgano emitió su voto a favor de la Proposición que indicaba que *“se suprime la Plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la Excelentísima Audiencia”*. Lo anterior, al argumentar *que habiéndose promovido en 1827 el aumento de sueldo de los Agentes Fiscales, han variado hoy completamente las circunstancias que apoyaban esa medida, puesto que la Ley del 13 de octubre de 1831 descargó a la Fiscalía de las dos terceras partes de los acuerdos que antes despachaba, no siendo en consecuencia necesaria la concurrencia de dos Agentes Fiscales, como lo había experimentado siendo Fiscal de dicho Tribunal y como podría testificar el Señor Arzcorreta.*

Respaldó también la Proposición que indicaba que *“se crea provisionalmente la Plaza de Tercer Relator en la Excelentísima Audiencia, con la dotación de novecientos pesos anuales”*. Expuso que *el recargo de las causas que hoy se observa en virtud de la Ley del 13 de octubre de 1831, hacen que se demoren en la segunda y tercera instancia por falta de redactores, y que eso se verifica con más frecuencia en las causas más graves, porque previniéndose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho días, apenas queda tiempo a dos relatores para reocuparse de las más importantes.*

En cuanto a la Proposición que indicaba que *“la Excelentísima Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiéndolo también todos los días de fiesta llamados regularmente de una cruz”*. Acotó que *el clima y la costumbre habían hecho que la hora de entrada fuere regularmente después de las nueve y media, y que con el artículo en cuestión se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las numerosas causas que hay pendientes.*

Se aprobó la Proposición que indicaba que *“los Abogados de Pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptuarían únicamente las causas que por un volumen y gravedad ocupen más tiempo a juicio de*

*la Audiencia, la que en este caso podrá ampliarlos el término, con tal de que no pase de otros nueve días”.*

**Heredia** respaldó dicha Proposición al argumentar *que la muestra de veinte y cinco pesos es la mitad del sueldo del abogado de pobres que le parecía bastante para evitar otras, y que los abogados de pobres al sufrir la pena de suspensión si se le sumaba o se le retardaría el despacho no poniéndose en su lugar, o el erario restauraría grabado con el sueldo del interino.*

En cuanto a la Proposición que afirmaba que *“se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de cámara de lo criminal de la Excelentísima Audiencia, una Plaza de Escribiente Auxiliar con la dotación de quinientos pesos”, Heredia* expuso, *que el recargo de causas en la Audiencia ha sido significativamente la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte, no producía un nuevo gravamen al Erario, puesto que se suprimirán por esta Ley los Juzgados Provisionales de esta Ciudad y Tulancingo, por lo que se ahorran dos mil pesos.*

Al analizarse la Propuesta que establecía que *“las nuevas plazas creadas por esta Ley y las internas que en lo sucesivo varacen en la Excelentísima Audiencia , se proveerán por el Gobierno a propuesta en terna del mismo Tribunal”, Heredia* asistió, *que siendo responsable el Tribunal de sus operaciones, pareciera conveniente se le concediese la apromenta de sus empleados, cuya utilidad o ineptitud podría calificar más fácilmente.*

Al adicionarle a dicha Propuesta las palabras *“oyendo este previamente a los Escribanos de la Cámara para la promoción de las Plazas de Escribientes Auxiliares de Oficios”, Heredia* contestó *que debiendo hacer la Audiencia la propuesta en terna, u esta la verificaban los Escribanos de Cámara, sería inútil este trámite, y sería muy molesto el que tuvieran que proponer tres ternas para que adoptase la Excelentísima Audiencia.*

Finalmente, indicó que *“quedan suspendidos los Juzgados Provisionales de esta Ciudad y de Tulancingo”. Heredia* afirmó *que al aprobarse estos Juzgados Provisionales había un recargo de causas, tal que no era bastante uno solo para esta Ciudad y para Tulancingo, pero que por la Ley que dio otra organización a los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que había despachado el solo.*



El 23 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 278** por el que se acordó reordenar las funciones y plazas de la Audiencia al suprimir la Plaza de Agente Fiscal menos antiguo y crear una Tercera Plaza de Relator en la Audiencia. Se dispuso que “todos los procesos civiles o criminales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores”.

El 24 de mayo al ponerse a discusión el Dictamen sobre el traslado del Archivo del extinto Juzgado de Tierras y Aguas, **Heredia** manifestó que para el arreglo y división del Archivo se necesitan empleados y para cuya dotación no se están autorizando recursos del Gobierno, y lo que sería más conveniente se pusiese al Archivo de la Audiencia encomendándose al Escribano de lo Civil, quien con los derechos de arancel establecidos por la brusca causa del autor, podría ahorrar gastos al Erario facilitando la prontitud de su arreglo en ínterin particular que tendría que encontrar estando metodizado el documento que se buscara.

El 25 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 313** por el que acordó que se trasladaran a la Ciudad de Toluca los papeles del extinto Juzgado de Tierras y Aguas pertenecientes al Estado.

## BIENES ECLESIASTICOS

El 21 de marzo se dio la segunda lectura a las proposiciones sobre que cese en el Estado la obligación civil de pagar diezmos presentadas por los diputados Arizmendi, Valdés, Macedo, Solórzano, Gamboa, Escudero, Aburto, Bars, González (Don Rafael), González (Don José Manuel), Dávila, Guadarrama, García y Suárez Iriarte. **Heredia** manifestó que *con el mal que trata de evitarse queda en su pie en razón de que solo algunos individuos acaudalados dejarían de pagar los diezmos, entre tanto los infelices serán obligados a su pago, que se exigiría muy fuertemente a la Actual Administración del Estado por semejante medida, sin lograrse el benéfico efecto que proponen sus ilustrados autores, que el Estado pierde con esta medida su renta por ciento de las rentas decimales cuyo deficiente que no bajaría de cuarenta a cincuenta mil pesos, sería muy notable en las actuales escaseces del Erario, que las rentas canónicas se aumentarían en vez de disminuirse, puesto que del producto total no percibiría nada el Estado bajo el supuesto de no tener parte alguna en el cobro; aumentándose además las erogaciones del Erario que tendría que reportar la manutención de los canónicos, puesto que la Constitución Particular obliga al Estado a la manutención del Clero.*

El 23 de marzo se presentó al Pleno Legislativo la Proposición de los diputados Lazcano, García, Guadarrama, Villar, Mecedo, González (Don José Manuel), Valdés, Ramírez , Bars, Gamboa y Escudero, en donde indicaban *“pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no dé licencia para la renta de las Haciendas de San Nicolás Peralta, Santa Catalina y Cocuapan, pertenecientes a los Padres Carmelitas, hasta que tomando en consideración este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente”*. **Heredia** dijo *que cualquiera que sean las causas que hayan motivado las rentas de que se trata siempre se logra, sacando estos bienes de manos muertas aumentar el Erario del Estado con el pago de las alcabalas.*

Ese día se puso a discusión el Dictamen *sobre la iniciativa del Gobierno relativa a que se declaren pertenecientes al Estado los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas en el territorio nacional*. Al respecto, **Heredia** hizo presente *que no había motivo para examinar este asunto, dando margen a la crecida que podría suponer un interés en que se destinase este asunto con precipitación, cuando por otra parte, el Señor Arizcorreta individuo de las comisiones que presentan el Dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Señor González, cuya idea también había aportado el Señor Gamboa.*

Una vez que dicha Proposición fue aprobada, **Heredia** *pidió la palabra, y el Señor Presidente (García) se la negó, por lo que pidió que constare en la Acta*. Este hecho refleja la brillantez de este gran Humanista, pues ante tal negativa rehusó hacer aspavientos.

En la tarde de ese día al continuar el debate de los bienes de las Filipinas, **Heredia** *insistió en que por grande que fuera el número de los favorecidos, sería muy corto con respecto a los propietarios, y que el producto de los censos no produciría la décima parte de lo que podían ingresar los arrendamientos.*

El 29 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 284** por el que declaró *“pertenecientes al Estado todos los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas”*. Para tal efecto, dispuso que *“el Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, a efecto de que declare si son válidas, o si tienen vicios que induzcan nulidad”*.

El 10 de abril el Congreso aprobó el **Decreto 285** por el que al reglamentar lo referente a las ventas de bienes religiosos al declarar vigente en el Estado la Orden del 21 de mayo de 1821, dispuso que “el Gobierno hará de ningún valor las ventas de bienes religiosos que se hayan verificado con infracción de dicha Providencia, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vencidos a sus respectivas Iglesias”, y que “en caso de temerse que fraudulentamente quieran llevar a efecto la enajenación algunos Prelados, el Gobierno pondrá en los bienes enajenados un Interventor, y hará que éste remita los productos al Prelado o Apoderado del respectivo Convento, para que disponga y goce de ellos la Comunidad; a cuyo efecto le dispensará la protección conveniente”.

Al discutirse el asunto antes señalado, **Heredia** aseguró que las menciones que se discuten van a causar entre otros dos perjuicios muy lamentables al Estado: impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, y se quitan los derechos de alcabala que produce su venta y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslación a manos libres.

El 1 de junio al presentarse una Proposición sobre el cobro de diezmos, **Heredia** manifestó oponerse al Proyecto por ser contrario al Decreto del 18 de diciembre de 1824 del Congreso General que prohíbe a los estados tomar parte en el arreglo de las rentas eclesiásticas cuya Ley está obligado a cumplir el Estado, conforme al Artículo de la Constitución que previene el cumplimiento de la misma y el de las Leyes Generales.

*Expuso que en exentum Francia, en que la Revolución le difunde, que el atropellar esta Ley sería de pésimo ejemplo, pues a su sustracción infringirían otras los estados, harían lo mismo las corporaciones e invitarían tal conducta los individuos, sin que pueda alegarse en contrario la soberanía en los estados porque ésta se halla fundada en el Pacto de la Unión, restricciones establecidas en él y aún como no podía un Estado por sí solo establecer relaciones diplomáticas, ni levantar un Ejército Permanente, ni que se mine la soberanía del mismo modo impedido por la Ley citada. En este punto no puede aprobarse el Proyecto en cuestión.*

Más adelante indicó que el Congreso General ha arreglado el Patronato como supone el Señor Preopinante, pues no es lo mismo declarar se hallaba realmente en la votación que arreglar este ejercicio para lo que necesita dictar leyes que hasta ahora no ha expedido. Que por lo demás, convenía en que sería más útil la distribución de los

*diezmos entre los párrocos si no hubiese alguna Ley por ahora que impide hacer una asignación, pero que aun en ese caso no le parecería justo quedasen a perecer las actuales canonías, sino hacerles una indemnización por las rentas que hoy disfrutan.*

El 28 de junio al ponerse a discusión el Dictamen para declarar perteneciente al Estado los bienes que poseían los Religiosos Camilos, **Heredia**<sup>35</sup> *se opuso conceptuando el Proyecto como incierto e impolítica, ya que el Estado no puede determinar sobre los institutos religiosos existentes fuera de su territorio, ya que si lo verifica podrán hacer lo mismo los otros Estados y el Distrito respecto de los Institutos existentes en el Estado de México. Hizo presente que en un breve Pontificio que consta en el expediente revisado con el pase correspondiente del Senado de la Nación, acuerda la existencia de la Comunidad cualquiera que sea el número de los individuos que existan en él; por lo que nada importa el corto número de los individuos que existan en él, por lo que nada importa el corto número de los religiosos actuales.*

*Que una de las razones principales con que se impugnan a los Institutos Monárquicos es la de suponer a sus miembros como ociosos e inútiles, de cuya nota está muy distante la Religión; de que se trata, pues sus individuos se dedican casi exclusivamente a la asistencia y consuelo de los moribundos, cosa que por ningún dinero puede conseguirse de otra clase de sujetos que no fuesen impulsados por el celo caritativo de la Religión, pues que nadie había visto u oído decir que los filósofos más sublimes fuesen a consolar a los miserables en los últimos momentos de su vida, cuando abandonados hasta de los deudos más cercanos solo encuentran los consolados sin recursos en estos Mártires de la Caridad, a quienes la culta gracia y la antigua Roma habrían erigido templos y altares.*

*Que por otra parte, la medida es inoportuna cuando se dice que se persigue la Religión, y se dará imagen a la crítica quitando sus bienes a como Instituto cuando en su concepto se debería quitar primero cualquier otro. Por último, que los bienes de que se trata son de tan poco valor, que si se venden de pronto, acaso no podrían cubrir los grandes capitales que reconocen.*

Más adelante **Heredia** afirmó que al examen del breve Pontificio, y los términos en que se ha concedido se determina que no toca a las Legislaturas de los Estados sino al

---

<sup>35</sup> Ésta fue la última intervención en el Pleno del Diputado José María Heredia antes de dimitir a su cargo.

*Senado de la Unión ajustar la Institución, que al revisar esta clase de documentos, que aún cuando es digna de aprecio la energía y la constancia en medio de los peligros no se debe provocar el resiego, mucho más cuando el negocio de que se trata no exige una urgente resolución. Que en vez de hacer este sensible experimento para asegurar los límites de la Soberanía de los Estados, sería más fácil hacer una consulta o elevar una Iniciativa que decidiese la cuestión general de que se trata, y que aun cuando no deben examinarse los bienes que quieren nacionalizarse por su cantidad sino por los beneficios que de ellos debe reportar el Estado, son de tan ninguna importancia estos, que podría asegurarse iba a hacerse un mal sin utilidad alguna.*

El 1 de julio el Congreso aprobó el **Decreto 326** por el que declaró “pertenecientes al Estado los bienes que poseen en el territorio los Religiosos Camilos”.

### **MILICIA CÍVICA**

El 27 de marzo inició la discusión del Dictamen sobre la Ley de la Milicia Cívica, en cuyo Artículo 4º se estableció, que “*los Milicianos de cada Pueblo compondrán una masa en cada Municipalidad y el número que resulte de ella servirá para establecer Compañías o Batallones, Escuadrones y Brigadas*”. **Heredia** y **Aburto** contestaron que *la Comisión hace la división más exacta y gradual para primar la unidad de la Milicia. Los ciudadanos aptos de un Pueblo forman con arreglo a su número una o más compañías, uno o más batallones, quedando algún sobrante que puede formar un Piquete o una Compañía.*

El 28 de marzo al continuar la Discusión del Dictamen se presentó una nueva redacción al Artículo 16 del Proyecto, para indicar que “*si en los alistados y excepciones que hagan los Cuerpos Municipales no se precede con la debida excurposidad a juicio del Prefecto respectivo, exigirá éste a las personas culpables una multa que no baje de cien pesos, que pagarán por iguales partes aplicados a los Fondos de la Milicia*”. Al respecto, **Heredia** manifestó que *sería conveniente se disminuyese la multa para que pudiese en caso de segunda o tercera reincidencia.*

Se mandó pasar a la Comisión una adición al Capítulo Tercero presentada por **Heredia**, en donde indicó que “*los Ayuntamientos podrán exceptuar del Servicio Personal a los individuos que convengan en pagar el mancomunal de la Contribución de Excentos*”.

Se puso a discusión el Artículo 37, en donde indica que *“los Jefes y Oficiales que sirvan a la Milicia que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases o en otras, superiores, pero el Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá remover, por solo esta vez a los que justifique conveniente”*. **Heredia** opinó que sería más útil proceder a nuevas elecciones renovándose los Jefes y Oficiales en su totalidad.

Se puso a discusión el Artículo 40, en donde que indica que *“la elección de los Jefes y Ayudantes de los Batallones, Exudaciones, y Brigadas que se formen en las Municipalidades, se hará a paridad absoluta de votos por los Oficiales de los mismos, reunidos a efecto en la Cabecera del Partido en el día que señale el Subprefecto de Distrito y se comunicará la elección al Inspector, para que participándole al Gobernador del Estado expida los correspondientes despachos”*. Al respecto, **Heredia** manifestó que no fijándose algún tiempo de anticipación para que se reúnan los Oficiales en la Cabecera del Partido, pedía a la Comisión agregarle después de las palabras en día que señale *“con ocho de anticipación el Subprefecto respectivo”*.

El 30 de marzo al continuar la discusión del Dictamen se sometió a consideración el Artículo 79, en donde se indica que *“necesitándola cualesquiera Autoridad Policial para su sostenimiento o para hacer ejecutar algunos actos que son propios, lo manifestará a la autoridad política para que ésta determine la Fuerza que debe concederse, exceptuándole aquellos casos excedentes en que como una de las obligaciones de las Guardias se puedan las que haya de esta Milicia algún auxilio, pues éste deberá fundamentarsele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente”*. Al respecto, **Heredia** indicó que debían suprimirse las palabras *“lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente”*.

Al ponerse a discusión el Artículo 125 que indica *“tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y una Ordenanza: el primero disfrutará de un sueldo de 1.200 pesos anuales y los segundos de 500 pesos y el último de 150 pesos”*. **Heredia** manifestó que en el anterior Reglamento el Secretario solo tenía mil pesos e ignoraba la razón por la que se le incrementaban doscientos.

El 27 de abril acudió al Congreso el Consejero Francisco Herrera Campos a sostener las observaciones que hizo el Gobernador a la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica. Al discutirse el Artículo 5° que indica que *“el Gobierno hará construir por contrato un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado, pagando aquellas de la*

*Tesorería General”, Heredia reflexionó que debía presupuestarse este gasto y manifestarse la cuota de la erogación.*

En el Artículo 8° se propuso que *“darán su licencia las armas necesarias para su defensa, que no sean de las prohibidas por la Ley. Los demás ciudadanos sólo podrán portarlas para un caso urgente a juicio de la Autoridad Política respectiva”.*

**Heredia** al apoyar este Artículo propuso *que debía darse algún comprobante a los Cívicos para evitar el abuso de que cualquiera suponiéndose tal portase armas o se opusiese a los reclamos de la Autoridad Política, suponiendo hollado su fuero por la averiguación que ésta debía hacer de la legalidad con que portaba dichas armas.*

El 2 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 292** por el que expidió la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica del Estado de México, en la cual se restituyó la figura del Inspector de la Milicia Cívica y se dispuso que *“la Artillería se establecerá donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del Gobierno deba haberla”, y que “la Fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos, que por ésta se designe para el servicio efectivo, siendo el mínimo de ella el uno por ciento de la población”.*

El 14 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 305** por el que nombró como *“Inspector Interino de la Milicia Cívica del Estado al Ciudadano Coronel Silvestre Camacho”.*

El 1 de junio el Congreso aprobó el **Decreto 323** por el que autorizó el gasto de 700 pesos para la compra de muebles de la Inspección de la Milicia Cívica.

## INDULTOS

El 7 de marzo el Diputado García presentó una Proposición, en la que pedía al Congreso *se sirva conceder la gracia de indulto al Reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su Mujer María Gertrudis, conmutándole la pena del último suplicio a que ha sido condenado por la Audiencia en la mayor extraordinaria.* Al respecto, **Heredia** manifestó *que según entiende el reo de que se trata, no fue condenado a muerte en primera instancia, sino en revisión por la Audiencia.*

Desde que se presentó esta Proposición **Heredia** manifestó su rechazo a los indultos, al argumentar que *no es dado a un simple Acuerdo del Congreso suspender la ejecución de los juicios y cumplimiento de las Leyes Penales, que entre los abusos y errores de la Legislatura pasada, uno de los que más contribuyeron a su concepto, fue, la repetida e insolente usurpación que hizo el Poder Judicial hollándolo y atropellándolo de varios modos. Que, por lo mismo, desea que el Congreso actual sea muy cauto en esa materia y no dé lugar a que lo critiquen, como al otro.*

El 18 de marzo **fue desechada una Proposición de Heredia**, donde pedía al Congreso que *se sirva reemplazarme en la Comisión de Justicia para el solo asunto de indulto pedido en favor de María Martina*". Manifestó que *habiendo sido Juez de causa por la que se sentenció a pena de muerte a la insinuada María Martina, su delicadeza se resentía de tomar parte en la Comisión, pues aún cuando conocía no había ilegalidad alguna en dictaminar como Diputado en un asunto.*

Ese día **Heredia** al presentar su voto particular sobre el indulto de pena de muerte que se le otorgó a Manuel Barrera, indicó *que era muy sensible que no se concediese la gracia impetrada a favor de Barrera, pero que estaba persuadido que mientras más se generalicen los indultos se hacen imponer los mayores delitos, puesto que todos querrán librar a los reos movidos de sentimientos de humanidad y compasión que deben ceder muchas veces a la justicia, siendo las más un agravio a la generosidad.*

Más adelante precisó que *particularizando al asunto que se trata, notó se advirtiera en él uno de los asesinatos más imperdonables, el cual es el parricidio. Que si bien no se alegaba no estar del delito probado, indudablemente debía suponerse en los jueces la mayor imparcialidad, y tanto más en cuanto que el que no había tenido la oportunidad de haber sido defendido en primera y segunda instancia por dos patronos de la mayor y más acreditada institución, en cuyo alegato no era creíble se hubieran emitido las faltas de personas que alega el autor de la Proposición.*

El 20 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 275** por el que indultó "de la pena del último suplicio, a que ha sido condenado en primera y segunda instancia, al Reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su Mujer María Gertrudis". Dispuso que "el Tribunal a quien corresponda el conocimiento de su causa, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente".



El 22 de marzo **Heredia** presentó al Pleno Legislativo su voto en contra del indulto a favor de María Martina, condenada a muerte por haber mandado asesinar a su esposo, al argumentar que *me cuesta ciertamente hacer mucha reosolencia a los sentimientos de mi corazón para no pedir que se extienda a esa mujer desventurada la soberana gracia que obtuvo un crimen tan odioso y atroso como el de Barrera. Pero mi conciencia con vos que sofoca todas las consideraciones me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia a la sociedad entera: que la repercusión de los indultos destruye la acción moral de las leyes penales, y justifica la esperanza de la impunidad, prestando nuevos y terribles estigmas al crimen.*

El 29 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 283** por el que al indultar “a la Indígena María Martina de la pena del último suplicio a que ha sido condenada en primera y segunda instancia”, dispuso que “el Tribunal respectivo le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente”.

El 20 de mayo al dictaminarse el indulto a varios reos, **Heredia** dijo que *no podía decidirse sin los datos necesarios para conceder una gracia tan amplia a unos individuos de cuyos delitos y penas no había toda la información necesaria en el expediente, cuando por otra parte, recordaba que uno de ellos había estado preso por un asesinato atroz, y que los indultos como en otra vez ya lo había manifestado no solo se multiplicaban sino que iban aumentándose por grados hasta el extremo que se ve en el presente, en que se les liberta de toda pena, con grave demérito de la Administración de Justicia, pues se asentaban los compromisos de los jueces, sobre quienes se hace recaer la odiosidad de los reos condenados en los Tribunales y absueltos en el Congreso.*

El 20 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 308** por el que indultó “de la pena a que se hayan hecho acreedores los reos: Francisco Téllez, José María Torices, José Guadalupe de la Piedra y José de la Luz Olvera”. Con esta aprobación se cumplió la profecía de **Heredia**, de que el número de indultos crecería paulatinamente como se puede corroborar en los años subsecuentes del Siglo XIX y principios del Siglo XX.

El 27 de mayo al discutirse la propuesta de indulto a Rafael de la Vara, **Heredia** indicó que *por no ser objeto de Decreto hizo presente a más de las razones expuestas en la parte expositiva, que habiendo sido nombrado el Señor Vara de Administraciones de Rentas, quebró en más de ocho mil pesos, y que él habiéndosele a que diese sus*

*descargos contestó que los había garantizado en pagar sus deudas, y en que el hizo algunas negociaciones en que había perdido, que la Hacienda que presentó para pagar no era suya sino de unos menores, y que por último, en vez de haber prestado algunos servicios que pudieran hacerlo acreedor al indulto, era público que solo lo había hecho a la Anterior Administración cuando se efectuaba la Guerra del Sur.*

## **RECLUSORIOS**

El 9 de marzo el Congreso aprobó la Proposición que presentaron los diputados **Heredia** y del Villar, por la que pidieron “*se diga al Gobierno que a la mayor brevedad forme y remita un presupuesto del costo que puede tener el establecimiento de un Presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado ocupándose, en talleres y telares que con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento*”.

**Heredia** justificó la propuesta al decir *que a primera vista se conoce la utilidad del establecimiento, principalmente porque los reos son sentenciados y jamás vuelven por la lejanía de los lugares donde hoy existen aquellos, razones que han tenido en consideración algunos Estados como los de los Zacatecas y Jalisco al hacer los establecimientos en sus territorios.*

El 20 de abril se acordó que *la Comisión de Justicia presentará de toda preferencia un Proyecto de Decreto que dé a las cárceles custodia y seguridad y que entre tanto se verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil pesos en el pago de Agentes Inferiores de Justicia.* Al respecto, **Heredia** *expuso que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los Cívicos han de prestar o no el servicio de cárceles, y que no debía limitarse a la Comisión para fijar un proyecto provisional que provea a la seguridad de la misma a la cantidad de quince mil pesos.*

El 10 de mayo el Congreso expidió el **Decreto 302** por el que facultó al Gobernador para que verificase que los Ayuntamientos de las Cabeceras de Partido cumplieran con la obligación de dotar a los Alcaldes de sus Cárceles, así como para crear “en el Estado ciento veinte celadores que ayuden a los Alcaldes en la custodia de las cárceles, con la dotación de ciento veinte pesos mensuales cada uno, que se les pagarán mensualmente en las administraciones respectivas”.

## PREFECTURAS

El 25 de abril se puso a discusión el Dictamen por el que se proponía que *“el Gobierno de acuerdo con el Congreso podrá trasladar a los Prefectos cada cuatro años de un Distrito a otro, pero no podrá obligarlos a que se trasladen a los de Acapulco y Huejutla”*.

**Heredia** al defender esa propuesta, señaló que *no se debía admirar la perpetuidad en las Prefecturas cuando los Jueces Magistrados y todos los empleados de oficinas la tenían, siendo además muy conveniente por los conocimientos que se adquirirían en el manejo de negocios que era casi imposible obtenerlos sino con la práctica, que a los pueblos nada les importaba que el Prefecto había tenido que pasarse a otro Distrito, y que si apreciarían que el que de nuevo se les ponga tenga ya la expedición y luces necesarias y se halle amaestrado en aquella clase de negocios*.

El 20 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 309** por el que autorizó al Gobierno a aumentar de las prefecturas de ocho a once al dividir la Prefectura de México en dos distritos, uno llamado del Este de México con Cabecera en Texcoco y otro del Oeste de México, con Cabecera en Tlalnepantla y dividió las prefecturas de Taxco y Acapulco para crear las de: Sultepec y Chilapa. La Prefectura del Este de México se integró con los partidos de: Texcoco, Chalco y Teotihuacán; la Prefectura del Oeste de México con los partidos de: Tlalnepantla, Tlalpan, Zumpango y Cuautitlán; la Prefectura de Taxco con los partidos de: Taxco, Ajuchitlán y Teloloapan; la Prefectura de Sultepec con los partidos de: Sultepec, Temascaltepec, Zacualpan y Tejupilco; la Prefectura de Acapulco con los partidos de: Acapulco y Tecpan, y la Prefectura de Chilapa con los partidos de: Chilapa y Tixtla.

## BIENES DEL ESTADO

El 28 de mayo se puso a discusión el Dictamen sobre la venta de las Casas del Cuartel y Verdiguero de la Ciudad de Toluca, en especial el Artículo 3º que indica, que *“la cantidad líquida sobrante la invertirá en reparar los edificios de la propiedad del Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad que más necesiten de este auxilio, o la impondrá a réditos en alguna finca rehabilitada en esta misma Ciudad o su Partido, entrando éstos a los Fondos del propio Hospital”*. Al respecto, **Heredia** advirtió que *no pudiendo aclarar el importe de las casas de que se trata para satisfacer el capital y los réditos que importan y para reponer las fincas deterioradas, no estaba por la segunda parte del Artículo*.

El 29 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 314** por el que facultó al Gobierno para que pudiera vender en subasta pública las casas conocidas por el Cuartel y Verdiguél de la Ciudad de Toluca.

### SEGURIDAD PÚBLICA

El 25 de mayo al dictaminarse archivar una Proposición que pedía la extinción de la Fuerza de Seguridad Pública, **Heredia** manifestó *lo peligroso y anticonstitucional del Cuerpo de Gendarmería y los inconvenientes que resultarían de su continuación, porque entre tanto no se aprobara el Presupuesto del año entrante, no debía archiversse este expediente para votar el que continuase.*

### HACIENDA PÚBLICA

El 11 de marzo los **diputados Heredia y García** presentaron la **Proposición** por la que pidieron que *“el Gobernador informe en el preciso término de un mes cuánto ha colectado por Contribución Directa en los años 1831 y 1832, cada una de las Municipalidades que forman el Distrito de Toluca, y cuánto ha gastado en las escuelas públicas en cada uno de los dos años expresados”*. **Heredia** afirmó que *la contribución se halla sumamente desarreglada y se cometen mil excesos cobrándose sólo a infelices y no a los ricos. Esta Propuesta fue aprobada* en dichos términos.

Ese día el Congreso **aprobó una Proposición de Heredia** por la que se dispuso que el *“Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, el Decreto del 16 de octubre último, relativo al modo con que deben practicarse los cortes de caja las Oficinas de Rentas del Estado”*. Su autor manifestó que *es un formal decreto que corrió todos sus trámites y fue aprobado por la Legislatura pasada, no habiéndose publicado o tenido su efecto, acaso por los trastornos políticos que ha sufrido el Estado, que son demasiado útiles las medidas que contiene, y por lo mismo, debía aprobarse la Proposición a fin de que el Gobierno haga se cumpla en todas sus partes.*

El 12 de marzo con base en la Proposición de **Heredia**, el Congreso aprobó el **Decreto 273** por el que ordenó al Gobierno formar *“una instrucción sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado, e imponiendo varias penas a los empleados que no rindan cuentas y a los funcionarios que infrinjan la instrucción que dicte el Gobierno”*.

El 18 de marzo el Gobernador reglamentó lo dispuesto en el Decreto Número 273 del 12 de marzo de 1833, para facilitar la verificación de los cortes de caja de las Administraciones del Estado e imponer penas a los empleados que no rindieran cuentas o infringieran las instrucciones que dictara el Gobierno.

El 15 de abril **Heredia presentó una Proposición**, en donde dispuso que *los propietarios territoriales del Estado pagarán seis pesos anuales de contribución por cada caballería de tierra desembrada: primera y tres por cada una de las montuosas o pasadas, que el Gobierno reglamentara el cobro de este impuesto haciendo que los contribuyentes suscriban relaciones sin juramento de las caballerías de tierra que poseen y de su clase, y que toda ocultación fraudulenta en dichas manifestaciones se castigará con pena de comiso aplicándose las tierras decomisadas por terceras partes al denunciante Juez de Primera Instancia y Hacienda Pública.*

El 18 de abril bajo la ausencia de **Heredia** se dio la segunda lectura a la Proposición antes señalada, en la cual el Diputado Escudero *manifestó que el Proyecto era injusto porque se imponía contribución sobre un capital improductivo, pues tal debía considerarse una multitud de tierra que no se labran porque no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos.*

El 8 de mayo se puso a discusión el Dictamen sobre el establecimiento del Impuesto del Pulque. Al tratarse su Artículo 6 que proponía que *“los Jueces darán cuenta a los Prefectos y éstos al Gobierno, con testimonio de la jurisdicción que hicieren”, Heredia en apoyo de la Comisión refirió que él hallándose de Juez de Letras de Cuernavaca oía decir frecuentemente que solo por la mayor facilidad del pago remitían aquellos fabricantes sus aguardientes al Distrito, pues la autoridad que representaban era casi ninguna, por lo que si se impusiera un mayor derecho a los aguardientes que se introducen a México, se destruirá este ramo de industria en gran parte en perjuicio de los fabricantes del Estado.*

El 13 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 303** por el que autorizó *“la imposición y cobro de tres granos por arroba con que se gravó el pulque que se introduzca al Pueblo de Huascalzoya, por disposición provisional de la Prefectura del Distrito en fines de 1832”.*

El 27 de mayo al ponerse a discusión del Dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre el establecimiento de una Dirección General de Rentas, **Heredia** manifestó que, *aunque le parecía el Proyecto de la Dirección General no solo útil sino necesario para el arreglo de la Hacienda, notaba un vacío muy considerable respecto de las atribuciones de esta Oficina que aunque se indicaban en una parte expositiva, no se hallaban en ninguno de sus artículos.*

Más adelante manifestó que *no había de indecoroso en que se encargare al Gobierno la formación del Reglamento, así como se había hecho con respecto al Instituto Literario, con la notable ventaja de que reglamentándose ínterin durante el receso del Congreso en las próximas sesiones tendría los datos que presta la experiencia para probar o reprobado cada uno de los artículos del Reglamento.*

El Congreso aprobó el **Decreto 317** por el que determinó el establecimiento de la Dirección General de Rentas del Estado, la cual debía conformarse por un Director, un Oficial Mayor, un Segundo Oficial y tres Escribientes. El Director debía ser nombrado por el Poder Legislativo, los Subalternos por el Ejecutivo a propuesta de terna del Director y el Oficial Mayor debía proponer a “cualquier individuo que le parezca a propósito, sea o no empleado del Estado”.

El 1 de junio al presentarse empatada la votación sobre el nombramiento del Director General de Rentas, **Heredia** pidió al “Congreso se sirva acordar que la votación sobre el nombramiento del Director de Rentas se repita en escrutinio secreto”, lo cual no ocurrió. En tal virtud, el Congreso mediante el **Decreto 324** nombró a José Ramírez como Director General de Rentas del Estado.

El 27 de mayo inició la discusión el Dictamen sobre el Presupuesto de Gastos del Estado. **Heredia** manifestó que *no estaba por algunas partidas de los gastos que se designaban aun cuando se hubiesen aprobado en los presupuestos anteriores, puesto que éste debía ser el objeto con que se presentaba anualmente el Presupuesto: que no opinaba; por ejemplo, en favor de los quinientos pesos que se presupuestaban para el pago de caja del Secretario de Gobierno, tanto porque esta asignación se hizo cuando los Poderes estaban en México, donde son mayores los alquileres de las habitaciones.*

**Heredia** después de hacer observaciones a las partidas relacionadas con la Milicia Cívica y los Jueces de Distrito cuestionó el gasto de seis mil pesos *para el Periódico*

*Diario que se ha mandado establecer según el Decreto del 22 del entrante, al argumentar que no estando aún aprobado el Dictamen en que se acuerda este Presupuesto no podía acordarse esta partida, cuando por otra parte, le parecía tan excesivo el gasto que se comprometería a hacerlo por tres mil pesos, recibiendo las suscripciones de los Ayuntamientos.*

El 1 de junio el Congreso aprobó el **Decreto 325** por el que expidió el Presupuesto de Gastos del Estado de México para el Año Económico del 2 de junio de 1833 al 2 de junio de 1834, en el cual se seguían manteniendo sin variación las contribuciones y las percepciones del personal de los Poderes.

## EDUCACIÓN

El 16 de abril **Heredia y Guadarrama presentaron una Proposición** por la que pedían que *“se suprime la Plaza de Bibliotecario”* y que *la “Biblioteca se pasará al Colegio encargándose a uno de sus catedráticos, con una gratificación de cien pesos anuales”*. Esta Proposición dejó de manifiesto el interés que tenía **Heredia** sobre los establecimientos de las bibliotecas, las cuales sin lugar a dudas debían ser administradas por un Colegio Escolar para facilitar los procesos educativos.

El 19 de abril al darse la segunda lectura a la Proposición antes señalada, **Heredia** la *fundó al exponer que en el Colegio podría ser este establecimiento de más utilidad, aprovechándose de que sus alumnos y ahorrándose el Erario la cantidad de cinco mil 50 pesos anuales*. Esta Proposición por causas inciertas no prosperó.

El 17 de abril **Heredia presentó la Proposición** en la que indicaba que *“para formar un Fondo destinado a la Instrucción Pública se descontará un uno por ciento de réditos de los capitales impuestos para capellanías y obras pías, sobre las fincas urbanas o rústicas, ubicadas en el territorio del Estado”*. Esta Proposición fue visionaria para ese tiempo pues en años posteriores se estableció el Impuesto de Fomento a la Educación, el cual subsistía en la década de los setenta del Siglo XX.

El 20 de abril se dio segunda lectura a la Proposición antes señalada, la cual la sustentó **Heredia** al señalar que *los fondos del Erario Público cada día se disminuyen y por consiguiente, se ha imposibilitado emplear las cantidades necesarias para el importante*

*Ramo de la Educación que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotación regular a los profesores.*

## **AGRICULTURA**

El 22 de abril inició la discusión del Dictamen por el que se proponía que *“queda libre la siembra y venta de tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado mientras el Congreso General resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio”*. Al respecto, **Heredia** dijo que en su concepto la Ley del 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberanía de los estados, por lo que en la clasificación de las rentas se había designado al tabaco como uno de los ramos pertenecientes a la Federación, y que habiéndose hecho *Iniciativa al Congreso General para que se declarase de hecho puramente la Administración Anterior y por consecuencia se revisen las leyes que de ahora debía iniciarse únicamente la derogación de ésta.*

Al discutirse la Proposición que indicaba que *“el tabaco en rama pagará en las aduanas del Estado cuatro centavos por arroba y seis el labrado”*, **Heredia** contestó que *estando gravados como están otros efectos aún de primera necesidad, no debía libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversión.*

El 26 de abril el Congreso aprobó el **Decreto 287** por el que declaró *“libre la venta y siembra del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado”*.

## **AGUAS**

El 30 de mayo al analizarse la Proposición sobre la apertura de un Canal en la Laguna de Chalco, **Heredia** manifestó que *los pueblos estaban bastante remunerados con liberarse de las aguas y que las tierras deben ser muy buenas por ser el Lago de Chalco de aguas dulces, que siempre hay tiempo para bajar el canal si se exigiese así convenientemente, pero no lo hay para subirlo al cinco si se impone hoy el dos y medio; y, por último, que se daría margen a reclamos muy fundados de los que hoy tienen establecidos cinco por cien.*

El 31 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 320** por el que dispuso que *“el Gobernador proceda a la apertura de un canal desde la Laguna de Chalco hasta la de Texcoco, que para tal efecto “invitará a los interesados en este desagüe para que*



contribuyan de algún modo a la apertura del canal”, y que “los terrenos que resulten desecados y no sean de propiedad particular, se repartirán a censo respectivo entre vecinos pobres y honrados de los pueblos”.

## EMPLEADOS PÚBLICOS

El 13 de marzo se **aprobó una Proposición del Diputado Heredia**, para que *“la Comisión de Puntos Constitucionales presentara su Dictamen sobre la restitución o destitución de los empleados que se hallan fuera de sus destinos por opiniones políticas, para el segundo del corriente a más tardar”*. Lo anterior, ante *las circunstancias políticas que ocasionaron la separación de los empleados que se hallan fuera de sus destinos, y que éstos estén hoy cubiertos provisionalmente, unos y otros, interesados en su futura suerte, desean saber el resultado o determinación de esta Legislatura sea en pro o en contra, por la inseguridad o duda, ocasiona la separación de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza*.

El 21 de marzo al ponerse a discusión el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado y sueldos que en ella habrán de dispensar, **Heredia hizo notar que algunos asuntos personales pueden durar hasta seis meses, en cuyo caso no era justo se gravase al Erario**.

El 22 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 276** por el que al reglamentar el otorgamiento de licencias a los servidores públicos dispuso que el “Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados, para separarse de sus destinos con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado”; que “podrá por igual motivo concederla hasta por seis meses, sin goce alguno de sueldo, siendo para atender negocios particulares del empleado”; y en “caso de enfermedad, suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses de el goce de todo el sueldo, y pasado ese término dará cuenta al Congreso para su solución, o a la Diputación Permanente para los efectos legales”.

El 28 de marzo el Congreso aprobó el **Decreto 280** por el que otorgó la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales a cada una de las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillén.

Un día antes de que se aprobara la Minuta del Decreto, **Heredia** *recordó los méritos y servicios de los citados ciudadanos (servidores públicos), por lo que en un concepto eran acreedoras sus viudas a la consideración de la Honorable Legislatura, pero que para evitar se abriera la puerta a otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debían agregar las palabras de un ejemplar, fijándose además las reglas que debían para el tiempo y personas a que debía extenderse la pensión.*

El 11 de abril el Congreso aprobó la **Proposición de Punto de Acuerdo** por la que dispuso que se “declarasen improcedentes de hecho las anteriores administraciones que han regido a la República, debiendo su existencia a las asonadas de la Acordada y Jalapa”; que “se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por el Congreso General del mismo periodo, para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y quedando sin efecto los demás”; que “se declaran provisionales todos los empleos contraídos por el Gobierno y Congreso del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, que hoy funjan legalmente”, y que igualmente son insubsistentes las provisiones de piezas eclesiásticas hechas por el Gobierno Federal en el mencionado periodo”.

Al darse el debate sobre el Decreto antes señalado, **Heredia** indicó que *de la rápida lectura de las proposiciones, solo había podido prevenir que en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los estados, lo que sin duda alguna puede ser atribución del Congreso General, sin imponer una tutela vergonzosa a los estados soberanos, mucho más insufrible que las que impuso la Anterior Administración, y que si esta Declaratoria se haría con respeto al Estado, indudablemente sería objeto de una Ley en cuya formación debían eliminarse los trámites constitucionales.*

El 13 de abril el Congreso inició la discusión del Dictamen en el que se pedía juzgar a exfuncionarios. **Heredia** *agregó que el Congreso en ese caso inscribiría un modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento a los Jueces Superiores, teniendo así a que las leyes no permiten que los mismos procesos acusen a los infelices por influjo extraordinario de su entereza.*

Ese día se puso a consideración del Congreso la Proposición por la que “se recomendara al Gobierno, al C. Antonio de la Portilla, para que en atención a los servicios que tiene prestados al Estado, lo coloque en toda preferencia en la primera

*vacante que haya, según su mérito y habilidad". Heredia previó que se desechasen de momento por no provenir ninguna Iniciativa de Ley.*

De igual manera, se discutió una Proposición sobre la acusación en contra de Benito Larranaga. Al respecto **Heredia**, *reflexionó que la Proposición equivale a una aclaración de Ley, y por lo mismo, no podía discutirse en el momento, puesto que la Ley solo habla de los Administradores de Rentas y en el caso se ampliaba a los Tesoreros de Rescate, por lo que debían correr los trámites prevenidos en el Artículo 40 de la Constitución.*

El 7 de mayo se puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre los empleados del Estado que abandonaron sus destinos en virtud de las acusaciones políticas en los últimos meses del año anterior. **Heredia** fundó el Dictamen en un equívoco de hecho que consiste en suponer que los empleados se manifestaren en contra del Actual Gobierno voluntariamente, lo que no fue así, puesto que después de la llegada del Señor Zavala a esta Capital continuaron en ella hasta que Muria estableció su Gobierno.

Se puso a discusión el Artículo 1º del Proyecto de Decreto, en el que se indicaba que "los empleados que por no reconocer al Gobierno que existía en 17 de noviembre de 1832 emigraron de esta Ciudad, perdieron sus empleos, y no podrán volver a ellos ni a otros hasta pasados dos años, en caso que estén vacantes". Al respecto, **Heredia** insistió en que debía quedar la puerta abierta al mérito y al arrepentimiento por un error de un momento, cuando por otra parte, la medida podría resultar en perjuicio del Estado a quien podían ser útiles esos empleos.

*Declarado suficientemente discutido, se dividió en partes, siendo la primera hasta la palabra empleos. Estuvieron por la afirmativa los mismos señores que en la votación anterior, a excepción del Señor Gamboa que con el Señor Heredia votaron por la negativa.*

Se puso a discusión el Artículo 4º, en el que se indicaba que "las anteriores prevenciones tendrán lugar aún con los que después hayan venido a servir en clase de interinos". **Heredia** expuso que era injurioso al Ciudadano Gobernador el que se extendiese la Ley a los individuos que él había considerado no podían perjudicar la tranquilidad pública, supuesto que los había colocado.

El 28 de mayo el Congreso inició el análisis a la Ley observada por el Gobernador sobre los empleados del Estado que abandonaron sus destinos. Al respecto, **Heredia** manifestó que con equivocación se dice que hay contradicción en el Gobierno, puesto que no puede llamarse tal estando por la supresión de algunos empleos cuando así lo creyó conveniente por la tranquilidad pública, y el oponerlo hoy a la inhabilitación futura de los mismos.

*Que es concisa la facultad que tiene el Gobernador por el solo hecho de hacer observaciones, pues la razón que se alega de no encontrarse reglamentados los trámites que debe observar el Secretario, en este caso, no tiene fuerza alguna si se reflexiona estaban ya reglamentados en el Artículo 59 de la Constitución donde solo concede una mayoría para la formación de las leyes y sería una redundancia el repetir lo mismo para ese caso.*

Más adelante indicó que estando por cerrar las sesiones, solo queda tiempo a los empleados para pedir la habilitación con lo que de facto se hace nula: que como va a discutirse con esta medida el Cuerpo Judicial que reclamaba la generalidad del Congreso y que por último, llamaba la atención del mismo a las atinadas circunstancias que acaso podría atribuirse esta medida a pesar de que en efecto no habiendo tenido ellas ninguna parte en la resolución de la Comisión, pero que lo que se haría notable y un bien esta Ley el mismo día en que el Ejecutivo del Estado manifestara que a nadie se le había preguntado, ni habrá desgraciado alguno por la Actual Administración.

El 8 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 297** por el que impuso “penas a los empleados que emigraron, por no reconocer al Gobierno que existía el 17 de noviembre de 1832”. En él se dispuso que los empleados que en ese día “emigraron de esta Ciudad, perdieron sus empleos y no podrán volver a ellos ni a otros hasta pasados dos años, en caso de que estén vacantes”; que los “que después de reconocer al Gobierno desertaron y fueron a servir al intruso, perdieron los empleos y la opción de obtenerlos en lo sucesivo”; y que los “que a juicio del Gobernador y de su Consejo merezcan ser colocados, podrán pedir habilitación al Congreso”.

El 9 de junio la Diputación Permanente aprobó el **Decreto** por el que al aclarar lo dispuesto en el Decreto 297, determinó que perderían sus cargos todos los empleados que no reconocieron al Gobierno que existía el 17 de noviembre de 1832 y los que

después de reconocer al Gobierno desertaron, aun cuando no sirvieran sus destinos en la Ciudad de Toluca.

## CORRIDAS DE TOROS

El 9 de mayo se dio segunda lectura a la Proposición de los diputados Suárez, Iriarte y Valdés sobre la derogación del Decreto 28 del Primer Congreso Constitucional que prohibía las corridas de toros. **Heredia** dijo que era uno de los ciudadanos que hacían más honor a aquella Legislatura: que la diversión de toros es herencia de los españoles que recibieron de los egipcios y que nos transmitieron entre otras de los siglos bárbaros: y que uno no votó en contra de la Humanidad y en contra de la multiplicación de los caballos y toros que perecen en la lucha, sino en lo que induzca al mal en el corazón acostumbrado a estos espectáculos de sangre y de terror, destrayendo a los espectadores de sus ocupaciones.

*Que todavía hoy se ve como una mancha en la historia de la culta Roma su circo de fieras y gladiadores, que creía ser retrógrada para la marcha de las civilizaciones la medida que había abrazado hace seis años aquella Legislatura y que debía echarse su borrón en el buen nombre del actual Congreso, que se ha propuesto desde un principio marchar con paso enérgico en la carrera de las reformas del Siglo acostumbrando orgullosamente la fuerza de las antiguas preocupaciones*

El 24 de mayo al discutirse el Dictamen de la anterior Proposición **Heredia** expuso que el permitir las corridas de toros crearía un descrédito a este Congreso para la parte ilustrada de la República y para las naciones extranjeras: que no podía ser razón para dar este permiso la decidida inclinación y afecto que se manifiesta en el Pueblo para los toros puesto que no se podría demostrar jamás que esta diversión fuese útil, honesta y humana, sino por el contrario perjudicial, sanguinaria y atroz; que la Comisión había incurrido en un equívoco de hecho muy notable.

El 25 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 311** por el que al derogar el Decreto Número 28 del Primer Congreso Constitucional, permitió las corridas de toros bajo ciertas condiciones. Estableció que “los toros que se lidien en lo sucesivo no serán puntales”, que “por cada corrida pública se pagarán veinticinco pesos por obtener licencia de la Autoridad Política respectiva”, y que “por las corridas que se hicieren sin la licencia [...] se exigirán cincuenta pesos de multa a los infractores”.

## SEGUNDAS NUPCIAS

El 20 de mayo **Heredia presentó al Congreso su Proposición** sobre las segundas nupcias, en donde se indicaba que *“son insubsistentes las restricciones impuestas a las segundas nupcias en testamentos y contratos”* y que *“ningún Tribunal del Estado admitirá demanda que se funde en los efectos de dichas restricciones.”*

El 28 de junio se puso a discusión el Dictamen de esta Proposición, cuya discusión después de un serio debate fue pospuesta para el 2 de julio. **Heredia** al defender su Proposición indicó *que las determinaciones que anulan las herencias o contratos hechos con condiciones torpes en general no podrían seguramente comprender el caso de la prohibición de las segundas nupcias, puesto que en el sistema de ascetismo en que ha girado nuestra legislación se supone como un estado más perfecto el del celibato que el de segundo matrimonio.*

## PETICIONES CIUDADANAS

El 17 de abril **Heredia expuso que había sabido que el Ciudadano Domingo García, había dirigido el día de ayer por equívoco a este Congreso la exposición de que se queja del despojo que dice habersele hecho de un terreno de su pertenencia, por lo que pedía se remitiese a donde corresponde, que es el Gobierno. Esta Propuesta al ser aprobada** dejó testimonio del espíritu solidario que tenía **Heredia** por sus semejantes.

El 19 de abril se expuso la Proposición de los diputados *Arizcorreta y Villar sobre que se derogue el decreto en el que se concedió Carta de Ciudadanía al Señor José Ramón Malo.* Al respecto, **Heredia manifestó que prescindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones, opinaba que la Proposición era contraria a la Constitución del Estado, porque estableciéndose en ella el modo de adquirirla y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos últimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisición, cuando por otra parte, las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenía el Señor Malo y cuyo título por lo mismo era de puro honor.**

El 2 de mayo se puso a discusión el Dictamen referente a la deuda que se tenía con el Señor Coto por las espadas donadas por el Estado al General Libertador y al General Terán. **Heredia** afirmó que *no podía reclamar en justicia cosa alguna, que no justificaba*

*ningún documento con que se acredite la oferta que menciona porque aún cuando lo presentare, sería un reclamo que debía hacer al Gobierno, que sin autorización legal alguna le había encargado de una obra tan laboriosa y porque su silencio en un año manifestaba bastantemente que no podía probar tal oferta, o se daba por satisfecho con los casi tres mil pesos que había recibido.*

El 21 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 310** por el que autorizó al recursos para cubrir el pago de las espadas que se construyeron para los generales Santa-Anna y Terán.

Ese día se puso a discusión un oficio sobre una gratificación solicitada por el Señor José María Rubio por haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobierno. Al respecto, **Heredia** *se opuso porque era una distinción metafísica la que quería establecerse siendo un empleado que sustituyó a otro, que no podía desempeñar su plaza ya fuera porque estaba ausente o ya porque la hubiere renunciado, pues para el sustituto era el mismo trabajo en uno y otro caso: y que por último, el asunto ya estaba resuelto en contra por el Congreso anterior y no debía presentarse de nuevo si no se quiere que en todas las sesiones del primer año se ocupe el Congreso solamente de las solicitudes que han desechado las anteriores legislaturas.*

El 28 de mayo el Congreso puso a discusión el Dictamen sobre la rehabilitación del Licenciado Agustín Vallarta para ejercer su profesión en el Estado. Al respecto, **Heredia** *expuso: que la rehabilitación que se pide es un verdadero insulto de la pena impuesta por la Audiencia al Señor Vallarta, que no obsta el que haya sido Diputado, porque el acaso habría podido ser un buen representante y no buen Abogado o Juez, ya haya sido la falta por la que se le impugnó la pena prevenida de falta de inteligencia o por otro motivo.*

El 29 de mayo el Congreso aprobó el **Decreto 316** por el que rehabilitó al Licenciado Agustín Vallarta para ejercer su profesión y obtener empleo.

## RENUNCIA DE HEREDIA AL CARGO DE DIPUTADO

El 3 de julio en sesión secreta extraordinaria el Congreso le admitió “al Ciudadano **José María Heredia** la dimisión que hace del cargo de Diputado”.<sup>36</sup> En los archivos no se han encontrado testimonios que indiquen las causas de su renuncia; se supone que fue motivada por problemas de salud, pues en una de sus intervenciones agradeció la paciencia que tuvieron a bien escucharlo a pesar de su voz quebrada.

A pocos días de que el Congreso le admitiera la renuncia a **Heredia**, esta Institución vivió su primera crisis ante un levantamiento subversivo en contra del Gobierno Federal, por lo que el 7 de julio se vio obligado a sesionar en el Salón de las Casas Conciliares del Ayuntamiento de la Ciudad de Lerma, en virtud de que los Poderes del Estado se trasladaron a dicho sitio el día 5 de ese mes. En aquella ocasión el Congreso repudió a Mariano Arista y a Gabriel Durán por manifestarse en contra del Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna.

El 18 de julio el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo por la que acordó suspender sus sesiones en Lerma, hasta que las circunstancias exigieran su continuación. El 1 de agosto el Congreso volvió a sesionar en la Ciudad de Toluca.

El 11 de agosto el Congreso después de nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Mesa Directiva del Segundo Mes de su Segundo Periodo Extraordinario acordó llamar al Segundo Diputado Suplente, para entrar a funcionar en lugar del Diputado **José María Heredia**. Al día siguiente, el Congreso aprobó la credencial del Diputado Suplente Manuel Robredo, para ocupar la vacante que dejó el Diputado **José María Heredia**.

## APORTACIONES DE HEREDIA AL PROCESO LEGISLATIVO

En las líneas que preceden a este apartado se ha resaltado la labor legislativa de Don José María Heredia, la cual es poco conocida por los estudiosos, pues la fama de este Ilustre Humanista se circunscribe al área de las letras, experiencia que el Tercer Congreso Constitucional supo capitalizar, al nombrarlo miembro único de la Comisión de Corrección de Estilo y encargado de la publicación de las actas de las sesiones del Congreso en un Periódico de la Ciudad de Toluca, iniciativa de su autoría.

---

<sup>36</sup> La última intervención de Heredia en el Pleno se registró el 28 de junio.



El espíritu que motivó la publicación de las actas de las sesiones en un periódico aún existe, toda vez que hoy en día dicha información se difunde a través de los boletines y las redes sociales que opera la Dirección General de Comunicación Social, aunado al trabajo periodístico que realizan los medios de comunicación, lo cual en esa época era inconcebible. Esa labor de alguna manera la realiza el Primer Cronista Legislativo, pues las crónicas de las sesiones del día las publica semanalmente en su Sitio Oficial de Internet, con el añadido de los datos que dan sustento a la publicación de un ordenamiento legal en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Finalmente, se señala que el Diputado Heredia se opuso a las corridas de toros, a los indultos carcelarios, al otorgamiento de la distinción de beneméritos a personajes vivos y a todo lo que era contrario al Plan de Zavaleta y a las Constituciones Política Federal y Estatal, argumentos que a la postre se confirmaron por lo menos en dos casos: aumentó el número de indultos y la historia oficial posteriormente por causas conocidas por todos repudió las distinciones otorgadas al Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna y al Gobernador del Estado de México, Lorenzo de Zavala.

### **EL GRAN HALLAZGO**

Las crónicas de carácter histórico que narra el Cronista Legislativo se han integrado en función de los aspectos más relevantes tratados en cada Congreso, sin ir al análisis detallado para saber el nombre del autor de una Iniciativa que dio origen a la publicación de una disposición legislativa, que incluso como ahora ocurre pudo haberse quedado en una buena intención ante la falta de respaldo para su aprobación o la presencia de un veto por parte del Titular del Poder Ejecutivo. Cabe resaltar que los legisladores del Siglo XIX y principios del Siglo XX al aprobar un decreto no hacían alusión a la Iniciativa que le había dado origen, pues consideraban que el mérito era de todo el Congreso.

En ese orden de ideas, el Primer Cronista Legislativo afirma que las únicas investigaciones a las que ha recurrido a consultar el origen de las iniciativas son las correspondientes a José María Heredia y Andrés Molina Enríquez, por haber ocupado estos lustres personajes su escaño legislativo en periodos cortos: el primero de seis meses y el segundo de tres. Este análisis por el momento no se contempla hacerlo a la obra del Primer Diputado Humanista del Estado de México, Don José María Luis Mora, por ser titánico el análisis de una obra legislativa de casi cuatro años.

Con base en el análisis de la obra de José María Heredia, se advierte que al lado de este personaje de origen cubano existía un gran toluqueño poco reconocido hoy en día: Don Mariano Arizcorreta, quien además de ser Diputado Local fue Presidente Municipal de Toluca y Gobernador del Estado de México.

En el primer periodo extraordinario de sesiones que fue con el que inició sus labores el Tercer Congreso Constitucional, Arizcorreta al ostentar la Presidencia del Congreso presentó la Proposición de Punto de Acuerdo por la que se instituyó la figura del Buzón del Pueblo, que fue el antecedente más remoto de la actual Iniciativa Ciudadana que se instituyó en la Constitución Política del Estado de México expedida el 12 de octubre de 1861. La primera solicitud recibida en el Buzón alcanzó su éxito al expedirse la Proposición de Punto de Acuerdo por la que se determinó que el Buzón llevara la siguiente leyenda: “1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo”.

En el periodo que José María Heredia ocupó su escaño como Diputado se perfeccionó la operación de este proceso participativo, al permitirse que las proposiciones recibidas en el Buzón fueran adoptadas por algún Diputado como de hecho hoy se hace, pues en la actualidad es difícil que se apruebe una Iniciativa Ciudadana presentada por una persona de a pie, sin fama de ser Senador o Intelectual en alguna materia.

A lo antes señalado, se debe afirmar que en ese tiempo existía un amplio espíritu de transparencia, pues las partidas de los presupuestos eran públicas y las Proposiciones presentadas en el Buzón debían ser publicadas en un Periódico de la Ciudad de Toluca, siempre y cuando estuvieran bien redactadas y no presentaran afirmaciones injuriosas. Lo anterior se complementaba con lo dispuesto en el Acuerdo que propuso Heredia, para que las actas de las sesiones del día se publicaran en el Periódico de la Capital.

El Gran Hallazgo es la mancuerna que hicieron dos grandes legisladores de principios del año de 1833, uno originario de la Isla de Cuba y otro oriundo de la Ciudad sede de los Poderes del Estado de México. Al Primer Personaje le daría el Título Honorífico de Padre de la Transparencia Mexiquense y al segundo el de Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense, distinciones que sin duda serán avaladas por disposición legal de la LXI Legislatura, que sesiona en la que en un futuro deberá reconocerse como la Cámara de las Diputaciones “La Casa del Pueblo”, con los dos pilares que sostienen su actuación a favor de los mexiquenses que son la Transparencia y la Iniciativa Ciudadana.



Mariano Arizcorreta nació en la Ciudad de Toluca el 16 de marzo de 1801; murió en la misma Ciudad el 2 de junio de 1859. Fue Jurista, Diputado Local en tres ocasiones (Segundo Congreso Constitucional 1829-1830, Tercer Congreso Constitucional 1833-1834 y Legislatura Extraordinaria 1846-1849) y Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México en cuatro ocasiones (Gobernador Constitucional del 28 de abril de 1848 al 21 de marzo de 1849, Gobernador Provisional del 21 al 22 de marzo de 1849, Teniente Gobernador funcionando como Gobernador del 22 de marzo al 10 de mayo de 1849 y Gobernador Constitucional del 2 de junio al 27 de julio de 1849).

En el Segundo Congreso Constitucional (1829-1830) que operó del 2 de marzo de 1829 al 1 de marzo de 1830, coadyuvó en la expedición del Reglamento para el Arreglo de la Biblioteca del Estado, en el Reglamento de la Tesorería General, en el Reglamento de la Milicia Cívica y en el Reglamento de la Oficina de Redacción del Congreso y en los decretos por los que se dispuso publicar en los periódicos la convocatoria para el nombramiento de los escribientes y taquígrafos del Congreso, y por el que se autorizó la entrega de becas a los estudiantes. El 1 de marzo de 1830 el Congreso de la Unión decretó la suspensión de este Congreso para restituir al Congreso Constituyente.

En el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) que operó del 17 de febrero de 1833 al 30 de mayo de 1834, coadyuvó en la expedición del Tercer Reglamento Interior del Congreso que instituyó la figura de la Gran Comisión, de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, de la Ley sobre el

Establecimiento del Montepío de Oficinas en el Estado y de los decretos por los que se efectuó la tercera reforma a la Constitución Política de 1827, con la que se extinguió el Consejo de Gobierno y se fortalecieron las funciones de los Secretarios y del Teniente Gobernador. El 31 de mayo de 1834 concluyó sus labores este Congreso al suspenderse el Orden Constitucional.

En la Legislatura Extraordinaria (1846-1849) que operó del 10 de diciembre de 1846 al 1 de marzo de 1849, coadyuvó en la expedición de las Bases Generales de las Oficinas Superiores de Hacienda y de los decretos por los que se adscribió el Periódico Oficial *El Porvenir* al Congreso, por el que se reorganizaron las disposiciones aplicables a los Ayuntamientos, y por el que se otorgaron facultades legislativas al Gobernador.

Don Mariano Arizcorreta inició su Administración al frente del Poder Ejecutivo el 28 de abril de 1848, cuando el Congreso al reinstalarse en Metepec con motivo de la Invasión Norteamericana lo designó Gobernador Constitucional y a José Bernardino Alcalde como su Teniente Gobernador. Su encargo concluyó el 27 de julio cuando asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo Luis Madrid en su calidad de Teniente Gobernador.

En su periodo gubernamental con el respaldo del Congreso se emprendieron medidas para arreglar el Ramo de la Hacienda Pública, se estableció una contribución personal mensual para los varones desde la edad de dieciocho hasta 60 años y se dispuso la obligación de las Municipalidades para mandar a un alumno becado al Instituto Literario, para lo cual se instrumentó una contribución directa con la denominación municipal, cuyos productos se aplicarían a los gastos de las escuelas de primeras letras, al sostenimiento de un alumno en el Instituto Literario donde no hubiere fondos para erogar ese gasto y el sobrante se aplicaría a gastos comunes de la Municipalidad. En este periodo se erigió el Estado de Guerrero con los distritos de Taxco, Chilapa y Acapulco y se firmaron los Tratados de Paz entre México y los Estados Unidos de América.

El 31 de mayo de 1848 el Gobernador al anunciar la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo exhortó a los habitantes del Estado a que no decayera su ánimo ante la pérdida de gran parte de los territorios de la Patria, sino en fijar “su atención en el estado en que se encuentra la República. La desaprobación de los Tratados habría traído indefectible consecuencia de la ocupación militar de todos los estados no invadidos, la desorganización de todos los Ramos de su Administración, el desconcierto en el Sistema Financiero de cada uno de ellos, la desaparición de sus rentas, la dispersión

de sus principales autoridades, la falta de acción de sus subalternas y la imposibilidad de convenirse en defensa y de reunir elementos para llevarla a ejecución”.

El 6 de octubre la Legislatura pretendió cristalizar un anhelo de Mariano Arizcorreta al aprobar la Minuta del Decreto que regularía el Derecho de Petición, en cuya Iniciativa formulada por el Diputado Teodoro Riveroll se establecía que “sólo tienen derecho de petición los ciudadanos del Estado”, que “solo se ejercerá el Derecho de Petición en materia de resorte del Poder Legislativo, sea que la petición tenga por objeto el establecimiento de una Ley o su derogación o reforma”, y “que el ciudadano que quiera hacer uso de este Derecho, lo manifestará por escrito a la Autoridad Política de la Cabecera de la Municipalidad en que resida, exponiendo concisa y claramente lo que insista pedir, solicitando en unión de otros dos ciudadanos de la misma Municipalidad se celebre una Junta Popular”.

El 16 de octubre a quien hoy pretendemos reconocer como *Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense*, agradeció al Congreso por haber arreglado “el precioso Derecho de Petición, esta garantía de libertad de los pueblos, por la que los ciudadanos logran que su voz sea escuchada por el legislador, y éste consigue conocer la voluntad de sus comitentes, de los que les han confiado el ejercicio del Poder Augusto de dar leyes, y alcanzándose de este modo el grande resultado de que el Pueblo Soberano no encuentre obstáculos para que impere su voluntad siempre que sea racional y justa”.

En aquella ocasión señaló que el Ejecutivo del Estado “no ha omitido diligencia para procurar los adelantos de la enseñanza pública en todos sus ramos”, que “ha dictado las providencias necesarias para que mejoren los caminos” y que ha “cuidado de la seguridad pública, situando en los caminos las Fuerzas consagradas a este objeto, y tiene el placer de asegurar, que este precioso Derecho, si no está absolutamente garantizado con la vigilancia de estas partidas, está atendido y asegurado cada día más, siendo mucho más atendibles las mejoras de este ramo importantísimo si se atiende a la crisis dolorosa de la Invasión, que con la apertura de nuestras cárceles y la relajación de todos los vínculos sociales inundó al País de malhechores, a la vez que en todos los gobiernos de los estados han tenido que crearlo de nuevo en medio de las más aflictivas penurias y escaseces de los fondos públicos”.

El 21 de febrero de 1849 el Gobernador Arizcorreta se inconformó ante el Gobierno Federal, al señalar que “ha llegado noticia a este Gobierno que el Excelentísimo Ministro

de Hacienda, con el objeto de cubrir el Presupuesto del año corriente de 1849, ha iniciado al Soberano Congreso de la Unión se quite a los estados, y en consecuencia al de México, sus impuestos del dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas y tres por ciento de las pastas de plata y oro que se extraen de sus minerales”.

Finalmente, se señala que en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861 se cristalizó el anhelo de 1833 de Don Mariano Arizcorreta, al establecerse en su Artículo 60 que *tienen Iniciativa de Ley, los diputados, el Gobernador, los Ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial, el Tribunal Superior de Justicia, y en todos los ramos los Ciudadanos del Estado.*

Hoy, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México subsiste el precepto de la Iniciativa Ciudadana forjado en el Siglo XIX, al establecerse en su Artículo 51 que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, a las diputadas o diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

**5. Decreto 102 de la LIV Legislatura con Iniciativa de Decreto por el que se declaró "2003. Bicentenario del Natalicio de José María Heredia y Heredia" (12 de noviembre de 2002)<sup>37</sup>**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 102**

**LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara el año 2003 como: "**2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA**", para testimoniar el Bicentenario del natalicio de este ilustre personaje, ejemplo para los habitantes del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y Organismos Auxiliares de Carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "**2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA**".

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Públíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil tres.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

---

<sup>37</sup> Decreto 102 de la LIV Legislatura del 12 de noviembre de 2002 publicado en la sección quinta de la *Gaceta del Gobierno* del 13 de noviembre.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos. Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús. Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**

**(RÚBRICA)**

**Iniciativa de Decreto que presentó el Diputado José Ramón Arana Pozos el 30 de octubre de 2002**

**C.C. DIPUTADOS**

**SECRETARIOS DE LA H. LIV**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51, Fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como Legislador y demás miembros de la Comisión Organizadora del Bicentenario de José María Heredia, por su conducto someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto que declara **"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA"**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México, desde su nacimiento como Entidad Federativa, ha visto crecer a próceres que han figurado en el ámbito nacional e internacional, en aspectos políticos, culturales, artísticos, técnicos y científicos. Hombres y mujeres que por sus ideas,



acciones, obras y enseñanzas han promovido las transformaciones de las áreas que constituyen la vida institucional.

Tollocan cabecera de la cultura Matlatzinca y una de las Provincias del Imperio Mexica durante la época prehispánica. Toluca de San José, sede del Corregimiento perteneciente al Marquesado del Valle de Oaxaca, en la Época Colonial, fue escenario de diversas actividades promovidas por grupos independentistas. A ella llegó dos días antes de la Batalla del Monte de las Cruces, el ilustre Cura de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla, atravesando por el denominado Corredor Otomí. En ella vivieron durante varios años Don Andrés Quintana Roo y su esposa Leona Vicario; los independentistas libraron férrea resistencia en contra de la Tropa Realista Comandada por Rosendo Polier, masacrando a una gran parte de ellos en la denominada Plaza de los Mártires y se convierte en la Cuarta Capital del Estado de México y en la segunda década del Siglo XIX se enfrentan Lorenzo de Zavala y José María Luis Mora. Transformada en Ciudad Capital del Estado de México desde 1830 fue escenario de la existencia y obra de José María Heredia y Heredia, nato de Santiago de Cuba.

La vida, obra y pensamiento de José María Heredia y Heredia comprende diversos campos: poeta, académico, educador, legislador, periodista, jurista e historiador. Forman parte del universo de conocimientos que influenciaron a la juventud de su tiempo y que por su profundidad logró trascender en la actualidad.

Desde su arribo a la naciente República Mexicana hasta nuestros días, José María Heredia y Heredia, quien a la edad de 26 años llegó a Toluca a establecerse ocupó diversos cargos como Director del Instituto Literario, Diputado del Tercer Congreso Constitucional y Magistrado del Tribunal de Justicia.

De su estancia en Toluca, aunque fue breve, logró colocar los cimientos del Instituto Literario y en los poderes Legislativo y Judicial. Este ilustre personaje, cubano de nacimiento y ciudadano toluqueño por convicción, es un ejemplo para la población por sus obras, acciones e ideas que han trascendido en el tiempo y es un paradigma a seguir para las nuevas y venideras generaciones del Estado de México.

Cabe destacar, que se desempeñó como Bibliotecario en la Cámara de Diputados, siendo tan ejemplar la organización que hizo de la misma y participando con tal empeño en las cuestiones políticas de la época que fue apoyado para convertirse en Diputado

Local del Tercer Congreso Constitucional de nuestra Entidad, pudiendo realizar diversas actividades en su carácter de legislador que le permitieron llevar a cabo funciones equivalentes a la actual Oficialía Mayor de este Poder.

Heredia es un literato universal, reconocido por José Martí, el Prócer Cubano. Heredia fue impulsor de la defensa del indigenismo plasmado en su obra Xicoténcatl, un educador por su actividad económica en el Instituto Literario, un jurista y un legislador por su participación en el Poder Judicial y en el Congreso Estatal, complementando su obra poética y literaria donde muestra su sensibilidad espiritual, pionero del periodismo crítico y literario.

Dentro de la dinámica de las transformaciones aceleradas, propias de la tendencia de la globalización observadas en los últimos años, se han detectado, entre otros cambios, los relativos a la cultura y demás componentes que permiten identificarnos como parte de una jurisdicción regional.

Ante este panorama que conduce a una incertidumbre en la Entidad y desarraigo en la población, consideramos necesario y oportuno fomentar el conocimiento de la cultura, obras, pensamientos y valores de quienes nos precedieron y cuyo trabajo permitió la construcción de los cimientos institucionales que hoy gozamos. Este reconocimiento permitiría encontrar nuestras raíces y orígenes que nos facilitarían y vislumbrarían con optimismo el futuro y vivir de manera armónica el presente.

En este contexto y dentro del marco de la Conmemoración del Bicentenario de su nacimiento, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, si así lo estiman conveniente, tengan a bien aprobarla.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS**  
**(RÚBRICA)**

**6. Decreto 166 de la LIV Legislatura con Iniciativa de Decreto por el que se instituyó en la Presea "Estado de México" la modalidad A los Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia" (29 de julio de 2003)<sup>38</sup>**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 166**

**LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso ñ) a la Fracción I del Artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.61.-...**

I. ....

a) a ñ) ...

ñ) A Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia".

II. y III. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Públíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

---

<sup>38</sup> Decreto 166 de la LIV Legislatura del 29 de julio de 2003 publicado en la sección cuarta de la *Gaceta del Gobierno* del 7 de agosto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres. Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval. Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique , circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto de 2003

**Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Mario Tapia Rivera el 22 de mayo de 2003**

**C.C. SECRETARIOS DE LA H. LIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la Soberanía Popular, por su conducto, Iniciativa de Decreto que adiciona el inciso ñ) al Artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Valorar la conducta, la trayectoria, los actos y las obras relevantes de mexiquenses que han contribuido en beneficio de la Humanidad, del País, del Estado o de la Comunidad, constituye un acto elemental de justicia y también de un profundo sentimiento de solidaridad y de identidad humana.

En este sentido resulta importante ampliar el homenaje para permitir galardonar a quienes, viviendo en otros países, pero estrechamente vinculados a nuestra historia y a nuestro corazón, como es el caso de los ciudadanos mexiquenses que residen en el

extranjero, sean merecedores de esta elevada retribución por sus virtudes y méritos en favor de la Humanidad.

Por ello, me permito proponer la adición del inciso ñ) al Artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer como reconocimiento público la Presea a Residentes en el Extranjero “José María Heredia y Heredia”, destacando que, precisamente su denominación corresponde a un ilustre personaje extranjero, nacido en Cuba, pero digno ejemplo de nuestra Entidad, cuya vida, obra y pensamiento ha trascendido del tiempo y del espacio, convirtiéndose en ejemplo de las presentes y futuras generaciones de nuestra Entidad.

Poeta, académico, educador, legislador, periodista, jurista e historiador concurrió a la construcción de nuestros cimientos institucionales y sociales.

Esta novedosa Presea, es consecuente con nuestros criterios de cultura cívica de los mexiquenses y permitirá ampliar el reconocimiento de premiación a los mexiquenses que se encuentran en otros lugares, como un gesto de adhesión a su generosidad y esfuerzo.

Por lo expuesto, me permito proponer al conocimiento y resolución de la LIV Legislatura, esta Iniciativa de Decreto, para que, si ha bien lo tienen, sea probada en sus términos.

Sin otro particular, les expreso mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA**  
**(RÚBRICA)**

**7. Iniciativa de Decreto por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre de “José María Heredia y Heredia” (24 de octubre de 2019)<sup>39</sup>**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 56; 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por la que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “José María Heredia y Heredia”, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de las instituciones democráticas se escribe con la participación de los hombres y mujeres que les dan vida y razón de ser.

En el ejercicio de las funciones sustantivas del Gobierno, el Poder Legislativo ha contado con la intervención de destacados personajes, quienes ofrendaron sus mejores talentos en la construcción del Estado de Derecho en que vivimos.

En nuestra Patria Chica esta noble y prepotente existencia moral, su desarrollo y consolidación ha sido obra de la concurrencia de muchos de sus mejores hijos, a quienes su trayectoria de vida y sus actos los distinguen como seres humanos excepcionales, por lo que siguen persistiendo en la memoria de la sociedad.

---

<sup>39</sup> Propuesta del Cronista Legislativo, turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Baste mencionar, entre otros, al Doctor José María Luis Mora y al Licenciado Andrés Molina Enríquez, quienes con su obra y pensamiento dieron forma y cuerpo a los anhelos de justicia y libertad.

Cierto, su trayectoria de vida y sus actos los hacen seres humanos excepcionales y, por ello, persisten en la memoria de la sociedad.

La aspiración más grande de aquellos insignes mexiquenses fue la construcción de un Estado de México independiente, de paz y de valores.

Aún en tiempos empañados de violencia y crisis, vislumbraron la oportunidad para la consolidación política de nuestra Entidad, que es el fruto de un gran proceso y de miles de voces que se pronunciaron al unísono por la paz, la justicia y el progreso.

Como representantes populares, debemos fomentar el reconocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el valor de aquellos mexiquenses que, por su conducta trascendente y ejemplar se distinguieron en la vida pública.

Lo menos que debemos hacer es recordarlos y efectuar un justo homenaje en su honor. Reconocer sus aportes honra a una sociedad que valora, respeta y enaltece a quienes marcan positivamente la historia. Nobleza obliga.

Así lo entiende el Poder Legislativo Mexiquense y, por ello, el Muro de Honor del Salón de Sesiones es un referente de nuestra historia. Sus inscripciones permiten volver la mirada hacia un pasado de orgullo y respeto que las actuales y futuras generaciones deben conocer.

Con el propósito de rendir justo homenaje a uno de los grandes humanistas que emanaron del seno de esta Legislatura, y en el marco de los actos conmemorativos de su 181 aniversario luctuoso, que se conmemoró el 7 de mayo de 2020, me permito proponer respetuosamente ante esta Soberanía, inscribir en el Muro de Honor del Recinto de este Poder Legislativo, el nombre del Doctor José María Heredia y Heredia, en virtud de los merecimientos que me permito reseñar a continuación.

Fungió como Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), en el periodo comprendido del 2 de marzo al 12 de agosto de 1833, donde participó como miembro

de las Comisiones de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Instrucción y de Corrección de Estilo; así como miembro de la Junta Inspectoral del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director.

José María Heredia y Heredia: mexicano por adopción, cubano por nacimiento y latinoamericano por méritos propios; prez y honra de las letras y la cultura de la Patria Grande que soñó el Libertador de América.

Se ha dicho que "si los Estados Unidos tenía a Walt Whitman y a Édgar Allan Poe, América Latina tenía al Poeta José María Heredia".

Múltiples fueron sus aptitudes y muchas las actividades que, con inteligencia, empeño y virtudes singulares, profesó durante su corto pero fructífero paso por este Mundo.

Abogado, Periodista, Político, Escritor, Poeta, Traductor, Catedrático, Historiador, Juez de Letras, Soldado y Ministro de la Audiencia, José María Heredia fue, ante todo, un Humanista.

Como hombre de leyes, anhelaba la construcción de una república federal ilustrada, mediante el establecimiento de instituciones integradas por hombres letrados en sus diferentes ramas y especialidades, y poseedores de un espíritu de tolerancia política y religiosa.

Manifestó su genuina convicción en que la institución de un sólido Estado de Derecho es consustancial a la justicia y la democracia, y así lo afirmó en su discurso dado con motivo del Aniversario del Grito de Independencia Nacional, en 1828:

*El Pueblo no tiene más voluntad legítima que la manifestada por sus organismos constitucionales, que es la Ley, ante cuya presencia majestuosa deben enmudecer las privadas. La más noble prerrogativa de gobiernos libres es que la suerte de los hombres no depende de ellos, sino de la Ley Universal e Impasible.*

Sí, era un convencido de la Ley como manifestación de la voluntad popular y como fundamento del Estado de Derecho. Así, en defensa de los logros alcanzados para la consolidación de la Patria, advertía:



*Desconfiad de los hipócritas odiosos que con la Patria en los labios y el infierno en el corazón, quieren apartarnos de vuestro deber. Si os dejáis llevar de su voz pérfida por el camino de la inmoralidad y de la injusticia, de círculos en círculos, como en el infierno de Dante, bajaréis a sepultaros en el abismo pavoroso del crimen y precipitaréis con vosotros a la Patria.*

Heredia, el político, tenía claro que, para la democracia, el Poder está al servicio de la persona y la Nación, de la justicia y la libertad. Y por esta razón hacía un vivo llamado, que hasta hoy resuena con grave eco:

*Conciudadanos, jamás olvidemos que la justicia es la base de la libertad; que sin justicia no puede haber paz, y sin paz no puede haber confianza, ni prosperidad, ni ventura.*

Y así, ante esa verdad rotunda, con la mirada del estadista y el razonamiento esclarecido del Patriota, sabiamente exhortaba a la reconciliación mediante el ejercicio necesario de la civilidad con estas palabras:

*La cadena de los resentimientos empieza en nosotros; cortemos generosamente sus eslabones, antes que en progresión rápida envuelva nuestro suelo en una red indisoluble y venenosa. Sin examinar quién tiene la razón, démonos el ósculo de paz y ofrezcamos con el Altar de la Patria el sacrificio de nuestras pasiones tumultuosas. Todos somos amigos de la libertad, todos ciudadanos de la Gran República.*

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del Proyecto de Decreto que se adjunta.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón", del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de "José María Heredia y Heredia".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el Orden del Día y el Protocolo de la Sesión Solemne, así como proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

**8. Decreto 8 de la LXI Legislatura por el que reformó el Código Administrativo para suprimir diversas modalidades y áreas de la Presea "Estado de México" con la que se suprimió la modalidad A los Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia" (28 de diciembre de 2021)<sup>40</sup>**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 8**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la Fracción V del Artículo 3.3, los incisos a), b), c), e), f), j), l), m), n) y q) de la Fracción I del Artículo 3.61 y el párrafo primero del Artículo 3.64; se adiciona la Fracción VII al Artículo 3.3, el inciso s) a la Fracción I del Artículo 3.61; y se derogan los incisos d), g), k), ñ) y p) de la Fracción I del Artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.3.-** Son sujetos de las disposiciones de este Libro:

**I. a IV. ...**

**V.** Las instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y la atención a la juventud;

**VI. ...**

**VII.** La ciudadanía en general, tratándose de los reconocimientos públicos.

**Artículo 3.61.-** Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

---

<sup>40</sup> Decreto 8 del 14 de diciembre de 2021 publicado en la sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 28 de diciembre.

I. Presea 'Estado de México, en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a) De Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate";
- b) De Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz";
- c) De Pedagogía y Docencia "Laura Méndez de Cuenca";
- d) Derogado;
- e) De Periodismo e Información "Leona Vicario";
- f) Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro";
- g) Derogado;
- h) Al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- i) A la Juventud "Felipe Sánchez Solís";
- j) A la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez";
- k) Derogado;
- l) Al Impulso Económico "Adolfo López Mateos";
- m) De la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada";
- n) A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora";
- ñ) Derogado;
- o) A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón";
- p) Derogado;
- q) De la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León Guzmán";
- r) Al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez";
- s) De Medicina y Fomento a la Salud "Gustavo Baz Prada".

II. ...

**Artículo 3.64.** La Presea podrá usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos cívicos en que sea pertinente ostentarlas".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-  
Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de diciembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.-RÚBRICA.**

## **9. Crónica de la parte referente de la sesión efectuada el 14 de diciembre de 2021 por la que se reformó el Código Administrativo del Estado de México para reestructurar el nombre de las diversas modalidades y denominaciones de la Presea “Estado de México” (14 de diciembre de 2021)**

El día martes 14 de diciembre del año 2021, en el Salón de Sesiones en Pleno “José María Morelos y Pavón” de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, una vez que se efectuó el pase de lista de asistencia mediante el sistema electrónico para verificar la existencia del quórum, y de que agradeció la presencia de quienes siguen la sesión en el Recinto Legislativo y en las plataformas digitales, la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro (PAN), en su carácter de Presidenta de la Legislatura, abrió los trabajos de la **Décima Séptima Sesión Deliberante del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Gestión de la LXI Legislatura del Estado de México**, a las doce horas con veintiocho minutos, para que posteriormente la Diputada Viridiana Fuentes Cruz (PRD), leyera el **proyecto del orden del día integrado por 28 puntos**<sup>41</sup>, el cual fue **aprobado por unanimidad de votos**, al igual que el acta de la sesión anterior.

[...].

El Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha (PRI), presentó el **dictamen** formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, a la **Iniciativa de Decreto** que remitió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se **reforma el Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de reestructurar el nombre de las diversas modalidades y denominaciones de la Presea “Estado de México”**. Al concluir la presentación y los trámites posteriores a la misma, el Dictamen fue **aprobado por unanimidad de votos**, sin que se registrara turno de oradores, en los términos que a continuación se señalan (4)<sup>42</sup>:

**Artículo 3.3.-** Son sujetos de las disposiciones de este Libro:

**I. a IV. ...**

---

<sup>41</sup> Crónica elaborada por el Cronista Legislativo. Los puntos del orden del día se identifican al final del párrafo introductorio del asunto tratado con un número entre paréntesis.

<sup>42</sup> Decreto 8 del 14 de diciembre de 2021 publicado en la sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 28 de diciembre.

**V.** Las instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y la atención a la juventud;

**VI.** ...

**VII.** La ciudadanía en general, tratándose de los reconocimientos públicos.

**Artículo 3.61.-** Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

**I.** Presea 'Estado de México, en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a)** De Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate";
- b)** De Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz";
- c)** De Pedagogía y Docencia "Laura Méndez de Cuenca";
- d)** Derogado;
- e)** De Periodismo e Información "Leona Vicario";
- f)** Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro";
- g)** Derogado;
- h)** Al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- i)** A la Juventud "Felipe Sánchez Solís";
- j)** A la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez";
- k)** Derogado;
- l)** Al Impulso Económico "Adolfo López Mateos";
- m)** De la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada";
- n)** A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora";
- ñ)** Derogado;
- o)** A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón";
- p)** Derogado;
- q)** De la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León Guzmán";
- r)** Al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez";
- s)** De Medicina y Fomento a la Salud "Gustavo Baz Prada".

**II.** ...

**Artículo 3.64.** La Presea podrá usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos cívicos en que sea pertinente ostentarlas”.

En el Dictamen se indica que “estamos de acuerdo en el cambio de denominación de la Presea ‘Estado de México’, De ciencias ‘José Antonio Alzate’, para quedar como De Ciencia, Tecnología e Innovación ‘José Antonio Alzate’, pues así, se cumplirá la cobertura de dicho reconocimiento, incluyendo conceptos como tecnología, e innovación, ya que el espectro de ambos representa un impacto benéfico en áreas como el desarrollo de productos, servicios y competitividad económica en el Estado de México.

Es adecuado sustituir el sustantivo ‘letras’ por ‘cultura’ a la denominación de la Presea De Artes y Letras ‘Sor Juana Inés de la Cruz’, con la finalidad de ampliar y fortalecer el reconocimiento a los ciudadanos mexiquenses que se dedican al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo y, que con ello enriquecen el Acervo Artístico y Cultural del Estado de México.

Estimamos justificado modificar la modalidad vigente De Pedagogía y Docencia ‘Agustín González Plata’, como un ejercicio institucional para la igualdad de género y el reconocimiento de la labor de las mujeres en los distintos ámbitos sociales para considerar a ‘Laura Méndez de Cuenca’, por su aporte a la docencia y a su trayectoria como maestra, directora, e inspectora de instrucción primaria por más de 42 años.

Apreciamos correcto derogar lo previsto para la modalidad denominada De deportes ‘Filiberto Navas Valdés’, toda vez que, existe el Premio Estatal del Deporte, en el que se premian dos categorías: la trayectoria y las acciones del año de la edición que corresponda, para reconocer la determinación, esfuerzo, constancia y dedicación de los deportistas mexiquenses.

Es pertinente, en la modalidad De Periodismo e Información ‘José María Cos’, la modificación del personaje ilustre que identifica a dicha Presea para considerar a ‘Leona Vicario’, Heroína de la Independencia que actuó como mensajera de los insurgentes, dio cobijo a fugitivos, envió medicinas y colaboró con los rebeldes del movimiento.

Resulta oportuno, en la Presea Al Mérito Cívico ‘Isidro Fabela Alfaro’ se suma la categoría de servicios a la comunidad, con la intención de reconocer la representatividad de los mexiquenses más comprometidos con su núcleo social y su bienestar, por lo



tanto, debe quedar como la Presea Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad 'Isidro Fabela Alfaro'.

Asimismo, es conveniente, prescindir de los reconocimientos Al Mérito Municipal 'Alfredo del Mazo Vélez' y A la Administración Pública 'Adolfo López Mateos', para fusionarlos por coincidir en los valores como la empatía, la responsabilidad, la solidaridad, la voluntad y la honestidad con la Presea vigente A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad 'Gustavo Baz Prada', para quedar como A la Contribución en el Servicio Público 'Alfredo del Mazo Vélez'.

Creemos viable el cambio de personaje ilustre en la modalidad Al Impulso Económico 'Filiberto Gómez', para establecerse bajo la denominación Al Impulso Económico 'Adolfo López Mateos'. Lo anterior, en razón de su destacada trayectoria profesional en la política y la abogacía y por su legado social y económico como Presidente de México de 1958 a 1964.

Es procedente ampliar la denominación de la Presea Al Mérito en la Preservación del Ambiente 'José Mariano Mociño Suárez Lozada', para incluir el concepto de sostenibilidad de los recursos naturales, mismo que se refiere a la conservación de la naturaleza y la protección del patrimonio natural y la biodiversidad del Estado, y establecer la modalidad De la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales 'José Mariano Mociño Suárez Lozada'.

Nos pronunciamos en favorecer la modificación de la denominación del reconocimiento A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes 'José María Luis Mora' para quedar como A quienes sin ser Mexiquenses tengan Méritos Eminentes o Relevantes 'José María Luis Mora' para resaltar la trascendencia en los hechos realizados de quienes no tienen raíces mexiquenses y que con visión exterior, consolidan acciones en favor de la comunidad que se traducen en un significado sobresaliente para la población.

Compartimos la **derogación de la modalidad de Presea A Residentes en el Extranjero 'José María Heredia y Heredia'**, toda vez que, la totalidad de las personas nacidas en el Estado de México, tienen la posibilidad de participar en las diferentes preseas que se otorgan de acuerdo con sus méritos y perfiles con independencia del lugar de su residencia.

También, juzgamos necesario derogar la modalidad Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas 'León Guzmán', ya que, el Gobierno del Estado, hace entrega de estímulos y recompensas por 'Mérito Ejemplar', 'Permanencia en el Servicio', 'Al Valor Heroico' o 'Al Desempeño Destacado', y de manera subsecuente se modifica la denominación de la Presea A los Integrantes con Funciones Operativas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México 'Policía Mexiquense del Año', para quedar como De la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia 'León Guzmán', por su distinguida trayectoria en el ámbito de la justicia y la protección social.

Es indispensable y muy justo adicionar la Presea De Medicina y Fomento a la Salud 'Gustavo Baz Prada', para considerar un importante reconocimiento a quienes día a día están al cuidado de la salud. Dicha modalidad se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su reconocida vocación de servicio, aportaciones científicas, tecnológicas o sociales en favor de la medicina y el fomento a la salud en el Estado de México".

**10. Proyecto de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Reglamento del Poder Legislativo para que el Archivo Histórico se denomine Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México “Dr. José María Heredia y Heredia” y por el que se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo el nombre de “José María Heredia y Heredia”**  
**(31 de agosto de 2022)<sup>43</sup>**

**DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, Fracción II, 55 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, Fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a consideración de esta LXI Legislatura la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 152 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que el Archivo Histórico del Poder Legislativo, adscrito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en lo sucesivo se denomine Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México “Dr. José María Heredia y Heredia”, y por la que, para honrar la memoria de este insigne personaje, se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo el nombre de “José María Heredia y Heredia”, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de los Actos Conmemorativos de su 183 Aniversario Luctuoso del “Dr. José María Heredia y Heredia” que se cumplió el 7 de mayo de 2022 se presenta la presente

---

<sup>43</sup> Proyecto de Iniciativa de Decreto elaborado por el Cronista Legislativo.

Iniciativa de Decreto, la cual tiene por objeto perpetuar su nombre con letras doradas en los Muros de Honor de esta Legislatura e incluir su nombre en el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México, en donde se presume que, antes de ocupar el cargo de Diputado, en 1833 prestó sus servicios en la Oficialía Mayor como Archivista y Bibliotecario.

El Doctor José María Heredia y Heredia, fue Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) en el periodo comprendido del 17 de febrero al 12 de agosto de 1833, cuando su curul fue cubierta por el Diputado Suplente Manuel Robredo. La integración del Tercer Congreso Constitucional se dio después de una guerra civil que originó la destitución del Segundo Congreso Constitucional y, por consiguiente, la desaparición de los Poderes Federales y de la Entidad, cuando el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura del Estado de México a Lorenzo de Zavala el 11 de noviembre de 1832. Dicha guerra concluyó el 23 de diciembre de dicho año con la expedición del Plan de Zavala que permitió a Manuel Gómez Pedraza asumir la Presidencia de la República.

El 16 de febrero de 1833, después de ser calificada la credencial de José María Heredia como Diputado, rindió su Protesta de Ley. Ese día fue designado Secretario Propietario del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones que se abriría al día siguiente bajo la Presidencia del Diputado Mariano Arizcorreta y la asistencia del Gobernador Lorenzo de Zavala.

En el periodo que fungió Heredia como Diputado el Congreso dispuso abrir un Buzón para recibir los comentarios e iniciativas que formularan los ciudadanos, acordó que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico de la Ciudad de Toluca, integró una Comisión Especial que se encargaría de examinar los actos de los Cuerpos Legislativos que habían funcionado en el Estado entre 1830 y 1832, estableció el procedimiento para determinar las causas del rezago de los archivos que estaban en la Secretaría del Congreso, acordó que los pliegos que se recibieran en el Buzón podían hacerlos suyos los diputados, reglamentó el otorgamiento de licencias a los servidores públicos, declaró pertenecientes al Estado los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas y los Religiosos Camilos, reglamentó lo referente a las ventas de bienes religiosos, declaró libre la venta y siembra del tabaco en el interior del Estado, dispuso bienes del Estado y de algunos particulares para destinar recursos al fomento de la educación, expidió la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica del Estado de México,

ordenó al Ejecutivo del Estado restablecer al Instituto Literario y reglamentar su operación, facultó a los Ayuntamientos a adjudicarse los terrenos realengos o baldíos que existieran en sus municipalidades, permitió las corridas de toros bajo ciertos límites, creó la Dirección General de Rentas del Estado, dotó al Instituto Literario del local que ocupaba el Beaterio, aprobó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador y declaró Ciudadanos Beneméritos del Estado en Grado Heroico al Presidente Antonio López de Santa-Anna, al Vicepresidente Valentín Gómez Farías y al Gobernador Lorenzo de Zavala.

El 7 de julio de 1833 el Congreso efectuó su primera sesión en el Salón de las Casas Conciliares del Ayuntamiento de la Ciudad de Lerma, en virtud de que los Poderes del Estado se trasladaron a dicho lugar ante una serie de revueltas. Allí el Congreso manifestó su inconformidad contra Mariano Arista y Gabriel Durán por rebelarse en contra del Presidente Antonio López de Santa Anna y decidió suspender sus sesiones el 18 de julio hasta que el 1 de agosto las reanudó en la Ciudad de Toluca.

Según sus biógrafos, José María Heredia y Heredia nació el 31 de diciembre de 1803 en la Ciudad de Santiago de Cuba, que pertenecía a la Monarquía Española. Al consumarse la Independencia Nacional, después de una serie de vicisitudes obtuvo la nacionalidad mexicana, lo que le permitió destacarse como periodista y servidor público, ocupando entre otros cargos, la Dirección del Instituto Científico y Literario de Toluca.

Hijo de José Francisco de Heredia y Miseses y María de la Merced Heredia y Campuzano-Polanco, nativos de Santo Domingo, siendo aún pequeño se trasladó de Cuba con su familia a Santo Domingo, donde transcurrió la mayor parte de su niñez. Su padre fue nombrado Oidor y Regente de la Real Audiencia de Caracas en 1810, por lo que su familia tuvo que mudarse a Venezuela.

En 1818, de regreso en Cuba, comenzó sus estudios de Leyes en la Universidad de la Habana, los cuales concluyó al año siguiente en México. Tras el asesinato de su padre, ocurrido en octubre de 1820 en la Ciudad de México, un año después regresó a Cuba.

Dos años después de doctorarse en Derecho se estableció como Abogado en Matanzas. Por este tiempo había colaborado en distintos periódicos, entre ellos *El Revisor* y dirigió el Semanario *La Biblioteca de las Damas*. En 1823, a punto de publicar

una edición de sus poesías, se vio envuelto en la Conspiración “Soles y Rayos de Bolívar”, por lo que tuvo que marcharse precipitadamente a los Estados Unidos.

En 1825 emprendió su segundo viaje a México y en su travesía escribió el “Himno del Desterrado”. Su actividad en México fue rica y variada. Entre otras funciones jurídicas y administrativas, ejerció como Catedrático de Literatura e Historia, Legislador, Juez de Cuernavaca, así como Oidor y Fiscal de la Audiencia de México. En 1832 publicó en Toluca una segunda edición de sus versos; fue redactor de varias revistas como *El Iris* y *La Miscelánea* y el principal Redactor de *El Conservador*.

En 1836, después de hacer retracción pública de sus ideales independentistas, obtuvo permiso para regresar a Cuba; cuatro meses duró su estancia en la Isla. Con gran dolor y mortal desánimo regresó a México el Primer Poeta Romántico de América, quien a los 35 años de edad murió de tuberculosis en la Ciudad de Toluca el 7 de mayo de 1839, que era Cabecera del Distrito de Toluca del Departamento de México, en la época en la que el centralismo interrumpió la vida de la Primera República Federal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en honor a quien honor merece, tengo a bien proponer a esta Honorable Legislatura, que se reforme el Artículo 152 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que el Archivo Histórico del Poder Legislativo en lo sucesivo se denomine Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México “Dr. José María Heredia y Heredia” y para perpetuar su nombre con letras doradas en los Muros de Honor de esta Honorable Legislatura, tal como ya se hizo en las personas del Doctor José María Luis Mora y Don Andrés Molina Enríquez, quienes junto con el Doctor José María Heredia y Heredia fueron los tres grandes humanistas universales que ocuparon una curul en el entonces llamado Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente, se señala que esta Iniciativa de Decreto es complementaria y de respaldo a la Iniciativa de Decreto que presentó el 24 de octubre de 2019 a la LX Legislatura el Diputado Juan Maccise Naime del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al proponer que: *Inscríbese con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “José María Heredia y Heredia”.*

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del proyecto de Decreto que se adjunta, el cual se elaboró en los términos antes descritos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_ LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 152 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *“La Persona Titular de la Biblioteca Legislativa “Dr. José María Luis Mora” será la encargada de cuidar y conservar el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México “Dr. José María Heredia y Heredia”, de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado y, así como de traducir a las lenguas originarias del Estado de México y al braille para su consulta, las leyes y disposiciones de carácter general que expida la Legislatura. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “José María Heredia y Heredia”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México determinará la fecha, el Orden del Día y el Protocolo de la Sesión Solemne en que se inscribirá el nombre del Doctor José María Heredia y Heredia en los Muros de Honor, así como del Acto Protocolario en que se develara el rótulo exterior del edificio en donde se ubica el Archivo Histórico del Estado de México “Dr. José María Heredia y Heredia”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**11. Proyecto de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” dos placas que rinden homenaje a los diputados del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) José María Heredia, “Padre de la Transparencia Mexiquense” y Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana (23 de noviembre de 2022)<sup>44</sup>**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Paola Jiménez Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política para instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo”, dos placas que simbolicen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana que sustentan la actuación del Poder Legislativo Mexiquense con las leyendas: “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”; “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana”, con base en la siguiente:**

---

<sup>44</sup> Proyecto de Iniciativa de Decreto elaborado por el Cronista Legislativo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la investigación realizada por el Cronista Legislativo de esta LXI Legislatura,<sup>45</sup> Mariano Arizcorreta nació en la Ciudad de Toluca el 16 de marzo de 1801; murió en la misma Ciudad el 2 de junio de 1859. Fue Jurista, Diputado Local en tres ocasiones (Segundo Congreso Constitucional 1829-1830, Tercer Congreso Constitucional 1833-1834 y Legislatura Extraordinaria 1846-1849) y Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México en cuatro ocasiones (Gobernador Constitucional del 28 de abril de 1848 al 21 de marzo de 1849, Gobernador Provisional del 21 al 22 de marzo de 1849, Teniente Gobernador funcionando como Gobernador del 22 de marzo al 10 de mayo de 1849 y Gobernador Constitucional del 2 de junio al 27 de julio de 1849).

En el Segundo Congreso Constitucional (1829-1830) que operó del 2 de marzo de 1829 al 1 de marzo de 1830, coadyuvó en la expedición del Reglamento para el Arreglo de la Biblioteca del Estado, en el Reglamento de la Tesorería General, en el Reglamento de la Milicia Cívica y en el Reglamento de la Oficina de Redacción del Congreso y en los decretos por los que se dispuso publicar en los periódicos la convocatoria para el nombramiento de los escribientes y taquígrafos del Congreso, y por el que se autorizó la entrega de becas a los estudiantes. El 1 de marzo de 1830 el Congreso de la Unión decretó la suspensión de este Congreso para restituir al Congreso Constituyente.

En el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) que operó del 17 de febrero de 1833 al 30 de mayo de 1834, coadyuvó en la expedición del Tercer Reglamento Interior del Congreso que instituyó la figura de la Gran Comisión, de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, de la Ley sobre el Establecimiento del Montepío de Oficinas en el Estado y de los decretos por los que se efectuó la tercera reforma a la Constitución Política de 1827, con la que se extinguió el Consejo de Gobierno y se fortalecieron las funciones de los Secretarios y del Teniente Gobernador. El 31 de mayo de 1834 concluyó sus labores este Congreso al suspenderse el Orden Constitucional.

---

<sup>45</sup> Reyes, Pastrana Jorge. *Génesis del Congreso del Estado de México (Crónica Legislativa 1809-1835), Primer Libro de la Crónica Legislativa Mexiquense; y Órganos Legislativos en el Territorio del Antiguo Estado de México de Medios del Siglo XIX (Crónica Legislativa 1835-1862), Segundo Libro de la Crónica Legislativa Mexiquense*, 2021.

En la Legislatura Extraordinaria (1846-1849) que operó del 10 de diciembre de 1846 al 1 de marzo de 1849, coadyuvó en la expedición de las Bases Generales de las Oficinas Superiores de Hacienda y de los decretos por los que se adscribió el Periódico Oficial *El Porvenir* al Congreso, por el que se reorganizaron las disposiciones aplicables a los Ayuntamientos, y por el que se otorgaron facultades legislativas al Gobernador.

Don Mariano Arizcorreta inició su Administración al frente del Poder Ejecutivo el 28 de abril de 1848, cuando el Congreso al reinstalarse en Metepec con motivo de la Invasión Norteamericana lo designó Gobernador Constitucional y a José Bernardino Alcalde como su Teniente Gobernador. Su encargo concluyó el 27 de julio cuando asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo Luis Madrid en su calidad de Teniente Gobernador.

En su periodo gubernamental con el respaldo del Congreso se emprendieron medidas para arreglar el Ramo de la Hacienda Pública, se estableció una contribución personal mensual para los varones desde la edad de dieciocho hasta 60 años y se dispuso la obligación de las municipalidades para mandar a un alumno becado al Instituto Literario, para lo cual se instrumentó una contribución directa con la denominación municipal, cuyos productos se aplicarían a los gastos de las escuelas de primeras letras, al sostenimiento de un alumno en el Instituto Literario donde no hubiere fondos para erogar ese gasto y el sobrante se aplicaría a gastos comunes de la Municipalidad. En este periodo se erigió el Estado de Guerrero con los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco y se firmaron los Tratados de Paz entre México y los Estados Unidos de América.

El 31 de mayo de 1848 el Gobernador al anunciar la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo exhortó a los habitantes del Estado a que no decayera su ánimo ante la pérdida de gran parte de los territorios de la Patria, sino en fijar “su atención en el estado en que se encuentra la República. La desaprobación de los Tratados habría traído indefectible consecuencia de la ocupación militar de todos los estados no invadidos, la desorganización de todos los Ramos de su Administración, el desconcierto en el Sistema Financiero de cada uno de ellos, la desaparición de sus rentas, la dispersión de sus principales autoridades, la falta de acción de sus subalternas y la imposibilidad de convenirse en defensa y de reunir elementos para llevarla a ejecución”.

El 6 de octubre la Legislatura pretendió cristalizar un anhelo de Mariano Arizcorreta al aprobar la Minuta del Decreto que regularía el Derecho de Petición, en cuya Iniciativa formulada por el Diputado Teodoro Riveroll se establecía que “sólo tienen derecho de

petición los ciudadanos del Estado”, que “solo se ejercerá el Derecho de Petición en materia de resorte del Poder Legislativo, sea que la petición tenga por objeto el establecimiento de una Ley o su derogación o reforma”, y “que el ciudadano que quiera hacer uso de este Derecho, lo manifestará por escrito a la Autoridad Política de la Cabecera de la Municipalidad en que resida, exponiendo concisa y claramente lo que insista pedir, solicitando en unión de otros dos ciudadanos de la misma Municipalidad se celebre una Junta Popular”.

El 16 de octubre a quien hoy pretendemos reconocer como *Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense* agradeció al Congreso por haber arreglado “el precioso Derecho de Petición, esta garantía de libertad de los pueblos, por la que los ciudadanos logran que su voz sea escuchada por el legislador, y éste consigue conocer la voluntad de sus comitentes, de los que les han confiado el ejercicio del Poder Augusto de dar leyes, y alcanzándose de este modo el grande resultado de que el Pueblo Soberano no encuentre obstáculos para que impere su voluntad siempre que sea racional y justa”.

En aquella ocasión señaló que el Ejecutivo del Estado “no ha omitido diligencia para procurar los adelantos de la enseñanza pública en todos sus ramos”, que “ha dictado las providencias necesarias para que mejoren los caminos” y que ha “cuidado de la seguridad pública, situando en los caminos las Fuerzas consagradas a este objeto, y tiene el placer de asegurar, que este precioso Derecho, si no está absolutamente garantizado con la vigilancia de estas partidas, está atendido y asegurado cada día más, siendo mucho más atendibles las mejoras de este ramo importantísimo si se atiende a la crisis dolorosa de la Invasión, que con la apertura de nuestras cárceles y la relajación de todos los vínculos sociales inundó al País de malhechores, a la vez que en todos los gobiernos de los estados han tenido que crearlo de nuevo en medio de las más afflictivas penurias y escaseces de los fondos públicos”.

El 21 de febrero de 1849 el Gobernador Arizcorreta se inconformó ante el Gobierno Federal, al señalar que “ha llegado noticia a este Gobierno que el Excelentísimo Ministro de Hacienda, con el objeto de cubrir el presupuesto del año corriente de 1849, ha iniciado al Soberano Congreso de la Unión se quite a los estados, y en consecuencia al de México, sus impuestos del dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas y tres por ciento de las pastas de plata y oro que se extraen de sus minerales”.

Finalmente, se señala que en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861 se cristalizó el anhelo de 1833 de Don Mariano Arizcorreta, al establecerse en su Artículo 60 que *tienen Iniciativa de ley, los diputados, el Gobernador, los ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial, el Tribunal Superior de Justicia, y en todos los ramos los Ciudadanos del Estado.*

Hoy, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México subsiste el precepto de la Iniciativa Ciudadana forjado en el Siglo XIX, al establecerse en su Artículo 51 que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, a las diputadas o diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de derechos humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

En lo que se refiere al Humanista José María Heredia, éste fue Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) en el periodo comprendido del 17 de febrero al 3 de julio de 1833, cuando el Congreso en Sesión Secreta le aprobó la licencia que solicitó para separarse de su cargo y posteriormente el 11 de agosto autorizó que su curul fuera cubierta por el Diputado Suplente Manuel Robredo. La integración del Tercer Congreso Constitucional se dio después de la Guerra Civil que originó la destitución del Segundo Congreso Constitucional y, por consiguiente, la desaparición de los Poderes Federales y de la Entidad, cuando el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura del Estado de México a Lorenzo de Zavala el 11 de noviembre de 1832. Dicha Guerra concluyó el 23 de diciembre del referido año con la expedición del Plan de Zavala que permitió a Manuel Gómez Pedraza asumir la Presidencia de la República.

Según sus biógrafos, José María Heredia y Heredia nació el 31 de diciembre de 1803 en la Ciudad de Santiago de Cuba, que pertenecía a la Monarquía Española. Al consumarse la Independencia Nacional, después de una serie de vicisitudes obtuvo la nacionalidad mexicana, lo que le permitió destacarse como periodista y servidor público, ocupando entre otros cargos, la Dirección del Instituto Científico y Literario de Toluca.

Hijo de José Francisco de Heredia y Miseses y María de la Merced Heredia y Campuzano-Polanco, nativos de Santo Domingo, siendo aún pequeño se trasladó de

Cuba con su familia a Santo Domingo, donde transcurrió la mayor parte de su niñez. Su Padre fue nombrado Oidor y Regente de la Real Audiencia de Caracas en 1810, por lo que su familia tuvo que mudarse a Venezuela.

En 1818, de regreso en Cuba, comenzó sus estudios de Leyes en la Universidad de la Habana (Puerto Príncipe), los cuales continuó al año siguiente en México. Tras el asesinato de su Padre, ocurrido en octubre de 1820 en la Ciudad de México, un año después regresó a Cuba.

Dos años después de doctorarse en Derecho se estableció como Abogado en Matanzas. Por este tiempo había colaborado en distintos periódicos, entre ellos, *El Revisor* y dirigió el Semanario *La Biblioteca de las Damas*. En 1823, a punto de publicar una edición de sus poesías, se vio envuelto en la Conspiración *Soles y Rayos de Bolívar*, por lo que tuvo que marcharse precipitadamente a los Estados Unidos.

En 1825 emprendió su segundo viaje a México y en su travesía escribió el *Himno del Desterrado*. Su actividad en México fue rica y variada. Entre otras funciones jurídicas y administrativas, ejerció como Catedrático de Literatura e Historia, Legislador, Juez de Cuernavaca, así como Oidor y Fiscal de la Audiencia de México. En 1832 publicó en Toluca una segunda edición de sus versos; fue Redactor de varias revistas como *El Iris* y *La Miscelánea* y el principal Redactor de *El Conservador*.

En 1836, después de hacer retracción pública de sus ideales independentistas, obtuvo permiso para regresar a Cuba; cuatro meses duró su estancia en la Isla. Con gran dolor y mortal desánimo regresó a México el Primer Poeta Romántico de América, quien a los 35 años de edad murió de tuberculosis.

El deceso de José María Heredia según la mayoría de sus biógrafos ocurrió el 7 de mayo de 1839 en la Ciudad de Toluca que era Cabecera del Distrito de Toluca del Departamento de México, en la época en la que el centralismo interrumpió la vida de la Primera República Federal.

### **Pilares del Congreso**

En el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) coincidió la vida de los ilustres personajes antes señalados, sobre todo, a inicios de la gestión de este Órgano

Legislativo, donde después de la desaparición de los Poderes del Estado se reordenaron las bases bajo las cuales debía operar el Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos.

El 18 de febrero de 1833, a iniciativa del Diputado Toluqueño Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana que se instituyó en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861, el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo, por la que se dispuso “que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designe la Comisión de Policía Interior, para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que diere la Legislatura, y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios”.

El 28 de febrero el Congreso tomó conocimiento de la primera petición recibida en el Buzón, en la cual se indicaba que “en el local donde éste se haya se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifieste el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber”. Esta petición sin duda puede ser clasificada como la Primera Iniciativa Ciudadana que recibió en su devenir histórico la Legislatura y la cual también fue aprobada en esos términos, toda vez que el 11 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por un Ciudadano, por la que el referido Buzón llevara la siguiente leyenda: “1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo”.

El 4 de marzo ante una Iniciativa de Punto de Acuerdo de José María Heredia, el Congreso acordó que las iniciativas recibidas en el Buzón no se trataran en sesiones secretas sino en sesiones públicas, al argumentar que *la Comisión de Policía creyó conveniente examinar antes de darse cuenta todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestación que abraza un proyecto de reforma para la Administración de Justicia, que merece la atención, y que por tanto, debía darse cuenta con ella en reunión pública.*

El 7 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por Heredia, en la que se dispuso que “todos los pliegos que se hayan recibido o se recibieren por el Buzón, se leerán según está acordado, en el último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que pueda hacerlos suyos él o los diputados que lo crean conveniente”. Con esta medida se facultó a los diputados para que hicieran suyas las propuestas ciudadanas, atribución que por usos y costumbres se conserva hoy en día.



Finalmente, por lo que se refiere a la operación del Buzón del Pueblo, el 10 de mayo el Congreso tomó conocimiento de un oficio recibido en el Buzón, por el que se “elogiaba a la Legislatura por haber establecido este medio de comunicación con el Pueblo”.

El 22 de febrero José María Heredia presentó su Proposición de Punto de Acuerdo, por la que *pidió al H. Congreso se sirva disponer que la Comisión de Policía conteste la publicación de sus actas en el Periódico de esta Ciudad.* Esta Proposición la argumentó al señalar que *esta Augusta Asamblea acaba de dar prueba inequívoca de su republicanismo y del interés que la mueve para que los Pueblos del Estado contribuyan del modo posible al esclarecimiento de las materias de que pueda ocuparse la atención de su cuerpo legislativo acordando la apertura de un Buzón que facilite a los ciudadanos el conducto más seguro para que envíen sus opiniones.*

Más adelante, indicó que *las actas de las sesiones del Congreso se imprimen para formar volúmenes excesivos y ve tal cual particular y siempre con el atraso de un año o más que dilata su impresión; y como no se llena por este medio la publicidad y aún cuando se consiguiera las reflexiones que sobre los asuntos que les discutan puedan hacer algunos ciudadanos a la vista de las actas si se insertasen en un Periódico, resultaría inútil.*

El 25 de febrero el Congreso aprobó el Punto de Acuerdo que presentó Heredia para que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico de la Ciudad de Toluca y nombró como responsable de la impresión de las actas al Diputado José María Heredia.

El 26 de febrero se volvió a presentar una disertación sobre este tema, cuando el Pleno Legislativo *dio cuenta con un oficio del Gobierno. en que consulta cuál sea la cooperación que ha de prestar el Gobierno en que tenga efecto el Acuerdo del Congreso relativo a que las actas de sus sesiones se publiquen en el Periódico de esta Ciudad.*

En respuesta a dicha petición, a instancias de la Comisión de Policía se dispuso contestarle al Gobernador que *a cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las sesiones del Congreso en el Periódico de esta Ciudad, es la que se enmarca en la orden de 18 de mayo de 1831; es decir, de acuerdo con lo manifestado por el Presidente de la Legislatura, que el Acuerdo de que se trata, se contrajo únicamente a la inserción de las actas en el Periódico de esta Ciudad, con el*

*objeto de que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de otras actas.*

El 6 de marzo el Congreso turnó a las Comisiones Unidas Primera de Hacienda y de Policía la Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia, para que se realice *la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal.*

El 22 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia, por la que se dispuso establecer “en la Capital del Estado un periódico diario de a pliego, en el que se insertaran las actas del Honorable Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, dictámenes de comisiones, u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse”.

El 12 de marzo Heredia apoyó la proposición del Diputado Antonio Escudero, por la que pedía que *“se revoque el Decreto del 6 de octubre de 1831”,* en donde previene solamente los decretos *que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularán, y los que no, se comunicarán manuscritos a los Prefectos y éstos darán su publicación por medio de una copia de ellos. De aquí, es que para saber del carácter de cada caso, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la Minuta de cada uno o no de interés común, como se ha hecho en una misma sesión.*

El 1 de junio el Congreso aprobó Decreto 311 por el que autorizó el Presupuesto del Periódico Oficial *Reformador*, en el cual se indicaba que se “encargará a los prefectos el cobro de las suscripciones al Periódico, asignándoles el cinco por ciento de lo que recauden”.

Como se ha podido constatar en líneas anteriores, las propuestas que a principios del año de 1833 presentaron los diputados Mariano Arizcorreta y José María Heredia eran coincidentes, porque ambas estaban a favor de la participación ciudadana en el Congreso, para lo cual era necesario que se difundiera el trabajo contemporáneo del mismo en un Periódico de la Capital del Estado, lo cual hoy en día se hace a través de la Página Institucional de la Legislatura y de las redes sociales operadas por la Dirección General de Comunicación Social, además del trabajo que realizan los medios de comunicación a través de los reporteros y analistas del quehacer político.

Cabe señalar, que el 5 de marzo de 2009 a Iniciativa del Diputado de la LX Legislatura Constitucional, Juan Maccise Naime del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se aprobó el Decreto Número 28, por el que se ordenó inscribir en las dos entradas de la Cámara de Diputados la leyenda “La Casa del Pueblo”, publicado en la sección primera del Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del 14 de marzo. Esto, al considerar en la exposición de motivos, que “por la dimensión que representa el Poder Legislativo para la conformación y el ejercicio de un Estado de Derecho Pleno, uno de los principios fundamentales es ser voz y expresión del Pueblo”.

Con base en lo antes señalado, si así lo considera pertinente esta Asamblea y la Comisión Legislativa que habrá de dictaminarla, se propone colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo”, dos placas que simbolizen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana que sustentan la actuación de la Legislatura, con las siguientes leyendas:

“La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”.

“La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense”.

Con estas inscripciones se reforzaría en el sentir popular que efectivamente la Cámara de Diputados es “La Casa del Pueblo”, sustentada en dos grandes pilares que son la Transparencia Legislativa y la Consulta Ciudadana, que tuvieron sus orígenes doctrinarios plasmados en la praxis legislativa por quienes fueron diputados del Tercer Congreso Constitucional en 1833: Mariano Arizcorreta y José María Heredia.

Finalmente, debido a que los Muros de Honor del Salón de Sesiones en Pleno “José María Morelos y Pavón” de la Cámara de Diputados han llegado a saturarse con inscripciones autorizadas por Acuerdo o Decreto de la Legislatura, se propone autorizar a la Junta de Coordinación Política para que instaure el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense, en donde se incluirán las placas conmemorativas que se autoricen por mandato legal al entrar en vigor el presente Decreto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable LXI Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que en el caso de que así lo consideren pertinente, se apruebe en los términos que a continuación se señalan.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputada Paola Jiménez Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Junta de Coordinación Política colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados "La Casa del Pueblo", dos placas que simbolizen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana, que sustentan la actuación del Poder Legislativo Mexiquense con las leyendas:

"La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense".

"La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que instaure el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense, en donde se incluirán las placas conmemorativas que se autoricen al entrar en vigor el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

### Recordando a Heredia en Toluca por Héctor Marín Rebollo<sup>46</sup>

#### Introducción

Siendo alumnos de la Escuela Preparatoria “Adolfo López Mateos” de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuando sabíamos que algún catedrático no acudiría a su clase o bien se nos antojaba no asistir a ella, disfrutábamos de aquellas fabulosas escapadas vespertinas recorriendo el Paseo Colón de Toluca allá por 1966 después de tomar café en “El Impala”, “El Rey” o el “Café Lího” y de regreso a la Escuela por la Avenida José Vicente Villada con frecuencia nos deteníamos frente al monumento que Toluca había dedicado a Heredia.

Si no todos, la mayoría había leído, y no siempre por obligación de los cursos de literatura, alguna de las poesías del bardo santiaguero que, fuese porque nuestros maestros, como Gustavo G. Velázquez, Alfonso Sánchez García, Alfredo Olguín, Antonio Huitrón, Alfonso Mendoza o René Sánchez Vértiz no perdían la oportunidad de relacionar su obra en el Instituto Literario y por ello con nuestra Universidad, o bien porque la corta vida del poeta, plena de realizaciones, era un digno ejemplo a seguir, se había convertido en un icono importante para los jóvenes que soñábamos con la libertad definitiva de nuestra Patria, como la que en esa época estaba construyendo el Pueblo Cubano.

Más porque nuestras memorias de la infancia recordaban o habían conocido la versión de que en alguna de las casas de las calles de Gómez Farías, atrás del edificio actual de Rectoría de la Universidad, había vivido un tiempo breve un personaje aparentemente solitario de tupida barba, alto y fornido que leía con avidez inusual libro tras libro. Tal vez era, nunca supimos la verdad, el otro revolucionario que inició su sueño libertario en Santiago junto con un puñado de héroes aquel 26 de Julio y que como Heredia y Martí, a su paso por México forjaron las condiciones para tener siempre una mano amiga y un momento para la reflexión dejando recuerdos imborrables que hoy registra la historia.

---

<sup>46</sup> Investigador educativo. Profesor de educación superior. Toluca, Estado de México. Tomado de: <https://www.dcubanos.com/sabiasque/recordando-a-heredia-en-toluca/>

## Influencia del Romanticismo

Los poetas del romanticismo habían dejado su huella, más que los del modernismo y los contemporáneos en nuestra generación debido tal vez a que la lucha del Pueblo Cubano por su independencia nos había impactado e incluso involucrado porque con frecuencia participábamos en las actividades culturales con filo anticolonialista que organizaban tanto grupos estudiantiles universitarios que después perdieron su capacidad de combate, como la organización Tribuna de la Juventud, los liberales de Toluca o el Partido Popular Socialista de orientación marxista en el que milito fundado en el Estado de México, entre otros, por el erudito polígrafo Gustavo G. Velázquez, que con obreros, campesinos y maestros de escuela luchaban por el socialismo convencidos de la vía ideada por Vicente Lombardo Toledano, vía que después la realidad sociopolítica hizo imposible al aplicarse las fórmulas del neoliberalismo en la conducción de la política nacional.

Nuestra inclinación hacia los poetas y escritores del romanticismo también era una respuesta a los abusos del imperialismo, así se presentase con bandera norteamericana, británica o francesa.

De la misma manera que los poetas del romanticismo, sobre todo, los de su segmento liberal, en el Siglo XIX luchaban por la libertad, los soñadores de la mitad del Siglo XX pensábamos que la lucha por la libertad de las naciones latinoamericanas con respecto al imperialismo era nuestro “destino”. Por eso no fue accidental la militancia de muchos de nosotros en la izquierda política o en los movimientos democráticos.

Por otro lado, todos los toluqueños que hoy cuentan en su bitácora personal con más de cincuenta años recuerdan que en pleno Centro de la Ciudad había una calle importante y amplia para aquella época en la que Toluca no padecía la tortura del excesivo número de vehículos, calle que llevaba el nombre de José María Heredia; y que se ubicaba de Poniente a Oriente de la Ciudad.

Así como misteriosamente desapareció el Monumento de Heredia para colocar el de José Vicente Villada, algún Ayuntamiento Toluqueño plagado de ignorantes de la obra del poeta cubano-mexicano decidió quitar su nombre para colocar el de otro destacado liberal, sin que ello signifique que Valentín Gómez Farías no sea importante. Pero como se recuerda que Heredia se opuso a las tendencias radicales de Mora y de Gómez

Farías, pareciera que eliminar su nombre para colocar el de quien fuera promotor de la Primera Ley de Instrucción Pública en México, era una venganza de la posteridad.

Se sabe, lo relata el Profesor Inocente Peñalosa García, Cronista de la Universidad del Estado, que un descuido del Ayuntamiento Toluqueño propició que al desmontar el Monumento de Heredia y dejarlo “provisionalmente” en la calle, un grupo de vándalos lo “decapitara” y llevara la cabeza al Periódico El Noticiero cuyo edificio estaba ubicado entonces en el Paseo de los Matlatzincas, al Poniente de la Ciudad.

Así se perdió para siempre aquella reliquia histórica. En lugar de la calle importante (que anteriormente llevó el nombre de El Calvario y que pasaba exactamente atrás del edificio del Beaterio convertido por Decreto en el Recinto del Instituto Literario del Estado de México) dedicada a honrar la memoria de Heredia. La burocracia Municipal de Toluca solo le reservó a la memoria del poeta una callejuela al oriente y paralela a Pino Suárez, entre Gómez Farías y Juan Álvarez.

Como bien dice Juan Brom, es conveniente recordar nuestro pasado para comprender nuestra actualidad y darle rumbo a la posteridad. En esa línea de pensamiento histórico se argumenta que el 31 de diciembre de 2003 se cumplieron 200 años del natalicio de José María Heredia y Heredia de quien, dicen sus mejores biógrafos y, sobre todo, José Martí, es “el primer poeta de América”. De los románticos, digo, porque en la escala del tiempo antes están por ejemplo, Sor Juana y Andrés Bello.

Desgraciadamente esa importante fecha pasó inadvertida para las autoridades Municipales de Toluca y del Estado. Es explicable la actitud del actual Ayuntamiento Toluqueño integrado por panistas partidarios de Fox, alejado de la cultura y de la rica historia del Municipio, cuyos ediles, es evidente, no leyeron jamás un poema de Heredia y tal vez de poeta alguno, pero en el Gobierno del Estado y en sus Institutos de Cultura, la omisión es incomprensible.

Se creó un Comité de Festejos del Bicentenario que sólo editó algunos libros. Al Ayuntamiento de Toluca, según miembros del Comité, le correspondía reponer el Monumento, pero el actual Presidente Municipal es un sujeto ignorante, insensible que ni siquiera planteó la Proposición al Cabildo.



En las páginas de un Periódico de la Ciudad, “El Sol de Toluca”, consta mi proposición de que, aún sin la presencia física de sus restos, se le destinara un lugar en la Rotonda de los Personajes Ilustres del Estado de México en el Panteón Municipal... Por favor, señores del Ayuntamiento de Toluca: Heredia era cubano, pero no era comunista por obvias razones históricas, si acaso la omisión se debió a eso.

Cuando tuve la oportunidad de estar en Santiago de Cuba, después de visitar el Cuartel Moncada, dirigí mis pasos hacia la Catedral porque sabía que allí, en la parte alta de la calle, en el número 6 había nacido el poeta, jurista, legislador, educador y periodista.

Aquella casa, casi abandonada, estaba encargada todavía en 1994 al Señor Radamés de los Reyes con quien tuve la oportunidad de charlar largamente. No se quejaba, pero comprendía que la Revolución, ante el criminal bloqueo del Gobierno Norteamericano, no podía destinar recursos para brindar mejor atención a la casa del poeta y a los visitantes.

Ese inmueble fue adquirido, dice Emilio Valdés y de la Torre, biógrafo de Heredia, en 1889 por la “Junta Heredia” integrada por cubanos patriotas como Emilio Bacardí y Moreau, Eduardo Yero Buduén, José Martí y Pérez y Manuel Sanguily y Garit.

Ese mismo año, el 4 de noviembre, el Ayuntamiento de Santiago acordó cambiar el nombre de la calle para imponerle el de Heredia en honor del Primer Poeta Cubano, porque la poesía en ese País se inicia con el romanticismo ya que “el estado de la cultura cubana durante los tres primeros siglos... es de tal insignificancia, que casi puede calificarse de inexistente” dice Valdés y de la Torre.

### **El Idealismo Subjetivo en el Romanticismo**

Heredia es, eso sí, el primer poeta de estatura universal del romanticismo en América, movimiento artístico y literario que se originó con Enrique Heine y Schiller en Alemania; Byron y Scott en Inglaterra; Rousseau, Chateaubriand, Lamartine y Víctor Hugo en Francia.

El romanticismo filosóficamente se ubica en el idealismo subjetivo. La pasión y las sensaciones de los poetas y escritores se anteponen al mundo natural; por eso en el fondo de todos ellos encontramos la filosofía de John Locke quien postulaba que los

conocimientos y las ideas provienen del mundo sensible. No obstante algunos llevaron el romanticismo a los extremos de Berkeley y Hume que creyeron omitir al Mundo, a la materia, es decir, al ser y afirmaron que todo lo que nos rodea es simplemente un “complejo de sensaciones”; que la materia no existe, según el primero y que es imposible el conocimiento, afirmaría el segundo.

Esa influencia determinó en Heredia, además de todos los problemas y persecuciones dramáticas que vivió, una tendencia a la desilusión, a la melancolía y a la desolación que son constantes en sus obras “Himno al Desterrado”, “Desengaños” y “Placeres de la Melancolía”.

El movimiento de poetas románticos no era homogéneo, pues unos defendían los valores y las estructuras tradicionales como la monarquía, la religión y la Patria. Así lo hicieron Walter Scott, el Duque de Rivas y Chateaubriand. Otros eran liberales que luchaban por la libertad y por la construcción de naciones independientes como Byron, Víctor Hugo y el mismo Heredia.

Sin embargo, el mundo soñado por el romanticismo no era fácil de construir y ante la decepción por no lograrlo los románticos volvían sus ojos al pasado. Heredia no escapa a la regla y en su obra “Los últimos romanos” elogia épocas pretéritas.

Un rasgo característico, el que más se advierte en los románticos liberales, y Heredia no podía ser la excepción, es el acendrado nacionalismo.

Todos los poetas del romanticismo se oponían a las reglas del clasicismo y el ala liberal luchaba en la práctica no sólo con la pluma. Así, Heredia postulaba la libertad de Cuba respecto de España y la absoluta libertad para escribir.

Heredia tenía habilidades sorprendentes: cuando apenas contaba con siete años de edad traducía, leyendo del latín al castellano, a Horacio y también versos del francés al español.

Por eso no sorprende que a los escasos diecisiete años haya escrito, en diciembre de 1820, el que, según el Doctor José María Chacón y Calvo, el insigne Marcelino Menéndez y Pelayo y el biógrafo Emilio Valdés y de la Torre, es la obra magistral que lo consagra en la constelación de poetas de talla universal: “En el Teocalli de Cholula”.

No obstante, la más famosa de todas sus poesías es su oda al Niágara de una fuerza expresiva y descriptiva inigualables en la que además de cantarle a tal prodigio natural aprovecha un instante para decir, después de soñar con su musa imprescindible: “¡Delirios de virtud...¡Ay! desterrado,/ sin patria, sin amores,/ sólo miro ante mí, llanto y dolores”.

### **Importancia de Heredia en el Estado de México**

A los mexiquenses y a los toluqueños, por nacimiento o vecindad, nos interesa Heredia, además, por su paso en esta tierra como saeta liberal al lado de Zavala (antes de su traición a México), junto a Melchor Múzquiz y muy cerca de Guadalupe Victoria.

Nos interesa por sus tres brillantes discursos sobre la independencia nacional, uno en Cuernavaca, que entonces pertenecía al Estado de México y dos en Toluca y aunque, como bien dice el erudito polígrafo Gustavo G. Velázquez, no se ha encontrado el nombre del poeta en las relaciones de las logias yorkinas, es innegable que su salida de Cuba, asediado por el Gobierno Español, se debió a su militancia en la sociedad secreta masónica “Caballeros Racionales” de Matanzas, rama de la organización revolucionaria “Soles y Rayos de Bolívar” que heroicamente pretendía separar a Cuba de España y fundar la República de Cubanacán.

Nos interesa a los mexiquenses su labor como Periodista, Juez, Fiscal de la Audiencia (Agente del Ministerio Público), Oidor (Magistrado del Tribunal Superior de Justicia), Divulgador de Ideas Liberales y como Maestro de Derecho y Rector del Instituto Literario del Estado, no el primero como afirmó Juan A. Mateos, y tal vez no el tercero, porque parece que tampoco tiene razón el historiador Aurelio J. Venegas.

Heredia, el fugaz legislador, nos enseñó cómo se actúa en política cuando nos guían los principios al oponerse, en el Tercer Congreso Constitucional Local de la que formó parte, a que Santa Anna (promovido por el mismo Santa Anna), fuese declarado en vida “Benemérito de la Patria”, lo que le valió el odio permanente del Dictador Oportunista.

Heredia fue quien dejó escrito, sobre todo, para consumo de los mexiquenses, que dos días quedaron grabados en sus recuerdos como prodigios de la naturaleza: el que atónito contempló la imponente cascada del Niágara en la frontera entre Canadá y

Estados Unidos y el primero de octubre de 1837 cuando subió a la majestuosa cumbre del Nevado Xinantécatl, símbolo de la Ciudad Capital del Territorio Mexiquense.

En 1939 en ocasión del Centenario de su fallecimiento se editaron sus obras y se levantaron monumentos. Al celebrarse el Sesquicentenario de la creación del Estado de México en 1974, a Heredia se le tributó el homenaje similar al que se rindió a los constructores de la Entidad, muchos de ellos, como Heredia, no originarios de esta tierra, desmembrada tantas veces. Pero hay que advertir que en ese tiempo, tanto en el Gobierno del Estado como en las Instituciones de Cultura de la Entidad, sobre todo, en 1974, había gobernantes sensibles e intelectuales sabios.

Los restos mortales del bardo santiagouero se perdieron en la Ciudad de México, Ciudad en la que murió el 7 de mayo de 1839, porque la “democrática” burocracia panteonera lo echó de su tumba para confundirlo con muchos otros en una fosa común<sup>47</sup>.

Sin embargo, ¿acaso son tan importantes los restos cuando la obra es lo que pervive? Si se me permite una comparación, tampoco se sabe dónde quedaron los restos mortales del genial Miguel de Cervantes Saavedra y el de Alcalá de Henares su casa es Templo de la Literatura Castellana, su efigie preside la vida de la Ciudad y de España y en Guanajuato se le venera más que en su propia tierra.

Heredia, lleno de melancolía pero fiero combatiente por la libertad, pareció profeta cuando en septiembre de 1825 escribió en el Himno del Desterrado:

¡Cuba! Al fin te verás libre y purá / como el aire de luz que respiras, / cual las hondas hirvientes que miras / de tus playas la arena besar.

Nunca es tarde, y más cuando de honrar se trata. Honrar la memoria de Heredia es lo mínimo que podemos hacer los mexiquenses y el Nuevo Gobierno que Preside Enrique Peña Nieto, porque como escribió Martí: “Para rendir tributo ninguna voz es débil”.

---

<sup>47</sup> Según Guillermo Schmidhuber de la Mora en su obra intitulada “José María Heredia sus años en México”, Heredia “muere de tuberculosis pulmonar en la Ciudad de México, en la casa número 15 de la Calle Hospicios, a la edad de 35 años cuatro meses y siete días; es enterrado ese mismo día en el Panteón del Santuario de María Santísima de los Ángeles. Sus restos fueron trasladados un lustro después al Cementerio de Santa Paula y posteriormente, por su clausura, a una fosa común en el Cementerio del Tepeyac o en otra necropolis”.